

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR  
VIGENCIA 2022**

**CGR-CDMA No.016  
Junio de 2023**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**  
**VIGENCIA 2022**

Vicecontralor, en funciones de  
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralora Delegada  
para el Medio Ambiente

Ada América Millares Escamilla

Directora de Vigilancia Fiscal

Lucía Mazuera Romero

Supervisor de Auditoría

Sandra Luz Triana Cárdenas

Líder de Auditoría

Herliz Ardila Mantilla

Equipo de auditor

Arianita Ingrid Buitrago Gómez  
Andrea Carolina Echeverría Macías  
Heidi Soraya Cárdenas Barrera  
Lina María Mahecha Bernal  
María Alexandra Caro Hernández  
María Carolina Vergel Granados  
Martha Fajardo  
Wendy Giselle Español Niño  
Algemiرو Alberto Ávila Gámez  
Camilo Andrés Escobar Oviedo  
John Jairo Montero Gamboa

## TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES .....	4
1. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA .....	11
1.2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL .....	11
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA .....	11
2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	12
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA .....	12
2.2. OPINIÓN CONTABLE .....	13
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FISCAL .....	13
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL .....	15
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NO RAZONABLE .....	15
4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL .....	16
5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES .....	16
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....	17
7. SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES, EN DONDE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO COMPROMISOS Y OBLIGACIONES .....	17
8. EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO (SI PROCEDE), CONFORME AL ARTÍCULO 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY 99 DE 1993 .....	17
8.1. Tasa de uso y tasa retributiva .....	17
8.2. Sobretasa y/o porcentaje ambiental .....	18
8.3. Transferencias del sector eléctrico .....	18
8.4. Tasas compensatorias .....	18
9. EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR .....	19
10. SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES .....	20
11. EVALUAR LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1955 DE 2019 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022) .....	21
12. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS .....	21
13. DENUNCIAS, INSUMOS Y DERECHOS DE PETICIÓN .....	22
13.1. INSUMOS .....	22
13.2. DERECHOS DE PETICIÓN .....	26
14. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA .....	30
15. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES .....	30
ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	31
ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS .....	382
ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS .....	383
ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL .....	385
ANEXO 5 – EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO FINANCIERO .....	388

## HECHOS RELEVANTES

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 1267 DE 2015

En revisión jurídica por parte del equipo auditor se identificaron varias situaciones en el informe N°8 de interventoría y la correspondencia cruzada del mismo, las cuales requieren de un análisis más profundo en una posterior actuación fiscal en razón a que en la actualidad los contratos derivados suscritos dentro del convenio interadministrativo de asociación N°.1267 de 2015, se encuentran terminados y en proceso de recibo a satisfacción por parte del contratante EMSERCHIA E.S.P., aunado a dificultades de revisión<sup>1</sup> por parte de este Ente de Control del expediente de los contratos derivados por cuanto los archivos no se encuentran debidamente foliados y no responden a un estricto orden cronológico que permita determinar con certeza y evaluar adecuadamente posibles irregularidades en la ejecución del convenio y sus contratos derivados.

Las situaciones identificadas en el mencionado informe de interventoría que requieren una posterior revisión, son las siguientes:

- ✓ *“Caracterizaciones de las aguas residuales de la PTAR después de transcurridos seis meses después de la finalización de la puesta en marcha y operación (23 de enero de 2023) de acuerdo a lo estipulado en la resolución DJUR N°.0765 de 31 mar. 2020 en su artículo 3, parágrafo 2.*
- ✓ *Con relación a la red eléctrica del operador energético a la PTAR, así: “(...) Variaciones en el nivel de la red eléctrica: El operador de red cuenta con una red de alimentación aérea de media tensión en el punto de conexión de la PTAR, la cual está compuesta por cables del calibre No. 2 ACSR. Sin embargo, este calibre se considera insuficiente para soportar la carga eléctrica requerida por la PTAR y otras cargas externas asociadas a este circuito de media tensión. Es necesario tomar medidas para adecuar el calibre de la red y garantizar un suministro eléctrico adecuado y seguro para todas las demandas energéticas involucradas. La situación descrita refleja una falta de planificación en cuanto a la provisión de energía eléctrica para la PTAR. (...)”.*
- ✓ *En cuanto al descole de la PTAR: “(...) Vertimiento final: Se observan serias fallas de estabilidad de los jarillones cercanos al punto de vertimiento -Río Frío y Río Bogotá-. Al parecer las obras de adecuación hidráulica sobre el río frío contratadas por la misma CAR, han impactado de manera negativa provocando “líneas de falla, desplazamientos y socavaciones”, como bien lo menciona la comunicación del 14 de febrero de 2023, del Contratista a EMSERCHIA E.S.P.12 (...)”*

<sup>1</sup> Acta de visita CGR del 24 y 25 de abril de 2023.



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

- ✓ *Identificación y eliminación de conexiones erradas que generan contaminación con aguas residuales en la PTAR Chía II.*
- ✓ *Frente a los lodos y su manejo ambiental: “(...) No se presentan ensayos a los lodos producidos. Es necesario caracterizar estos subproductos con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos y cuál será su uso o disposición final. No se presenta por parte del Contratista de obra o EMSERCHIA E.S.P., los ensayos de laboratorio relacionados con la dosificación y tipo de polímero para el tratamiento de lodos con el fin de conocer la alternativa con menor impacto ambiental y con mayor eficiencia (...)”*

Finalmente, en visita de campo los días 24 y 25 de abril de 2023, llevada a cabo por el grupo técnico auditor, se evidenció la operación de la PTAR por parte de Emserchía E.S.P. y se realizó entrega a la CGR de los ensayos de laboratorio fisicoquímicos a la terminación de la fase de puesta en marcha y operación, en los cuales se observa el cumplimiento con la normatividad de vertimientos vigente y la validación del criterio de diseño asociado a la calidad del efluente.

#### *Incorporación de los costos de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chía II en la estructura tarifaria de los servicios públicos prestados por Emserchía E.S.P.*

De acuerdo con la legislación colombiana, específicamente la Ley 142 de 1994, los costos de operación y mantenimiento de los servicios públicos deben ser incluidos en las tarifas que se cobran a los usuarios. Esta ley establece en su artículo 80 que *“las tarifas deberán ser establecidas de manera que se garanticen la recuperación de los costos y la adecuada prestación de los servicios”*.

Asimismo, el artículo 82 de la misma ley señala que *“los costos de inversión, operación y mantenimiento de los servicios públicos serán recuperados mediante las tarifas”*. Esto significa que los gastos necesarios para la operación y el mantenimiento de los servicios públicos, como agua potable, energía eléctrica, gas natural, entre otros, deben ser considerados al fijar las tarifas que los usuarios deben pagar.

Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de esta disposición legal, de conocerse la proyección de los costos de operación y mantenimiento de la PTAR Chía II y los valores de incremento de las tarifas<sup>2</sup> (ver tabla), se ha constatado que Emserchía E.S.P. como empresa operadora de la PTAR Chía II no ha incorporado los costos de operación y mantenimiento en su estructura tarifaria.

---

<sup>2</sup> Emserchía E.S.P. contrato la “consultoría para determinar la tarifa a aplicar por el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTARII del municipio de Chí-Cundinamarca”. El informe final posee fecha de febrero de 2023.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**Tabla 1: Incrementos tarifarios por operación y mantenimiento de la PTAR Chía II.**

Usuario	Básico		Incrementos sugeridos	
	Vigente	Sugerido	En \$/m <sup>3</sup>	En %
Residencial 1	\$652	\$1008	\$357	54.7%
Residencial 2	\$1303	\$2017	\$713	54.7%
Residencial 3	\$1846	\$2857	\$1011	54.7%
Residencial 4	\$2172	\$3361	\$1189	54.7%
Residencial 5	\$3258	\$5041	\$1783	54.7%
Residencial 6	\$3475	\$5378	\$1902	54.7%
Industrial	\$2824	\$4369	\$1546	54.7%
Comercial	\$3258	\$5041	\$1783	54.7%
Especial	\$2172	\$3361	\$1189	54.7%
Oficial	\$2172	\$3361	\$1189	54.7%

**Fuente:** Análisis económico de consultoría para determinar la tarifa a aplicar por el funcionamiento de la PTAR II del municipio de Chía-Cundinamarca. Febrero de 2023. **Elaboró:** Consultoría y construcciones especializadas S.A.S.

El incumplimiento de esta regulación normativa es preocupante, ya que los costos de operación y mantenimiento son fundamentales para garantizar la sostenibilidad y calidad de los servicios de tratamiento de aguas residuales. La falta de inclusión de estos costos en la estructura tarifaria puede generar un desbalance financiero, ya que, la falta de inclusión de estos costos puede generar dificultades económicas para la operación y mantenimiento de la planta, poniendo en riesgo su adecuada prestación. Igualmente, repercute en la Calidad del servicio, puesto que, la falta de recursos para cubrir los gastos de operación y mantenimiento puede impactar negativamente la calidad y eficiencia de los procesos de tratamiento de aguas residuales, comprometiendo la protección del ambiente y la salud pública.

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 1374 DE 2014

En desarrollo de la presente auditoría, se solicitó información a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá (EPC), sobre el estado de los contratos de obra COC-018-2015 y de interventoría CPS-113-2015, suscritos por esta empresa como ejecutora del convenio, teniendo en cuenta que en anteriores actuaciones del control fiscal desarrollados por la CGR, se pudo evidenciar que no se estaba dando cumplimiento a los objetos sociales de estos contratos, afectando de esta manera el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1374 de 2014, cuyo objeto es “(...) *anar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos para realizar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE MEJOREN Y AMPLIEN LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CONDUCCIDAS A LA ACTUAL PTAR MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE (...)*”.

La EPC informa que los estos contratos finalizaron su plazo de ejecución en abril de 2022, por lo que se dio inicio de la fase de liquidación sin que a la fecha se haya logrado finiquitar esta fase, debido a las controversias generadas entre el contratista y el contratante, situación sobre la cual no se han emprendido acciones de carácter judicial.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Dado el evidente incumplimiento tanto del contratista de obra como del contratista interventor, la EPC dio inicio a los respectivos procesos administrativos sancionatorios, sobre los cuales se decidió que, aunque se contaba con los elementos necesarios para establecer el incumplimiento de los contratistas, para garantizar el debido proceso se declara inhibida para resolver de fondo la controversia, “(...)quedando en libertad de acudir a la jurisdicción competente a fin de proteger el patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P.”, de acuerdo con la manifestación realizada por EPC en el marco de la presente auditoría.

Frente al anticipo entregado al contratista de obra, por valor de \$5.034.548.054 desde el mes de enero de 2016, sin que a la fecha se haya legalizado ni devuelto por parte del contratista. Sobre el particular la EPC informa que “se encuentra evaluando las acciones procedentes en relación con dicha situación (...)”. Cabe advertir que esta situación fue observada por la CGR en un ejercicio de control fiscal anterior, por lo cual se configuró un hallazgo.

Con respecto a la afectación que las situaciones antes mencionadas causan al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1374 de 2014, la CGR requirió a la CAR con el fin de conocer las acciones emprendidas por la Corporación con el fin de propender, no sólo por el cumplimiento del objeto del convenio, sino por la protección de los recursos girados a título de aporte, en el marco del mencionado convenio. En respuesta, la CAR manifiesta que dio inicio del proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de la EPC, a inicios del año 2022 a través de la Dirección Operativa de la Entidad, el cual a abril de 2023 se encontraba en etapa de alegatos de conclusión.

Con el anterior contexto, resulta relevante no sólo el riesgo de pérdida de los recursos entregados al contratista y que a la fecha no se han legalizado, sino el estado actual de las obras que se deberían desarrollar en el marco de este Convenio de Asociación y sobre las cuales no se evidencia avance significativo, aun cuando han transcurrido más de ocho años desde su suscripción.

## **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES**

Durante la vigencia 2022, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, resolvió 1.389 procedimientos administrativos sancionatorios ambientales, de los 8.683 que para esa vigencia cursaban de conformidad con la competencia dada a las corporaciones autónomas en la ley 1333 de 2009 y la ley 99 de 1993.

En desarrollo de la presente auditoría financiera, se evaluaron 15 procedimientos administrativos sancionatorios resueltos en la vigencia 2022 y 16 procedimientos administrativos sancionatorios pendientes por resolver.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

En la mencionada Ley 1333 en su título IV establece el procedimiento sancionatorio; en él, se indica entre otros que las notificaciones deben efectuarse de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo; para la práctica de pruebas establece un término de 30 días prorrogables por un término máximo de 60 días y la determinación de la responsabilidad en un máximo de 15 días hábiles; sin embargo, la Corporación viene incumpliendo dichos términos, dilatando en el tiempo la imposición de multas y/o la imposición de medidas preventivas que son de ejecución inmediata, hechos que presuntamente impiden compensar y restaurar el posible daño e impacto constitutivo de infracción ambiental o la comisión de un daño al medio ambiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el marco normativo no indica términos específicos para algunas de las fases que componen el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, tales como, la verificación de los hechos y la formulación de cargos; circunstancia que permite que la entidad, de acuerdo con sus capacidades, no tome decisiones o no actúe de manera oportuna. Esta situación impacta la misión de la Corporación de conservar la diversidad biológica y cultural del país, para contribuir al desarrollo sostenible y al ambiente sano.

87111

Bogotá D.C.,

Doctor

**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**

Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

[lsanabriam@car.gov.co](mailto:lsanabriam@car.gov.co)

Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera, vigencia 2022.

Respetado doctor Sanabria:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (en adelante “CAR”) por la vigencia 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoría a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2022, los que han sido preparados conforme el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la CAR, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor – APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la CAR, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

## RESULTADOS DE AUDITORÍA

### 1. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por la vigencia 2022, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

#### Objetivo General:

Determinar si la Información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

#### Objetivos específicos:

1. Expresar opinión sobre si los estados financieros de la vigencia 2022 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
3. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
4. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
5. Realizar el seguimiento a sentencias de las altas cortes, en donde la entidad haya adquirido compromisos y obligaciones (si las hubiere).
6. Evaluar la gestión de los recursos relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.
7. Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales.
8. Evaluar la gestión eficiente de la energía de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).
9. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasa de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico (si procede), conforme al artículo 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
10. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).
11. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
12. Atender las denuncias ciudadanas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
13. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.



## 1.1. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACIÓN EXPLICATIVA

Las políticas contables más importantes están relacionadas con efectivo y equivalentes al efectivo, inversiones de administración de liquidez, cuentas por cobrar, instrumentos derivados, inventarios, propiedades, planta y equipo, bienes de uso público, activos intangibles, otros activos, deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo, cuentas por pagar, provisiones, activos y pasivos contingentes, beneficios a empleados, ingresos, presentación de estados financieros anuales, cambios en políticas, estimaciones contables y corrección de errores; principios de contabilidad y bases de medición.

## 1.2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca es un ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 3a de 1961 y modificada por la Ley 62 de 1983 y transformada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 33. Sus estatutos fueron adoptados mediante los acuerdos CAR No. 48 de 2021 y No. 50 de 2022.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones autónomas regionales son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

La CAR es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la CAR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero, refrendación de reservas presupuestales y fenecimiento de la cuenta rendida, así como sobre las conclusiones de los demás objetivos específicos.

## **2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NEGATIVA O ADVERSA**

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de auditoría aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión. Los siguientes son los fundamentos que determinan la opinión contable:



La CGR durante el proceso auditor evidenció incorrecciones materiales generalizadas, que afectaron la representación fiel de las cifras de la Corporación por sobreestimación de activos \$17.654.924.769 debido al no reconocimiento de las transferencias de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Fusagasugá, situación que afectó el resultado del ejercicio. Subestimación de activos por valor de \$1.556.012.190, por el no reconocimiento de los rendimientos financieros que generan los recursos entregados en administración.

Se evidenció que el pasivo se encuentra subestimado en \$146.635.660 por el no reconocimiento de provisiones contables con ocasión de los fallos de las demandas en contra de la Entidad. Sobreestimación de ingresos por valor neto de \$25.215.683, por el reconocimiento de ingresos de vigencias anteriores como ingresos de la vigencia. Las anteriores situaciones, afectaron el resultado del ejercicio presentado en el estado de resultados a del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Por las razones antes expuestas, se generó el Hallazgo No. 1. Convenio 1310 de 2014 PTAR Fusagasugá, el Hallazgo No. 2. Reconocimiento de provisiones contables por demandas en contra de la CAR y el Hallazgo No. 3. Rendimientos financieros sobre recursos entregados en administración.

## 2.2. OPINIÓN CONTABLE

### *Opinión Negativa o adversa*

En opinión la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de Fundamento de la opinión Negativa o Adversa, los estados financieros no presentan la situación financiera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a 31 de diciembre de 2022, ni de sus resultados y cambios en el patrimonio, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco de información financiera para entidades de Gobierno.

## 3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FISCAL

La evaluación del control interno fiscal se realizó con base en la metodología definida en la Guía de Auditoría Financiera, la cual contempla la calificación del diseño del control, la calificación de la efectividad de los controles y la calificación de los componentes del control interno.

La evaluación del diseño de los controles, se llevó a cabo en la fase de planeación, con base en la evidencia obtenida durante las pruebas de recorrido con respecto a lo apropiado del diseño, el tipo de control, la frecuencia de aplicación, la documentación del control, la clase de control y la segregación de funciones. En esta fase se obtuvo una calificación del diseño de los controles correspondiente a

parcialmente adecuado. Esta calificación sumada a la calificación del riesgo inherente, arroja calificación de riesgo combinado de medio.

En la fase de ejecución se lleva a cabo la evaluación de la efectividad de los controles identificados en fase de planeación, con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, lo cual arrojó una calificación ponderada del diseño y efectividad del control de **1,88**.

Igualmente se realizó la evaluación de los componentes del control interno en fase de planeación, la cual fue revisada al final de la fase de ejecución, llegando a una calificación de **2**, el cual se encuentra en el rango de parcialmente adecuado.

### CUADRO 1. RESULTADO MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES CAR

CALIFICACIÓN GENERAL DEL NIVEL DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (30%)	1,88
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (35%)			2		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				2,1	0,20
CALIFICACIÓN SOBRE LA SALUD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				INEFICIENTE	

Fuente: Matriz de riesgos y controles GAF

Elaboró: Equipo auditor.

Con base en la evaluación de los factores antes mencionados, se obtiene calificación final del control interno fiscal contable de **2,1**, por lo que se emite concepto de **Ineficiente**, sustentado principalmente en las siguientes situaciones:

Deficiencia en la aplicación del principio contable de devengo y de normas de reconocimiento de activos y pasivos. Incumplimiento de cláusulas contractuales (cronograma), por parte de los contratistas frente a la oportunidad en la entrega de bienes. Debilidades de supervisión relacionadas con la verificación de los documentos que soportan la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte de los contratistas. Debilidades de control interno frente al proceso de sostenibilidad y depuración contable. Debilidades del software de información financiera frente a la generación de informes, los cuales deben ser útiles en la verificación de la información. Debilidades en la fase de planeación de los procesos contractuales, que se ven reflejadas en adiciones presupuestales, prórrogas y modificaciones contractuales. Debilidades frente al proceso de cobro coactivo desarrollado por la entidad.

Además de las causas de los hallazgos establecidos en desarrollo de la auditoría financiera, también se configuró el Hallazgo No.6. CDP vigencias futuras, el

Hallazgo No. 10. Reconocimiento de derechos a favor de la entidad, el Hallazgo No. 11. Reportes generados por el aplicativo financiero SICOF, el Hallazgo No. 12. Depuración contable permanente y sostenible los cuales evidencian las debilidades de control interno fiscal de la CAR y el Hallazgo No. 13 Confiabilidad información pagos contrato 2263 de 2022.

#### 4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

##### 4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN NO RAZONABLE

Como resultado de la evaluación realizada a la ejecución y cierre presupuestal, se mencionan los aspectos más significativos, en los que se fundamenta la opinión presupuestal:

- La CAR realiza el proceso de resultado presupuestal anual al finalizar cada vigencia e incorpora de manera escalonada y parcial el superávit financiero dentro del presupuesto de la siguiente vigencia, dejando saldos de recursos sin incorporar bajo el concepto: "Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión". Por lo que no se refleja la realidad presupuestal de la Corporación, subestimando ingresos y apropiaciones desde la planeación.

- Se identificaron recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a la CAR por valor de \$8.487.687.069, que no fueron incorporados dentro del informe presupuestal, incumpliendo el principio de publicidad.

- Se identificaron vigencias futuras aprobadas en 2021 de las cuales no fueron allegados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes, por valor total de \$19.391.868.087.

- La figura de reservas presupuestales se maneja bajo la misma dinámica, lo que evidencia baja ejecución presupuestal, pues en la vigencia 2022 se aprobaron reservas presupuestales por un valor de \$506.566.500.390, de las que únicamente se ejecutó el 47% por valor de \$238.458.315.654 y se canceló el 53% de las mismas por valor de \$268.097.011.243. Estas reservas canceladas entran al excedente financiero, pasan a ser recursos del balance, pero no se incorporan al presupuesto inicial de la siguiente vigencia, sino se van adicionando para atender de forma escalonada los gastos que se van generando por el camino, incumpliendo en principio de anualidad y de universalidad.

- La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, suscribió contrato de suministro 3670 de 2022 cuyo objeto es "Adquisición de maquinaria para la realización de intervenciones preventivas y reactivas en las fuentes hídricas de la jurisdicción CAR"; sobre el cual se evidenció incumplimiento por parte del contratista frente a las actividades establecidas en el cronograma inicialmente planteado

relacionadas con la entrega de la maquinaria. La ejecución de este contrato de suministro se sustenta en el giro de recursos a título de anticipo, pero esto no evidencia una verdadera ejecución ya que a la fecha no se han recibido los bienes contratados.

- En la revisión del Contrato 2263 de 2021 de transporte suscrito por la CAR, se evidenciaron presuntas irregularidades e inconsistencias dentro de la documentación soporte de los pagos realizados por la Corporación al contratista adjudicado; generando de esta manera pagos por servicios de transporte no realizados. Configurándose así hallazgo Fiscal y el presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.552.149.564.

- La CGR evidenció en la ejecución del contrato N0. 3355 de 2021, inconsistencias en la base de datos de entregas de los kits de elementos e insumos para fortalecer la estrategia educativa lluvia para la vida, representados en: a) duplicidad de beneficiarios y b) entrega de más de un kit al mismo beneficiario.

Con base en las anteriores situaciones se configuraron los siguientes hallazgos: Hallazgo No. 4. Resultado presupuestal anual, Hallazgo No. 5. Inclusión de recursos del Presupuesto General de la Nación en el presupuesto de la corporación, Hallazgo No. 7. Cumplimiento del cronograma del contrato 2022CSU3670, Hallazgo No. 8. Pagos contrato 2263 de 2022 y Hallazgo No. 9. Contrato No. 3355 de 2021. Suministro de kits con elementos e insumos necesarios para fortalecer la estrategia educativa Lluvia para la Vida.

#### 4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

##### *Opinión No razonable*

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de Fundamento de la opinión No razonable, el presupuesto de la CAR para la vigencia 2022 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

#### 5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

En lo que respecta a las reservas presupuestales constituidas con recursos del Presupuesto General de la Nación, una vez verificada la información que consta en el SIIF Nación al cierre de la vigencia 2022, se observó que a la CAR le fueron asignados recursos por valor de \$8.487.687.069, sobre los cuales generó compromiso presupuestal No. 122 por el mismo valor, con el fin de financiar el convenio SA-CDCVI-245-2022 con la Gobernación de Cundinamarca, la cual la CGR **REFRENDA**.

La justificación de su refrendación se basa en que la Corporación presentó el proyecto de inversión ante la Secretaría Técnica del FONAM de manera oportuna. Fue comunicada de la aprobación de dicho proyecto el 16 de junio de 2022 y sin embargo, recibió la correspondiente transferencia de parte de FONAM hasta el mes de septiembre de 2022. En atención a ello, la suscripción del convenio con el Departamento de Cundinamarca se dio a final de diciembre de 2022.

## 6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión Negativa de los estados financieros y la Opinión No razonable, de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta rendida por CAR de la vigencia fiscal 2022.

## 7. SEGUIMIENTO A SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES, EN DONDE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

En desarrollo de este objetivo, la auditoría realizó el seguimiento a las Acciones Populares con radicación 25000-23-24-000-2010-00593-01 denominada Potrero Grande y radicado 110013331038200600056-00 denominada Cantera Salónica, de donde se determinó el Hallazgo No. 14. Gestiones de cobro sobre recursos invertidos por la CAR en obras de mitigación en la Cantera Salónica, relacionado con el cobro coactivo originado por la deuda adquirida por el demandado a favor de la entidad, cuyo título valor se declaró prescrito generando un daño al patrimonio público actual, cuantificable y cierto por \$1.176.973.900.

## 8. EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS (CÁLCULO, RECAUDO Y DESTINACIÓN) RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO (SI PROCEDE), CONFORME AL ARTÍCULO 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY 99 DE 1993

En desarrollo de la auditoría financiera, se evaluó el cálculo, recaudo y destinación de las tasas de uso, tasas retributivas, tasas compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico recibidas por la CAR durante la vigencia 2022.

### 8.1. Tasa de uso y tasa retributiva.

Tras el análisis de la documentación presentada por la CAR en relación a la liquidación de la tasa por uso y la tasa retributiva, se ha determinado que la entidad realiza el cálculo de los diversos elementos que conforman la base para determinar el monto a pagar por dichos conceptos a los diferentes usuarios, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.



Frente a la destinación de este recurso, se observó deficiencias en la formulación y adopción de los Planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) de las diecinueve (19) unidades hidrográficas del nivel I que conforman la cuenca del río Bogotá, por lo que se configuró el Hallazgo No. 15. Formulación y adopción de instrumentos de planificación de la calidad del recurso hídrico.

De otra parte, se evidenció que la CAR no ha realizado la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental sobre los recaudos por concepto de tasas de uso, retributivas y compensatorias desde el año 2012, incumpliendo el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, el Decreto 954 de 1999 y el artículo 2.2.9.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015. Situación que dio origen al Hallazgo No. 16. Obligatoriedad de la CAR de efectuar las transferencias al fondo de compensación ambiental.

## 8.2. Sobretasa y/o porcentaje ambiental.

De acuerdo con el análisis realizado por la CGR a la liquidación de la Sobretasa y/o porcentaje ambiental del impuesto predial, se evidenció inoportunidad en las visitas de control e inspección realizadas por la CAR en las tesorerías municipales de su jurisdicción, incumpliendo con el punto de control número 3 del procedimiento interno GFI-PR-18 Transferencias. Versión 8 del 30 de diciembre de 2020, por lo cual se configuró el Hallazgo No. 17. Actas de visita porcentaje y sobretasa ambiental municipios jurisdicción CAR.

## 8.3. Transferencias del sector eléctrico.

Por otra parte, de acuerdo con el Decreto 644 de junio 16 de 2021, reglamentario del artículo 45 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, se evidenció por parte de la CGR que las empresas liquidaron y transfirieron a la Corporación las ventas brutas por generación hidroeléctrica, conforme la fórmula descrita en el numeral 1 del modificado artículo 2.2.9.2.1.5. El valor se calculó basado en la Resolución de la CREG 10 de 2018 y tomando en cuenta la base de la tarifa de venta en bloque emitida por XM.

## 8.4. Tasas compensatorias.

Una vez revisada y evaluada la información allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - Bogotá, así como por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, de manera general se concluyó que, no se evidenciaron irregularidades relevantes en materia de cálculo, recaudo y destinación de los recursos obtenidos por concepto de Tasa compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. No obstante, al respecto es preciso anotar que el área protegida en comento, hoy no cuenta con un Plan de Manejo actualizado, tal como se evidencia

en el Hallazgo No. 18 Plan de manejo de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, como quiera que no han sido eficaces las gestiones de acuerdo en asuntos sustanciales entre las dos autoridades y su dilación en el tiempo estaría entorpeciendo importantes trámites y diligencias de cara a la definición de actuaciones de conservación sobre ella.

Frente a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, recaudadas por la CAR en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 99 de 1993, se realizó el análisis sobre la liquidación de dichas tasas y se determinó que la entidad realiza el respectivo calculo tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

## 9. EVALUAR LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR

De acuerdo con la información suministrada por la Corporación<sup>3</sup>, los recursos comprometidos en los años 2010 al 2022 para la construcción de cuarenta y dos (42) plantas de tratamiento de aguas residuales ascienden a la suma de \$468.121.369.343 de los cuales la cofinanciación realizada por la Corporación es de \$404.673.024.058 y de los municipios y/o empresa de servicios públicos es de \$66.813.578.660.

La Corporación con corte al año 2022 ha invertido y pagado recursos por la suma de \$337.346.896.358 en el mejoramiento, optimización, estudios, diseño y construcción de cuarenta y dos (42) plantas de tratamiento de aguas residuales en el área de jurisdicción, en las cuales se describe su estado en la siguiente tabla, así:

**Tabla 2: Relación PTAR's jurisdicción CAR**

No. PTAR's.	Municipios	Estado	Valor Ejecutado por la Corporación 2010-2022
29	Quipile, La Mesa (carbonera), Agua De Dios, Funza, Gachancipá, Subachoque, Tabio, Anapoima, Chiquinquirá, Cogua, La Mesa (Villas), Nemocón, Ricaurte (villa diana), Tocancipá, Bojacá, Fusagasugá, Madrid, Mosquera, Nocaima, San Antonio Del Tequendama, El Peñon, El Rosal, Guatavita, Manta, Tena (La Gran Vía), Tena (Sueños del Castillo), Tenjo, Ubaté, y San Miguel De Sema.	Terminadas y en funcionamiento.	\$179.851.954.574
6	Zipaquirá, Anapoima, Nilo (Ptar Casco Urbano Y Cp Pueblo Nuevo), Ricaurte, Pasca, Sopó.	Suspendidas.	\$ 80.403.777.706

<sup>3</sup> Mediante la comunicación CAR N°.20232014982 del 7 de marzo de 2023.

<b>7</b>	Cota, Cajicá, Susa, Chía (II), Arbeláez, Suesca, Villa pinzón	En Construcción.	\$ 77.091.164.078
<b>Total 42</b>			<b>\$337.346.896.358</b>

**Fuente:** Elaboración CGR con información suministrada por la Corporación.

Así pues, en vigencias anteriores evaluadas por parte de la CGR en informes de auditoría<sup>4</sup> se han observado dificultades y falencias en la ejecución de los convenios suscritos por la Corporación con los municipios y empresas de servicios públicos antes mencionados para la construcción de PTAR que generalmente se dividen en tres etapas: la primera de elaboración de estudios y diseños, la segunda etapa de construcción y la tercera etapa de puesta en marcha; identificando que en la mayoría de los casos se presentan demoras en la realización de los estudios y diseños que inciden en sus tiempos de ejecución retrasando los mismos.

De la muestra contractual evaluada en el presente informe se encontraron hallazgos relacionados con la gestión de las plantas de tratamiento de aguas residuales, a saber: Hallazgo No. 19 Seguimiento y control de la ejecución técnica, financiera, ambiental y jurídica del convenio interadministrativo de asociación No. 1090 de 2014 – PTAR Zipaquirá y Hallazgo No. 20 Ejecución convenio 1050 de 2013 – PTAR Cota.

Cabe señalar, que de las siete (7) PTAR que actualmente se encuentran en construcción a la fecha de elaboración de este informe, la PTAR del municipio de Chía, se encuentra terminada, en funcionamiento y es operada por la empresa de servicios públicos de Chía- Emserchía en proceso de liquidación del convenio y contratos derivados suscritos.

## **10. SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES**

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, viene ejerciendo la potestad sancionatoria de conformidad con la competencia dada en la ley 1333 de 2009 y la ley 99 de 1993. No obstante, en la muestra seleccionada se evidenció que la Corporación presenta morosidad en el trámite de los procesos sancionatorios, e incumple los términos señalados en la mencionada Ley referidos en los artículos 17 y subsiguientes para el trámite del proceso sancionatorio. Del mismo modo, se evidencia falta de control y seguimiento de la CAR a los procesos sancionatorios ambientales que viene adelantando a través de las Direcciones Regionales. Casos como el evidenciado 45281 - Afectación Recurso Agua que se tuvo conocimiento de los hechos mediante el Auto OPSOA No. 043 del 22 de enero

<sup>4</sup> Los informes de auditoría realizados por la CGR en anteriores vigencias pueden ser consultados en el siguiente link:  
[https://www.contraloria.gov.co/en/resultados/proceso-auditor/auditorias-liberadas/-/document\\_library/wsvr/view/313931?\\_com\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_wsvr\\_redirect=https%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fen%2Fresultados%2Fproceso-auditor%2Fauditorias-liberadas%3Fp\\_p\\_id%3Dcom\\_liferay\\_document\\_library\\_web\\_portlet\\_DLPortlet\\_INSTANCE\\_wsvr%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview](https://www.contraloria.gov.co/en/resultados/proceso-auditor/auditorias-liberadas/-/document_library/wsvr/view/313931?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_wsvr_redirect=https%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%2Fen%2Fresultados%2Fproceso-auditor%2Fauditorias-liberadas%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_wsvr%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview)



de 2014 y a la fecha no hay decisión de Fondo. Estas situaciones se encuentran plasmadas en el Hallazgo 22 Trámite de los procedimientos administrativos sancionatorios.

## **11. EVALUAR LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 292 DE LA LEY 1955 DE 2019 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022)**

Se realizó verificación del cumplimiento del artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, en cuanto a las obligaciones en materia de gestión eficiente de energía para edificios pertenecientes a las administraciones públicas, que están contenidas en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022).

Se constató que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a marzo de 2023, no ha dado cumplimiento a la norma antes mencionada, debido a que: No ha destinado recursos específicos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía exigida por esta normatividad; no realizó auditorías energéticas a la totalidad de sus instalaciones; no estableció objetivos de ahorro de energía; y, finalmente, no realizó cambios ni adecuaciones a su infraestructura con el objetivo de implementar medidas de eficiencia energética acorde a lo exigido por esta normatividad.

Se evidencia el incumplimiento a lo establecido por la normatividad, teniendo en cuenta, las consideraciones antes descritas y el hecho de que no estableció metas ni medidas de eficiencia energéticas a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022, ni propuso ni alcanzó un objetivo de ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo de anteriores vigencias, evaluado a partir del año 2019, razón por la cual se configuró el Hallazgo No.21. Obligaciones Ley 1955 de 2019 artículo 292 en materia de gestión eficiente de energía para edificios pertenecientes a las administraciones públicas.

## **12. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS**

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, informó que, frente al requerimiento de la comisión legal de cuentas, la opinión de la gestión financiera de la vigencia 2021, fue sin salvedad, con un control interno eficiente. En este sentido la CAR manifestó: *“Una vez revisados y analizados los Considerandos, los 5 Capítulos, los resultados y la resolución de la Cámara de Representantes, encontramos que, en lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, la opinión de la gestión financiera de la CAR de la vigencia 2021, aparece como “Sin salvedades” y el Control Interno Financiero como “Eficiente”, con una calificación para la vigencia 2021 de “4,68”, por lo tanto, es nuestro deber resaltar que la gestión institucional de la CAR, individualmente considerada, no hizo parte de las apreciaciones negativas que conllevaron a no fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Balance General de la Nación, en relación con la vigencia reseñada”.*

Por las razones antes expuesta no procedió ningún pronunciamiento en el marco del presente objetivo.

### 13. DENUNCIAS, INSUMOS Y DERECHOS DE PETICIÓN

En desarrollo de la Auditoría Financiera a la CAR, se atendieron insumos, derechos de petición, solicitudes ciudadanas, los cuales fueron revisados y evaluados en la ejecución de la auditoría, algunos resultados materializados en hallazgos, se incluyen en el anexo 1 de este informe.

#### 13.1. INSUMOS

##### 1) SIPAR 2022-234607-82111-SE-Radicado 2022ER0031701 de 2022/03/03

La Contraloría General de la República, recibió denuncia ciudadana, dirigida a la Fiscalía General de la Nación, con copia a la Procuraduría General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a este ente de control, radicada y codificada como aparece en el asunto, traslada para su atención a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, por medio de la cual, se destaca: “(...) *Queja Peticionaria y Solicitud de apertura investigativa penal con compulsas disciplinarias ante los responsables de lo que ocurre por falta de control sobre aprovechamiento forestal en el Municipio de Cajicá Cundinamarca. RXXXX XXX NIT 901XXXXXX se dirige a ustedes para que puedan servirse contestar el siguiente PQRS con el fin que puedan evaluar dar apertura de investigación penal y disciplinaria compulsada a Procuraduría General de la Nación respecto a la labor que como Autoridad Ambiental la Dirección Regional Sabana Centro está ejerciendo en el Municipio de Cajicá Cundinamarca, dado el alcance que se está permitiendo a una licencia de aprovechamiento forestal sobre estructura ecológica principal, detectándose el presunto delito de tráfico de madera, que se lleva a cabo en polígono georreferenciado mediante enlace Google Earth y una fotografía puntual que se aportará con indicadores para ubicar mediante un comparativo puntualmente el lugar*”(Sic).

##### Cuenta con Respuesta de Fondo 2022EE0090520 de 25/05/2022

En el presente ejercicio auditor se realiza seguimiento a los hechos mencionados en la denuncia. Con base en la información entregada por la CAR, se determinó que los individuos arbóreos aprovechados corresponden a la especie *Eucalyptus Globulus*, a la cual no se le considera una especie amenazada, de acuerdo con la Resolución MADS No. 1912 del 2017.

La Corporación, quien es la autoridad ambiental de la jurisdicción, ya tiene conocimiento de las presuntas irregularidades y ha iniciado las respectivas acciones administrativas, dentro del marco de sus competencias.

Así las cosas, se considera que a la fecha no se dan los elementos necesarios para iniciar una actuación de carácter fiscal.

**2) SIPAR 2021-212372-82111-D-Radicado 2022ER0071108 de 2021/06/03**

*“posibles irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2629 de 2020 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Fundación Universitaria del Valle”.*

**Cuenta con Respuesta de Fondo 2022EE0092891 de 31/05/2022**

En su momento se estableció un hallazgo administrativo con otra incidencia para traslado a la Contraloría de Cundinamarca, denominado “Predios en alto riesgo Convenio 2629 de 2020 (A-OI)”, validado por el Comité de Evaluación Sectorial No 14 de fecha 28 de abril de 2022, que fue comunicado en la respuesta de fondo antes citada.

El hallazgo antes referido fue trasladado a la Contraloría de Cundinamarca con el oficio 2022EE0093386, y a su vez, se comunicó a la CAR, con el oficio 2022EE0093400.

En el análisis efectuado para la vigencia 2022, una vez solicitada información en el presente ejercicio auditor, se evidenció que la CAR celebró once 11 contratos de Prestación de servicios profesionales para adelantar el seguimiento, verificación y validación de las implementaciones dentro del marco del convenio 2629 del 2020, pagos efectuados en el 2022, que ascendieron a \$637.433.872, así:

**Tabla 3: Relación contratos de prestación de servicios en el marco del Convenio 2629 de 2020**

CONVENIO	AÑO	No. ACTA	VALOR DEL CONTRATO:	VALOR PAGADO	SALDO
343	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 63.713.827,00	\$ 48.124.273
346	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 63.036.020,00	\$ 48.802.080
349	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 62.019.310,00	\$ 49.818.790
350	2022	5 DE 5	\$ 111.838.100	\$ 41.007.304,00	\$ 70.830.796
352	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 62.019.310,00	\$ 49.818.790
354	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 64.052.730,00	\$ 47.785.370
355	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 63.713.827,00	\$ 48.124.273
356	2022	7 DE 7	\$ 111.838.100	\$ 64.052.730,00	\$ 47.785.370
589	2022	7 DE 7	\$ 100.210.950	\$ 57.581.530,00	\$ 42.629.420
593	2022	5 DE 5	\$ 111.838.100	\$ 38.973.884,00	\$ 72.864.216
595	2022	7 DE 7	\$ 100.210.950	\$ 57.263.400,00	\$ 42.947.550
			\$ 1.206.964.800	\$ 637.433.872,00	\$ 569.530.928

Ante requerimiento a la CAR, ésta manifestó:

*“(…) se consideró con especial atención, contratar un grupo de profesionales de apoyo a la supervisión, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo y adecuado del objeto para el cual fue concebido, dada la carga operativa de las acciones contempladas en el convenio objeto de supervisión.”*

*(...) se previó la necesidad de realizar las recomendaciones y el acompañamiento de los profesionales expertos de la Corporación, razón por la cual se hizo necesario vincular mediante contrato de prestación de servicios a profesionales que desde su conocimiento y experticia verifiquen y realicen labores de seguimiento a las implementaciones y la evaluación de los resultados de la investigación.*

*Así mismo, se debe destacar que para el año 2022 nos encontrábamos al inicio de un año electoral, que implicaba a la luz de la ley de garantías la restricción para la contratación directa que inició el 28 de enero del año 2022, por lo que se hacía necesario la contratación del equipo de apoyo para realizar el seguimiento y verificación de la ejecución de las actividades del convenio 2629 de 2020 suscrito con la fundación universidad del valle, antes del inicio de dicha restricción, so pena de someter a la corporación al riesgo de que durante 6 meses no se pudiese contar con el apoyo en una supervisión de tan alta magnitud, razón suficiente así como la ya expuesta, para justificar la suscripción de los contratos en el marco del convenio ya señalado.*

*(...) se puede inferir que los contratos de prestación de servicios para el desarrollo del apoyo en la labor de supervisión tienen un pleno asidero y respaldo jurídico y su viabilidad es reconocida y definida por el máximo órgano de contratación del país, razón por la cual se reitera la plena justificación de la suscripción de dichos contratos.”*

### **3) SIPAR 2022-257208-82111-SE-Radicado 2022ER0206108 de 2022/12/08**

*“(...)Soy una ciudadana de Cundinamarca hace días llevo a mis manos un material que compromete al director de prensa de la CAR de Cundinamarca en un supuesto uso de dineros públicos por medio de contratos de publicidad, al buscar en la página de contratos PARA COSECHA DE AGUA, del estado con contratos en marcha por altos valores. Por favor que la Contraloria ponga sus ojos en estos contratos y evitar un saqueo más al estado.”(Sic)*

#### **Cuenta con Respuesta de Fondo 2022EE0229342 de 19/12/2022**

*En la evaluación de seguimiento, efectuada en el presente ejercicio auditor, se determinó:*

*La CAR celebró la licitación pública 18 de 2022, cuyo objeto es: "Prestación de servicios para la emisión de mensajes, institucionales y de construcción de cultura ambiental de la Gestión de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, con destino a radio comercial, radio comunitaria y publicación de avisos en prensa y portales digitales, en el marco de la gestión para el fortalecimiento de la imagen institucional", ésta licitación pública fue adjudicada el 15 de febrero del 2023.”*

*De acuerdo con lo indagado con la CAR el contrato de la adjudicación es el contrato No. 2097 de 2023 con acta de inicio del 22 de febrero de 2023, CDP No. 23602165 y RP No. 23802642.*

*El acta de inicio está suscrita y cargada en la plataforma Secop II, así como la minuta del contrato No. 2097-23, CDP No. 23602165 y RP No. 23802642.*

Dado que el contrato inició en el 2023 y que a abril de 2023 tiene una ejecución del 5.84%, de acuerdo con lo manifestado por la CAR, se sugiere tener en cuenta como insumo para próximo proceso auditor.

#### 4) SIPAR 2022-256596-82111-SE-Radicado 2022ER0197708 de 2022/11/24

*(...)Recibimos una comunicación mediante la cual un ciudadano presentando está la siguiente consulta: "Quiero hacer una denuncia y solicitar que verifique el otorgamiento del contrato que remito adjunto, estaos en plena ola invernal y los señores de la CAR de Cundinamarca consideran que invertir casi 50.000 millones en un contrato que no es pertinente justo cuando estamos en una crisis presupuestal y con tantos problemas a causa del invierno. VALOR CONTRATO \$48.441.697.549."(Sic)*

#### Cuenta con Respuesta de Fondo 2022EE0234206 de 28/12/2022

En la evaluación de seguimiento, efectuada en el presente ejercicio auditor, se determinó:

La CAR celebró la Licitación Pública No. 19 de 2022 con el objeto: *"Ejecutar acciones para el establecimiento de biodiversidad mediante la construcción de sistemas artificiales y realizar actividades de conservación ecológica en las cuencas de los ríos Bogotá y Suárez de la jurisdicción CAR"*.

El contrato No. 3708 de 2022 producto del proceso licitatorio fue adjudicado el 23 de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo indagado a abril de 2023, la CAR remitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el de vigencia futura y el Registro presupuestal 22806419, y manifiesta que, en lo que concierne al estado, se encuentran en la fase de revisión y validación de las hojas de vida de los profesionales que se vincularan al contrato en mención, por parte de la Interventoría, por lo cual el contrato aún no ha iniciado.

Dado lo anterior, se sugiere tener en cuenta como insumo para próximo proceso auditor.

#### 5) SIPAR 2022-238681-82111-SE-Radicado 2022ER0062479 de 2022/04/25

*(...) realiza una serie de interrogantes con relación al artículo 124 de la Ley 2159 de 2021, y en concordancia con la Circular No. 005 de 2021 de la Contraloría, sobre celebración de convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación.*  
*."(Sic)*

#### Cuenta con Respuesta de Fondo 2022EE0090877 de 25/05/2022



Como parte de la evaluación de seguimiento, efectuada en el presente ejercicio auditor, es preciso resaltar que la CGR parte del principio de la buena fe en relación con los datos aportados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los contratos escogidos en la muestra por el equipo auditor dando como resultados que no se encontraron alertas para esta entidad en la vigencia 2022, cumpliendo con la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías, en concordancia con la Circular No. 005 de 2021 de la Contraloría.

Durante la vigencia 2022, la CAR no suscribió contratos con recursos del Presupuesto General de la Nación, razón por la cual no se evidencia incumplimiento del artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.

#### **6) RAD. 31042022E2020362 del 21 de Noviembre de 2022 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Estado de liquidación de Aportes al FCA CAR Cundinamarca. Mediante RAD. 31042022E2020362 de Noviembre 21 de 2022 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa sobre, posible incumplimiento de aportes CAR Cundinamarca. Artículo 24 Ley 344 de 1996.

En el presente ejercicio auditor, se efectuó seguimiento, se evaluaron las acciones de la entidad y se originó el hallazgo No.16. Obligatoriedad de la CAR de efectuar las transferencias al Fondo de Compensación Ambiental, con presunta incidencia Disciplinaria, que se encuentra en el anexo 1 de este informe.

### **13.2. DERECHOS DE PETICIÓN**

#### **7) SIPAR 2023-263072-82111-SE- Radicado 2023ER0021992 de 2023/02/13**

*“(…) 1 Se nos informe a la comunidad de esta región compuesta por las veredas a saber veredas panamá alto, bajo, central san José las palmas san José la pradera entre otras del Municipio de Silvana por que la obre denominada BAMA la cual se empezó con el contrato No 1619 del 2017 suscrita entre la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca C A R. y el consorcio BAMAS LP 2017, la cual al parecer fue ejecutada por dicho consorcio y entregada a la CAR, no se entiende como si en el contrato se dan un promedio de 7 meses y esta es entregada a la car en el 2021, porque a la fecha dicha obre se encuentra abandonada haciendo parte de la enorme lista de elefantes blancos que día a día se evidencian a lo largo y ancho de este país.*

*2 Cuál es el motivo por el cual esta obra no se ha entregado al servicio de la comunidad la cual estamos viendo con gran preocupación que cuando los veranos inician nos vemos avocados al padecimiento de falta de agua una de las razones por las que se inició este proyecto y se solicitó ante la car fue precisamente para soportar los altos impactos de las épocas de verano y garantizar el agua a muchas familias de la región. Sin embargo esta corporación que era y es la encargada de hacer el control. Revisión e interventoría al parecer omitió sus funciones y a la fecha la obra se encuentra en total abandono.*

*3 por qué razón si otros líderes de la región ya habían pasado un derecho de petición no lo contestaron pues al igual que este se requería de una información de que estaba pasando con la obra, y debieron colocar una acción de tutela para que dieran respuesta.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

4 por qué razón si el señor presidente de uno de los acueductos verdales el señor Julio Vicente Parra solicita información como el estado de ejecución de la obra y no lo contestan que inconveniente existen en la actualidad para la continuidad de dicha obra tampoco la contestan. (...)" (Sic)

Respuesta de Fondo 2023EE0031886 del 06/03/2023.

#### 8) SIPAR 2023-270083-82111-SE-Radicado 2023ER0073945 de 2023/05/02

"(...) Nuevamente quiero agradecer su tiempo para visitar nuestra vereda (Panamá Alta Silvania Cundinamarca) el pasado 12 de Abril 2023 con el propósito de verificar la situación del BAMA incluida en el contrato de la referencia. Como fue perfectamente claro durante su visita El contratista insistió en que no habían podido continuar con el proyecto debido a la situación de la carretera, con el propósito de ayudar a la terminación del proyecto y su pronta utilización, la comunidad frente a usted como contraloría y las autoridades locales Alcaldía, se comprometió a hacerse responsable de llevar los equipos hasta el lugar de la obra recogidos en el pueblo. Esto quedo pactado para el siguiente martes 18 de abril. (...)"

(...) desafortunadamente el contratista NO CUMPLIO, con su compromiso, Lo esperamos hasta el mediodía pero no llego sobre el medio día por fin respondió la llamada telefónica y dijo que ya no era necesaria la ayuda de la comunidad y que él se encargaría de llevar sus equipos, pero nunca llego.

Hoy 29 de Abril luego de una nueva visita al sitio de la Obra, le informo que esta se sigue abandonada y deteriorándose cada día, pues como usted o cualquier persona (...)

Señores Contraloría en nombre de toda la comunidad queremos exigir que el contratista termine y entregue la obra contratada antes de que terminen los periodos de garantías y este se convierta en otro elefante blanco de este país, por favor dar trámite a esta comunicación como un derecho de petición como lo amparan las leyes de este país. (...)" (Sic)

Respuesta de Fondo 2023EE0074987 del 12/05/2023

#### 9) SIPAR 2023-263791-82111-SE-Radicado 2023IE0020112 de la CDPC de 2023/02/25

La Contraloría Delegada para Participación Ciudadana-CDPC de la CGR da traslado de la denuncia realizada por un veedor ciudadano, con el objeto de que se pueda establecer el estado real de la construcción de la PTAR Chía 2 y si en su desarrollo se ha generado daño al patrimonio público.

En su comunicación la CDPC concluye: "Como se puede advertir, son encontradas las posiciones esgrimidas tanto por la administración de Chía, la interventoría, la CAR, y el veedor ciudadano (...). Los primeros aseguran que la PTAR se encuentra en la fase III de construcción y a punto de ser culminada y entregada, mientras que el veedor afirma que la construcción de la obra se encuentra aún en la Fase II, y que la Fase II presenta múltiples errores, fallas, omisiones e inconvenientes que impiden que se pase a la Fase III de construcción de la obra, extremo éste último que, si se llegare a comprobar, eventualmente podría erigirse en un presunto detrimento patrimonial al Estado."

## Respuesta de Fondo 2023EE0030708 del 02/03/2023

En el presente ejercicio auditor se efectuó seguimiento, se evaluaron las acciones de la entidad y se originaron hechos relevantes que quedaron consignados en este informe de auditoría.

### 10) SIPAR 2023-267071-82111-SE-Radicado 2023ER0054476 de 2023/04/10

*(...) En la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, conocida como CAR Cundinamarca, en los últimos años se han suscrito contratos para transporte de personal en vehículos supuestamente para la ejecución de actividades inherentes a las labores de vigilancia y control de la entidad. Sin embargo, de estas actividades no hace parte el transporte de contratistas movilizándolos diariamente hacia la sede central u oficina regional desde y hacia la casa como si fuera una ruta puerta a puerta personalizada y sin ejecutar labores de campo al servicio de la entidad. No es justificable que haya contratistas de apoyo (Auxiliares) o de servicios profesionales como abogados o asesores de director de área o jefe de oficina, que no salen a realizar actividades en zona rural con la comunidad o a distintas locaciones donde la entidad tiene sedes y oficinas, pero que cuentan con servicio de transporte a diario para recogerlos y llevarlos a la casa, todo pago por la entidad bajo los contratos de transporte suscritos y con la única excusa que es que el contratista beneficiado "Es amigo, familiar o recomendado del jefe" y esto sirve para amedrentar a las personas que cuestionan esta mala práctica y manejo de los recursos, todo bajo el total conocimiento del personal de la Dirección Administrativa de la entidad encargados de la asignación de los vehículos (Mismo personal que curiosamente también son contratistas de confianza de la directora administrativa).*

*Sería bueno que se requiriera el listado de vehículos asociado a contratos de transporte de personal vigente a la fecha, personal que los ha solicitado o tiene asignado en forma permanente y la misión o justificación de cada desplazamiento discriminando si las personas que se movilizan son contratistas o funcionarios y el nivel jerárquico al que pertenecen y si son contratistas si son profesionales de índole administrativo como abogados, contadores, o de servicios de apoyo que corresponde a un auxiliar" (Sic) (...)"*

## Respuesta de Fondo 2023EE0056011 del 14/04/2023

En el presente ejercicio auditor, se efectuó seguimiento, se evaluaron las acciones de la entidad evidenciando entonces, que lo referenciado por el peticionario en su solicitud, se encuentra permitido por lo establecido en la normatividad vigente, y por consiguiente, el desplazamiento desde el lugar de residenciar hacia o desde la sede central u oficina regional de cualquiera sea el directivo, asesor y/o contratista de la CAR, haciendo uso de los vehículos contratados, no excede el objeto de los contratos de transporte suscritos por la autoridad ambiental.

Durante el desarrollo del proceso auditor aplicado, se validaron dos hallazgos relacionados con el contrato de transporte 2263 de 2021 suscrito por la CAR, denominadas en este informe como Hallazgo No. 8 (D) (F) Pagos contrato 2263 de 2022 y el Hallazgo No. 13. Confiabilidad información pagos contrato 2263 de 2022.



Ambos relacionados con presuntas irregularidades evidenciadas por el equipo auditor, frente a la ejecución y desarrollo de este contrato.

#### **11) SIPAR 2023-267072-82111-SE-Radicado 2023ER0054479 de 2023/04/10**

*“(…) En la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, conocida como CAR Cundinamarca, desde el año 2022 se suscribió contrato para dotación de prendas institucionales, que se supone son para asignar al total de funcionarios de planta y algunos contratistas que realizan actividades a nivel interno y externo que requieren identificación institucional. Este contrato es el número 3200 del año 2022, pero al 31 de marzo de 2023 no se han entregado dichos elementos consistentes principalmente en chaquetas y gorras aunque si se le hicieron pagos al contratista. Con el contrato suscrito para el mismo fin en el año 2021, aunque se entregaron elementos al personal, las cantidades entregadas no correspondieron al total de lo adquirido y pagado por la entidad. Se debe solicitar listado de personal al que se le asignaron dichas prendas, para los dos contratos, incluyendo los soportes de recibo firmados por cada persona y la justificación de pago a los proveedores ya que desde la Oficina de comunicación de la entidad al parecer hay manejos irregulares con estos elementos lo cual es difícil de verificar a nivel interno ya que el jefe de la dependencia solo lo maneja con personal de su confianza que ha vinculado cómo contratista de prestación de servicios” (Sic) (…)”*

#### **Respuesta de Fondo 2023EE0056018 del 14/04/2023**

En el presente ejercicio auditor se efectuó seguimiento, se evaluaron las acciones de la entidad, así:

Frente al contrato 2505 suscrito en el año 2021, para la adquisición de chaquetas y gorras de acuerdo con las condiciones técnicas definidas por la corporación para identificar y fortalecer la imagen institucional de la CAR, las cuales se recibieron a satisfacción, por parte de la CAR. Se verificaron los pagos del contrato y soportes de entrega de estas prendas a funcionarios y contratistas de la CAR, población beneficiaria, debidamente firmados, con base en una muestra, sin encontrar novedad.

En relación con el contrato 3200 de 2022 para el mismo fin, se observa una suspensión y posterior prórroga del contrato hasta el 27 de marzo 2023; recibiendo la CAR a satisfacción elementos objeto del contrato. Se verificaron los pagos correspondientes, quedando pendiente el último pago por valor de \$19.504.672 a la liquidación del contrato. Por razones de logística se inició la entrega de las prendas institucionales a los funcionarios y contratistas de la CAR, población beneficiaria, el 11 de mayo de 2023, para lo cual se verificaron los soportes con sus respectivas firmas de recibido, junto con las prendas que quedan en almacén o en stock pendientes de entrega, determinándose así su cumplimiento.

#### 14. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA.

Del Plan de Mejoramiento presentado por la CAR con corte 31 de diciembre de 2022, se evidencian cincuenta y dos (52) acciones de mejora que se vencieron en la vigencia 2022, de las cuales veintiún (21) acciones están relacionadas con procesos contables y presupuestales, las cuales fueron objeto de evaluación en la auditoría determinando que, aunque cumplieron con las acciones de mejora, se observa que catorce (14) acciones de mejora no fueron efectivas, representando un 66,70% de ineffectividad, teniendo en cuenta que en la vigencia auditada se volvieron a presentar hallazgos sobre la misma situación. Esta evaluación se presenta como anexo. 5 de este informe de auditoría.


#### 15. RESUMEN DE HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintiún (21) hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) tienen posible incidencia disciplinaria y dos (2) con incidencia fiscal por valor total de \$8.729.123.464, los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

#### PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con los hallazgos consignados en el presente informe, la Corporación debe elaborar un Plan de Mejoramiento dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el cual deberá cargarse en el SIRECI. Para efectos de la habilitación del aplicativo, se les solicita remitir copia del oficio de radicación del informe, al correo electrónico [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co).

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA  
Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial No. 24 del 22 de junio de 2023

Revisó: Lucía Mazuera Romero– Directora de Vigilancia Fiscal  
Sandra Luz Triana, Supervisora Nivel Central *SLT*

Elaboró: Equipo auditor

## ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS

### HALLAZGO No. 1. CONVENIO 1310 DE 2014 PTAR FUSAGASUGÁ

La CAR no reconoció en sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, la transferencia de la PTAR Resguardos al municipio de Fusagasugá, la cual fue construida en el marco del convenio interadministrativo 1310 de 2014 y que se encuentra en operación a cargo de la empresa de servicios públicos desde enero de 2022, sobrestimando con ello, los activos de la Entidad.

#### CRITERIO

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

#### *“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL*

*16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora. Características fundamentales.*

*17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

*18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.*

*(...)*

#### *Representación fiel*

*23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

*24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

#### *5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA*

*39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

*40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

*41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

*(...)*

*43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

*44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

*(...)*

#### 6.1.1 Activos

*53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*

*54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*

*55. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no*

*necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.”*

(...)

#### 6.1.5 Gastos

*77. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.*

Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos determinan:

#### “9. INVENTARIOS

##### 9.1. Reconocimiento

*1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.*

*2. Los productos agropecuarios se reconocerán como inventarios en el momento en que el producto se separe del activo biológico del que procede o cuando cese el proceso vital del activo biológico, de conformidad con lo establecido en la Norma de activos biológicos.*

(...)

##### 9.4. Reconocimiento en el resultado

*26. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.*

*27. Los inventarios que se distribuyan gratuitamente se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, cuando se distribuya el bien.”*

*El Manual de la Políticas Contables de la CAR frente a Otros Activos establece:*

“9.3.3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

(...)

9.5. MEDICIÓN POSTERIOR RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Los recursos entregados en administración para la construcción de obras se amortizarán contra la cuenta de inventarios en proceso conforme a la política de inventarios, siempre que la legalización sea debidamente aprobada por el supervisor correspondiente, y conforme a los términos pactados en cada convenio.”

## CONDICIÓN

Evaluada la información financiera de la CAR correspondiente a la vigencia 2022, se evidenció que a 31 de diciembre se presentan los siguientes saldos:

**Tabla 4: Saldos Contables PTAR Fusagasugá**

CÓDIGO	CUENTA	TERCERO	SALDO
1520	Productos en proceso	Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá	15.904.804.699
1908	Recursos entregados en administración		1.744.665.282
<b>TOTAL</b>			<b>17.649.469.981</b>

Fuente: Información financiera CAR

De acuerdo con la información que consta en el expediente del Convenio Interadministrativo de Asociación 1310 de 2014 suscrito entre la CAR, el municipio de Fusagasugá y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá para realizar el proyecto de construcción de la PTAR Resguardos del casco urbano del municipio de Fusagasugá, el valor de dicho convenio fue de \$19.199.463.632 de los cuales \$17.649.464.145 corresponden al aporte de la CAR, se evidencia:

La fecha de inicio de ejecución del convenio es el 19 de mayo de 2015 con un plazo de ejecución inicial de doce (12) meses, el cual fue prorrogado mediante actos administrativos de prórroga hasta el 21 de febrero de 2022.

Los contratos de obra e interventoría fueron liquidados con fecha 21 de abril de 2022, recibiendo a satisfacción las obras contratadas por parte del ejecutor del Convenio Interadministrativo de Asociación 1310 de 2014.

Mediante informe de la CAR de fecha 18 de noviembre de 2022 (folio 3520 expediente del convenio), el supervisor manifiesta: “*Etapas actual del convenio: terminado, avance físico real de la obra al corte: 100%, avance físico real de obra a la fecha 100%*”.

A través de visita de inspección llevada a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República entre el 21 y el 23 de marzo de 2023, se evidenció que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Resguardos fue recibida y se encuentra



operación por parte la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá desde el 21 de enero de 2022.

Con la evidencia recabada en desarrollo de la presente auditoría financiera se observa que la CAR no llevó a cabo el reconocimiento en el resultado del ejercicio de la vigencia 2022, la entrega de las obras construidas en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación 1310 de 2014, teniendo en cuenta que bajo los principios de devengo y esencia sobre forma, se contaba con la información suficiente para que se realizara dicho reconocimiento, al margen que no se hubiere realizado la liquidación del mencionado convenio lo cual no es óbice para que la información financiera se reconozca, mida y revele en los estados financieros de la Entidad.

## CAUSA

Esta situación se presenta por debilidades de control interno relacionadas con el flujo de información al área de contabilidad desde las demás áreas de la Corporación, que sea susceptible de ser reconocida, medida y revelada en los estados financieros.

## EFECTO

Por la falta de reconocimiento de estos hechos económicos se presenta una sobreestimación del resultado del ejercicio para la vigencia 2022, por valor de \$17.649.469.981.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta la CAR resalta que el acto de liquidación del convenio es un requisito necesario para el reconocimiento en los Estados Financieros de la transferencia relacionada con la Planta de Tratamiento Resguardos al municipio de Fusagasugá. Manifiesta también, que con el acta de liquidación se pone fin a la relación contractual *“razón por la cual es necesaria para el reconocimiento en los estados financieros de la totalidad de los riesgos y beneficios asociados”*.

La CAR en su respuesta recalca la importancia que tiene el acto de liquidación en los procesos contractuales, para declarar a paz y salvo las partes o, caso contrario, para que consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones que se deriven de la terminación del contrato y/o convenio.

Argumenta la Corporación que: *“Adicionalmente, la aplicación adecuada del marco normativo para entidades de gobierno requiere que los conceptos que conforman el principio de esencia sobre la forma sean coherentes y complementarios entre sí.”*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación basa su respuesta en que el reconocimiento en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022 de la transferencia de la PTAR Resguardos al Municipio de Fusagasugá, está sujeto a la firma del acta de liquidación del convenio interadministrativo firmado entre la CAR y el municipio, porque con ello se entienden trasladados los riesgos y beneficios asociados de su construcción. No obstante, es preciso recordar que el marco normativo para entidades de gobierno establece como la principal condición para que una entidad pueda reconocer un hecho económico como un activo, es que dicho recurso se encuentre bajo el control de la entidad.

Frente a la titularidad jurídica del activo, el marco normativo en cuestión reconoce que la misma puede ser o no concomitante con el control de dicho activo: *“Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero”.*

Respecto de los riesgos asociados a un activo estipula: *“Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.”*

Con el anterior contexto, es claro para la CGR que, a 31 de diciembre de 2022, la CAR debió reconocer en sus Estados Financieros la transferencia de la PTAR Resguardos, teniendo en cuenta que la operación de la mencionada PTAR se encuentra en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá desde enero de 2022, a la vez que los riesgos que de dicha operación se deriven y, en consecuencia, son los habitantes del municipio de Fusagasugá quienes se están beneficiando de la operación de esta planta.

Así las cosas, la conclusión del acto jurídico no es impedimento ni requisito para que los Estados Financieros de la Corporación representen fielmente los hechos económicos. Lo anterior en consonancia con el principio de Esencia sobre forma que textualmente establece: *“las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.”*

Dado que la respuesta de la CAR no desvirtúa los hechos establecidos en la observación inicialmente comunicada, se configura un hallazgo para la Entidad.



## HALLAZGO No. 2. RECONOCIMIENTO DE PROVISIONES CONTABLES POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA CAR.

Se evidenció que la Corporación no realizó el reconocimiento contable de la provisión de un proceso en contra de la entidad, el cual cuenta con fallo de primera instancia en contra de la CAR.

### CRITERIO

La Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adoptada por la CAR mediante el proceso GJU-PR-10, la Resolución indica.

*“(…) Metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las condiciones judiciales y los tramites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de perdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objeto de que haya congruencia entre estos dos elementos.”*

*“(…) “ART. 7º—Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:*

*a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.*

*b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*

*c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*

*d) Si la probabilidad de perdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información”.*

Por su parte, el Manual de políticas contables de la CAR en su numeral 13.1.3 establece:

*“La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, reconocerá una provisión solo cuando se cumplan cada una de las siguientes condiciones:*

*a. Tenga una obligación presente (legal o implícita) en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado. Esto implica que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, no tiene otra alternativa que liquidar la obligación. Esto puede ocurrir cuando se incurre en una obligación legal que puede ser exigida por la ley, o cuando se tiene una obligación implícita porque el suceso pasado ha creado una expectativa válida ante terceros de que cumplirá con sus compromisos o responsabilidades. Téngase en cuenta que puede provenir por decisiones judiciales o conciliaciones en firme.*

*b. Sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para la cancelación de la obligación.*

*c. Pueda realizarse una estimación fiable del valor de la obligación.  
Si estas tres (3) condiciones no se cumplen, no se debe reconocer una provisión.*

*Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas.*

*a. Es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.*

*b. Es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.*

*c. Es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.”*

## CONDICIÓN

Durante el ejercicio del proceso auditor, mediante consulta en el aplicativo **ORION**<sup>5</sup>, se evidenció que varios procesos judiciales en contra de la CAR cuya calificación del riesgo de pérdida del proceso era alta, no fueron provisionados contablemente, al verificarse la plantilla reporte de provisiones y pasivos contingentes, sin atender lo dispuesto en la política contable de la CAR para registro de provisiones, la cual acoge la metodología para el cálculo de la provisión emitida por la ANDJE mediante el procedimiento GJU-PR-10 y que en todo caso está acorde con el Marco

---

<sup>5</sup> Pantallazos ORION en sesión de trabajo CAR– CGR.

normativo contable emitido por la Contaduría General de la Nación, establecido en el numeral 6. Provisiones.

**Tabla 5: Procesos Judiciales sin provisión contable**

ORION	EKOGUI	CALIFICACIÓN	CUANTÍA	PROVISIÓN	RADICACIÓN	OBSERVACIÓN
2605	427710	alta	25.190´166.191	0	2500023370002 0130120700	Sin provisionar estando calificado como riesgo alto
3458	957635	alta	114´326.269	0	2500023370002 0150168700	Sin provisionar estando calificada en riesgo alto
3896	1195515	alta	146´635.660	0	2500002337000 20160197801	Sin provisionar estando calificada en riesgo alto

Fuente: Elaboración equipo auditor.

## CAUSA

La anterior situación se presenta por deficiencias de control interno relacionadas con el flujo de información hacia el área contable desde las demás áreas que generan información que es susceptible de ser reconocida en los estados financieros.

## EFECTO

Esta situación tiene como consecuencia la subestimación de las provisiones contables a 31 de diciembre de 2022 por valor de \$146.635.660, por el no registro de provisiones cuando los procesos jurídicos tienen calificación de riesgo de pérdida Alta. Con ello se genera información no fiable para la toma de decisiones.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad en su respuesta, expone en detalle las situaciones por las cuales no reconoció la provisión sobre los procesos mencionados en la observación, de la siguiente manera:

### **“ORION 2605 ID e-KOGUI 427710 RADICADO JUDICIAL 25000233700020130120700**

Dando respuesta al resultado del proceso auditor en donde se indica que pese a que en el proceso fue calificado con riesgo alto de pérdida y no se realizó la correspondiente provisión contable del mismo, se realizan las siguientes precisiones:

El proceso tuvo como pretensiones las siguientes:

- 1) Que se declare la nulidad de la Resolución No. 0277 del 25 de febrero de 20132 (sic), proferida por CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, “por medio de la cual se ordena requerir al Distrito Capital para que cumpla con las transferencias a favor de la entidad por concepto

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

de Porcentaje Ambiental y ejercer las acciones pertinentes tendientes a obtener el pago de los recursos”.

- 2) En virtud de la declaratoria de nulidad del acto administrativo mencionado anteriormente y, a título de restablecimiento del derecho, solicita:

- Se declare que la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, no se encuentra obligada a pagar la suma de \$25.190.166.191, contenida en el artículo 1º y 2º de la Resolución No. 0277 del 25 de febrero de 2013.”

(...)

**“ORION 3458 ID e-KOGUI 957635 RADICADO JUDICIAL 25000233700020150168700**

En el proceso se solicita declarar la nulidad de la Resolución 2406 de 24 de octubre de 2014, proferida por la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante la cual modificó el sujeto pasivo de la tasa retributiva en las Facturas TRET 004026, 004027, 004028, 004029, 004030, 004031, 004032, 004033 y 004034, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHIA S. A.

A título de restablecimiento de derecho solicita:

2.2. Que se restablezca el derecho de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA ESP., en el entendido que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, no puede comprender a esta empresa como sustituta de la totalidad de las obligaciones de HYDROS CHÍA ESP., ni perseguir el cobro de tasas retributivas con anterioridad al 22-04-2013, fecha hasta cuando prestó el servicio, por cuanto, la Sentencia que declaró NULO el acto de constitución, no ordenó que EMSERCHÍA ESP., asumiera la obligación de HYDROS CHÍA en C. A.

2.3. Como consecuencia, se ordene a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, perseguir el pago por estos conceptos, por los medios legales que existen, incluso la liquidación, a la deudora HYDROS CHIA S en CA., por los periodos en los que se prestó el servicio dicha empresa, y evite el cobro a la empresa EMSERCHÍA E.S.P., por los conceptos posteriores al 22-04-2013.

En sede de primera instancia se resolvió declarar la nulidad de la resolución demandada y a título de restablecimiento del derecho, declarar que la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA ESP., no está obligada al pago de la tasa retributiva correspondiente al periodo 01 de enero al 22 abril de 2013, en cuanto no era el sujeto pasivo por ese periodo.”

(...)

**“ORION 3896 ID e-KOGUI 1195515 RADICADO JUDICIAL 250000233700020160197801**

Respecto al tema de la no provisión contable del proceso, es preciso manifestar que sí bien este se encuentra en riesgo alto por haber fallo en contra de primera instancia, no es menos cierto que dicho proceso tiene como fundamento de la demanda, una factura por tasas, de lo cual en el evento de confirmarse el fallo en segunda instancia, la CAR no deberá erogar recursos propios de su presupuesto, sino que en el evento de haber sido pagada dicha

*factura por la parte demandante, le corresponderá a la CAR devolver parte de lo pagado o su totalidad, de los recursos que ya reposan en sus arcas. Lo anterior, solo sucedería hasta que eventualmente así se ordene en sentencia de segunda instancia en firme.*

*De esta manera, conviene ser enfáticos en que en la sentencia de primera instancia se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados y se ordenó, a título de restablecimiento del derecho devolver a la Empresa demandante las sumas pagadas con ocasión de los actos que se anulan.*

*Por lo expuesto, no hay lugar a provisión contable ya que se ordenó devolver los recursos aportados por la parte demandante.*

*Todo lo anterior, se verifica en el fallo adjunto identificado como ORION 3896 ID e-KOGUI 1195515”.*

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta de la Corporación, para los procesos 25000233700020130120700 y 25000233700020150168700, se observa que los mismos no serían objeto de reconocimiento de provisión contable teniendo en cuenta que no se cumple una de las condiciones para su reconocimiento de conformidad con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación para Entidades de Gobierno: “b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación”.

Frente al proceso 250000233700020160197801, si bien la Entidad manifiesta que en caso de que en sentencia de segunda instancia en firme, se orden a la CAR devolver al demandante los recursos ya pagados por éste, no habría lugar a reconocer provisión contable ya que los mismos se encuentran en las arcas de la Corporación, dicho argumento contraviene la norma para el reconocimiento, medición, revelación y presentación para Entidades de Gobierno respecto del reconocimiento de las provisiones, dado que en este caso si es probable que la CAR deba desprenderse de recursos para atender el fallo final. Esto, al margen que los mismos se hayan recaudado anteriormente como pago de la factura por tasas.

En conclusión, se configura un hallazgo por subestimación de la cuenta provisiones por valor de \$146.635.660 a 31 de diciembre de 2022.

## **HALLAZGO No. 3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SOBRE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN**

La CAR no reconoce en sus estados financieros los rendimientos financieros que producen los recursos entregados en administración, en la vigencia en que los mismos se generan, sino en el momento en que se produce el flujo de efectivo afectando con ello el resultado del ejercicio.

## CRITERIO

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

### *“4.2. Características de mejora*

*27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad. (...)*

#### *4.2.2. Oportunidad*

*33. La oportunidad significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior.” (...)*

## **5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

*39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

*40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

*41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

*(...)*

*43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

44. *Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(...)

#### 6.1.1. Activos

53. *Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*

54. *El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*

El procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, frente a los excedentes financieros generados dispone:

#### *”3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración*

*Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190202-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.*

(...)

5. **FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE** *Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos”*

## CONDICIÓN

En la evaluación de la ejecución de los Convenios Interadministrativos de Asociación suscritos entre la Corporación y las entidades territoriales cuya finalidad es la cofinanciación de obras, se evidenció que la CAR transfiere sus aportes, los cuales se manejan en una cuenta conjunta junto con los aportes de las entidades que participan en el convenio, pero no reconoce en sus estados financieros los rendimientos financieros que estos recursos producen en la vigencia en que los mismos se generan sino hasta que se realiza la transferencia de dichos rendimientos a la CAR, que por lo general es después de la liquidación del convenio interadministrativo.

Lo anterior en inobservancia del principio de devengo que implica que los hechos económicos se reconozcan cuando ocurren, independientemente del momento en que se realice el flujo de efectivo.

Teniendo en cuenta que la ejecución de estos recursos implica más de una vigencia y que los rendimientos financieros se reconocen hasta que se liquide el convenio y con ello se transfieran estos recursos a la Corporación, se registran ingresos de vigencias anteriores como ingresos de la vigencia en que se reciben, afectando de esta forma el resultado del ejercicio.

Esta situación se observó en el marco del convenio interadministrativo de asociación 1374 de 2014, suscrito entre la CAR, el municipio de Cajicá y la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, cuyos recursos han generado rendimientos financieros desde el momento en que se abrió la cuenta conjunta y a 31 de diciembre de 2022, la suma de \$1.620.846.031 de los cuales, de acuerdo al aporte de la CAR, correspondería a ésta el 96% sin que los mismos hayan sido reconocidos en los estados financieros de la Corporación.

De igual forma, del acta de liquidación del Convenio Interadministrativo de Asociación 1234 de 2014 la cual fue suscrita el 4 de febrero de 2022, se observa que se reconocen rendimientos financieros del convenio a cargo de la CAR, los cuales son reconocidos por la Corporación en los meses de agosto y septiembre de 2022 por valor de \$103.346.660, cuando el municipio de Bojacá los transfiere. Cabe aclarar que estos rendimientos se generaron en vigencias anteriores a la fecha en que se liquida el convenio, por lo cual el registro contable no debió haber afectado el ingreso de la vigencia.

Frente al convenio interadministrativo de asociación 637 de 2014 suscrito con el municipio de San Antonio del Tequendama liquidado en marzo de 2022, se registraron rendimientos financieros por valor de \$7.944.947 los cuales correspondían a ingresos de vigencias anteriores. En el marco del convenio

interadministrativo de asociación 398 de 2015 con el municipio de Tenjo, se recibieron y registraron durante el 2022, ingresos por valor de \$ 13.436.752. Los rendimientos financieros generados por el aporte de la CAR, al convenio interadministrativo de asociación 1191 de 2014 por valor de \$87.412.824, así como los recibidos del convenio interadministrativo de asociación 1232 de 2015 por \$ 22.598.868 también fueron registrados como ingresos de la vigencia, cuando se trata de ingresos de vigencias anteriores.

## CAUSA

Esta situación se presenta por debilidades de control interno relacionadas con definición de políticas y procedimientos claros sobre los hechos económicos que son susceptibles de ser reconocidos en los estados financieros y su consecuente flujo de información hacia el área financiera.

## EFEECTO

Teniendo en cuenta que no se están reconociendo los rendimientos financieros generados por los aportes de la CAR sobre convenios interadministrativos de asociación, en el momento en que los mismos se presentan sino hasta que el recurso se reintegra a la Corporación, se presentó sobreestimación del resultado del ejercicio de la vigencia 2022.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como respuesta a la observación comunicada, la CAR hace una depuración sobre la cifra que se registró en la cuenta 4802 – Otros Ingresos Financieros, discriminado la parte correspondiente a ingresos de la vigencia 2022 y a ingresos de vigencias anteriores. Igualmente manifiesta que el reconocimiento de estos ingresos financieros incluyó el reintegro de recursos entregados en administración en el marco de Convenio Interadministrativo 637 de 2014. Con respecto al Convenio 1374 de 2014, la Corporación admite que los rendimientos financieros que han generado los recursos entregados en administración, no fueron reconocidos a 31 de diciembre de 2022.

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con base en la evidencia obtenida en desarrollo de la presente auditoría y en la respuesta de la Entidad, se estableció que la cuenta 4802 - Otros Ingresos Financieros, se encuentra sobrestimada en la suma de \$25.215.683 dado que se reconocieron ingresos de vigencias anteriores como ingresos de la vigencia; la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar se encuentra subestimada en \$1.556.012.190, por la falta de reconocimiento de los rendimientos generados en el marco del Convenio Interadministrativo 1374 de 2014 y la cuenta 1908 – Recursos

entregados en administración sobreestimada en \$5.454.788, dado que se reconocieron como ingresos valores que correspondían a reintegro de este tipo de recursos.

#### HALLAZGO No. 4. (D) RESULTADO PRESUPUESTAL ANUAL

- La CAR realiza el proceso de resultado presupuestal anual al finalizar cada vigencia e incorpora de manera escalonada y parcial el superávit financiero dentro del presupuesto de la siguiente vigencia, dejando saldos de recursos sin incorporar bajo el concepto: "Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión". Por lo que no se refleja la realidad presupuestal de la Corporación, subestimando ingresos y apropiaciones desde la planeación.

- La figura de reservas presupuestales se maneja bajo la misma dinámica y presenta una baja ejecución, pues en la vigencia 2022 se aprobaron reservas presupuestales por un valor de \$506.566.500.390, de las que únicamente se ejecutó el 47% por valor de \$238.458.315.654 y se canceló el 53% de las mismas por valor de \$268.097.011.243. Estas reservas canceladas entran al excedente financiero, pasan a ser recursos del balance, pero no se incorporan al presupuesto inicial de la siguiente vigencia, sino se van adicionando para atender de forma escalonada los gastos que se van generando por el camino, incumpliendo en principio de anualidad y de universalidad.

- Bajo la figura de las vigencias futuras también se evidencian recursos del balance generados al cierre de vigencias anteriores que no han sido incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente y se mantienen como "recursos disponibles en la Tesorería".

- Las fallas en todos estos instrumentos reflejan un desuso de recursos, una baja ejecución presupuestal y un mal manejo del procedimiento de "Resultado Presupuestal Anual", que deja por fuera del presupuesto de cada vigencia una cantidad significativa de recursos que no entran en la planeación de gastos, al no contarse desde el presupuesto inicial dentro de los recursos reales de la entidad.

#### CRITERIO

Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto

*"ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

*ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3; L. 225/95, art. 22).*

Estatuto Presupuestal de la CAR, establecido mediante el Acuerdo No. 006 de 7 de abril de 2010 y demás acuerdos que lo modifiquen

*“Procedimiento GFI-PR-04 “Resultado Presupuestal Anual” del Proceso Gestión Financiera de la CAR.*

*Establecer el resultado de la ejecución presupuestal anual que puede ser un excedente financiero producto del mayor valor recaudado en ingresos, apropiaciones de gastos no ejecutadas, reservas de apropiación canceladas, o de la combinación de varios de estos factores o, en contraposición, establecer el déficit si el resultado es negativo, como producto de una situación inversa en uno o más de los factores señalados, tanto para los recursos de destinación general como para los recursos de destinación específica.*

*Se calcula así: 1. Por Cancelación de Reservas: Se calcula restando a las Reservas constituidas a 31 de diciembre de la vigencia anterior, las Reservas pagadas a 31 de diciembre de la vigencia en curso. 2. Por Mayores Valores Recaudados: Se calcula restando de los recaudos efectivos a 31 de diciembre de la vigencia en curso la proyección de Ingresos, en la eventualidad que el recaudo sea superior a la proyección. 3. Por Apropiación de Gastos No Ejecutada: Si los recaudos efectivos a 31 de diciembre son iguales o superiores a la proyección de ingresos, se calcula restando a la apropiación de gastos los compromisos registrados; si por el contrario los recaudos efectivos a 31 de diciembre son inferiores a la proyección de ingresos se calcula restando a los recaudos efectivos los compromisos registrados.”*

#### Ley 734 de 2002

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...]*

*15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”*

#### Ley 1952 de 2019<sup>6</sup>

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de*

<sup>6</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.



las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

**Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:**

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

## CONDICIÓN

Se observa incumplimiento de los principios del Estatuto General del Presupuesto y del Estatuto de Presupuesto de la CAR de: Anualidad, Universalidad y Programación Integral, pues se evidenció superávit de las vigencias 2021 y 2022 sin incorporar oportunamente en el presupuesto de las vigencias 2022 y 2023 respectivamente.

El presupuesto de la CAR aprobado para las vigencias 2022 y 2023 incorpora de forma escalonada el superávit que resulta del procedimiento *Resultado Presupuestal Anual*, aun cuando la Dirección Administrativa y Financiera conoce desde el cierre fiscal el superávit financiero completo de cada vigencia y decide no incorporarlo completo en la aprobación inicial para poder controlar los movimientos a conveniencia, entre ellos el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas contra las reservas presupuestales canceladas. Así mismo, existen saldos bajo el concepto “Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión” relacionados con vigencias futuras. El resultado presupuestal de las vigencias 2021 y 2022 se señala en la siguiente Tabla.

**Tabla 6: Resultado Presupuestal Anual CAR**

Resultado Presupuestal Anual	2021	2022
1.Cancelación de Reservas	\$ 114.061.205.024	\$ 268.097.011.243
2.Mayor Valor Recaudado	\$ 66.374.286.854	\$ 613.442.842.740
3.Apropiaciones de gastos no ejecutadas	\$ 379.504.489.872	\$ 176.669.073.618
<i>Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión</i>	\$ 326.932.017.282	\$ 106.834.728.602
<b>Excedente financiero</b>	<b>\$ 886.871.999.032</b>	<b>\$1.165.043.656.203</b>

Fuente: Información CAR

Elaborado por: La CGR

Si bien el Estatuto Presupuestal de la CAR permite las adiciones al presupuesto de la vigencia en curso con fundamento en el resultado del cierre de la ejecución



presupuestal de la vigencia anterior, cuando este sea un excedente financiero producto del mayor valor recaudado en ingresos, apropiaciones de gastos no ejecutadas, reservas de apropiación canceladas, o la combinatoria de varios de estos factores; el manejo que está dando la CAR evidencia la postergación intencional de las adiciones al presupuesto para realizar cruces a conveniencia.

El Estatuto Presupuestal de la CAR no establece ningún límite temporal para la inclusión de los excedentes financieros, no obstante, este manejo pierde de vista el propósito de la información presupuestal, que se refiere al reflejo de la situación real de la entidad y la utilidad para la toma de decisiones de los usuarios. La CAR conoce desde el cierre de la vigencia el valor total del superávit financiero e intencionalmente posterga su incorporación, afectando las decisiones de los usuarios externos de la información presupuestal, entre ellos el Ente de Control Fiscal.

Adicionalmente, los “*Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión*” no están contemplados dentro de las tres condiciones que el Estatuto Presupuestal de la CAR y el *procedimiento GFI-PR-04 “Resultado Presupuestal Anual”*, definen para la incorporación de ingresos correspondientes al resultado del cierre de la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Los recursos del balance son definidos en el Estatuto Presupuestal de la CAR como “*los provenientes de la liquidación del excedente financiero (...)*”; estos recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión para la vigencia 2022 se refieren a vigencias futuras que se bloquean para ser utilizadas en otra vigencia, pero se agrupan como recursos del balance y se adicionan al presupuesto con el mismo manejo que el excedente financiero, situación que no está contemplada dentro del Estatuto Presupuestal de la entidad. Estos “*Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión*” también son de conocimiento de la CAR al cierre de la vigencia y no son incorporados al presupuesto inicial, hasta la última adición del excedente financiero.

A la fecha de la comunicación de esta observación la CAR no había entregado a la CGR un acto administrativo que incorporara el saldo del superávit por valor de \$269.883.568.394 pendiente de incorporación al presupuesto de la vigencia 2023. En su respuesta a esta observación la CAR allegó el Acuerdo 04 de 2023 en donde se incorpora el restante de los excedentes financieros al presupuesto de la vigencia 2023.

El superávit de las vigencias 2021 y 2022 se ha incorporado al presupuesto de la siguiente vigencia a través de los actos administrativos que se señalan en la siguiente tabla.

**Tabla 7: Incorporación del Superávit dentro del presupuesto de la CAR**

Fecha	Acto Administrativo	Concepto	Valor
<b>2022</b>			
20/12/2021	Acuerdo 22 de 2021	Superávit incorporado al presupuesto inicial	\$ 334.416.726.713

20/01/2022	Resolución 20227000012	Adición Vigencias Futuras	\$ 30.850.841.656
15/02/2022	Resolución 20227000067	Adición Pasivos exigibles vigencias expiradas	\$ 77.796.926.938
08/04/2022	Acuerdo 08 de 2022	Adición superávit pendiente de incorporación y recursos disponibles en la tesorería pendientes de inclusión	\$ 336.972.775.123
<b>Total incorporado presupuesto 2022</b>			<b>\$ 780.037.270.430</b>
Saldo por incorporar al presupuesto 2022			\$ 106.834.728.602
<b>2023</b>			
19/12/2022	Acuerdo 30 de 2022	Superávit incorporado al presupuesto inicial	\$ 641.623.447.363
13/01/2023	Resolución 20237000013	Adición Vigencias Futuras ordinarias	\$ 18.030.883.130
13/02/2023	Resolución 20237000099	Adición Pasivos exigibles vigencias expiradas	\$ 234.455.629.796
02/03/2023	Resolución 20237000159	Adición Fondo de Compensación Ambiental	\$ 1.050.127.520
13/03/2023	Acuerdo 04 de 2023	Adición superávit pendiente de incorporación y recursos disponibles en la tesorería pendientes de inclusión	\$ 269.883.568.394
<b>Total incorporado presupuesto 2023</b>			<b>\$ 1.165.043.656.203</b>
Saldo por incorporar al presupuesto 2023			\$ -

Fuente: Información CAR

Elaborado por: La CGR

Como se observa, los “Recursos disponibles en la Tesorería pendientes de inclusión” corresponden a excedente financiero de la vigencia 2021 por valor de \$106.834.728.602, que no fueron incorporados al presupuesto de la vigencia 2022 y se acumulan con los recursos del balance para ser incorporados como excedente financiero de la vigencia 2023. Situación que también se evidencia en el cierre presupuestal de la vigencia 2021 por valor de \$326.932.017.282, que fueron acumulados con el excedente financiero de 2021 e incorporados al presupuesto de 2022 como recursos del balance.

Esta condición refleja a su vez deficiencias en la programación de las apropiaciones, pues no se contemplan todos los recursos de la CAR en el presupuesto, aun conociendo los ingresos reales, por lo que se evidencia un desuso de recursos.

De la misma manera, se observa que la figura de reservas presupuestales se maneja bajo la misma dinámica y presenta una baja ejecución, pues en la vigencia 2022 se aprobaron reservas presupuestales por un valor de \$506.566.500.390, de las que únicamente se ejecutó el 47% por valor de \$238.458.315.654 y se canceló el 53% de las mismas por valor de \$268.097.011.243. Estas reservas canceladas entran al excedente financiero, pasan a ser recursos del balance, pero no se incorporan al presupuesto inicial de la siguiente vigencia, sino se van adicionando para atender de forma escalonada los gastos que se van generando por el camino, incumpliendo en principio de anualidad y de universalidad.

Situación que se repite con la figura de las vigencias futuras, donde se mencionan recursos del balance generados al cierre de vigencias anteriores que no han sido

incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente y se mantienen como “recursos disponibles en la Tesorería”, como, por ejemplo:

*“Acuerdo 16 del 22 de octubre de 2021: (...)”de los cuáles \$5,286,897,139 serán financiados con los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2020, no incorporados en el presupuesto de 2021” (página 4); “de los cuales \$48,794,732,424 serán financiados con los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2020, no incorporados en el presupuesto de 2021” (página 6); “adelantaron el trámite correspondiente de bloqueo para el aplazamiento de la apropiación de la vigencia 2021 por valor de \$2,268,011003 (...) y \$12,164,698 (...) para ampliar el espacio fiscal de la vigencia 2022 con los recursos bloqueados y aplazados con el fin de financiar parcialmente la vigencia futura 2022” (página 6); entre otros ejemplos.”*

Así mismo, la figura "Pasivos exigibles de vigencias expiradas", que si bien es una herramienta para el pago de obligaciones de vigencias anteriores que la entidad debe honrar, se utiliza pasando por alto las condiciones de excepcionalidad y con la costumbre de ser asumidas a través de las reservas presupuestales canceladas de vigencias anteriores. Para la vigencia 2023 los pasivos exigibles de vigencias expiradas por incorporar al presupuesto tienen un valor de \$234.455.629.796, adicionados al presupuesto a través de la Resolución 20237000099 del 15 de febrero de 2023, dejando un saldo de reservas presupuestales por incorporar al presupuesto de \$33.641.381.447, que fueron incorporados con el Acuerdo 04 de 2023.

Las fallas en todos estos instrumentos reflejan un desuso de recursos y un mal manejo del procedimiento de “Resultado Presupuestal Anual”, que deja por fuera del presupuesto de cada vigencia una cantidad significativa de recursos que no entran en la planeación de gastos, al no contarse desde el presupuesto inicial dentro de los recursos reales de la entidad. Adicionalmente, para el caso de los recursos disponibles en tesorería pendientes de inclusión, el acumulado de recursos sin incorporar en el presupuesto de cada vigencia no se está materializando en el ejercicio misional de la CAR.

## CAUSA

Deficiencias de control interno en el proceso de Resultado Presupuestal Anual y su posterior incorporación como recursos del balance dentro del presupuesto de la siguiente vigencia. Si bien el Estatuto Presupuestal de la Corporación considera los principios presupuestales del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la forma en la cual debe darse la aplicación de éstos no se está cumpliendo, en especial el principio de anualidad y universalidad, evidenciando una debilidad estructural en la planeación, que se ve reflejada en la baja ejecución presupuestal de la Corporación.

## EFECTO

No se refleja la realidad presupuestal de la Corporación, subestimando ingresos y apropiaciones desde la planeación, por lo que el cumplimiento de metas tampoco refleja la gestión real, al no estar basado en la capacidad real de la Corporación.

Así mismo, los recursos de la Corporación no se incorporan desde la planeación, lo que afecta el desarrollo oportuno de los proyectos misionales de la CAR, que constituyen gasto público social y que deberían ser ejecutados para la protección del medio ambiente, en lugar de verse acumulados año a año sin llegar a la gestión ambiental del territorio.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Considerando que el Decreto 111 de 1996 es compilatorio del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, se debe precisar que esta norma no le es aplicable a los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-275 de 1998, por lo cual no es procedente que a los recursos propios de la CAR sobre los cuales se hizo la auditoría al cierre de la vigencia 2022, se le aplique dicha normatividad en consideración a que la CAR no forma parte del Presupuesto General de la Nación. Se aclara que dicha disposición solo le es aplicable al presupuesto de la CAR cuando se trate exclusivamente de recursos que ésta reciba del Presupuesto General de la Nación.*

*Teniendo en cuenta que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, no se aplica a la CAR, no puede entonces observarse, como lo hace la CGR, que se incumplieron los principios contenidos en esta norma, porque “se evidencia superávit de las vigencias 2021 y 2022 sin incorporar oportunamente en el presupuesto de las vigencias 2022 y 2023 respectivamente.”, dado que no existe conexidad de causalidad entre la definición de los principios y la evidencia de su incumplimiento, toda vez que las disposiciones referidas aducen a principios que se deben observar para la programación de un presupuesto y el resultado de la ejecución del mismo sea este superávit o déficit, no tiene nada que ver en la forma en que se programa el gasto en un presupuesto público.*

*El principio de anualidad lo que establece es la prohibición de comprometer las apropiaciones presupuestales después del 31 de diciembre de cada año, y esto no lo hace la CAR, dado que fenecen al cierre de la vigencia fiscal, dando origen a los saldos de apropiación, que corresponden al presupuesto no comprometido.*

*La Corporación compromete su presupuesto dentro del año fiscal, cumpliendo entonces con el principio de anualidad.*

*Por su parte, el principio de la programación integral tiene que ver con la exigencia de tener en cuenta tanto los gastos de funcionamiento como de inversión, cuando se programa el presupuesto de cada vigencia fiscal.*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Por tanto, al no incorporar la totalidad de los ingresos al presupuesto de la CAR, en nada se vulnera el principio de programación integral, porque no se refiere a este asunto, como se acaba de explicar.

El principio que se relaciona con la incorporación de los ingresos al presupuesto, es el de universalidad. Pero este principio no se aplica a los ingresos, únicamente se aplica a los gastos, como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia C-478 de 1992, donde señaló lo siguiente:

“El principio de la universalidad de ingresos busca incluir en el presupuesto todos los ingresos y rentas del Estado en un determinado nivel. Este concepto aparece en el artículo 11 de la ley”.

(...) “Solo se presupuestan los gastos que se esperen realizar durante la vigencia, lo cual indica que, si la entidad considera que los gastos no se ejecutarán durante el año fiscal, no debe incorporar los ingresos, porque no se alcanzarán a comprometer, generando saldos de apropiación, esto es, apropiaciones no comprometidas, o induciendo reservas presupuestales porque no se alcanzarán a recibir los bienes y servicios a 31 de diciembre”.

Es por esta razón que los ingresos solo se presupuestan si se van a gastar; de lo contrario, se dejan en la tesorería como un excedente financiero, situación permitida por la Contraloría, de acuerdo con el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal-CICP, adoptado mediante la Resolución Orgánica 040 del 2020, donde aparece este tipo de ingresos clasificado como recursos del balance.

(...) si hay un mayor recaudo no incorporado al presupuesto, se puede adicionar como recursos del balance. Pero debe tenerse en cuenta que el gasto se tiene que realizar durante la vigencia fiscal. De lo contrario, no se debe incorporar el ingreso al presupuesto, de acuerdo con lo preceptuado por la Corte en la Sentencia C-478 de 1992, numeral 9.3.

Respecto a lo referido por el equipo auditor donde señala que: “se evidencia superávit de las vigencias 2021 y 2022 sin incorporar oportunamente en el presupuesto de las vigencias 2022 y 2023 respectivamente.”, la entidad hace la precisión de que el Estatuto Presupuestal de la Corporación, Acuerdo 006 de 2010, no establece un término de tiempo para la incorporación de los recursos provenientes del balance. No obstante, la Dirección Administrativa y Financiera gestionó en forma oportuna y diligente la incorporación de los excedentes financieros en los presupuestos de las vigencias 2022 y 2023, pues tal como se evidencia en las observaciones de la Contraloría, los actos administrativos de incorporación de los recursos del balance en el presupuesto de la vigencia 2022, se produjeron en el mes de diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022 y abril de 2022, mediante los cuales efectivamente se incorporaron \$780.037.270.430 y en lo correspondiente a la vigencia 2023, los actos administrativos se generaron en los meses de diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023 y marzo de 2023, mediante los cuales se incorporaron recursos por valor de \$1.165.043.656.203.

En el año 2021 se autorizaron vigencias futuras para adelantar procesos de contratación a ejecutarse en los años 2022 y 2023 financiados con recursos provenientes del balance por



valor de \$106.834.728.602 para garantizar lo correspondiente a la vigencia futura 2023, recursos estos que por lógica presupuestal no debían incorporarse en la vigencia 2022 ya que su ejecución solamente se realizaría en el año 2023.

A partir del año 2020, la Corporación y como estrategia para mejorar sus prácticas contractuales y presupuestales viene realizando un esfuerzo importante que se evidencia en la implementación del Banco de Programas y Proyectos de la Corporación y en la cantidad de autorizaciones de vigencias futuras que de no haber sido autorizadas hubiese representado un mayor volumen de reservas presupuestales. Prueba de ello es que la reserva presupuestal constituida en la vigencia fiscal 2019 alcanzaba los \$852.572.575.728, mientras que en el año 2022 la reserva presupuestal llegó a los \$506.566.500.390, es decir que la reserva se redujo en un 41%, equivalente a \$346.006.075.338 menos. Hay que resaltar que, dentro de esos \$506.566.500.390, se encuentran incluidos \$258.019.652.308 por cuenta de los contratos de obra y gerencia relacionados con la ejecución del proyecto de la PTAR Salitre, montos que son absolutamente de carácter excepcional ajenos a la voluntad de la Corporación y que de ninguna manera se constituyeron con el ánimo de incluirlos como reservas presupuestales y mucho menos de mantener recursos disponibles en la tesorería.

En este orden de ideas, la reserva presupuestal generada en el mes de diciembre de 2021 para ser ejecutada en el año 2022, correspondiente a \$506.566.500.390, fue originada en un 40,15% por valor de \$203.396.951.320 por cuenta de los contratos de Obra y de Gerencia de Proyecto de la PTAR Salitre, a raíz de las situaciones que se han presentado en la ejecución del Contrato de Obra No. 803 de 2016 y del Contrato de Servicios de Consultoría No. 1454 de 2015, que se suscribieron en el marco de las regulaciones de contratación del Banco Mundial bajo las disposiciones del Préstamo BIRF 7985-CO por el cual se ha financiado parcialmente el Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.

Respecto de la reserva presupuestal no ejecutada, la cual ascendió a \$268.108.184.736, se hace la precisión que \$178.033.697.387 equivalentes al 66,40% de la reserva sin ejecutar, corresponde a los contratos de obra y gerencia de la PTAR Salitre, que por las condiciones ya mencionadas no se pudieron ejecutar.

En relación con las autorizaciones de vigencias futuras amparadas con recursos del balance, cabe mencionar que fue una estrategia que se implementó para mejorar la ejecución presupuestal y para evitar precisamente la inducción de reservas presupuestales, ya que para celebrar los procesos contractuales se contaba con toda la apropiación en la vigencia 2021 y habida cuenta que la ejecución de dichos procesos trascendía la vigencia fiscal 2021 y se extendía hasta las vigencias 2022 y 2023, se tramitaron las respectivas autorizaciones de vigencias futuras y se garantizó la financiación de dichos procesos con los recursos del balance.

De otra parte, la Contraloría refiere que los recursos del balance generados al cierre de vigencias anteriores no han sido incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente y se mantienen disponibles en la tesorería, poniendo como ejemplo algunos apartes del Acuerdo 016 de 2021. Al respecto se aclara que los ejemplos citados corresponden a una estrategia de financiación que garantizaba la ejecución de los recursos en diferentes vigencias fiscales



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*sin inducir reservas presupuestales y que como ya se indicó, no viola el principio de universalidad del gasto ni el principio de anualidad. De manera gráfica, con los ejemplos citados, de no haber estructurado de esta forma la vigencia futura, se hubiese incurrido en la constitución de reservas presupuestales inducidas por la suma de \$56.361.805.264, tal como se hacía antes de la modificación del Estatuto Presupuestal de la entidad, donde se comprometía la totalidad de los recursos en el año en el que se autorizaban las vigencias futuras, a sabiendas de que tales recursos no se iban a ejecutar en dicha vigencia fiscal.*

*Al respecto se indica que los pasivos exigibles adicionados al presupuesto de 2023 por la suma de \$234,455,629,796 también se ven afectados por la misma situación de las reservas presupuestales constituidas en el año 2022, relacionada con la imposibilidad del pago por cuenta de los contratos de obra y gerencia de la PTAR Salitre.*

*Los pasivos exigibles correspondientes a los contratos de obra y gerencia de la PTAR Salitre, representan el 76% del total de los pasivos exigibles y que, de no ser por esos dos contratos, los pasivos exigibles solamente serían de \$56.421.932.409, los cuales representarían una cifra más que razonable dado el monto de los recursos que administra la Corporación y que de igual manera sería una fracción absolutamente excepcional.*

*Frente a esta observación se reitera, como se ha demostrado en este escrito, que los únicos recursos del balance que no se incorporaron en el presupuesto de la vigencia 2022, fueron los \$106.834.728.602 porque estaban financiando autorizaciones de vigencias futuras de 2023 y que por lo tanto solo procedía su incorporación en el año 2023 tal como efectivamente se hizo. De no haber procedido de esta forma se hubiere desfinanciado la citada vigencia futura.”*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad manifiesta que no le aplica el Estatuto Orgánico del Presupuesto por su condición de autonomía, pero sí toma como base este Estatuto para argumentar que el principio de universalidad aplica sobre los gastos y no sobre los ingresos.

No obstante, la CGR en numerosas ocasiones ha reiterado a la entidad que los principios presupuestales aplican más allá de la autonomía de la Corporación en el establecimiento de su propio Estatuto presupuestal.

También manifiesta que en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 y 0054 de 2022 de la CGR) este tipo de ingresos se deben clasificar como recursos del balance. Con este mismo marco que la entidad cita, la CGR se permite dar respuesta citando textualmente del Régimen:

*“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías”.*

Una vez entendido que el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) sí le aplica a la CAR, se hace necesario precisar que este Régimen pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones. Vale la pena señalar los propósitos fundamentales del RCPP:

*“a) Suministrar información útil para apoyar las decisiones que deben tomar los gestores responsables de desarrollar funciones de cometido estatal.*

*b) Ayudar al manejo transparente de los recursos, para que éstos se gestionen de manera eficiente, observando los principios de la función administrativa y contribuyendo al fortalecimiento de los sistemas de información organizacional.*

*c) Apoyar la adecuada rendición de cuentas sobre el uso de los recursos y sobre el impacto de la gestión realizada.*

*d) Disponer de información ordenada, cronológica y sistemática que permita adelantar las actividades de control, tanto de legalidad como de cumplimiento, posibilitando el control financiero, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio público que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados.*

*e) Uniformar los criterios para registrar las operaciones y transacciones que se derivan del presupuesto. La unificación de estos criterios y su estandarización permitirá establecer, con mayor claridad, el vínculo que existe entre los flujos presupuestales y la provisión de bienes y servicios del Estado.*

*f) Facilitar la gestión a cargo de las autoridades responsables de preparar la información sobre las estadísticas de finanzas públicas, así como su interpretación. g) Articular la contabilidad presupuestal pública con el Sistema de Cuentas Nacionales y con las estadísticas fiscales.*

*h) Permitir a los fiscalizadores disponer de herramientas de control que les facilite evaluar el impacto del presupuesto en la economía y cumplir el mandato constitucional de certificar las finanzas del Estado”.*

Entonces la contabilidad de la ejecución del presupuesto público tiene como fin la satisfacción de las necesidades de información y control financiero, propios de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal. Esta información debe ser útil para la toma de decisiones, para el control y para la rendición de cuentas; y además tiene otros propósitos como:

*“(…) d) Establecer la capacidad presupuestal de la entidad para proveer bienes y prestar servicios a corto, mediano y largo plazo.*

*e) Determinar la forma en que la entidad obtuvo y utilizó los recursos durante el periodo.*

*f) Evaluar el cumplimiento, por parte de la entidad, de los mandatos de gasto expresados en términos de flujos de recursos y de los que se consideran necesarios para lograr los niveles óptimos de prestación de servicios previstos”.*

Ya en cuanto a los principios de la contabilidad presupuestal pública, que van de la mano con los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se tienen adicionalmente:

*“- Universalidad: La información presupuestal contendrá la totalidad de los registros que lo afecten y que se realicen durante una vigencia fiscal respectiva.*

*- Registro cronológico: Los documentos mediante los cuales se ejecuta o afecta el presupuesto de ingresos o gastos, y que dan origen a las transacciones presupuestales se deben registrar de manera cronológica y conceptual. En cumplimiento de este principio, las operaciones y transacciones registradas en la contabilidad presupuestal pública cumplen con las reglas de validación y contienen todos los valores requeridos, es decir, que los registros no pueden tener valores faltantes y representan la veracidad del objeto de registro”.*

Específicamente para los ingresos, el RCPP considera como ingresos a las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

*“1. Afectación efectiva de caja: los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.*

*2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.*

*3. Respaldo de un gasto: no se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos, tales como los recaudos a favor de terceros”.*

En este sentido es importante contemplar que los ingresos en mención no se refieren a ingresos estimados, sino a ingresos que ya fueron recaudados. La observación se realiza sobre ingresos efectivos que la CAR ya sabía que tenía recaudados a 31 de diciembre. Así mismo el proceso de cierre contable del presupuesto de ingresos debe realizarse al finalizar la vigencia fiscal correspondiente. En cuanto a los ingresos y el cierre presupuestal del ingreso, el RCPP establece que:

*“Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo. Condiciones Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, **recursos del balance** y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados”.*

*“Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única. Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal.”*

De la misma manera, el RCPP establece para el cierre presupuestal del gasto:

*(...) En el cierre contable se conocerá el resultado presupuestal: superávit o déficit, que permitirá determinar los recursos que pasarán a la siguiente vigencia como recursos del balance o disponibilidad inicial, según corresponda al tipo de entidad.*

*(...) Una reserva presupuestal se cancela con los recursos disponibles en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única dispuesto en cada nivel de gobierno, al momento de hacerse exigible su pago”.*

La CAR menciona en su respuesta que ha adoptado una estrategia de financiación a través de la figura de vigencias futuras, de manera que la entidad deja ver que incorporó cambios en su Estatuto para mejorar el indicador de ejecución presupuestal, pero los recursos disponibles no se están ejecutando mejor, ni se está cumpliendo a cabalidad con los principios presupuestales de anualidad y universalidad; la entidad cambio de nombre el acumulado de recursos en desuso, pasando de las reservas presupuestales (que aún mantienen un valor alto), a las vigencias futuras.

Así mismo, la CAR argumenta que sólo se deben incorporar los recursos que se van a ejecutar, y desde la programación del presupuesto inicial conoce el valor del excedente financiero y el valor de los recursos disponibles en tesorería pendientes de inclusión, pero intencionalmente los incorpora de manera escalonada para manejar a comodidad el uso de estos recursos y para mejorar el indicador de ejecución presupuestal.

Si no es para manejar a conveniencia el presupuesto, la CAR no argumentó las razones por las que el superávit financiero no se incorpora al presupuesto inicial, considerando que la CAR conoce el valor exacto del superávit, entregado por el sistema presupuestal interno a finales de diciembre. Si bien no se cuenta con un límite de tiempo para la incorporación desde el Estatuto Presupuestal de la Corporación, esto no quiere decir que el manejo sea el correcto, pues como se mencionó anteriormente, no se está reflejando la situación real de la Corporación, ni para la planeación estratégica, ni para la toma de decisiones de los usuarios de dicha información.

En el informe presupuestal de ingresos no se evidencian los resultados del cierre presupuestal, recursos que representan recaudos efectivos de caja, que la entidad conoce y que debería liquidar al cierre de la vigencia.

Es preciso resaltar que no es apropiado adoptar una estrategia de “no incorporación de ingresos” para mejorar el indicador de ejecución presupuestal, porque se induce al error, al no reflejar la realidad económica a los usuarios de la información, ni frente al recaudo de ingresos, ni frente a la ejecución presupuestal.

Por todo lo anterior, se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 5. (D) INCLUSIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN**

Se identificaron recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a la CAR por valor de \$8.487.687.069, que no fueron incorporados dentro del informe presupuestal, incumpliendo el principio de publicidad. Para el caso de los recursos disponibles en tesorería pendientes de inclusión, el acumulado de recursos sin incorporar en el presupuesto de cada vigencia no se está materializando en el ejercicio misional de la CAR.

#### **CRITERIO**

Estatuto Presupuestal de la CAR, establecido mediante el Acuerdo No. 006 de 7 de abril de 2010 y demás acuerdos que lo modifiquen, establece dentro del anexo 1.

*“Definición de ingresos y gastos del presupuesto.*

*(...)*

*3. APORTES DE LA NACIÓN. Son los recursos del Presupuesto Nacional que el gobierno puede orientar hacia la Corporación con el objetivo de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones.”*

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

*“ARTÍCULO 10. Presupuesto de publicidad. Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.*



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.*

*Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.*

*En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo.*

*PARÁGRAFO 3. Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.”*

*Ley 1712 de 2014 “Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.”*

*“ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

*b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;”*

*Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

*“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*



*Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

## CONDICIÓN

Una vez verificada la información que consta en el SIIF Nación al cierre de la vigencia 2022, se observó que a la CAR le fueron asignados recursos del Presupuesto General de la Nación por valor de \$8.487.687.069, sobre los cuales generó compromiso presupuestal No. 122 por el mismo valor, con el fin de financiar el convenio SA-CDCVI-245-2022 con la Gobernación de Cundinamarca.

No obstante, en la verificación realizada en la información presupuestal solicitada por la CGR y suministrada por la CAR, así como la que consta en su página web, estos no fueron incluidos en este informe presupuestal. Sobra advertir que el cumplimiento de esta obligación es independiente a que dichos recursos sean gestionados en el aplicativo SIIF Nación y que sobre los mismos exista o no ejecución.

## CAUSA

Deficiencias de control interno que no garantizan el cumplimiento de las normas relativas al presupuesto, en particular sobre los recursos recibidos del Presupuesto General de la Nación.

## EFEECTO

Además de la subestimación de los ingresos de la Corporación de la vigencia 2022, el no reconocimiento de estos ingresos en el informe presupuestal afecta el resultado de la ejecución presupuestal de dicha vigencia.

Violación al principio de publicidad y del derecho de acceso a la información pública nacional que le asiste tanto a los ciudadanos como a los entes de Control.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“La Corporación, mediante la Resolución 20227000586 del 5 de octubre de 2022, incorporó al presupuesto de la entidad los recursos provenientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – FONAM, por valor de \$8.487.687.069, los cuales fueron asignados a la entidad con el propósito de financiar el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CUNDINAMARCA”, a ejecutar por la entidad a través de los proyectos de inversión No.1 denominado “RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y*

PÁRAMOS” y No.13 denominado “GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO” del Plan de Acción Cuatrienal 2020 - 2023.

Una vez surtido el trámite anterior, la Corporación, al cierre de la vigencia fiscal, reportó en el Informe Financiero Presupuestal a 31 de diciembre de 2022, publicado en la página web de la entidad, la incorporación de los recursos provenientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – FONAM, por valor de \$8.487.687.069, tal como se evidencia en el siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/vercontenido/4206>

De otra parte, la información correspondiente a los recursos del Presupuesto General de la Nación se encuentra reportada en el Informe de Gestión con corte al 31 de diciembre de 2022, a través de los formatos SINA, enviados por parte de la Dirección Administrativa y Financiera a la oficina Asesora de Planeación mediante memorando 20233006396 del 27 de enero de 2023, los que a su vez son enviados por la Oficina Asesora de Planeación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el formato SINA 5.1 se encuentra reportado el ingreso en el código 1-2 Aportes Presupuesto General de la Nación, fila 511 y en el código 1-2-2 Aportes Presupuesto General de la Nación – Inversión, fila 516.

En relación con el gasto la apropiación y compromiso se encuentran reportados en el formato SINA 5.2 fila 65 y en el formato SINA 5.2-A, fila 8.

En relación con la ejecución presupuestal de la citada apropiación, habida cuenta de que esta se debe registrar en el SIIF Nación, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra publicado el informe denominado “Ejecución del Presupuesto General de la Nación detallado por sector, entidad y rubro presupuestal”-Cuadro 7, en el cual se evidencian, la apropiación y el compromiso, detalladas en las filas 333, 334 y 335. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages\\_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldeLANACION2022/ejecucionpresupuestal2022/diciembre2022](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldeLANACION2022/ejecucionpresupuestal2022/diciembre2022)”

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Contrario a lo que dice la entidad, en el informe de gestión presupuestal en la página de la CAR y remitido a la CGR no se incluyeron los recursos del PGN, por lo que las partes interesadas, entre ellos el ente de Control, no se enteran por medio de la entidad que cuentan con estos recursos, lo que induce al error respecto a la realidad presupuestal de la entidad.

El documento allegado a la CGR no corresponde al informe de ejecución presupuestal. Así mismo, un acto administrativo que no se ve reflejado en el informe presupuestal no cumple ninguna función.

No se desvirtúa el hallazgo, pues se mantiene el incumplimiento del principio de publicidad, por lo que el hallazgo se confirma con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO No. 6. (D) CDP VIGENCIAS FUTURAS

Se identificaron vigencias futuras aprobadas en 2021 de las cuales no fueron allegados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes, por valor total de \$19.391.868.087.

### CRITERIO

Acuerdo No. 02 del 27 de enero de 2021: “Por medio del cual se modifica el Estatuto Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 06 del 7 de abril de 2010 y modificado mediante los Acuerdos No. 01 del 22 de enero de 2013 y No. 35 del 21 de noviembre de 2017”.

*“Artículo 37. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera celebrar compromisos que trasciendan la vigencia fiscal en curso, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras, así:*

*a) Tratándose de Gastos de Inversión, el Consejo Directivo de la Corporación autorizará la asunción de estos compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo durante la vigencia en curso y en cada una de las vigencias autorizadas.*

*b) Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, convenios y contratos interadministrativos y contratos con cargo a los gastos operativos de inversión, las vigencias futuras serán aprobadas mediante Resolución por el Director General; de lo anterior se rendirá informe al Consejo Directivo, en la siguiente sesión ordinaria.*

*Para la aprobación de vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. Adicionalmente, con el concepto de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación, cuando se trate de proyectos de inversión, basado en la justificación técnica de la oficina responsable de la ejecución del proyecto. Igualmente, deberá expedirse la respectiva viabilidad financiera o de disponibilidad de recursos durante las correspondientes vigencias.*

*Parágrafo: Las vigencias futuras para convenios y contratos interadministrativos y para los gastos operativos de inversión, serán aprobadas por el Director General de la Corporación hasta por un monto del 25% del presupuesto total de inversión de cada vigencia fiscal.*

*Artículo 41. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales no utilizados a 31 de diciembre de cada año, caducan, salvo en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales.*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*En el caso de las vigencias futuras ordinarias, los gastos correspondientes al año fiscal en el que se autorizan las vigencias futuras, que no se comprometan, se atenderán con el presupuesto de la siguiente vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, los cuales se realizarán mediante Resolución del Director General de la Corporación. Las modificaciones señaladas se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo.*

*En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto administrativo de apertura del proceso de selección.*

*Artículo 43. No requieren autorización de vigencias futuras las operaciones asimiladas de crédito público, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen, casos en los cuales se aplicarán las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

*Las reservas presupuestales que se constituyan con cargo al presupuesto de la vigencia 2021 se reducirán en un 30% frente al monto constituido con cargo al presupuesto del 2020.*

*Con cargo a las apropiaciones del 2022, y en adelante, solo se podrán constituir reservas presupuestales de manera excepcional por situaciones imprevistas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito y por razones ajenas a la voluntad del ordenador del gasto, para lo cual la unidad ejecutora del compromiso objeto de la reserva, deberá enviar a la Dirección Administrativa y Financiera la respectiva justificación que motivó su constitución.”*

## Ley 734 de 2002

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...]*

*15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos“*

## Ley 1952 de 2019<sup>7</sup>

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, exralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

## CONDICIÓN

Se evidencian vigencias futuras sin el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La relación de las vigencias futuras aprobadas en 2021 que no cuentan con CDP se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla 8: Vigencias Futuras sin CDP**

Proyecto	Vigencia 2021
<b>Acuerdo 12 de 2021</b>	
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	16.989.338.925
15. Gestión energética y ecosostenibilidad ambiental	140.000.000
2. Diagnóstico, monitoreo y conservación de la biodiversidad	1.264.485.510
10. Recuperación Hidráulica y ambiental del complejo lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio	998.043.652
<b>Total VF sin CDP 2021</b>	<b>19.391.868.087</b>

Fuente: Información CAR

Elaborado por: La CGR

Las anteriores vigencias futuras fueron aprobadas a través del Acuerdo 12 de 2021, pero los CDP correspondientes no fueron allegados a la CGR para la verificación.

## CAUSA

Deficiencias en el control interno de la Corporación relacionado con la aprobación de las vigencias futuras sin el cumplimiento de los requisitos.

<sup>7</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

## EFECTO

Constitución de compromisos de recursos sin la certeza de su disponibilidad, lo que puede resultar en la no ejecución del proyecto.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En lo que respecta a las vigencias futuras ordinarias, el artículo 37 del Estatuto Presupuestal de la CAR, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 02 de 2021 establece lo siguiente:*

*“Cuando se requiera celebrar compromisos que trasciendan la vigencia fiscal en curso, se deberá obtener la autorización para comprometer vigencias futuras.*

*Para la aprobación de vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación económica y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso. (...) Igualmente, deberá expedirse la respectiva viabilidad financiera o de disponibilidad de recursos durante las correspondientes vigencias.” (Negrilla fuera de texto).*

*En lo que respecta a las vigencias futuras excepcionales, el artículo 38 del Estatuto Presupuestal de la CAR señala lo siguiente:*

*“El Consejo Directivo, en casos excepcionales para obras de infraestructura, podrá autorizar que se asuman compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.” (Negrilla fuera de texto).*

*Del análisis de las disposiciones anteriores se concluye que la diferencia fundamental entre las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, radica en que las primeras deben iniciar la ejecución en el año en el que se autorizan.*

*Esto significa, que únicamente debe expedirse un certificado de disponibilidad-CDP hasta el 31 de diciembre del año en el que se concede la autorización. Para los demás años, amparados en las vigencias futuras, no se requiere un CDP. Es más, no es posible expedirlo porque las vigencias futuras son autorizaciones y no disponibilidades, dado que corresponden a apropiaciones inexistentes.*

*En conclusión, en el caso de las vigencias futuras excepcionales se abren procesos de selección sin CDP, únicamente con las vigencias futuras autorizadas por el Consejo Directivo, con las cuales se amparan los compromisos que se asumen con cargo a los presupuestos futuros.*

*De igual manera, los compromisos futuros que se asumen con vigencias futuras ordinarias se amparan solo con la autorización otorgada por el Consejo Directivo, no con un CDP. Este documento solo se expide para la vigencia en curso, como se mencionó.*



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*El CDP es de la vigencia en curso únicamente porque garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible. Esto es, apropiación aprobada por el Congreso de la República en el caso del Gobierno nacional y por el Consejo Directivo en el caso de la CAR. El CDP afecta preliminarmente el presupuesto, el de la vigencia en curso.*

*Basado en todo lo anterior, no puede afirmarse que se constituyen compromisos de recursos sin la certeza de su disponibilidad, como lo manifiesta la Contraloría General de la República cuando menciona el EFECTO, en la observación que nos ocupa, porque las vigencias futuras sí garantizan la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir obligaciones, como lo manifestó el Ministerio de Hacienda. Esta afirmación tiene fundamento legal en lo establecido en la Resolución No.036 de 1998 “Por la cual se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización”, expedida por la Dirección General de Presupuesto, que en el Parágrafo del artículo 2º señala: “PARÁGRAFO: DEL REGISTRO DE LA VIGENCIA FUTURA: En cada vigencia fiscal el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras sin que para ello se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad”.*

*A título de ejemplo, se anexan siete contratos de entidades nacionales donde se observa que el CDP solo se expide para amparar los gastos de la vigencia en curso; los compromisos de las demás vigencias se amparan con las vigencias futuras autorizadas por el Ministerio de Hacienda.*

*La Corporación hace la precisión de que todos los procesos de contratación relacionados en la CONDICIÓN expuesta por la Contraloría General de la República cuentan con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal del año en que se autorizan las vigencias futuras y con los Actos Administrativos (Acuerdos 11, 12, 15 y 16 de 2021) mediante los cuales el Consejo Directivo de la entidad autorizó las respectivas vigencias futuras. Se aclara que todas las autorizaciones corresponden a vigencias futuras ordinarias por eso todas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que garantizan los recursos del año 2021, año en el que se autorizaron las vigencias futuras en comento.*

*Nota: En la información requerida por la Contraloría General de la República suministrada por la CAR, se enviaron los Certificados de Disponibilidad Presupuestal del año 2021 y los Acuerdos Nos.11, 12, 15 y 16 de 2021.”*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

*La CAR hace un estado del arte del tratamiento de las vigencias futuras en Colombia, incluyendo el manejo desde el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Sin embargo, la misma entidad aclara que las vigencias futuras aprobadas para 2022 no son excepcionales, sino corresponden a vigencias futuras ordinarias.*

*Cuando se le dio la oportunidad de responder con los CDP faltantes, aprobados en la vigencia 2021, la entidad únicamente anexó 7 ejemplos de contratos de entidades nacionales (contrato FGN-RCE-0065-2022, contrato 179-012 DE 2019 PGN,*

contrato 190 DE 2015- CGR, contrato 191 DE 2015- CGR, contrato 002 DE 2020 FGN, contrato 295-2020 CGR, contrato 114-2022 PGN) donde se observa que el CDP solo se expide por los recursos que se van a comprometer durante la vigencia en curso.

Los CDP de las vigencias futuras que se mencionan en la siguiente tabla, aprobadas mediante el Acuerdo 012 de 2021, no fueron allegados a la CGR, por lo que este hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

**Tabla 9: Vigencias Futuras aprobadas en 2021**

Proyecto	Valor Vigencia 2022
<b>Acuerdo 16 de 2021</b>	
22. Educación, comunicación y conocimiento ambiental	\$ 225.271.420
2. Diagnóstico, monitoreo y conservación de la biodiversidad	\$ 4.799.926.558
1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 5.286.897.139
1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 33.492.794.843
1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 18.043.958.204
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	\$ 5.928.200.937
26. Gestión analítica, metrológica y valoración ambiental	\$ 1.829.422.318
27. Sistema de alerta hidrometeorológica y de información ambiental	\$ 5.414.560.899
<b>Total</b>	<b>\$ 75.021.032.318</b>
<b>Acuerdo 15 de 2021</b>	
26. Gestión analítica, metrológica y valoración ambiental	\$ 2.375.000.000
26. Gestión analítica, metrológica y valoración ambiental	\$ 3.265.649.324
10. Recuperación Hidráulica y ambiental del complejo lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio	\$ 68.405.720.963
19. Seguimiento, vigilancia y control al uso de recursos	\$ 1.826.234.137
19. Seguimiento, vigilancia y control al uso de recursos	
<b>Total</b>	<b>\$ 75.872.604.424</b>
<b>Acuerdo 12 de 2021</b>	
1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 597.186.309
1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 190.053.234
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	\$ 5.059.541.083
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	\$ 19.333.844.175
15. Gestión energética y ecosostenibilidad ambiental	\$ 827.990.340
2. Diagnóstico, monitoreo y conservación de la biodiversidad	\$ 2.300.000.000
5. Diagnóstico y monitoreo del recurso hídrico	\$ 7.984.349.220
10. Recuperación Hidráulica y ambiental del complejo lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacio	\$ 8.012.116.838
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	\$ 69.302.704.816
<b>Total</b>	<b>\$ 113.607.786.015</b>
<b>Acuerdo 11 de 2021</b>	

1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos	\$ 286.725.873
11. Saneamiento integral y recuperación del Río Bogotá	\$ 29.152.777.208
<b>Total</b>	<b>\$ 29.439.503.081</b>
<b>Total VF aprobada en 2021</b>	<b>\$ 293.940.925.838</b>

Fuente: Información CAR

Elaborado por: La CGR

## HALLAZGO No. 7. (D) CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL CONTRATO 2022CSU3670

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, inició contrato de suministro 3670 de 2022 cuyo objeto es “Adquisición de maquinaria para la realización de intervenciones preventivas y reactivas en las fuentes hídricas de la jurisdicción CAR” y no dio cumplimiento al cronograma inicialmente planteado para la ejecución del contrato.

### CRITERIO

#### Artículo 209 de la Constitución Política

“Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 30. Objeto. “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

ARTÍCULO 31. “Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

(...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

(...)

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

(...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.” (...) (Sic)

Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

“ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)  
(NOTA: El numeral 8° fue reglamentado por el Decreto Nacional 679 de 1994.)

9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (Ver el Fallo del Consejo de Estado 13180 de 1997.)

10. Numeral adicionado por el art. 19 de la Ley 1150 de 2007, así: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

ARTÍCULO 23.- "De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".



Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

*"ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."*

*PARÁGRAFO .- Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular".*

Ley 1952 de 2019<sup>8</sup>

*Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

## CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, inicio contrato de suministro 3670 de 2022 cuyo objeto es "Adquisición de maquinaria para la realización de intervenciones preventivas y reactivas en las fuentes hídricas de la jurisdicción CAR" por un valor de veinte mil novecientos treinta y siete millones quinientos mil pesos

<sup>8</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

(\$20.937.500.000) y un plazo de ejecución de 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para dar inicio al contrato, la Corporación hace entrega de un anticipo del 50% por un valor de diez mil cuatrocientos sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos (\$10.468.750.000) el 21 de diciembre de 2022 de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y para la legalización del mismo. Además, se establece como fecha para la radicación de documentos ante la ANLA para la excepción de impuestos, el 15 de enero de 2023 y para la primera entrega de equipos el 20 de marzo de 2023.

**Imagen 1. Cronograma de ejecución Contrato 3670 de 2022**

CRONOGRAMA INICIAL DETALLADO DE EJECUCION DEL CONTRATO 3670 DE 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
1. Legalización del contrato.	15/12/2022
2. Legalización del anticipo.	21/12/2022
3. Preparación y elaboración de documentos de solicitud de excepción del IYA.	Del 21 de diciembre del 2022 al 12 de enero del 2023
4. Radicación de solicitud de excepción de impuestos ante la ANLA.	15/01/2023
5. PRIMERA ENTREGA DE EQUIPOS.	20/03/2023
6. Entrega de documentos Maquinas	20/03/2023
7. Capacitación de los equipos entregados	27/03/2023 al 31/03/2023
8. Pruebas en campo de los equipos y entrega final	10/04/2023 al 14/04/2023
9. SEGUNDA ENTREGA DE EQUIPOS	20/04/2023
10. Entrega de documentos Maquinas	20/04/2023
11. Capacitación de los equipos entregados	24/04/2023 al 28/04/2023
12. Pruebas en campo de los equipos y entrega final	02/05/2023 al 05/05/2023
13. TERCERA ENTREGA DE EQUIPOS	23/05/2023
14. Entrega de documentos Maquinas	23/05/2023
15. Capacitación de los equipos entregados	23/05/2023 al 26/05/2023
16. Pruebas en campo de los equipos y entrega final	30/05/2023 al 02/06/2023
17. CUARTA ENTREGA DE EQUIPOS	20/06/2023
18. Entrega de documentos Maquinas	20/06/2023
19. Capacitación de los equipos entregados	23/06/2023 al 24/06/2023
20. Pruebas en campo de los equipos y entrega final	26/06/2023 al 30/06/2023

  
**JORGE MEDINA MONCAYO**  
 Director de Ejecutivo  
 Partequipos Maquinaria S.A.S

  
**Ing. ELRIN DARIO VILLAMIL SUAREZ**  
 Supervisor  
 Corporación Autónoma Regional de  
 Cundinamarca CAR

No obstante, se observó que la radicación de la documentación referida en el cronograma ante la ANLA, se llevó a cabo hasta el 20 de febrero de 2023, por lo que a la fecha tampoco se ha cumplido con el plazo de la primera entrega de equipos, tal como se ha estipulado en cronograma, lo que genera atraso en el plazo de ejecución del contrato, sin que se haya evidenciado ningún llamado de atención por parte del supervisor por desatención de los términos antes señalados.

**Imagen 2. Radicado VITAL – trámite beneficios tributarios**

VITAL ANA - fecha Radicación

(...Seguridad/Salida)  
lunes, 20 de febrero de 2023

Último Acceso: Feb 20 2023 2:21PM

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Solicitud Beneficios Tributarios**

Su solicitud de registro de Beneficio tributario fue realizada con éxito mediante número de seguimiento VITAL 420008999906223001.

Aceptar

Frente a la legalización del anticipo, de la documentación que consta en el expediente contractual se evidencia que la misma se entiende cumplida con el plan de inversión del anticipo que presenta el contratista, el cual no tiene mayor detalle, pero que si evidencia una intermediación del contratista ante los proveedores finales de los equipos que la Corporación adquiere en el marco del contrato de suministro 3670 de 2022 (Imagen 3).

**Imagen 3. Plan de inversión del anticipo**

**PARTE EQUIPOS PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

CONTRATO No.: INC 3670 DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA REALIZACIÓN DE INTERVENIONES PREVENTIVAS Y REACTIVAS EN LAS FUENTES HÉRCICAS DE LA JURISDICCIÓN CAR

ITEM No.	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR PROGRAMADO APROXIMADO	%
1	POULSADORES USUARIOS	1000				1.000.000	100%
2	LINA SOBRECARGA	1000				1.000.000	100%
TOTAL						2.000.000	200%



Es de precisar que la CAR aporta al equipo auditor los documentos correspondientes en los cuáles evidenciamos los términos detallados de la ejecución del contrato.

## CAUSA

Debilidades por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en relación con la gestión documental y omisión de supervisión de los términos previstos inicialmente.

Adicionalmente, la CAR además de velar por los intereses generales, es la entidad encargada de prevenir e intervenir las inundaciones de las fuentes hídricas es por ello que incumple con los principios de responsabilidad, eficiencia y celeridad contractual.

## EFECTO

Teniendo en cuenta que el contratista recibió un anticipo del 50% sobre el valor del contrato, se presenta afectación de la ejecución presupuestal, dado que con el giro de estos recursos realmente no se están recibiendo dentro de la vigencia los bienes contratados, sino que se presenta un mero cumplimiento a una forma de pago



estipulada en el contrato, la cual como se dijo anteriormente no conlleva una verdadera ejecución presupuestal.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“La Corporación Autónoma Regional CAR, acorde con lo determinado, realiza el desembolso del anticipo tal como se establece en la cláusula Decima Segunda – Forma de Pago del contrato No. 3670 de 2022, teniendo en cuenta que el requisito establecido, señala que se debe hacer entrega del Plan de Inversión, el cual es avalado y aprobado por la Corporación.*”

*Para el manejo de anticipo de contratos públicos y en cumplimiento a los documentos previos del proceso, se constituyó un contrato de Fiducia con una Entidad financiera reconocida en el mercado, quien es la encargada de la administración de los recursos entregados como anticipo, de acuerdo a los lineamientos vinculados, con el fin de garantizar la correcta inversión de los recursos. El contrato de Fiducia fue suscrito el 16/12/2022, acorde a los mecanismos establecidos en los documentos contractuales, realizando desembolso por parte de la Corporación el día 22 de diciembre de 2022 a FIDUOCCIDENTE S.A., dicha fiduciaria realiza los desembolsos a los proveedores acorde con el Plan de Inversión presentado. (Anexo 1 – “Contrato Fiducia No. FID 318081”). Es de mencionar que los bienes a adquirir corresponden a maquinaria pesada de fabricación especializada y extranjera, los cuales requieren trámite de importación, con el fin de garantizar que los precios pactados dentro de la minuta contractual y oferta del proveedor no sufran incrementos por la volatilidad de la moneda extranjera la cual fluctúa de manera constante; motivo por el cual la Corporación realiza el desembolso de los recursos destinados dentro de la vigencia, en cumplimiento del proceso y con el fin de contrarrestar posibles incrementos en los bienes objeto de adquisición, tal como se menciona previamente los recursos fueron entregados a la fiducia creada para tal fin, la cual administra el anticipo en estricto cumplimiento del cronograma y actividades encomendadas. Ahora bien, respecto al cronograma de ejecución en el cual se estipulan las nuevas fechas de entrega de equipos, capacitaciones de operación de dicha maquinaria especializada, documentos de la maquinaria y fechas de pruebas en campo y aceptación de las máquinas, nos permitimos indicar que son actividades posteriores y supeditas a la obtención de la Resolución de exención de IVA, emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, única autoridad facultada para la consecución de la misma; para dicho proceso administrativo se requiere la elaboración de documentos técnicos soporte donde se consigna información referente al proyecto y el impacto ambiental positivo que genera, para lo cual se reportan cantidades de remoción de sedimentos y el valor agregado que genera dicha maquinaria en el medio ambiente, además de los formatos e información solicitada por la ANLA, requiriendo un lapso adicional, para recopilar la información acorde a las observaciones y requerimientos del órgano rector, documento que fue estructurado de forma transversal entre la Corporación y el contratista; por lo cual, tratándose de un trabajo conjunto y de presentación ante la entidad pertinente, no se consideró en ese momento la necesidad de requerir reajuste del cronograma para la radicación ante la ANLA, ya que no se generaba un incumplimiento por parte del contratista teniendo en cuenta los procedimientos internos y administrativos de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Así las cosas, la solicitud de trámite de exención de IVA fue radicada inicialmente el día 20 de febrero de 2023, ante la Autoridad Nacional de Licencias*

*Ambientales ANLA, quien notificó a la Corporación la radicación final del trámite bajo el radicado No. 2023052106-1-000 el día 14 de marzo de la anualidad (Anexo 2 – “Radicado ANLA”), es decir, para la fecha final de radicación los tiempos no dependían de las actuaciones de los intervinientes en el contrato, sino procedimientos externos del órgano rector para el tema. Es de mencionar que previamente se informó, que para la entrega de los equipos a la Corporación, y acorde a los documentos previos del proceso, se requiere la correspondiente resolución o acto administrativo de exención de IVA expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, debido a los trámites administrativos del contratista, razón por la cual, una vez se obtuvo el número de radicación final, se solicitó al contratista el respectivo ajuste al cronograma de actividades presentado inicialmente, de acuerdo a los nuevos tiempos empleados para surtir los diferentes trámites administrativos, documento entregado por el contratista en reunión adelantada en las instalaciones de la Corporación como consta en Acta suscrita el 28 de marzo de 2023. El mencionado documento fue allegado en la respuesta dada al requerimiento AG8-1- 30 solicitado vía correo electrónico, de la auditoría financiera a la CAR vigencia 2022. En el cronograma ajustado se estipulan las nuevas fechas de entrega de equipos, capacitaciones, documentos de la maquinaria y fechas de pruebas en campo y aceptación de las máquinas (Anexo 3 – “CRONOGRAMA AJUSTADO”), el cual fue entregado en reunión adelantada en la Corporación el 28 de marzo de 2023, como consta en el Acta de Reunión suscrita entre las partes. Se reitera, tal como se manifestó en el documento de respuesta a la solicitud de información durante el proceso de Auditoría, que las fechas de entrega establecidas en el cronograma ajustado, podrán ser susceptibles de modificación, según los tiempos y procedimientos administrativos propios que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considere pertinentes con el fin de expedir dicha resolución, más aún cuando a la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad responsable del trámite.”*

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Respecto de la aclaración presentada por la Corporación en su respuesta, es preciso resaltar, que, si bien es cierto que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, es la única autoridad facultada para expedir la correspondiente resolución o acto administrativo de excepción de IVA, a la CAR le corresponde dentro de este proceso administrativo la elaboración de documentos técnicos como soportes y la solicitud ante la ANLA para la excepción del IVA referente al proyecto.

Ahora bien, en relación con la información y documentación aportada por la Corporación, se encuentra que el oficio aportado fue con fecha del 20 de febrero de 2023, dos meses después del inicio del contrato y del primer anticipo, razón por la cual se evidencia que debió ser una fecha de radicación un mes antes en el cronograma inicial estipulado en el contrato, lo cual configura una omisión en los términos iniciales del cronograma lo que conlleva a un incumplimiento por parte del contratista, al mismo tiempo que afecta la entrega de las maquinarias; por lo tanto, se considera que los reajustes se deben hacer antes de las fechas de cumplimiento, lo cual nos lleva a concluir que no se cumplió con el termino impuesto por el cronograma.

Acogiéndonos a la respuesta de la entidad en lo pertinente se ajusta la condición.



Lo cierto es que el término previsto en el cronograma para hacer la solicitud por parte de la Corporación no se cumplió, incumpliendo con el deber de la CAR de supervisar el cumplimiento y poniendo en riesgo la inversión a que hace referencia en el primer anticipo. A su vez se evidencia que el ajuste al mencionado cronograma se realizó el 28 de marzo de 2023, de acuerdo con los soportes enviados con la respuesta, tuvo lugar una vez comunicada la observación. Situación que no desvirtúa los hechos comunicados inicialmente, confirmándolos como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO No. 8. (D) (F) (OI) PAGOS CONTRATO 2263 DE 2021**

Durante la revisión del Contrato 2263 de 2021 de transporte, celebrado por la CAR durante la vigencia 2021, se evidenciaron presuntas irregularidades e inconsistencias dentro de la documentación soporte de los pagos realizados por la Corporación al contratista adjudicado; generando de esta manera pagos al contratista por servicios de transporte no realizados. Configurándose así un hallazgo fiscal y el presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.552.149.564.

### **CRITERIO**

#### **Constitución Política de Colombia**

*“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

#### **Ley 80 de 1993- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:**

*“ARTÍCULO 26° 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

Contrato 2263 de 2021 suscrito por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

“Cláusula segunda: Obligaciones del Contratista

Obligaciones Específicas:

14. El contratista deberá cumplir con las siguientes disposiciones así:

(...)i. Para superar cualquier contingencia que se presente con los vehículos durante la prestación del servicio EL CONTRATISTA suministrará vehículos adicionales y de las mismas características para reemplazar al vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a tres (3) horas, si supera este tiempo la CAR no pagará el día.” (Negrilla fuera del texto).

(...)

Cláusula Tercera – Obligaciones de la Corporación.

“(...) 8. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. (...) 14. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación. (...)”.

Cláusula décimo tercera – forma de pago:

“(...) La Corporación pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales por mes vencido; para el trámite de cada uno de los pagos se deberá acreditar por parte del Contratista, los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital, matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, días laborados, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros), respecto de todos los vehículos contratados, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión del contrato. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.**

**Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.**

**PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:**

**No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".**

**Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"**

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:**

**1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

**2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.**

**3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.**

**4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.**

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones

2. Obligaciones

3. Valor de los servicios contratados

4. Número de pasajeros a movilizar

5. Horarios de las movilizaciones

6. Áreas de operación

7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos

8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO 1°. Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso.

PARÁGRAFO 2°. Ninguna persona natural o jurídica podrá contratar el servicio de transporte con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso, ni contratar directamente vehículos sin acudir a la empresa debidamente habilitada.»

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

**ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:**

**«ARTÍCULO 2.2.1.6.8.2. Responsabilidad de la empresa. En el contrato de vinculación de flota con administración integral o por afiliación, la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a:**

**(...) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes.»**

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública instituye los principios que enmarcan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal y si bien el de planeación, no se encuentra expresamente mencionado, éste se desarrolla en el contenido de la norma, lo mismo que en las disposiciones constitucionales y en las comprendidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con un importante desarrollo jurisprudencial del Alto Tribunal Administrativo.

En este sentido, mediante Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha señalado que:

**“(...) La Ley 80 de 1993 consagró como principios de la contratación estatal los de transparencia, economía y responsabilidad, a los cuales ha sumado los de planeación y el de selección objetiva. Por lo demás, el procedimiento precontractual que adelanta la administración, es un típico procedimiento administrativo, sujeto a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, señalados en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo y en el artículo 209 de la Carta.”**

**A través del mismo pronunciamiento, ha expresado que:**

**“(...) es menester señalar que la Ley 80 de 1993, estatuto de general de la contratación de la administración pública, se encuentra fundamentado en los principios constitucionales, rectores de la función administrativa, generales del derecho, de interpretación de los contratos, particulares del derecho administrativo y los establecidos directamente en el mismo.”**

**Para concluir en torno al desarrollo de los principios expresamente consagrados que:**  
**“Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato “significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. (...)”**



Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, ha señalado el máximo tribunal de lo contencioso administrativo que:

*“La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos. Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general (...).”*

Sentencia de fecha 28 de mayo de 2012, radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01 (Exp.21489), C.P. Ruth Stella Correa, la Subsección B, Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo, donde se destaca:

*“Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación. Por virtud de ésta, la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución.”*

Por otro lado, y con respecto al deber de planeación, anota la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ente rector sobre la materia, que:

*“(…) las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada uno de los servicios adquiridos”.*

Manual de supervisión e interventoría CAR.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

*“(…) Artículo 3º. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición,*



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

(...)

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

(...)

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

### Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el código disciplinario único”

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

(...)

Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). “Deberes. Son deberes de todo servidor público:

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

*Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

**Ley 1952 de 2019 “por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”**

*“Artículo 265. “Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entraran a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservara su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.*

*Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras “y la consulta” que está prevista en el numeral 1 del ARTÍCULO 59 de la ley 1123 de 2007.*

*Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservaran su vigencia”.*

## **CONDICIÓN**

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR suscribió el contrato 2263 de 2021, cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de servicio de transporte público terrestre automotor especial, de pasajeros y de carga, para atender las necesidades de desplazamiento de personal, materiales y equipos dentro de la jurisdicción de la entidad o fuera de ella cuando las necesidades del servicio lo requieran”,* con un valor total de \$22.053.267.084, de los cuales \$16.024.153.072 corresponden al valor inicial del contrato y \$6.029.114.012 al valor adicionado durante la vigencia 2022.

Durante la revisión del Contrato 2263 de 2021, la CGR evidenció presuntas irregularidades e inconsistencias dentro de la documentación soporte de los pagos realizados por la Corporación al contratista adjudicado; generando de esta manera, pagos al contratista por servicios de transporte no realizados. Lo anterior en concordancia con las siguientes consideraciones:

En el desarrollo de las actividades ejecutadas por la CGR en virtud de la Auditoría Financiera realizada, la CAR aportó a este ente de control, la documentación

soporte de cada uno de los pagos realizados por la Corporación al contratista durante la ejecución del contrato, como consta en el Acta suscrita por las partes el día 31 de marzo de 2021. Al mes de abril de 2023, esta Autoridad ambiental ha efectuado un total de dieciséis pagos a la Unión temporal, correspondientes a la ejecución contractual de los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y diciembre de 2022.

#### Imagen 4. Información financiera – Presentación CAR



Fuente: Presentación CAR

De acuerdo con los pagos realizados en el marco de este contrato, el pago pendiente, según la información presentada por la Corporación, corresponde al período del 01 al 15 de enero de 2023, sujeto a la liquidación del contrato.

De acuerdo a la cláusula décimo tercera – forma de pago, “(...) **para el trámite de cada uno de los pagos se deberá acreditar por parte del Contratista, los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital, matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, días laborados, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros), respecto de todos los vehículos contratados, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión del contrato. (...)**”. (Negrilla fuera del texto). En este sentido, es obligación del contratista aportar la documentación listada y exigida en esta cláusula en cada pago.

A partir de allí, considerando las obligaciones de la Corporación listadas en la Cláusula Tercera, es obligación de la Autoridad Ambiental, verificar y corroborar la información reportada por el contratista en cada pago. Con el ánimo de contextualizar, dentro del informe de actividades presentado por el contratista en cada pago, se evidencia la matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, y días laborados, a través del cual, se cuantifica el valor de la cuenta de cobro presentada cada mes.

**Imagen 5. Información Cuenta de cobro septiembre 2021**
**3. CUADRO RESUMEN POR DEPENDENCIAS**

No	CONDUCTOR	PLACA	CLASE	DEPENDENCIA	KM	# PEAJES	DIAS LAB.
1	LUIS VICENTE BELTRAN	JYN365	DOBLE CABINA	DESCA	619	5	4
2	ORLANDO PEÑUELA JIMENEZ	GUZ809	DOBLE CABINA	DESCA	3.475	53	30
3	LUIS HERNANDO PARRA LEAL	KOK380	DOBLE CABINA	DESCA	4.780	62	29
4	YON CAMARGO	GET259	DOBLE CABINA	DESCA	1.461	11	5
5	JORGE ARMANDO BELTRAN	WNT797	DOBLE CABINA	DESCA	5.536	60	30
6	JOSE GUSTAVO MENDEZ	WMO140	DOBLE CABINA	DESCA	4.511	53	30

Fuente: Informe de Actividades septiembre 2021

**Imagen 6. Información Cuenta de cobro octubre 2021**

ITEM	CONDUCTOR	PLACA	CLASE	DEPENDENCIA	KM	# PEAJE	DIAS LAB.
1	GUSTAVO LOPEZ	FVK168	CAMPERO	DESCA	1879	16	20
	LUIS MIGUEL LAVERDE	FVM445	CAMPERO	DESCA	1076	9	6
2	SEBASTIAN ALVARADO	WNT386	DOBLE CABINA	DESCA	3737	38	30
3	EDWIN TORRES	ESK791	CAMPERO	DESCA	2525	10	30
4	WILSON ESPITIA CELIS	GET702	DOBLE CABINA	DESCA	4916	62	30
5	GUILLERMO LINARES	ESQ648	CAMPERO	DESCA	1556	21	17
	JOHAN SEBASTIAN MEDINA	ESQ648	CAMPERO	DESCA	1344	16	13

Fuente: Informe de Actividades octubre 2021

**Imagen 7. Información Cuenta de cobro noviembre 2021**

ITEM	CONDUCTOR	PLACA	CLASE	DEPENDENCIA	KM	# PEAJE	COMISION ES
1	SEBASTIAN ALVARADO	WNT386	DOBLE CABINA	DESCA	4047	51	26
2	LUIS MIGUEL LAVERDE	FVM445	CAMPERO	DESCA	3691	39	30
3			DOBLE CABINA	DESCA	0	0	-
4	EDWIN TORRES	ESK791	CAMPERO	DESCA	193	2	3
5	WILSON ESPITIA CELIS	GET702	DOBLE CABINA	DESCA	766	5	5
6	BENJAMIN RODRIGUEZ RIVERA	JYN367	DOBLE CABINA	DESCA	3878	40	30
7	JOHAN SEBASTIAN MEDINA	ESQ648	CAMPERO	DESCA	4688	47	30

Fuente: Informe de Actividades noviembre 2021

Dentro de estos informes de actividades, se evidencia la cuantificación de días laborados para cada vehículo durante el mes correspondiente de cada cuenta de cobro. A partir de los informes del mes de noviembre de 2021, el nombre de la columna que cuantifica los días laborados, cambia a comisiones. Sin embargo, esta información sigue siendo coherente al registro de “días laborados” exigidos por la cláusula décima tercera – Forma de pago.

Dentro del literal i, de la obligación específica número 14 de la Cláusula segunda: Obligaciones del Contratista, se entiende implícito la obligación del contratista de cuantificar la prestación de servicios por días laborados.

Como soporte de las actividades de prestación de servicio de transporte y/o viajes realizados por cada vehículo, el contratista en cada pago aporta la planilla semanal de actividades diligenciada, como se observa en la siguiente imagen, correspondiente al registro semanal con el detalle por días.



**Imagen 8. Ejemplo planilla semanal**

FECHA	COMIENZO	FIN	FECHA	COMIENZO	FIN	FECHA	COMIENZO	FIN
LUNES	13:09	23:058	23:199	2				
MARTES	14:09	23:199	23:381	2				
MÉRCOLES	15:09	23:381	23:589	3				
JUEVES	16:09	23:588	23:933	6				
VIERNES	17:09	23:933	24:115	1				
SÁBADO								
DOMINGO								

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

Esta información permite al contratista la cuantificación de días laborados mensualmente por vehículo, relacionada en las cuentas de cobro presentadas y verificada por la Supervisión en cada pago realizado por la Corporación.

Con base en el punto anterior, la CGR al momento de revisar la documentación soporte de los 16 pagos realizados por la Corporación al contratista, analiza los diferentes informes de actividades a través del cual la Corporación cuantificó, verificó y analizó el valor de las cuentas de cobro presentadas por la unión temporal.

Este análisis permitió evidenciar irregularidades e inconsistencias en cada uno de los pagos realizados por la Corporación. Debido a que, el número de días laborados o número de comisiones para diferentes vehículos registrados dentro del informe de actividades mensual, no coinciden con los registros de días laborados dentro de las planillas semanales.

A partir de allí, la CGR categorizó las irregularidades e inconsistencias evidenciadas en tres tipos de situaciones: REGISTRO VACÍO, REGISTRO INCOMPLETO y REGISTRO DISPONIBLE

**REGISTRO VACÍO:** Esta categoría de irregularidades e inconsistencias, corresponde a registros ausentes, vacíos y/o no coherente dentro las planillas semanales presentadas. Es decir, en el informe de actividades registran un número de actividades, sin embargo, cuando se realiza el conteo de los registros en las planillas semanales, las filas del formato se encuentran vacías, contienen información no coherente a la prestación de un servicio de transporte (emergencia, SS, permiso, incapacidad, entre otros), y/o los datos de una fecha específica no se encuentran registrados.



A continuación, a manera de ejemplo y evidencia, se documentan registros pagados por la CAR que no están relacionados en las planillas semanales de actividades presentados por el contratista durante diferentes meses, y que se ajustan a esta categoría.

- Informe de actividades septiembre 2021.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, correspondiente al informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de septiembre de 2021, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado, septiembre 2021, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo KOK380**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 29 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

**Imagen 9. Planilla semanal del 06 al 12 de septiembre 2021 - vehículo KOK380**

3	LUIS HERNANDO PARRA LEAL	KOK380	DOBLE CABINA	DESCA	4.780	62	29
---	--------------------------	--------	--------------	-------	-------	----	----

SEMANA DEL: 06 de Septiembre 2021 al: 12 de Septiembre 2021		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIA S.A. CAR		PLANTILLA		SEMANA DE TRABAJO		
PLANTILLA DE TRABAJO	CONDUCTOR	PLACA	VEHICULO	FECHA	HORA	FECHA	HORA	
LUIS HERNANDO PARRA LEAL	Conductor	DE 28.46.881/96	KOK380					
DOMINICAL	FECHA	COMUNIDAD	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANTILLA LLEGADA	PLANTILLA SALIDA	HORA	FECHA RESPONSABLE COMISION	W/O NO TRANSPORTES
	06	Villeta	sebastian hoya	DESCA	05:00	08:30	18:15	
	07	Bogotá			07:00	06:30	18:00	
	08	Tocaima	Camilo Lozano	DESCA	07:30	06:55	18:45	
	09	Tocaima	Juan Pablo Prieto	DESCA	05:00	08:15	18:45	
	10	Subachoque	Diego Rodriguez	DESCA	04:45	08:05	18:15	
DOMINICAL	FECHA	KILOMETROS		PAJES	OBSERVACIONES O DETALLES			
	06	1245	1470	4	Se cubre a ciudad Fúquene			
	08	1440	1840	5	Se cubre a Bogotá			
	09	1840	2.120	6	Se cubre al inf. en Bogotá			
	10	2.120	2.305	4	Se cubre en Zona Aboles - Jazmin			

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

Los días 11 y 12 de septiembre de 2021, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 10. Planilla semanal del 13 al 19 de septiembre 2021 - vehículo KOK380**

FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	PLAZA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
13	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
14	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
15	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
16	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
17	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
18	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
19	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

**Vehículo WNT797**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 29 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

5	JORGE ARMANDO BELTRAN	WNT797	DOBLE CABINA	DESCA	5.536	60	30
---	-----------------------	--------	--------------	-------	-------	----	----

**Imagen 11. Planilla semanal del 01 al 05 de septiembre 2021 - vehículo WNT797**

FECHA	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	PLAZA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
01	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
02	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
03	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
04	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000
05	Trabajo de...	DESCA	04.000	04.000	04.000	04.000	04.000

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Los días 4, 5, 12, 18 y 19 de septiembre de 2021, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 12. Planilla semanal del 06 al 12 de septiembre 2021 - vehículo WNT797**

SEMANA DEL 06 al 12 de SEPTIEMBRE 2021		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIA - CAE		SEMANA DE TRABAJOS		VEHÍCULO		PLACA	
CONTRATISTA		COMISIÓN		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA	
JOSE ARMANDO BEITERA		COMISIÓN		COMISIÓN		COMISIÓN		COMISIÓN	
FECHA	COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANTILLA LLEGADA	REAL LLEGADA	PLATA	PROVA RESPONSABLE COMISION	OTROS DATOS		
06/09	TECAYITA DIANA MARCELA	DESCA	45:00 AM	7:00 PM	7:00	Diana Marce			
07/09	INCEPCION JESSICA SUAREZ	DESCA	5:00 AM	7:00 PM	7:00	JESSICA SUAREZ			
08/09	JOSUE BUSTOZA GERMAN JESICA	DESCA	4:00 AM	4:30 PM	4:30	GERMAN JESICA			
09/09	WILGUARDIAS GERMAN BOCCA	DESCA	4:00 AM	4:00 PM	4:00	GERMAN BOCCA			
10/09	CLAUDIA STACORAN GOLA	DESCA	7:00 AM	7:00 PM	7:00	CLAUDIA STACORAN			
11/09	DANIELA GOMEZ	DESCA	5:45 AM	12:00 PM	12:00	DANIELA GOMEZ			
FECHA	COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANTILLA LLEGADA	REAL LLEGADA	PLATA	PROVA RESPONSABLE COMISION	OTROS DATOS		
06/09	1831A0	1831A0	1						
07/09	1831A10	1831A10	2						
08/09	1831A2	1831A2	6						
09/09	1831A6	1831A6	2						
10/09	1831A1	1831A1	2						
11/09	1831A3	1831A3	6						

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

**Imagen 13. Planilla semanal del 13 al 19 de septiembre 2021 - vehículo WNT797**

SEMANA DEL 13 al 19 de SEPTIEMBRE 2021		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIA - CAE		SEMANA DE TRABAJOS		VEHÍCULO		PLACA	
CONTRATISTA		COMISIÓN		CATEGORÍA		CATEGORÍA		CATEGORÍA	
JOSE ARMANDO BEITERA		COMISIÓN		COMISIÓN		COMISIÓN		COMISIÓN	
FECHA	COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANTILLA LLEGADA	REAL LLEGADA	PLATA	PROVA RESPONSABLE COMISION	OTROS DATOS		
13/09	TECAYITA DIANA MARCELA	DESCA	4:55 AM	5:50 PM	5:50	Diana Marce			
14/09	SUESCA JESSICA SUAREZ	DESCA	4:00 AM	6:00 PM	6:00	JESSICA SUAREZ			
15/09	JOSUE BUSTOZA GERMAN JESICA	DESCA	4:30 AM	4:15 PM	4:15	GERMAN JESICA			
16/09	WILGUARDIAS GERMAN BOCCA	DESCA	4:30 AM	4:30 PM	4:30	GERMAN BOCCA			
17/09	CLAUDIA STACORAN GOLA	DESCA	6:30 AM	6:30 PM	6:30	CLAUDIA STACORAN			
FECHA	COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANTILLA LLEGADA	REAL LLEGADA	PLATA	PROVA RESPONSABLE COMISION	OTROS DATOS		
13/09	18A070	18A300	2						
14/09	18A301	18A500	1						
15/09	18A501	18A703	1						
16/09	18A704	18A511	5						
17/09	18A515	18A312	4						

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

• Informe de actividades octubre 2021.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de octubre de 2021, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportadas por vehículo correspondiente al mes cobrado octubre 2021, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo JOW027**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

115	HECTOR CASTIBLANCO	JOW027	DOBLE CABINA	GUALIVA-VILLETA	2764	36	30
-----	--------------------	--------	--------------	-----------------	------	----	----

Los días 2, 3, 10, 16, 17, 23, 24, y 30 de octubre de 2021, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 14. Planilla semanal del 01 al 03 de octubre 2021 - vehículo JOW027**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR			
MES		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉBULA		PLACA TRANSPORTES			
01		03		HECTOR fancey Castiblanco		Conductor		3089276		JOW 027	
DOMINGO	VIERNES	JUEVES	MÉRCOLES	MARTES	LUNES	HORA		Veh. TRANSPORTES			
						PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN		
	01/10	02/10	03/10						J-C. U. N.		
DOMINGO	VIERNES	JUEVES	MÉRCOLES	MARTES	LUNES	Kilometraje		OBSERVACIONES GENERALES			
						SAIDA	ENTRADA	PAJES			
	01/10	02/10	03/10			30166	30400	2			
FIRMA DEL TRABAJADOR											

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2021.



**Imagen 15. planilla semanal del 04 al 10 de octubre 2021 - vehículo JOW027**

SERVIDIO AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR								
MES		OCTUBRE - 2021														
NOMBRE DEL TRABAJADOR			Hector Ferney Castiblanco		CARGO		Conductor		CÉDULA		3087776		PLACA		JOW027	
DOM	FECHA	COMBURA	NOMBRE RESPONSABLE COMBURA	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMBURA	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMBURA	VOLU TRANSPORTES							
LUNES	04/10	Alban - Nima	Daniela Matecha	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Gianfranco								
MARTES	05/10	San Francisco - Ulla	Elisa Perez	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Alisa Perez								
MIÉRCOLES	06/10	Quevedo - Soggy	Ronald Prieto	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Ronald								
JUEVES	07/10	San Francisco	Dusev Trujillo	DRGU	8:00A-	7:00A-	5:00P-	Dusev								
VIERNES	08/10	San Francisco	Lector Olvera	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Lector								
SABADO	09/10	San Francisco	Dusev Trujillo	DRGU	6:00 AM	6:00A-	3:00P-	Dusev								
DOMINGO	10/10															
DOM	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES											
LUNES	04/10	30400	30532	2												
MARTES	05/10	30532	30644	2												
MIÉRCOLES	06/10	30644	30693	0												
JUEVES	07/10	30693	30805	2												
VIERNES	08/10	30805	30944	2												
SABADO	09/10	30944	31010	2												
DOMINGO	10/10															
FINA DEL TRABAJADOR																

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2021.

**Imagen 16. Planilla semanal del 11 al 17 de octubre 2021 - vehículo JOW027**

SERVIDIO AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR								
MES		OCTUBRE - 2021														
NOMBRE DEL TRABAJADOR			Hector Ferney Castiblanco		CARGO		Conductor		CÉDULA		3087776		PLACA		JOW027	
DOM	FECHA	COMBURA	NOMBRE RESPONSABLE COMBURA	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMBURA	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMBURA	VOLU TRANSPORTES							
LUNES	11/10	San Francisco	Juan Gabriel Ruiz	DRGU	7:50A-	7:30A-	5:00P-	Juan Gabriel								
MARTES	12/10	San Francisco	Diego Betanc	DRGU	8:00A-	7:30A-	6:00P-	Diego								
MIÉRCOLES	13/10	San Francisco	Gabriel Jaramilla	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Gabriel								
JUEVES	14/10	Alban	Juan Gabriel Ruiz	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-	Juan Gabriel								
VIERNES	15/10	Veronica	Lina Ramirez	DRGU	8:00A-	7:30A-	6:00P-	Lina								
SABADO	16/10															
DOMINGO	17/10															
DOM	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES											
LUNES	11/10	31010	31142	2												
MARTES	12/10	31142	31289	2												
MIÉRCOLES	13/10	31289	31392	2												
JUEVES	14/10	31392	31476	2												
VIERNES	15/10	31476	31762	2												
SABADO	16/10															
DOMINGO	17/10															
FINA DEL TRABAJADOR																

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2021.



**Imagen 17. Planilla semanal del 18 al 24 de octubre 2021 - vehículo JOW027**

DEMANDO DEL AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CARGO		CÉDULA		PLACA	
MES		OCTUBRE 2021				Conductor		3087276		JOW027	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		Hector Feney Castiblanco									
DA	FECHA	COMBONA	NOMBRE RESPONSABLE COMBON	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMBON	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	REAL	FIRMA RESPONSABLE COMBON	VEHIC. TRANSPORTES		
LUNES	18/10	Quibdodomegna									
MARTES	19/10	Quibdodomegna	Ronald Prieto	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
MIÉRCOLES	20/10	San Francisco	Oscar Muñoz	DRGU	7:00A-	6:30A-	5:00P-				
JUEVES	21/10	Soxama	Elsa Peña	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
VIERNES	22/10	Supata	Hector Feney Castiblanco	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
SABADO	23/10										
DOMINGO	24/10										
DA	FECHA	KILOMETRAJE		VEHIC.	OBSERVACIONES GENERALES						
		SAIDA	ENTRADA								
LUNES	18/10										
MARTES	19/10	31762	31894	0							
MIÉRCOLES	20/10	31894	32013	2							
JUEVES	21/10	32013	32123	2							
VIERNES	22/10	32123	32284	2							
SABADO	23/10										
DOMINGO	24/10										
FIRMA DEL TRABAJADOR											

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2021.

**Imagen 18. Planilla semanal del 25 al 31 de octubre 2021 - vehículo JOW027**

DEMANDO DEL AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CARGO		CÉDULA		PLACA	
MES		OCTUBRE 2021				Conductor		3087276		JOW027	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		Hector Feney Castiblanco									
DA	FECHA	COMBONA	NOMBRE RESPONSABLE COMBON	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMBON	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	REAL	FIRMA RESPONSABLE COMBON	VEHIC. TRANSPORTES		
LUNES	25/10	San Francisco	Nestor Olayca	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
MARTES	26/10	San Francisco	Diego Botero	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
MIÉRCOLES	27/10	Minimo	Ronald Prieto	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
JUEVES	28/10	Quibdodomegna	Juan Forero	DRGU	8:00A-	7:30A-	5:00P-				
VIERNES	29/10	La Uega	Maria Reyes	DRGU	7:00A-	6:30A-	5:00P-				
SABADO	30/10										
DOMINGO	31/10										
DA	FECHA	KILOMETRAJE		VEHIC.	OBSERVACIONES GENERALES						
		SAIDA	ENTRADA								
LUNES	25/10	32284	32480	2							
MARTES	26/10	32480	32568	2							
MIÉRCOLES	27/10	32568	32626	2							
JUEVES	28/10	32626	32677	0							
VIERNES	29/10	32677	32930	2							
SABADO	30/10										
DOMINGO	31/10										
FIRMA DEL TRABAJADOR											

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2021.

- Informe de actividades noviembre 2021.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de noviembre de 2021, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado noviembre 2021, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo FVM445**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

2	LUIS MIGUEL LAVERDE	FVM445	CAMPERO	DESCA	3691	39	30
---	---------------------	--------	---------	-------	------	----	----

6, 7, 13 y 14 de noviembre de 2021, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 19. Planilla semanal del 01 al 07 de noviembre 2021 - vehículo FVM445**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTILLA SEMANAL DE TENDAJE		CGR			
AL	AL								
01-11-2021	07-11-2021								
NOMBRE DE TRABAJADOR		CARGO		SEDE		PLACA			
Luis Miguel Laverde		Conductor		Banalora		FVM445			
DIAS	FECHA	CONDICIÓN	NOMBRE RESPONSABLE CONDICIÓN	SEDE	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE CONDICIÓN	VISA TRANSPORTER
LUNES	01-11-2021	Banalora - Buzovilla			08:00	07:50	18:00		
MARTES	02-11-21	Tocayma - CAV	Patricia Rojas H	DESCA	04:30	04:30	20:30		
MIERCOLES	03-11-21	Sesuvilla	Sandra Gutierrez	DESCA	07:00	07:00	19:30		
JUEVES	04-11-21	Sabana - Fovindia	Cristina F. Lario	DESCA	05:30	05:30	19:30		
VIERNES	05-11-21	Wasson	Viviana Burbules	DESCA	05:30	05:30			
SABADO									
DOMINGO									
DIAS	FECHA	KILÓMETROS		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES	01-11-2021	34450	34599						
MARTES	02-11-21	34509	34874	5					
MIERCOLES	03-11-21	34879	35074	4					
JUEVES	04-11-2021	35074	35231	4					
VIERNES	05-11-2021	3543	35601	4					
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		Luis Miguel Laverde							

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2021

**Imagen 20. Planilla semanal del 08 al 14 de noviembre 2021 - vehículo FVM445**

SEMANA DEL 08-11-2021 AL 14-11-2021		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR		FLANILLA					
MES: NOVIEMBRE		SEMANAL DE TRABAJO		CAR					
NOMBRE DEL TRABAJADOR: JUIS MILAD LAURENTE GONZALEZ		CARGO: Conductor		CEDULA: 10104472 PLACA: FVM445					
DIA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	V/O R/O TRANSPORTES
LUNES	08-11-2021	BOGOTA	Juis Carlos Lauro	DESCA	06:00	06:00	20:00	[Firma]	
MARTES	09-11-2021	BOGOTA	Leonardo Martinez	DESCA	05:30	05:30	18:00	[Firma]	
MIERCOLES	10-11-2021	BOGOTA	Martino Restrepo	DESCA	06:00	06:00	23:00	[Firma]	
JUEVES	11-11-2021	BOGOTA	Angelo Salazar	DESCA	05:00	05:00		[Firma]	
VIERNES	12-11-2021	BOGOTA	Nicolás Rentería	DESCA	16:00	16:00		[Firma]	
SÁBADO									
DOMINGO									

DIA	FECHA	Kilometraje		FEARS	OBSERVACIONES GENERALES
		SAIDA	ENTRADA		
LUNES	08-11-2021	35601	35730		
MARTES	09-11-2021	35730	35974	2	
MIERCOLES	10-11-2021	35971	36067	1	
JUEVES	11-11-2021	36067	36323	3	
VIERNES	12-11-2021	36323	36446	1	
SÁBADO					
DOMINGO					

FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2021

● Informe de actividades diciembre 2021.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de diciembre de 2021, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado diciembre 2021, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo ESR277**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 25 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

92	TATIANA BAUTISTA	ESR277	HIBRIDO	DAF	77223	79052	1829	0	25
----	------------------	--------	---------	-----	-------	-------	------	---	----

Los días 4, 5, 8, 11, 12, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de diciembre de 2021, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 21. Planilla semanal del 01 al 05 de diciembre 2021 - vehículo ESR277**

DIARIA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CPR	
01 al 05 de Diciembre		Diciembre									
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Tatiana Bautista				CARGO: Conductor		CÉDULA: 1026289246		PLACA: ESR 277			
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Veh. TRANSPORTE		
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL				
LUNES											
MARTES											
MÉRCOLES	01.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	8:00 am	7:45 am	2:30 pm	[Firma]			
JUEVES	02.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	8:00 am	8:00 am	23:45	[Firma]			
VIERNES	03.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	7:00 am	7:00 am	23:00	[Firma]			
SÁBADO											
DOMINGO											
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SALIDA	ENTRADA								
LUNES											
MARTES											
MÉRCOLES	01.12.21	77223	77389								
JUEVES	02.12.21	77415	77545								
VIERNES	03.12.21	77570	77442								
SÁBADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR				[Firma]							

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2021

**Imagen 22. Planilla semanal del 06 al 12 de diciembre 2021 - vehículo ESR277**

DIARIA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CPR	
06 al 12 de Diciembre		Diciembre									
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Tatiana Bautista				CARGO: Conductor		CÉDULA: 1026289246		PLACA: ESR 277			
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Veh. TRANSPORTE		
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL				
LUNES	6.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	8:30 am	8:30	23:00	[Firma]			
MARTES	7.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	6:30 am	6:30	21:35	[Firma]			
MÉRCOLES			FESTIVO								
JUEVES	9.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	6:00 am	6:00	24:40	[Firma]			
VIERNES	10.12.21	Bogotá	José María Mosquera	SGEN	5:30 am	5:25	23:00	[Firma]			
SÁBADO											
DOMINGO											
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SALIDA	ENTRADA								
LUNES	6.12.21	77706	77774								
MARTES	7.12.21	77796	77899								
MÉRCOLES			FESTIVO								
JUEVES	9.12.21	77923	78020								
VIERNES	10.12.21	78045	78080								
SÁBADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR				[Firma]							

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2021







- Informe de actividades enero 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de enero de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado enero 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

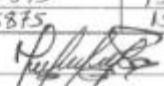
**Vehículo JUX929**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

2	JUX929	MARIO SALAZAR	CAMPERO	DESCA	2471	20	30
---	--------	---------------	---------	-------	------	----	----

Los días 7, 8, 9, de enero de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 25. Planilla semanal del 03 al 09 de enero 2022 - vehículo JUX929**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO		CGR			
AL									
MES									
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA			
Mario Salazar Perez		Conductor		79259133		JUX-929			
DÍA	FECHA	COMISIÓN	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORAS			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LUNES	3-1-22	Bogotá		Bogotá	7:00 am	7:00 am	6:00 pm		
MARTES	4-1-22	Bogotá		Bogotá	7:00 am	7:00 am	5:30 pm		
MIERCOLES	5-1-22	Tecoma - cbf	Las Lomas P	DESCA-CAR	7:00 am	5:30 am	8:30 pm		
JUEVES	6-1-22	Bogotá		Bogotá	7:30 am	7:30 am	6:00 pm		
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO									
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	3-1-22								
MARTES	4-1-22								
MIERCOLES	5-1-22	155-90	15850	4					
JUEVES	6-1-22	15850	15850						
VIERNES	7-1-22	15850	15875						
SÁBADO	8-1-22	15875	15875						
DOMINGO	9-1-22	15875	15900						
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de enero 2022

**Imagen 26. Planilla semanal del 10 al 16 de diciembre 2021 - vehículo JUX929**

ESQUEMA SEMANAL AL 16 Enero 2022 MES 01		CORPORACIÓN INSTITUCIONAL DE CINEBARBARIA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO							
NOMBRE DEL TRABAJADOR Mario Salazar Pérez			CARGO conductor		CEDULA 79259133		PLACA JUX-929		
DIA	FECHA	COMISSION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISION	HORAS			FINA RESPONSABLE COMISION	Veh. TRANSPORTES
LUNES	10-1-22	Bogotá		Bogotá	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES	11-1-22	Bogotá		Bogotá	7:30 am	8:00 am	6:00 pm		
MIERCOLES	12-1-22	Bogotá		Bogotá	8:00 am	8:00 am	6:00 pm		
JUEVES	13-1-22	Andaima	Cristhina Latorre V	DESCO	8:00 am	8:00 am	6:00 pm		
VIERNES	14-1-22	Bogotá		Bogotá	5:30 am	5:30 am	9:00 pm		
SABADO	15-1-22	Bogotá		Bogotá	7:00 am	7:00 am	5:00 pm		
DOMINGO	16-1-22	Bogotá	Quiriel Cubides H.	Bogotá	7:30 pm	7:30 pm	7:35 pm		
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	10-1-22	15900	15900						
MARTES	11-1-22	15900	16063						
MIERCOLES	12-1-22	16063	16083						
JUEVES	13-1-22	16083	16271	2	Andaima de Mesa - Mesitas				
VIERNES	14-1-22	16271	16291						
SABADO	15-1-22	16291	16291						
DOMINGO	16-1-22	16291	16433						
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de enero 2022

- Informe de actividades febrero 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de febrero de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado febrero 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo GTX891**


En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

Nº	TIPO	PLACA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	KM INICIAL	KM FINAL	KM TOTAL	PEAJES	No. COMBINACIONES
1	CAMPERO	GTX891	CRISTHIAN DAVAN RODRIGUEZ LARA	DESCA	24973	29244	4373	31	30

Los días 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.


Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

**Imagen 27. Planilla semanal del 07 al 13 de febrero 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		FLANILLA SEMANAL DE TRABAJO					
AL	23								
MES		febrero							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		Christian Rodriguez		CARGO	ceductor	CEDELA	1030577596		
						PLACA	674897		
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vs. No TRANSPORTES
LUNES	07/02/22	Isagocasca	Natalie Muñoz	OSDAI	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES	08/02/22	Bojotá	EMERGENCIA	DESCA	8:00 Am	8:00 Am	5:00 pm		
MIÉRCOLES	09/02/22	Chiguanquirá	Carlos Rodriguez	DESCA	9:30 Am	4:29 Am	1:33 pm		
JUEVES	10/02/22	Bojotá	Jordan Aranguren	DESCA	6:00 Am	4:51 Am	8:40 pm		
VIERNES	11/02/22	Tenjo	Joly Rente	DESCA	5:00 Am	4:30 Am	10:30 pm		
SÁBADO									
DOMINGO									
DIAS	FECHA	RECHETRAE		FEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	07/02/22	26 139	26 316	2					
MARTES	08/02/22	26 347	26 347						
MIÉRCOLES	09/02/22	26 376	26 756	3					
JUEVES	10/02/22	26 799	26 934						
VIERNES	11/02/22	26 967	27 047						
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de febrero 2022

**Imagen 28. Planilla semanal del 14 al 20 de febrero 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		FLANILLA SEMANAL DE TRABAJO					
AL	20								
MES		febrero							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		Christian Rodriguez Lara		CARGO	conductor	CEDELA	1030577596		
						PLACA	GTX891		
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vs. No TRANSPORTES
LUNES	14/02/22	tocaima	Tatiana Baker	DESCA	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES	15/02/22	tocaima	William Parias	DESCA	7:00 Am	7:05 Am	8:50 pm		
MIÉRCOLES	16/02/22	ZIPA Tenjo	Oscar Benito	DESCA	6:00 Am	5:10 Am	6:00 pm		
JUEVES	17/02/22	tocaima	Ignacio Chamy	DESCA	4:45 Am	4:30 Am	12:50 pm		
VIERNES	18/02/22	Zipacón	Juan Pablo Pineda	DESCA	8:30 Am	8:20 Am	9:45 pm		
SÁBADO									
DOMINGO									
DIAS	FECHA	RECHETRAE		FEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	14/02/22	27121	27255	3					
MARTES	15/02/22	27255	27386	2					
MIÉRCOLES	16/02/22	27400	27601	1					
JUEVES	17/02/22	27629	27748	1					
VIERNES	18/02/22	27776	27907	2					
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de febrero 2022



**Imagen 29. Planilla semanal del 21 al 27 de febrero 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL 21 AL 27		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CONDOPAMARCA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				CEDULA 1030573506		PLACA GTX891	
DA	FECHA	CONDICIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COBISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COBISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COBISIÓN	Via Bo. TRANSPORTES
LUNES	21/02/22	Cota	Gustavo Espitia	Desca	6:00 Am	5:40 Am	11:03 Am	[Firma]	
MARTES	22/02/22	Mosquera	William Lora	Desca	9:00 Am	8:30 Am	1:00 Pm	[Firma]	
MIERCOLES	23/02/22	Toca	Arnoldo Silva	Desca	3:00 Am	2:55 Am	7:33 Pm	[Firma]	
JUEVES	24/02/22	San Francisco	Camilo Botero	Desca	5:10 Am	5:10 Am	5:51 Pm	[Firma]	
VIERNES	25/02/22	Abia / Coni. Al	Jordan Arango	Desca	6:00 Am	5:30 Am	9:50 Pm	[Firma]	
SABADO									
DOMINGO									
DA	FECHA	KILOMETRAGE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	21/02/22	28078	28103						
MARTES	22/02/22	28165	28219	1					
MIERCOLES	23/02/22	28267	28558	3					
JUEVES	24/02/22	28564	28748	1					
VIERNES	25/02/22	28808	28918	1					
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]									

Fuente: Planilla de actividades mes de febrero 2022

**Imagen 30. Planilla del día 28 de febrero 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL 28 AL 28		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CONDOPAMARCA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				CEDULA 1030573506		PLACA GTX891	
DA	FECHA	CONDICIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COBISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COBISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COBISIÓN	Via Bo. TRANSPORTES
LUNES	28/02/22	Bogota / Abia	Juan Carlos Celis	Desca	7:30 Am	7:30 Am	10:30 Pm	[Firma]	
MARTES									
MIERCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SABADO									
DOMINGO									
DA	FECHA	KILOMETRAGE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	28/02/22	28967	29144						
MARTES									
MIERCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]									

Fuente: Planilla de actividades mes de febrero 2022

- Informe de actividades marzo 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de marzo de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado marzo 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo GTX891**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

N°	TIPO	PLACA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	KM INICIAL	KM FINAL	KM TOTAL	PEAJES	No.COMISIONES
1	CAMPERO	GTX891	CRISTHIAN DAYAN RODRIG	DESCA	29183	34033	4850	48	30

Los días 12, 13, 19, 20, 26, 27 de marzo de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 31. Planilla semanal del 01 al 06 de marzo 2022 - vehículo GTX891**

ORGANISMO	AL	DESDE	CONTRATISTA	CARGO	SEÑALA	PLACA			
1	6	Marzo	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR	CONDUCTOR	1030597596	GTX891			
CONDUCTOR	Cristhian Rodriguez Lara			CONDUCTOR					
FECHA	CONTINUA	NOMBRE RESPONSABLE COBRO	DEPENDENCIA	PLANIFICADA DE	REAL DE	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COBRO	No. DE TRANSPORTES	
LUNES	01/03/22	Tubero / Boyaca	Johana Delgado	DESCA	5:00 Am	4:10m	8:30pm	J. Rodriguez	
MARTES	02/03/22	Saboya	Carlos Rodriguez	DESCA	4:30 Am	4:30m	5:40pm	J. Rodriguez	
MIÉRCOLES	03/03/22	La Calatrava	Nicolay Torres Ayala	DESCA	8:00 Am	8:00m	8:10pm	J. Rodriguez	
VIERNES	04/03/22	Sipacana	Juan Pablo Pineda	DESCA	5:00 Am	5:00m	7:30pm	J. Rodriguez	
SABADO									
DOMINGO									
FECHA	BAJADA	KILOMETROS	PEAJES	OBSERVACIONES SEMANALES					
LUNES	01/03/22	29183	29299						
MARTES	02/03/22	29329	29717	3					
MIÉRCOLES	03/03/22	29740	29893	3					
VIERNES	04/03/22	29918	30064	2				El ing. Nicolas firma, cuando entregan todos los platicos	
SABADO									
DOMINGO				8					
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de marzo 2022



**Imagen 32. Planilla semanal del 07 al 13 de marzo 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR	
MES		MARZO							
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		CEDULA		PLACA	
Cristhian Rodriguez Lara				conductor		1030377506		GTX891	
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LUNES	07/03/22	Chiquitoy y reactiva	José Dario Pérez	Desca	5:30 Am	5:30 Am	5:09 pm	José Dario Pérez	
MARTES	08/03/22	Busogocera	Néstor García	Desca	6:00 Am	5:30 Am	10:45 Am	Néstor García	
MÉRCOLES	09/03/22	Escritura 18ta	Nedias RIVERA Acosta	Desca	5:00 Am	4:10 Am	7:50 pm	Nedias RIVERA Acosta	
JUEVES	10/03/22	Emergenca Desca		Desca	8:00 Am	8:40 Am	6:00 pm		
VIERNES	11/03/22	Bogota			2:00 pm	2:00 pm	4:00 pm		
SÁBADO	12/03/22	Bogota			8:00 Am	8:00 Am	3:00 pm		
DOMINGO	13/03/22	Bogota			4:00 Am	3:50 Am	2:00 Am		
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	07/03/22	30212	30544	4	El mg firma cuando entrega planillas				
MARTES	08/03/22	30586	30937	4					
MÉRCOLES	09/03/22	30770	30968	5					
JUEVES	10/03/22	30996	30996						
VIERNES	11/03/22	31054	31054						
SÁBADO	12/03/22	31074	31126	15					
DOMINGO	13/03/22	31139	31298						
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de marzo 2022



**Imagen 33. Planilla semanal del 14 al 20 de marzo 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR	
MES		MARZO							
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		CEDULA		PLACA	
Cristhian Rodriguez Lara				conductor		1030577596		GTX891	
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LUNES	14/03/22	Emergenca Desca		Desca	8:00 Am	8:00 Am	6:00 pm		
MARTES	15/03/22	mosquera	Hecho Alvaro Morales	Desca	6:30 Am	6:14 Am	10:10 Am	Hecho Alvaro Morales	
MÉRCOLES	16/03/22	la mesca mesitas	Darwin Vega	Desca	4:30 Am	4:30 Am	7:44 pm	Darwin Vega	
JUEVES	17/03/22	Emergenca Desca		Desca	5:15 Am	4:45 Am	3:10 pm		
VIERNES	18/03/22	Emergenca Desca		Desca	7:00 Am	6:27 Am	2:10 pm		
SÁBADO	19/03/22	Toconipa	Genaldysson Morales	Desca	6:30 Am	6:10 Am	1:40 pm	Genaldysson Morales	
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	14/03/22	31330	31330		Firma coordinador Desca cuando entrega				
MARTES	15/03/22	31384	31441						
MÉRCOLES	16/03/22	31459	31699	3					
JUEVES	17/03/22	31730	31901	8					
VIERNES	18/03/22	31929	32055	3					
SÁBADO	19/03/22	32108	32198	1					
DOMINGO				12					
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de marzo 2022



**Imagen 34. Planilla semanal del día 21 al 27 de marzo 2022 - vehículo GTX891**

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MES		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO	CEDULA	PLACA					
21		27		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MAR 2022		Cristhian Rodriguez Lara		conductor	1030577596	GTX891					
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. B.O. TRANSPORTES		
LUNES	21/03/22	Festivo									
MARTES	22/03/22	Pogota	Lorena Jiménez	DESCA	6:00 Am	6:00 Am	4:30 pm	[Firma]			
MIERCOLES	23/03/22	Tonjé/ Bogota	Ana Dora Vivas	DESCA	5:30 Am	4:30 Am	12:00 pm	[Firma]			
JUEVES	24/03/22	Chiguanquiré	DANIEL GIL B.	DESCA	5:00 am	5:00 am	8:00 pm	[Firma]			
VIERNES	25/03/22	La calera	Karen Acosta	DESCA	6:40 Am	5:50 Am	11:30 Am	[Firma]			
SABADO											
DOMINGO											
DIAS	FECHA	Kilometraje		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SAIDA	ENTRADA								
LUNES											
MARTES	21/03/22	32264	32339								
MIERCOLES	22/03/22	32396	32606	1							
JUEVES	24/03/22	32656	32997	3							
VIERNES	25/03/22	33060	33117	1							
SABADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]											

Fuente: Planilla de actividades mes de marzo 2022

**Imagen 35. Planilla semanal del día 28 al 31 de marzo 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MES		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO	CEDULA	PLACA					
28		31		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MAR 2022		Cristhian Rodriguez Lara		conductor	1030577596	GTX891					
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. B.O. TRANSPORTES		
LUNES	28/03/22	Emergencia Pesca		DESCA	5:00 Am	4:11 Am	7:40 pm	[Firma]			
MARTES	29/03/22	rigueño Chiriquí	SNEBCA	DESCA	4:30 Am	4:20 Am	12:00 pm	[Firma]			
MIERCOLES	30/03/22	tabio	Julu Amaya	DESCA	5:00 Am	5:00 Am	9:15 pm	[Firma]			
JUEVES	31/03/22	Subachoque	Jenny Gante	DRSO	8:00 Am	9:00 Am	16:20 pm	[Firma]			
VIERNES											
SABADO											
DOMINGO											
DIAS	FECHA	Kilometraje		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SAIDA	ENTRADA								
LUNES	28/03/22	33234	33416	5	Firma al final coordinador desca						
MARTES	29/03/22	33427	33594	3	error del ing al escribir los datos						
MIERCOLES	30/03/22	33630	33815	1							
JUEVES	31/03/22	33872	34033	2							
VIERNES											
SABADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]											

Fuente: Planilla de actividades mes de marzo 2022

- Informe de actividades abril 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de abril de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado abril 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo GUZ049**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

N°	TIPO	PLACA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	KM TOTAL	PEAJES	No.COMISIONES
1	CAMPERO	GUZ049	DARWIG BELTRAN	DESCA	3647	40	30

Los días 2, 3, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 23, 24 Y 30 de ABRIL de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 36. Planilla semanal del 01 al 03 de abril 2022 - vehículo GUZ049**

Fuente: Planilla de actividades mes de abril 2022



**Imagen 37. Planilla semanal del 04 al 10 de abril 2022 - vehículo GUZ049**

SEMANA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA			
Darwin Baltara		Conductor		1010582554		GUZ049			
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	TIPO DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VIAJA TRANSPORTES
LUNES	4-04-22	Santa Ana	Daniela García R	DESCA	5:00	4:50	8:30	[Firma]	
MARTES	5-04-22	Puerto	Richard Quintero A	DESCA	4:10am	4:05am	10:30P	[Firma]	
MIERCOLES	6-04-22	Barro Negro	Genaro Rivera	DRF	5:00	4:50	7:00PM	[Firma]	
JUEVES	7-04-22	Manacía	Juan Pablo Casero	DESCA	5:00	4:50	8:00	[Firma]	
VIERNES	8-04-22	Bogotá	Jonathan Angarita	DESCA	7:00	6:45	9:30	[Firma]	
SABADO	9-04-22								
DOMINGO	10-04-22								
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES	4-04-22	49655	48834	2					
MARTES	5-04-22	48834	49710	6					
MIERCOLES	6-04-22	49710	49381	3					
JUEVES	7-04-22	49381	49593	1					
VIERNES	8-04-22	49593	49742						
SABADO	9-04-22								
DOMINGO	10-04-22								

Fuente: Planilla de actividades mes de abril 2022

**Imagen 38. Planilla semanal del 11 al 17 de abril 2022 - vehículo GUZ049**

SEMANA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA			
Darwin Baltara		Conductor		1010582554		GUZ049			
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	TIPO DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VIAJA TRANSPORTES
LUNES	11-04-22	Z. Palco	Regina Cepeda Torres	DESCA	7:00	6:45	9:20	[Firma]	
MARTES	12-04-22	Rosario	Josef Romero H	DESCA	5:00	4:50	9:00	[Firma]	
MIERCOLES	13-04-22		SS						
JUEVES	14-04-22		SS						
VIERNES	15-04-22		SS						
SABADO	16-04-22	Bogotá	Emery Yula	DESCA	8:00	7:40	8:10	[Firma]	
DOMINGO	17-04-22								
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES	11-04-22	49747	49925	2					
MARTES	12-04-22	49925	50267	4					
MIERCOLES	13-04-22								
JUEVES	14-04-22								
VIERNES	15-04-22								
SABADO	16-04-22	50267	50267						
DOMINGO	17-04-22								

Fuente: Planilla de actividades mes de abril 2022

**Imagen 39. Planilla semanal del 18 al 24 de abril 2022 - vehículo GUZ049**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO							
DIAS/SEMANA	18	MESES	Abril						
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO	PLAZA						
Darwin Baltazar		Conductor	GUZ049						
DA	HORA	COMUNDA	NOMBRE RESPONSABLE COMUNDA	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMUNDA	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	PRAL	PRAL RESPONSABLE COMUNDA	Nº DE TRANSPORTES
VIERNES	18-04-22	Bogotá	Emiliano	DESCA	8:00	7:00	6:45		
SÁBADO	19-04-22	El Valle	María Guadalupe	DESCA	8:00	4:55	7:00	Darwin Baltazar	
DOMINGO	20-04-22	Ubaté	Gabriel Andrés Pardo	DESCA	6:00	5:45	6:30		
LUNES	21-04-22	Ciénega	Alonso Acero	DESCA	7:00	6:05	6:10		
MARTES	22-04-22	Bogotá	Juan Carlos Rubio	DESCA	6:00	5:45	7:00		
MIÉRCOLES	23-04-22								
JUEVES	24-04-22								
DA	FECHA	KILOMETRAJE		PRAL	OBSERVACIONES GENERALES				
		ORIGEN	DESTINO						
VIERNES	18-04-22	50267	60294	-					
SÁBADO	19-04-22	50294	50408	3					
DOMINGO	20-04-22	50408	50557	3					
LUNES	21-04-22	50557	50944	4					
MARTES	22-04-22	50944	51094						
MIÉRCOLES	23-04-22								
JUEVES	24-04-22								
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de abril 2022

**Imagen 40. Planilla semanal del 25 al 30 de abril 2022 - vehículo GUZ049**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO							
DIAS/SEMANA	25	MESES	Abril						
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO	PLAZA						
Darwin Baltazar		Conductor	GUZ049						
DA	FECHA	COMUNDA	NOMBRE RESPONSABLE COMUNDA	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMUNDA	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	PRAL	PRAL RESPONSABLE COMUNDA	Nº DE TRANSPORTES
VIERNES	25-04-22	Saboya	Cesar Díaz	DIA	5:00	4:45	9:00	Cesar Díaz	
SÁBADO	26-04-22	El Valle	Lina Lora	DESCA	5:00	4:45	6:00		
DOMINGO	27-04-22	Parícuti	María Pilar Pardo	DESCA	5:00	4:55	10:00		
LUNES	28-04-22	Bogotá	Alonso Acero	DESCA	9:00	8:05	9:00		
MARTES	29-04-22	San Mateo	William Burgos	DESCA	6:00	5:45	8:30		
MIÉRCOLES	30-04-22								
JUEVES									
VIERNES									
DA	FECHA	KILOMETRAJE		PRAL	OBSERVACIONES GENERALES				
		ORIGEN	DESTINO						
VIERNES	25-04-22	51094	51441	3					
SÁBADO	26-04-22	51441	51619	2					
DOMINGO	27-04-22	51619	51941	5					
LUNES	28-04-22	51941	51937						
MARTES	29-04-22	51937	52109	2					
MIÉRCOLES	30-04-22								
JUEVES									
VIERNES									
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de abril 2022



- Informe de actividades MAYO 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de mayo de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales, aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado mayo 2022, la CGR evidencia lo siguiente:


### Vehículo GTX895

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

1	CAMPERO	GTX895	DEIVY JOHAN GUTIÉRREZ VELANDIA	DESCA	35308	33827	4514	40	30
---	---------	--------	--------------------------------	-------	-------	-------	------	----	----

Los días 7, 8, 14, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

Imagen 41. Planilla del 01 de mayo 2022 - vehículo GTX895

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CONDAMARCA CAR		PLANILLA					
AL	MES	SEMANAL DE TRABAJO		CAR					
1		Mayo							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CEBULA	PLACA				
Deivy Johan Gutierrez V.		Conductor		1022940895	672-895				
DÍA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DIFERENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	Y/O NO TRANSPORTES
LUNES									
MARTES									
MIERCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO	7/MAY/22		disponible						
DÍA	FECHA	RECONTRAPASE		REAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES									
MARTES									
MIERCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

**Imagen 42. Planilla semanal del 02 al 8 de mayo 2022 - vehículo GTX895**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR		PLANILLA		CAR			
AL		SEMANAL DE TRABAJO							
MES									
02		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR		PLANILLA		CAR			
08		SEMANAL DE TRABAJO							
MAYO									
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CEDULA		PLACA			
Deivy Saldañ Gutierrez V.		Conductor		1022940895		GTX 895			
DIA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	V/O E/O TRANSPORTES
LUNES	02/05	Bogotá	Juan Carlos G	DESCA	7:00	6:45am	20:30	[Firma]	
MARTES	03/05	La Mesa	Gabriel Andres Pinto	DESCA	4:30	4:00am	20:00	[Firma]	
MIERCOLES	04/05	San Juan de los Rios	Joseph Lopez M	DESCA	4:30am	4:30am	20:30	[Firma]	
JUEVES	05/05	Mosquera	Jorge Govean	DESCA	6:00am	6:00am	16:00	[Firma]	
VIERNES	06/05	Taliva	And B Viasa	DESCA	6:00am	6:00am	21:00	[Firma]	
SABADO									
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	02/05	35308	35366	0					
MARTES	03/05	35411	35600	2					
MIERCOLES	04/05	35625	35875	4					
JUEVES	05/05	35885	35996	1					
VIERNES	06/05	36063	36258	2					
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		[Firma]							

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

**Imagen 43. Planilla semanal del 09 al 15 de mayo 2022 - vehículo GTX895**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR		PLANILLA		CAR			
AL		SEMANAL DE TRABAJO							
MES									
09		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR		PLANILLA		CAR			
15		SEMANAL DE TRABAJO							
MAYO									
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CEDULA		PLACA			
Deivy Johan Gutierrez Velazquez		Conductor		1022940895		GTX 895			
DIA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	V/O E/O TRANSPORTES
LUNES	05/09	Ubaté	Gabriel Andres Pinto	DESCA	5:00am	4:50am	16:00	[Firma]	
MARTES	06/10	Sogaquia	Julian Valero	DESCA	4:45am	4:35am	15:00	[Firma]	
MIERCOLES	05/11	Taliva	Diego E Amara	DESCA	5:30am	5:00am	22:00	[Firma]	
JUEVES	05/12	CAN Tocaima	Andres Sandoval	DESCA	4:15am	4:15am	16:00	[Firma]	
VIERNES	05/13	Mosquera	Elnedeth Barreto	DESCA	5:30am	5:00am	16:00	[Firma]	
SABADO									
DOMINGO	05/15	Emergencia		DESCA	8:20am	8:20am	18:00		
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	05/09	36373	36534	3					
MARTES	05/10	36608	36685	0					
MIERCOLES	05/11	36753	36962	1					
JUEVES	05/12	36999	37257	5					
VIERNES	05/13	37298	37415	2					
SABADO									
DOMINGO	05/15	37450	37450	0	Emergencia DESC A.				

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

**Imagen 44. Planilla semanal del 16 al 22 de mayo 2022 - vehículo GTX895**

SEMANA DEL <u>16</u> AL <u>22</u> MES <u>Mayo</u>		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR SEMANAL DE TRABAJO		PLANELA	<b>CAR</b>				
NOMBRE DEL TRABAJADOR <u>Deivy Johan Gutierrez Velandira</u>		CARGO <u>Conductor</u>		CEDELA <u>1022940895</u>	PLACA <u>GTX 895</u>				
DIA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	V/D R/D TRANSPORTES
LUNES	16/05	Bosota	Rafael Velandira	DESCA	9:30 am	9:30 am	12:00	[Firma]	
MARTES	17/05	Ziraguira	Fernando Cáceres	DESCA	4:45 pm	4:45 pm	15:00	[Firma]	
MIÉRCOLES	18/05	Apulo	Freddy Fierroca IS	DESCA	6:30 am	6:30 am	22:00	[Firma]	
JUEVES	19/05	Subachoque	Martha Rosabry	DESCA	5:00 am	5:00 am	15:00	[Firma]	
VIERNES	20/05	Apulo	Juan Pablo Pineda	DESCA	5:00 am	4:55 am	20:30	[Firma]	
SÁBADO	21/05	Facatimay	Fabian Guerrero C	DESCA	5:00 am	4:30 am	12:00	[Firma]	
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	16/05	37499	37522	8					
MARTES	17/05	37551	37711	1					
MIÉRCOLES	18/05	37742	37978	4					
JUEVES	19/05	38018	38145	2					
VIERNES	20/05	38193	38430	5					
SÁBADO	21/05	38464	38596	1					
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		[Firma]							

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

**Imagen 45. Planilla semanal del 23 al 29 de mayo 2022 - vehículo GTX895**

SEMANA DEL <u>23</u> AL <u>29</u> MES <u>Mayo</u>		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR SEMANAL DE TRABAJO		PLANELA	<b>CAR</b>				
NOMBRE DEL TRABAJADOR <u>Deivy Johan Gutierrez V.</u>		CARGO <u>Conductor</u>		CEDELA <u>1022940895</u>	PLACA <u>GTX 895</u>				
DIA	FECHA	COMISION A	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANIFICADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISION	V/D R/D TRANSPORTES
LUNES	23/05	Cucunata	Francisco Charney	DESCA	4:45 pm	4:45 pm	18:00	[Firma]	
MARTES	24/05	Subachoque	Enzo Antoniazzi	DESCA	8:30 am	8:30 am	20:30	[Firma]	
MIÉRCOLES	25/05	Tocancipaya	Miguel Ángel	DESCA	5:30 am	5:30 am	17:00	[Firma]	
JUEVES	26/05	Sivapá	Johanna Fajardo	DESCA	5:30 am	5:30 am	17:00	[Firma]	
VIERNES	27/05	Ziraguira	Daniela Morales	DESCA	6:30 am	6:30 am	15:00	[Firma]	
SÁBADO									
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	23/05	38653	38833	3					
MARTES	24/05	38882	39088	1					
MIÉRCOLES	25/05	39120	39283	1					
JUEVES	26/05	39523	39414	0					
VIERNES	27/05	39461	39621	1					
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		[Firma]							

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

**Imagen 46. Planilla semanal del 30 al 31 de mayo 2022 - vehículo GTX895**

SEMANA DEL 30		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA S.A.		PLANILLA		CAR			
AL 31		SEMANAL DE TRABAJO							
MES MAYO									
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Deivy Johán Gutiérrez V.		CARGO: Conductor		SALA: 1.022.420,00		PLACA: 672 595			
DÍA	FECHA	COMISIONA	NOMBRE DEL RESPONSABLE COMISION	DEPENDENCIA RESPONSABLE	PLANEADA LLEGADA	REAL LLEGADA	FINAL	TIRAS RESPONSABLE COMISION	V/O S/O TRANSPORTES
VIERNES	30/05								
VIERNES	30/05	Cogsa	José Carlos	DESCA	14:50	14:40	11:30	José Carlos	
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PESO	TIRES PUNAJEMS GENERADOS				
		SALIDA	ENTRADA						
VIERNES	31/05	39.69	37.832	1					
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
VIERNES									
FIRMA DEL TRABAJADOR:									
SE: 05/05/2022									

Fuente: Planilla de actividades mes de mayo 2022

- Informe de actividades junio 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de junio de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado junio 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo ESR188**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

3	CAMPERO	ESR188	OLINDA ADELIA SALAMANCA LEON	DESCA	92960	96638	3678	35	30
---	---------	--------	------------------------------	-------	-------	-------	------	----	----

Los días 4, 5, 12, 18, 19, 25, 26 y 27 de junio de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.



**Imagen 47. Planilla semanal del 01 al 05 de junio 2022 - vehículo ESR188**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDIÁNAMA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR			
Nº		MAY - 2022		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR			
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA			
Dlinda Salamanca		Conductora		41.754.176		ESR-188			
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	HOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FECHA RESPONSABLE COMISIÓN	Veh. TRANSPORTES
LUNES					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES									
MIÉRCOLES	1-06-22	Figueroa, Cuacumbo	Jairo Rizo	DRU	5:15AM	5:00AM	8:20PM	Julian R. W.P.	
JUEVES	2-06-22	sede, Bogotá	Carlos Bello	DESCA	6:30 AM	6:20AM	11:00AM	Carlo	
VIERNES	3-06-22	Figueroa, Cuacumbo	Andrea Pineda	DRU	5:00AM	4:30AM	11:00 AM		
SÁBADO									
DOMINGO									
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES									
MARTES									
MIÉRCOLES	1-06-22	92960	93198	3					
JUEVES	2-06-22	93198	93295	0					
VIERNES	3-06-22	93295	93608	3					
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR: <u>CSA</u>									

Fuente: Planilla de actividades mes de junio 2022

**Imagen 48. Planilla semanal del 06 al 12 de junio 2022 - vehículo ESR188**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDIÁNAMA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR			
Nº		MAY - 2022		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR			
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA			
Dlinda Salamanca		conductora		41.754.176		ESR-188			
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	HOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FECHA RESPONSABLE COMISIÓN	Veh. TRANSPORTES
LUNES					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES									
MIÉRCOLES	6-06-22	Talca, Cajico	Ana Bolena Vargas	DESCA	5:30AM	5:20AM	12:00PM	Alfonso	
JUEVES	7-06-22	Bogotá	Arnold Sanchez	DAF	8:00 AM	7:30AM	8:00PM		
VIERNES	8-06-22	Bogotá	Juan Carlos Cubides	Mineria	7:00 AM	6:40AM	9:00PM		
SÁBADO	9-06-22	Laboratorio Maguere	Sebastian Herrera	OTH	5:45AM	5:30AM	5:00PM		
DOMINGO	10-06-22	Bogotá	Emergenia Desca	DESCA	8:00AM	7:00AM	6:00PM		
LUNES	11-06-22	La Calera	Bibiana Quintana	comunicacion	6:00AM	5:00AM	7:00PM		
MARTES									
MIÉRCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO									
DÍA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	6-06-22	93608	93850	0					
MARTES	7-06-22	93850	93899	0					
MIÉRCOLES	8-06-22	93899	93997	0					
JUEVES	9-06-22	93997	94089	1					
VIERNES	10-06-22	94089	94120	0					
SÁBADO	11-06-22	94120	94248	1					
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR: <u>CSA</u>									

Fuente: Planilla de actividades mes de junio 2022



**Imagen 49. Planilla semanal del 13 al 19 de junio 2022 - vehículo ESR188**

SEMANA DEL 13 al 19		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLACA ESR 188					
MES Junio - 2022		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR					
NOMBRE DEL TRABAJADOR <i>Olinda Salamanca</i>			CARGO <i>conductora</i>	CÉDULA <i>411.754.176</i>	PLACA <i>ESR 188</i>				
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vch. TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LUNES	13.06.22	<i>Evaduro P. Salgar</i>	<i>Nicol Monica Malina</i>	<i>DESCA</i>	<i>4:30AM</i>	<i>4:15AM</i>	<i>9:00AM</i>	<i>[Firma]</i>	
MARTES	14.06.22	<i>Fusagasuga</i>	<i>Nicol Monica Malina</i>	<i>DESCA</i>	<i>7:00AM</i>	<i>4:00AM</i>	<i>6:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
MÉRCOLES	15.06.22	<i>Zipácuara</i>	<i>Daniela Morales</i>	<i>DESCA</i>	<i>6:40AM</i>	<i>6:30AM</i>	<i>6:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
JUEVES	16.06.22	<i>Tausa</i>	<i>Jeanny Correa</i>	<i>DESCA</i>	<i>11:30AM</i>	<i>4:55AM</i>	<i>8:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
VIERNES	17.06.22	<i>Bogotá</i>	<i>Andrea Rojas</i>	<i>DESCA</i>	<i>8:00AM</i>	<i>7:30AM</i>	<i>8:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
SABADO									
DOMINGO									
DÍA	FECHA	RECORRIDO		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	13.06.22	<i>90248</i>	<i>94741</i>	<i>6</i>					
MARTES	14.06.22	<i>94741</i>	<i>94878</i>	<i>3</i>					
MÉRCOLES	15.06.22	<i>94878</i>	<i>95021</i>	<i>1</i>					
JUEVES	16.06.22	<i>95021</i>	<i>95224</i>	<i>3</i>					
VIERNES	17.06.22	<i>95224</i>	<i>95295</i>	<i>0</i>					
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR <i>Olinda</i>									


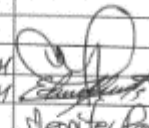
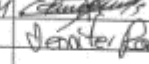

Fuente: Planilla de actividades mes de junio 2022

**Imagen 50. Planilla semanal del 20 al 26 de junio 2022 - vehículo ESR188**

SEMANA DEL 20 al 26		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLACA ESR 188					
MES Junio - 2022		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CAR					
NOMBRE DEL TRABAJADOR <i>Olinda Salamanca</i>			CARGO <i>conductora</i>	CÉDULA <i>411.754.176</i>	PLACA <i>ESR 188</i>				
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vch. TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LUNES	20.06.22	<i>Viani Chagroni</i>	<i>Joseph Romero</i>	<i>DESCA</i>	<i>4:45AM</i>	<i>4:30AM</i>	<i>6:00AM</i>	<i>[Firma]</i>	
MARTES	21.06.22	<i>Viani Chagroni</i>	<i>Joseph Romero</i>	<i>DESCA</i>	<i>6:00AM</i>	<i>6:00AM</i>	<i>9:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
MÉRCOLES	22.06.22	<i>To camocipa</i>	<i>Cristian Castro</i>	<i>DESCA</i>	<i>5:00AM</i>	<i>4:55AM</i>	<i>6:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
JUEVES	23.06.22	<i>Tabio - Bogotá</i>	<i>Diego Villarraga</i>	<i>DESCA</i>	<i>5:40AM</i>	<i>5:30AM</i>	<i>9:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
VIERNES	24.06.22	<i>Antonio Hidalgo, Jovelón</i>	<i>Zully Real</i>	<i>DESCA</i>	<i>4:00AM</i>	<i>3:50AM</i>	<i>8:00PM</i>	<i>[Firma]</i>	
SABADO									
DOMINGO									
DÍA	FECHA	RECORRIDO		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	20.06.22	<i>95339</i>	<i>95526</i>	<i>2</i>					
MARTES	21.06.22	<i>95526</i>	<i>95702</i>	<i>2</i>					
MÉRCOLES	22.06.22	<i>95702</i>	<i>95928</i>	<i>1</i>					
JUEVES	23.06.22	<i>95928</i>	<i>95092</i>	<i>1</i>					
VIERNES	24.06.22	<i>95092</i>	<i>96438</i>	<i>4</i>					
SABADO	25.06.22			<i>1</i>					
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR <i>Olinda</i>									

Fuente: Planilla de actividades mes de junio 2022

**Imagen 51. Planilla semanal del 27 al 30 de junio 2022 - vehículo ESR188**

SEMANA DEL AL		27 30		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO															
MES		Junio - 2022		NOMBRE DEL TRABAJADOR		Dolinda Salamanca		CARGO		Conductora		CEDULA		41.754.174		PLACA		ESR.188	
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vch. TRANSPORTES										
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL												
LUNES																			
MARTES	28.06.22	Bogotá	Emergencia	DESCA	8:00AM	7:30AM	6:00PM												
MIERCOLES	29.06.22	Maquera	Edgar Sarmiento	OTIC	8:00AM	7:50AM	9:00PM												
JUEVES	30.06.22	Roca	Jeaniter Romero P	DESCA	6:00AM	5:30AM		Jeaniter Romero											
VIERNES																			
SÁBADO																			
DOMINGO																			
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES														
		SALIDA	ENTRADA																
LUNES																			
MARTES	28.06.22			0															
MIERCOLES	29.06.22	96438	96537	1															
JUEVES	30.06.22	96537	96638	2															
VIERNES																			
SÁBADO																			
DOMINGO																			
FIRMA DEL TRABAJADOR: 																			

Fuente: Planilla de actividades mes de junio 2022

• Informe de actividades julio 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de julio de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado julio 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo ESR206**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

4	CAMPERO	ESR206	ANGEL DANIEL BUSTOS ROJAS	DESCA	72282	74288	4006	37	30
---	---------	--------	---------------------------	-------	-------	-------	------	----	----

Los días 2, 3, 9, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 52. Planilla semanal del 01 al 03 de julio 2022 - vehículo ESR206**

SEMANA DEL		01-03-22		ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ESTEREOCARRANZA - COR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO	
FECHA		02-01-22		CONDUCTOR				FECHA	
MES		Julio		CONDUCTOR				FECHA	
SERVIDOR DEL TRABAJADOR		Ayud. David Bustos Rojas		CONDUCTOR				FECHA	
FECHA	FECHA	COMUNA A	NOMBRE RESPONSABLE COMUNA	INSTITUCIÓN RESPONSABLE COMUNA	CLASIFICACIÓN DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	NOMBRE RESPONSABLE COMUNA	FECHA TRANSPORTES
VIERNES	01/07/22	Quilichao	Bustos	DESCA	08:00	08:00	18:00	[Firma]	
SÁBADO	02/07/22	Quilichao							
DOMINGO	03/07/22	Quilichao							
DIAS									
VIERNES	01/07/22		32282	32282	0				
SÁBADO	02/07/22								
DOMINGO	03/07/22								

Fuente: Planilla de actividades mes de julio 2022

**Imagen 53. Planilla semanal del 04 al 10 de julio 2022 - vehículo ESR206**

SEMANA DEL		04-10-22		ORGANIZACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ESTEREOCARRANZA - COR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO	
FECHA		10/03/22		CONDUCTOR				FECHA	
MES		Julio		CONDUCTOR				FECHA	
SERVIDOR DEL TRABAJADOR		Ayud. David Bustos Rojas		CONDUCTOR				FECHA	
FECHA	FECHA	COMUNA A	NOMBRE RESPONSABLE COMUNA	INSTITUCIÓN RESPONSABLE COMUNA	CLASIFICACIÓN DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	NOMBRE RESPONSABLE COMUNA	FECHA TRANSPORTES
VIERNES	04/07/22	Quilichao	Festivo						
SÁBADO	05/07/22	Quilichao	Copacapi	Asamblea Local	DESCA	04:40	04:40	18:00	[Firma]
DOMINGO	06/07/22	Quilichao	Taca	Maguon	DESCA	04:30	04:30	18:00	[Firma]
VIERNES	08/07/22	Quilichao	Quilichao	DESCA	8:00	8:00	18:00	[Firma]	
SÁBADO	09/07/22	Quilichao	Manorcan	DESCA	04:30	04:30	18:00	[Firma]	
DOMINGO	10/07/22	Quilichao							
DIAS									
VIERNES	08/07/22		32282	32282	6				
SÁBADO	09/07/22		32344	32344	3				
DOMINGO	10/07/22		32281	32281	0				
VIERNES	08/07/22		32344	32344	1				
SÁBADO	09/07/22								
DOMINGO	10/07/22								

Fuente: Planilla de actividades mes de julio 2022

**Imagen 54. Planilla semanal del 11 al 17 de julio 2022 - vehículo ESR206**

FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:	
11-07-22		17-07-22		11-07-22		17-07-22		11-07-22	
MES:		MES:		MES:		MES:		MES:	
Julio		Julio		Julio		Julio		Julio	
NOMBRE DEL TRABAJADOR:				CARGO:		BOLETA:		VEHICULO:	
Angel David Parrales Rosas				Caudinbo		1026227853		ESR206	
FECHA	ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	PLANEADA	REALIZADA	HORA	OTRO	OTRO	OTRO
11/07/22	Capacitación	Los Tigres	David	08:00	12:00	12:00			
12/07/22	Reunión	Guaymaran	David	08:00	09:00	18:00			
13/07/22	Reunión	Zapaguá	Alfonso	08:00	09:00	17:00			
14/07/22	Reunión	Teófilo	Diego Villanueva	08:00	09:00	19:00			
15/07/22	Reunión	Guaymaran	Lina María	08:00	09:00	17:00			
16/07/22									
17/07/22									
FECHA	BOLETA	ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	PLANEADA	REALIZADA	HORA	OTRO	OTRO
11/07/22	ESR206	73.647	73.650	4					
12/07/22	ESR206	73.601	73.649	02					
13/07/22	ESR206	73.650	73.731	1					
14/07/22	ESR206	73.732	74.012	1					
15/07/22	ESR206	74.012	74.180	1					
16/07/22									
17/07/22									

Fuente: Planilla de actividades mes de julio 2022

**Imagen 55. Planilla semanal del 18 al 24 de julio 2022 - vehículo ESR206**

FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:		FECHA DEL PERÍODO:	
18-07-22		24-07-22		18-07-22		24-07-22		18-07-22	
MES:		MES:		MES:		MES:		MES:	
Julio		Julio		Julio		Julio		Julio	
NOMBRE DEL TRABAJADOR:				CARGO:		BOLETA:		VEHICULO:	
Angel David Parrales Rosas				Caudinbo		1026227853		ESR206	
FECHA	ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	PLANEADA	REALIZADA	HORA	OTRO	OTRO	OTRO
18/07/22	Reunión	Teófilo	Ana Belén	18:00	18:00	18:00			
19/07/22	Reunión	Teófilo	Ana Belén	18:00	18:00	18:00			
20/07/22	Reunión	Teófilo	Ana Belén	18:00	18:00	18:00			
21/07/22	Reunión	Teófilo	Ana Belén	18:00	18:00	18:00			
22/07/22									
23/07/22									
24/07/22									
FECHA	BOLETA	ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO	RESPONSABLE	PLANEADA	REALIZADA	HORA	OTRO	OTRO
18/07/22	ESR206	74.130	74.132	1					
19/07/22	ESR206	74.132	74.130	1					
20/07/22	ESR206	74.131	74.136	1					
21/07/22	ESR206	74.137	74.133	1					
22/07/22									
23/07/22									
24/07/22									

Fuente: Planilla de actividades mes de julio 2022







**Imagen 57. Planilla semanal del 01 al 07 de agosto 2022 - vehículo JKN345**

SEMANA DEL 01 de agosto AL 07 de agosto		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				CAR			
MES agosto		NOMBRE DEL TRABAJADOR Fernando Manroy Boyaca		CARGO Conductor	CEDELA 29106706	PLACA JKN345			
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Via De TRANSPORTES
LUNES	01-8-22	Surcos (Cimera)	Luis Eduardo Lezama	DECAT	4:00 AM	5:00 AM		[Firma]	
MARTES	02-8-22	Huqueja - Inza	Dani Arista	DIA	8:00 AM	5:00 PM		[Firma]	
MIÉRCOLES	03-8-22	Factor salitre	Shirleydian R.	FIAB	6:00 AM	6:00 PM		[Firma]	
JUEVES	04-8-22	Cabrera	Felix Rodriguez	DECAT	4:00 AM	8:00 PM		[Firma]	
VIERNES	05-8-22	Elizavet	Director de la Es	CAR	7:00 AM	7:00 PM			
SÁBADO									
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	01-8-22	43040	43308						
MARTES	02-8-22	43398	43530						
MIÉRCOLES	03-8-22	43530	43481						
JUEVES	04-8-22	43581	43818						
VIERNES	05-8-22	43818	43869						
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		[Firma]							


Fuente: Planilla de actividades mes de agosto 2022

**Imagen 58. Planilla semanal del 08 al 14 de agosto 2022 - vehículo JKN345**

SEMANA DEL 08 de agosto AL 14 de agosto		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				CAR			
MES agosto		NOMBRE DEL TRABAJADOR Fernando Manroy Boyaca		CARGO Conductor	CEDELA 29106706	PLACA JKN345			
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Via De TRANSPORTES
LUNES	8-8-22	CAR	Sergio Cabrera	OCIU	6:00 AM	10:30 PM		[Firma]	
MARTES	9-8-22	Tabajo	Alexandra Pizarro	DIA	8:30 AM	6:00 PM		[Firma]	
MIÉRCOLES	10-8-22	Cachirapa	Juan Gabriel Perez	DAF	6:45 AM	6:00 PM		[Firma]	
JUEVES	11-8-22	Emergencia	Dasca	-	5:00 AM	6:00 PM		[Firma]	
VIERNES	12-8-22	PTAR (salitre)	Clara C. Torres	FIAB	6:30 AM			[Firma]	
SÁBADO									
DOMINGO									
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SALIDA	ENTRADA						
LUNES	8-8-22	43818	43604						
MARTES	9-8-22	43904	44109						
MIÉRCOLES	10-8-22	44109	44221						
JUEVES	11-8-22	44221	44335						
VIERNES	12-8-22	44335	44434						
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR		[Firma]							


Fuente: Planilla de actividades mes de agosto 2022

**Imagen 59. Planilla semanal del 15 al 21 de agosto 2022 - vehículo JKN345**

SEMANA DEL 15 al 21 de Agosto		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MES Agosto		NOMBRE DEL TRABAJADOR Fernando Norroy Boyaca		CARGO conductor	CEDELA 79106706	PLACA JKN 345			
DA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA		FECHA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES	
					PLANEADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA			
LUNES	15-8-22	Traslado	Directivo	DESCA	7:00 AM	7:00 AM	[Firma]		
MARTES	16-8-22	Traslado	Directivo	DESCA	7:00 AM	10:00 AM	[Firma]		
MIERCOLES	17-8-22	Monitoreo	Santa M. Botos	DESCA	8:00 AM	3:00 PM	[Firma]		
JUEVES	18-8-22	Emergencia	DESCA	DESCA	5:00 AM	4:00 AM	[Firma]		
VIERNES	19-8-22	Disponible	DESCA	DESCA	3:00 AM	3:00 PM	[Firma]		
SABADO									
DOMINGO									
DA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	15-8-22	4434	4434						
MARTES	16-8-22	4434	4463						
MIERCOLES	17-8-22	4463	4473						
JUEVES	18-8-22	4473	4490						
VIERNES	19-8-22	4490	4520						
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]									

Fuente: Planilla de actividades mes de agosto 2022

**Imagen 60. Planilla semanal del 21 al 28 de agosto 2022 - vehículo JKN345**

SEMANA DEL 21 al 28 de Agosto		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
MES Agosto		NOMBRE DEL TRABAJADOR Fernando Norroy Boyaca		CARGO conductor	CEDELA 79106706	PLACA JKN 345			
DA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA		FECHA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES	
					PLANEADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA			
LUNES	22-8-22	Tocantipa	Yvonne Villa Pisco	DESCA	4:00 AM	3:00 PM	[Firma]		
MARTES	23-8-22	Zipacón	Leidy Sanchez	DESCA	5:00 AM	4:00 PM	[Firma]		
MIERCOLES	24-8-22	Sibatá	Diego Sandoval	DESCA	4:00 AM	4:00 PM	[Firma]		
JUEVES	25-8-22	Nemacón	Johy Ramo	DESCA	5:00 AM	11:00 AM	[Firma]		
VIERNES	26-8-22	La Calera		DESCA	8:00 AM	3:00 PM	[Firma]		
SABADO									
DOMINGO									
DA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		Salida	Entrada						
LUNES	22-8-22	4520	4530						
MARTES	23-8-22	4530	4561						
MIERCOLES	24-8-22	4561	4573						
JUEVES	25-8-22	4573	4591						
VIERNES	26-8-22	4591	4603						
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]									

Fuente: Planilla de actividades mes de agosto 2022

**Imagen 61. Planilla semanal del 29 al 31 de agosto 2022 - vehículo JKN345**

PERIODO DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CGR	
MES		AGOSTO		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA	
				Fernando Marroff Buzaca		conductor		791106706		JKN345	
DÍA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES		
					PLANIFICADA DE LA BRUJA	REAL DE LLEGADA	FINAL				
LUNES	29-8-22	TOLAO	Ana B. Vilas B.	DESCA	6:00 PM	11:20 PM					
MARTES	30-8-22	TOLAO	Ana B. Vilas B.	DESCA	6:00 PM						
MIÉRCOLES	31-8-22	TOLAO	Ana B. Vilas B.	DESCA	6:00 PM						
JUEVES	1-9-22	TOLAO	Ana B. Vilas B.	DESCA							
VIERNES											
SÁBADO											
DOMINGO											
DÍA	FECHA	Kilometraje		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SEIJA	ENTRADA								
LUNES	29-8-22	46073	46177								
MARTES	30-8-22	46298	46298								
MIÉRCOLES		46298	46380								
JUEVES		46380	46400								
VIERNES		46500									
SÁBADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR											

Fuente: Planilla de actividades mes de agosto 2022

- Informe de actividades septiembre 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de septiembre de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado septiembre 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo GTX891**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

INFORME MENSUAL SEPTIEMBRE 2022										
ID	TIPO	PLACA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	KM INICIAL	KM FINAL	KM TOTAL	PEAJES	Nº COMBUSTIBLES	
1	CAMPERO	BT/891	CRISTHIAN DAVAN RODRIGUEZ LARA	DESCA	43050	54138	4288	48	30	



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 Y 25 de septiembre de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 62. Planilla semanal del 01 al 04 de septiembre 2022 - vehículo GTX891**

PLANILLA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CPRA			
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANEADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMISIÓN	No. IN. TRANSPORTES
LUNES									
MARTES									
MÉRCOLES									
JUEVES	1/9/22	Villapinzón	Helena Godoyero	DLIA	10:00Am	10:00Am	8:00pm	Helen	
VIERNES	2/9/22	Tena	Juan Montejo	DLIA	5:00Am	5:00Am	4:00pm	Juan	
SÁBADO									
DOMINGO									

DIAS	FECHA	SALIDA	KILOMETRAJE	ENTRADA	FEJES	OBSERVACIONES GENERALES
LUNES						
MARTES						
MÉRCOLES						
JUEVES	1/9/22	49850	50075	3		
VIERNES	2/9/22	50111	50250	2		
SÁBADO						
DOMINGO						

PLANILLA DEL 5 de Septiembre de 2022

CONTRATISTA: Cristian Rodriguez Lara

CARGO: Conductor

CEDULA: 1030599596

PLACA: GTX891

FINA DEL TRABAJADOR: [Firma]

Fuente: Planilla de actividades mes de SEPTIEMBRE 2022

**Imagen 63. Planilla semanal del 05 al 11 de septiembre 2022 - vehículo GTX891**

PLANILLA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CPRA			
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANEADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMISIÓN	No. IN. TRANSPORTES
LUNES	5/9/22	Bagota	Coca Romero	DAE	8:00Am	7:49Am	5:00pm	[Firma]	
MARTES	6/9/22	bagota	Ana Bdena	DESCA	5:00Am	5:00Am	2:00pm	[Firma]	
MÉRCOLES	7/9/22	Bagota	Tatricia Rojas	DAE	7:00Am	7:00Am	2:00pm	[Firma]	
JUEVES	8/9/22	Bagota	EMERGENCIA	DESCA	8:00Am	8:00Am	5:00pm	[Firma]	
VIERNES	9/9/22	Feria	Alvaro Almaraz	DESCA	5:00Am	5:00Am		[Firma]	
SÁBADO									
DOMINGO									

DIAS	FECHA	SALIDA	KILOMETRAJE	ENTRADA	FEJES	OBSERVACIONES GENERALES
LUNES	5/9/22	50368	50400			
MARTES	6/9/22	50430	50549			
MÉRCOLES	7/9/22	50580	50620			
JUEVES	8/9/22	50645	50647			
VIERNES	9/9/22	50688	50829	3		
SÁBADO						
DOMINGO						

PLANILLA DEL 11 de Septiembre de 2022

CONTRATISTA: Cristian Rodriguez Lara

CARGO: Conductor

CEDULA: 1030599596

PLACA: GTX891

FINA DEL TRABAJADOR: [Firma]

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2022

**Imagen 64. Planilla semanal del 12 al 18 de septiembre 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CARGO		VEHICULO		PLACA	
AL		18		septiembre		Conductor		1090577596		GTX891	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		COMISIÓN		DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN		HORA		FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN		Vx/Bx TRANSPORTES	
FECHA	COMISIÓN	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL					
12/9/22	Bogotá	Emergencia	Desca	5:00 Am	5:00 Am	8:00 pm					
13/9/22	El Píscal	Gabriel Chavez	Desca	5:00 Am	4:40 Am	1:45 pm					
14/9/22	Soacha	Magaly Cantor	Desca	6:00 Am	6:00 Am	1:50 pm					
15/9/22	Picoante	Alexandro Herrera	Desca	5:00 Am	5:00 Am	8:00 pm					
16/9/22	Nesca	Alexandra Herrera	Desca	2:00 pm	1:00 pm	8:00 pm					
SABADO											
DOMINGO											
FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES							
SAIDA	ENTRADA										
12/9/22	50961	51140	5								
13/9/22	51157	51270	2								
14/9/22	51286	51385	1								
15/9/22	51409	51716	5								
16/9/22	51718	51920	2								
SABADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR:											

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2022

**Imagen 65. Planilla semanal del 19 al 25 de septiembre 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CARGO		VEHICULO		PLACA	
AL		25		septiembre		Conductor		1090577596		GTX891	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		COMISIÓN		DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN		HORA		FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN		Vx/Bx TRANSPORTES	
FECHA	COMISIÓN	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL					
19/9/22	Sibaté	Yennifer Ramos	Desca	5:00 Am	5:00 Am	2:20 pm					
20/9/22	Puerto Salgar	Emergencia	Desca	5:00 Am	5:00 Am	6:20 pm					
21/9/22	Bogotá	Emergencia	Desca	9:00 Am	9:00 Am	7:00 pm					
22/9/22	Imbanzagar	Sully Real	Desca	4:30 Am	4:30 Am	9:20 pm					
23/9/22	Madrid Subitoque	Sully Real	Desca	5:00 Am	5:00 Am	3:40 pm					
SABADO											
DOMINGO											
FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES							
SAIDA	ENTRADA										
19/9/22	51999	52078									
20/9/22	52112	52570	7	Tatiana Baker comisión por ultimo momento							
21/9/22	52594	52594									
22/9/22	52612	52855	3								
23/9/22	52870	52988	2								
SABADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR:											

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2022



**Imagen 66. Planilla semanal del 26 al 30 de septiembre 2022 - vehículo GTX891**

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COCUIBARRANGA - CAR				PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO	
26		30		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COCUIBARRANGA - CAR				PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO	
MES		septiembre		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COCUIBARRANGA - CAR				PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		Cristhian Rodriguez Lara		CARGO		CERECIA		PLACA	
				Conductor		1030577596		67X891	
DIA	FECHA	COMUNICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMUNICACION	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMUNICACION	TOTALES			FIRMA RESPONSABLE COMUNICACION	Veh. TRANSPORTES
					PLANEADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
LINEA	26/9/22	Zipaguira	Cristhian Ladino	Desca	5:00 Am	5:00 Am	4:00 pm	<i>[Firma]</i>	
MARTES	27/9/22	Sibate	Yennifer Ramirez	Desca	5:00 Am	5:00 Am	11:59 Am	<i>[Firma]</i>	
MIÉRCOLES	28/9/22	Ingasaque	Sue rocks	Desca	4:00 Am	4:00 Am	9:50 pm	<i>[Firma]</i>	
JUEVES	29/9/22	Boyota	Emagereia Desca	Desca	4:00 Am	3:40 Am	3:40 pm	<i>[Firma]</i>	
VIERNES	30/9/22	Carre de la cepa	Sebastian Mora	Desca	4:00 Am	3:45 Am	5:00 pm	<i>[Firma]</i>	
SABADO									
DOMINGO									
DIA	FECHA	Kilometraje		PAGOS	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LINEA	26/9/22	53103	53249	2					
MARTES	27/9/22	53309	53397	3					
MIÉRCOLES	28/9/22	53418	53696	3					
JUEVES	29/9/22	53712	53833	2					
VIERNES	30/9/22	53848	54138	6					
SABADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR:		<i>[Firma]</i>							

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2022

- Informe de actividades octubre 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de octubre de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado octubre 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo GTX771**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

27	HIBRIDO	GTX771	JHONATAN ATEKA	CGDAT Dr. Jose Miguel Pincan	71125	73410	2285	0	30
----	---------	--------	----------------	------------------------------	-------	-------	------	---	----

Los días 2, 8, 9, 15, 16 y 30 de octubre de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 67. Planilla semanal del 01 al 02 de octubre 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR	
AL	02								
MES		10							
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		CEDULA		PLACA	
Jhonatan Ateka Orduz				conductor		1127583237		GTX771	
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	REAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VLS. TRANSPORTES
LUNES									
MARTES									
MÉRCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO	01-10-22	Bogotá			5:30	5:00	1950		
DOMINGO									
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES									
MARTES									
MÉRCOLES									
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO	01-10-22	71125	71142	00					
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR <i>[Firma]</i>									

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 68. Planilla semanal del 03 al 10 de OCTUBRE 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR	
AL	10								
MES		10							
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		CEDULA		PLACA	
Jhonatan Ateka Orduz				conductor		1127583237		GTX771	
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	REAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VLS. TRANSPORTES
LUNES	03-10-22	Bogotá	Dagoberto	Dagoberto	5:30	5:00	21:00	<i>[Firma]</i>	
MARTES	04-10-22	Bogotá	Dagoberto	Dagoberto	5:30	5:00	21:00		
MÉRCOLES	05-10-22	Bogotá	Dagoberto	Dagoberto	5:30	5:00	21:00		
JUEVES	06-10-22	Bogotá	Dagoberto	Dagoberto	5:30	5:00	21:00		
VIERNES	07-10-22	Bogotá	Dagoberto	Dagoberto	5:30	5:00	21:00		
SÁBADO									
DOMINGO									
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
		SAIDA	ENTRADA						
LUNES	03-10-22	71290	71420	00					
MARTES	04-10-22	71420	71540	00					
MÉRCOLES	05-10-22	71540	71720	00					
JUEVES	06-10-22	71720	71820	00					
VIERNES	07-10-22	71820	71870	00					
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR <i>[Firma]</i>									

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 69. Planilla semanal del 10 al 16 de octubre 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL		AL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CERRILBARRICA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		PLACA	
10		16		10		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CERRILBARRICA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		GTX771	
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		NÚMERO		PLACA			
Jonathan Ariza orduz				Conductor		1123582837		GTX771			
DIAS	FECHA	COMUN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMISIÓN	VULN. TRANSPORTES		
LUNES	10-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
MARTES	11-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
MÉRCOLES	12-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
JUEVES	13-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
VIERNES	14-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
SÁBADO											
DOMINGO											
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PARAS	OBSERVACIONES GENERALES						
		SALIDA	ENTRADA								
LUNES	10-10-22	71930	71950	00							
MARTES	11-10-22	71950	72023	00							
MÉRCOLES	12-10-22	72023	72112	00							
JUEVES	13-10-22	72112	72205	00							
VIERNES	14-10-22	72205	72292	00							
SÁBADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]											

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 70. Planilla semanal del 17 al 23 de OCTUBRE 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL		AL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CERRILBARRICA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		PLACA	
17		23		10		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CERRILBARRICA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		GTX771	
NOMBRE DEL TRABAJADOR				CARGO		NÚMERO		PLACA			
Jonathan Ariza orduz				Conductor		1123582837		GTX771			
DIAS	FECHA	COMUN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FINA RESPONSABLE COMISIÓN	VULN. TRANSPORTES		
LUNES	17-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
MARTES	18-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:05	[Firma]			
MÉRCOLES	19-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:10	[Firma]			
JUEVES	20-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:20	[Firma]			
VIERNES	21-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgoat	5:30	5:00	21:00	[Firma]			
SÁBADO											
DOMINGO											
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PARAS	OBSERVACIONES GENERALES						
		SALIDA	ENTRADA								
LUNES	17-10-22	72252	72264	00							
MARTES	18-10-22	72264	72453	00							
MÉRCOLES	19-10-22	72453	72507	00							
JUEVES	20-10-22	72507	72611	00							
VIERNES	21-10-22	72611	72723	00							
SÁBADO											
DOMINGO											
FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]											

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 71. Planilla semanal del 24 al 30 de octubre 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL 24 AL 30		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR		
MES 10		NOMBRE DEL TRABAJADOR Jhonatan Atala Ortiz		CARGO Conductor		CEDULA 1127582877		PLACA GTX771		
DOMINICAL	DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. TRANSPORTES
	LUNES	24-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgeat	5:30	5:00	21:40	[Firma]	
	MARTES	25-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgeat	5:30	5:00	21:00	[Firma]	
	MÉRCOLES	26-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgeat	5:30	5:00	21:10	[Firma]	
	JUEVES	27-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgeat	5:30	5:00	21:20	[Firma]	
	VIERNES	27-10-22	Bogotá	[Firma]	Dgeat	5:30	5:00	21:00	[Firma]	
	SÁBADO	29-10-22	Bogotá	Jorge Gomez	OTIC	6:00	5:30	20:30	[Firma]	
	DOMINGO									
DOMINICAL	DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
	LUNES		72723	72900	00					
	MARTES		72900	72901	00					
	MÉRCOLES		72901	73000	00					
	JUEVES		73000	73121	00					
	VIERNES		73121	73248	00					
	SÁBADO									
	DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]										

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 72. Planilla semanal 31 de octubre 2022 - vehículo GTX771**

SEMANA DEL 31 AL 31		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR		
MES 10		NOMBRE DEL TRABAJADOR Jhonatan Ignacio Atala		CARGO Conductor		CEDULA 1127582877		PLACA GTX771		
DOMINICAL	DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	V.O. TRANSPORTES
	LUNES	31-10-22	Bogotá	Sergio David Galán	Dgeat	5:30	5:00	21:00	[Firma]	
	MARTES									
	MÉRCOLES									
	JUEVES									
	VIERNES									
	SÁBADO									
	DOMINGO									
DOMINICAL	DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
	LUNES	31-10-22	73252	73410	00					
	MARTES									
	MÉRCOLES									
	JUEVES									
	VIERNES									
	SÁBADO									
	DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR [Firma]										

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022



• Informe de actividades noviembre 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de noviembre de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado noviembre 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo ESR204**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

5	CAMPERO	ESR204	FAIRESPINOSA TOVAR	DESCA	80925	84656	3731	41	30
---	---------	--------	--------------------	-------	-------	-------	------	----	----

Los días 5, 6, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.

**Imagen 73. Planilla semanal del 01 al 06 de noviembre 2022 - vehículo ESR204**

SEMANA DEL		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA		PLANILLA			
AL		SEMANAL DE TRABAJO					
MES							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CEDULA	PLACA		
6		Fav Espinosa		39873242	ESR 204		
FECHA	CONTRATISTA	PRESENTE / RESPONSABLE	DEPENDENCIA	ESPECIFICACIONES	RENTA	VALOR	VALOR POR TRANSPORTE
LUNES	1						
MARTES	2	CHIA Y PALCA	Sergio Zúñiga	DLIA	6:00	5:50	16:00
MIERCOLES	3	APPOQUINCA	Juan Montoya	DLIA	4:40	4:40	21:50
JUEVES	4	Girardot	Olivero	DLIA	5:15	5:03	16:00
VIERNES	5	CHIA Y PALCA	Pharon Riquelme	DLIA	5:00	4:50	15:30
SABADO	6						
DOMINGO	6						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO	
	1	2	3	4	5	6	
	80925	80164	81333	81626			
	81051	81318	81610	81768			
	2	5	5	3			

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022



**Imagen 74. Planilla semanal del 08 al 13 de noviembre 2022 - vehículo ESR204**

SEMANA DEL 8 AL 13		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAE				PLANILLA	
MES Noviembre		SEMANAL DE TRABAJO				CAE	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Fair Espinosa TOAL		CARGO: Conductor		CEDULA: 79823242		PLACA: ESR 204	
DIAS	FECHA	CONDUCTOR	DEPARTAMENTO	FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	OTROS
LUNES	7	Festivo					Festivo
MARTES	8	Felipe Hernandez	DLIA	6:00	4:50	2:20	Felipe H
MIÉRCOLES	9	Jairo Solis	DLIA	5:30	5:20	20:35	Jairo Solis
JUEVES	10	Laura Varquez	DLIA	5:30	5:30	16:30	Laura Varquez
VIERNES	11	Jairo Solis	DLIA	5:30	5:20	15:40	Jairo Solis
SÁBADO	12						
DOMINGO	13						

DIAS	FECHA	VALOR GASTADO	VALOR USUADO	OTROS
LUNES	7			
MARTES	8	81945	82000	- 01-
MIÉRCOLES	9	82012	82090	- 01-
JUEVES	10	82105	82185	- 0 -
VIERNES	11	82209	82346	- 0 -
SÁBADO	12			
DOMINGO	13			

FIRMA DEL TRABAJADOR: Fair-Espinosa

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022

**Imagen 75. Planilla semanal del 14 al 20 de noviembre 2022 - vehículo ESR204**

SEMANA DEL 14 AL 20		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAE				PLANILLA	
MES Noviembre		SEMANAL DE TRABAJO				CAE	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: Fair Espinosa		CARGO: Conductor		CEDULA: 79823242		PLACA: ESR 204	
DIAS	FECHA	CONDUCTOR	DEPARTAMENTO	FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	OTROS
LUNES	14	Festivo					Festivo
MARTES	15	Ava Bolena	DESCA	5:00	4:30	00:10	Ava Bolena
MIÉRCOLES	16	Ava Bolena	DESCA	5:00	4:50	8:30	Ava Bolena
JUEVES	17	Mario Ballesto	DESCA	5:00	4:40	20:30	Mario Ballesto
VIERNES	18	Cecilia Cogidel	DESCA	5:00	4:40	8:30	Cecilia Cogidel
SÁBADO	19						
DOMINGO	20						


  

DIAS	FECHA	VALOR GASTADO	VALOR USUADO	OTROS
LUNES	14			
MARTES	15	82589	82618	1
MIÉRCOLES	16	82632	82786	1
JUEVES	17	82802	83155	3
VIERNES	18	83174	83363	4
SÁBADO	19			
DOMINGO	20			

FIRMA DEL TRABAJADOR: Fair-Espinosa  
C.C. No. 79.823.242  
CONDUCTOR

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022

**Imagen 76. Planilla semanal del 21 al 27 de noviembre 2022 - vehículo ESR204**


SEMANA DEL 21 AL 27 MES Noviembre		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAE SEMANAL DE TRABAJO				PLANILLA			
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	CEDULA	PLACA						
Fajr Espinosa	conductor	79823242	ESR 204						
LUNES	FECHA	DEPARTAMENTO	DIRECCION	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION	REPARACIONES	OTROS
	21	FILA	FALCONIA	08:00	08:30	08:30			
	22	FILA	ETHEMENA	4:45	4:30	17:40			
	23	Sobota	Jose Beco	05:45	01:00	14:00			
	24	Sancata	Stano Chavez	2:30	3:20	14:00			
	25	Truncate	Libby Wilton	6:05	5:50	14:00			
	26								
	27								
LUNES	21	83415	83530	2					
MARTES	22	83545	83656	3					
MIÉRCOLES	23	83682	83779	1					
JUEVES	24	83792	83834	1					
VIERNES	25	83969		1					
SÁBADO	26								
DOMINGO	27								

FIRMA DEL TRABAJADOR  
CALLE 69 No. 44-35 Piso 1 Bogotá D.C. 11071

Fajr Espinosa  
C.C. No. 79.823.242  
CONDUCTOR

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022

**Imagen 77. Planilla semanal del 28 al 30 de noviembre 2022 - vehículo ESR204**

SEMANA DEL 28 AL 30 MES Noviembre		CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAE SEMANAL DE TRABAJO				PLANILLA			
NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	CEDULA	PLACA						
Fajr Espinosa	conductor	79823242	ESR 204						
LUNES	FECHA	DEPARTAMENTO	DIRECCION	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION	REPARACIONES	OTROS
	28	Boyota	Juan Carlos Cuadra	09:30	09:20	21:00			
	29	Boyota	Juan Carlos Cuadra	6:00	6:20	21:40			
	30	Boyota	Enrique Valdes	6:00	5:40	18:20			
LUNES	28	84082	84160	1					
MARTES	29	84182	84347	1					
MIÉRCOLES	30	84382	84656	5					
JUEVES									
VIERNES									
SÁBADO									
DOMINGO									

FIRMA DEL TRABAJADOR  
CALLE 69 No. 44-35 Piso 1 Bogotá D.C. 11071

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022

• Informe de actividades diciembre 2022.

El contratista dentro de la matriz de informe mensual, relacionada en el correspondiente informe de actividades allegados a la Corporación para la cuenta de cobro del mes de diciembre de 2022, relaciona las cantidades de días laborados por vehículos.

Al realizar un análisis pormenorizado de las planillas semanales aportados por vehículo correspondiente al mes cobrado diciembre 2022, la CGR evidencia lo siguiente:

**Vehículo WHS624**

En esta cuenta de cobro, con respecto a este vehículo, el contratista registró y cobró 30 días laborados. Al revisar las plantillas semanales, se evidencian días no registrados que fueron cobrados y pagados.

19	DOBLE CABIN WHS624 JOSE RICARDO AVILA LADINO	DESCA	298966	303211	4245	63	30
----	--	-------	--------	--------	------	----	----

03, 4, 10, 11, 17, 18, 25 y 31 de diciembre de 2022, fueron cobrados por el contratista y pagados por la Corporación, sin embargo, no están registrados en las planillas semanales aportadas por el contratista.



**Imagen 78. Planilla semanal del 01 al 04 de diciembre 2022 - vehículo WHS624**

SEMANA DEL		AL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTILLA SEMANAL DE TRABAJO		CGR	
CONTRATISTA	CARGO	CEDELA	PLACA								
JOSE RICARDO AVILA LADINO	Conductor	79844 H6	WHS624								
DOMINICO	FECHA	COMISIÓN A	HOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Va. De TRANSPORTES		
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL				
JUEVES	01-12-22	Albán - Socacama	Juan Pablo Vivas	Deva	06:00	06:00	22:15	[Firma]			
VIERNES	02-12-22	Boyotá	Emergencia	Deva	07:00	07:00	22:40	[Firma]			
SÁBADO	03-12-22										
DOMINGO	04-12-22										
DOMINICO	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES						
		SALEA	ENTRADA								
JUEVES	01-12-22	298966	299145	4							
VIERNES	02-12-22	299145	299357	4							
SÁBADO	03-12-22										
DOMINGO	04-12-22										
FIRMA DEL TRABAJADOR											

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2022





**Imagen 79. Planilla semanal del 05 al 11 de diciembre 2022 - vehículo WHS624**

FORMA DEL AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
AL	05								
MES		Diciembre							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		José Ricardo Avila Ladino		CARGO	Conductor	CEDULA	79 844 716	PLACA WHS 624	
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vs. Bn. TRANSPORTES
LUNES	05-12-22	Cajica	Boris Vanegas	Desca	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES	06-12-22	Bogotá - Bogotá	CONVENIO DECA	Desca	02:30	02:04	22:28		
MÉRCOLES	07-12-22	Bogotá	Emergencia	Desca	04:00	02:50	20:22		
JUEVES	08-12-22		Festivo		09:00	08:44	23:15		
VIERNES	09-12-22	Ubafe	Danyana Ramirez	Desca	04:00	04:00	17:44		
SÁBADO	10-12-22								
DOMINGO	11-12-22								
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	05-12-22	SALIDA	ENTRADA						
		299357	299644	1					
MARTES	06-12-22	299644	299807	2					
MÉRCOLES	07-12-22	299807	299948	3					
JUEVES	08-12-22		Festivo						
VIERNES	09-12-22	299948	300190	3					
SÁBADO	10-12-22								
DOMINGO	11-12-22								
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2022

**Imagen 80. Planilla semanal del 12 al 18 de diciembre 2022 - vehículo WHS624**

FORMA DEL AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR				PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
AL	12								
MES		Diciembre							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		José Ricardo Avila Ladino		CARGO	Conductor	CEDULA	79 844 716	PLACA WHS 624	
DIAS	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vs. Bn. TRANSPORTES
LUNES	12-12-22	Bogotá	Emergencia	Desca	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL		
MARTES	13-12-22	Fantativa	Rosalia C	DESCA	04:20	04:06	19:45		
MÉRCOLES	14-12-22	Quibambica	Roberto Mora	Desca	04:15	04:08	17:58		
JUEVES	15-12-22	Lacolina	Roberto Ramos M	Desca	03:45	03:36	23:20		
VIERNES	16-12-22	Bogotá	Emergencia	Desca	04:00	04:40	20:29		
SÁBADO	17-12-22								
DOMINGO	18-12-22								
DIAS	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	12-12-22	SALIDA	ENTRADA						
		300190	300741	3					
MARTES	13-12-22	300741	300534	2					
MÉRCOLES	14-12-22	300534	300751	2					
JUEVES	15-12-22	300751	301170	6					
VIERNES	16-12-22	301170	301312	3					
SÁBADO	17-12-22								
DOMINGO	18-12-22								
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2022

**Imagen 81. Planilla semanal del 19 al 25 de diciembre 2022 - vehículo WHS624**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR		
AL	DESDE							
19	Diciembre							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA		
José Ricardo Avila Ladrón		Conductor		79844716		WHS624		
DI	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			Y/O DE TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	
LUNES	19-12-22	Mosquera	Andrés Felipe Buitrago	DESCA	06:00	05:50	19:28	
MARTES	20-12-22	Soacha-Madrid	Boris Vorecep	DESCA	04:00	03:53	20:00	
MÉRCOLES	21-12-22	Alban	Andrés Felipe Buitrago	DESCA	07:00	07:00	19:45	
JUEVES	22-12-22	Fusagasugá	Boris Vorecep	DESCA	04:00	03:58	20:38	
VIERNES	23-12-22	Madrid	Andrés Felipe Buitrago	DESCA	06:30	06:20	22:13	
SÁBADO	24-12-22	Bogotá	Emergencia	DESCA	09:00	08:30	20:05	
DOMINGO	25-12-22							
DI	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES			
		SALIDA	ENTRADA					
LUNES	19-12-22	3016312	301474					
MARTES	20-12-22	301474	301698	5				
MÉRCOLES	21-12-22	301698	301835	3				
JUEVES	22-12-22	301835	302045	5				
VIERNES	23-12-22	302045	302201	3				
SÁBADO	24-12-22	302201	302306					
DOMINGO	25-12-22							
FIRMA DEL TRABAJADOR								

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2022

**Imagen 82. Planilla semanal del 26 al 31 de diciembre 2022 - vehículo WHS624**

SEMANA DEL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		CFR		
AL	DESDE							
26	Diciembre							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA		
José Ricardo Avila Ladrón		Conductor		79844716		WHS624		
DI	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	HORA			Y/O DE TRANSPORTES
					PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	
LUNES	26-12-22	Fusagasugá	Alfonso Magenta Caballero	DESCA	07:00	06:45	20:18	
MARTES	27-12-22	Bogotá	Fernando Vorecep	DESCA	08:00	07:38	19:38	
MÉRCOLES	28-12-22	Fusagasugá	Diego Muñoz	DESCA	04:00	03:50	21:35	
JUEVES	29-12-22	Café	Diego Muñoz	DESCA	06:00	05:50	18:45	
VIERNES	30-12-22	Zapagaita	Andrés Felipe Buitrago	DESCA	05:00	04:52	17:40	
SÁBADO	31-12-22							
DOMINGO								
DI	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES			
		SALIDA	ENTRADA					
LUNES	26-12-22	302306	302464	5				
MARTES	27-12-22	302464	302588	3				
MÉRCOLES	28-12-22	302588	302910	5				
JUEVES	29-12-22	302910	303023					
VIERNES	30-12-22	303023	303211	1				
SÁBADO	31-12-22							
DOMINGO								
FIRMA DEL TRABAJADOR								

Fuente: Planilla de actividades mes de diciembre 2022

**REGISTRO DISPONIBLE:** Esta categoría de irregularidades e inconsistencias, corresponden a registros dentro las planillas semanales presentadas, utilizando la palabra "disponible". Es decir, en una fecha específica registran la prestación de un servicio de transporte, como "DISPONIBLE".

A continuación, a manera de ejemplo y evidencia, se documenta un registro pagado por la CAR que se ajustan a esta categoría.



**Imagen 83. Planilla semanal del 01 al 06 de noviembre 2022 - vehículo FVL811**

SISTEMA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		1		FVL811	
FECHA		FECHA		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		1		FVL811	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		1		FVL811	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		1		FVL811	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANTA SEMANAL DE TRABAJO		1		FVL811	
FECHA	CONTRATACIÓN	REPORTE RESPONSABLE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE CONTRATACIÓN	PLANTILLA DE LEONARDO	HORA	FINA RESPONSABLE CONTRATACIÓN	TARIFA TRANSPORTES				
LUNES	01/11	BOGOTÁ	JAINEA BASTIDAS	OTK	6:00	6:50	2000				
MARTES	02/11	Mosquera	HERNAN STATE ROY	FIAB	07:00	6:50	1540				
MÉRCOLES	03/11	BOGOTÁ	Rodriguez G. G. G.	FIAB	7:00	7:00	1500				
JUEVES	04/11	Talibó	Neiva L. Boyalla	FIAB	6:30	6:30	1600				
VIERNES	05/11	BOGOTÁ	DISPONIBLE	FIAB	8:00	8:00	1800				
SÁBADO	06/11	BOGOTÁ	DISPONIBLE	FIAB	8:00	8:00	1800				
DOMINGO	06/11	BOGOTÁ	DISPONIBLE	FIAB	8:00	8:00	1800				
ORA		MILITARIAJE		FEARES		OBSERVACIONES GENERALES					
LUNES	1	1	1	1	1	1	1				
MARTES	01/11	100 200	100 355	-	-	-	-				
MÉRCOLES	02/11	100 355	100 416	-	-	-	-				
JUEVES	03/11	100 416	100 434	-	-	-	-				
VIERNES	04/11	100 434	100 538	-	-	-	-				
SÁBADO	05/11	100 538	100 600	-	-	-	-				
DOMINGO	06/11	100 600	100 630	-	-	-	-				

Fuente: Planilla de actividades mes de noviembre 2022

Sin embargo, dentro de la documentación contractual suscrita y vinculante pactada entre las partes no se evidencia la prestación de servicios de transportes bajo la modalidad de “DISPONIBLE”.

La contratación de los diferentes servicios de transporte a través de la adjudicación del contrato 2263 de 2021 al contratista, en sus diferentes cláusulas establece como disponible todo el parque automotor contratado una vez sea requerido por la CAR.

A partir de allí, para este ente de control no resulta procedente el concepto emitido por la Corporación, con respecto al significado del registro “DISPONIBLE”, por medio del cual, lo define sin soporte contractual como:

“(…)

Disponible” es todo vehículo que no haya sido programado pero que se encuentra preparado para atender cualquier necesidad del servicio solicitada por la entidad.

Lo anterior, conforme a la obligación específica No. 14, literal c. que establece que el contratista debe “garantizar la prestación del servicio durante las 24 horas, los 7 días de la semana, respondiendo por el cubrimiento de las rutas”, según los requerimientos de la entidad. Esta obligación implica que el contratista esté a disposición de las necesidades de la Corporación 24/7, de modo que en caso de resultar situaciones que requieran de su servicio, aún sin previo aviso a cualquier

hora y cualquier día, se pueda contar con el servicio en toda la jurisdicción de la CAR e incluso fuera de ella.

Ahora, en el marco de esta obligación, la Corporación y contratista realizan programación previa conforme a los requerimientos de las distintas áreas, la cual puede ser objeto de modificación, pero esta programación no limita las eventuales necesidades que se puedan presentar, toda vez que debido a las actividades propias de la misionalidad de la Corporación, la magnitud de su jurisdicción, así como los operativos que se puedan presentar y que demandan la intervención inmediata de la autoridad ambiental, surgen múltiples necesidades operativas que no pudieron ser incluidas en la programación inicial y que sin embargo tienen que ser atendidas, por lo que se debe tener la certeza de contar con la totalidad del servicio a disposición de la CAR bajo las condiciones de la obligación antes mencionada. (...)"

En concordancia con la Corporación, Todos los vehículos contratados se encuentran disponibles para la prestación de servicios de la entidad.

Para este ente de control, "DISPONIBLE" no puede ser considerado como un servicio prestado por un vehículo en particular, teniendo en cuenta que, todos los vehículos contratados tienen implícito la obligación de estar disponibles por parte de la unión temporal ante cualquier solicitud de prestación de servicios requeridos por la CAR.

Es por esto, que la CGR evidencian vehículos por los cuales se cobraron y pagaron días laborados o número de comisiones, registrando en la planilla la palabra "DISPONIBLE", aun cuando no se pudo evidenciar la documentación soporte con la solicitud de servicio de transporte requerida y validada por la dependencia o regional a la que se encuentra adscrito el vehículo. Todo lo anterior, corresponde a información y documentación que debió ser validada por la supervisión.

**REGISTRO INCOMPLETO:** Esta categoría de irregularidades e inconsistencias, corresponden a registros en las planillas semanales presentadas de manera incompleta. Es decir, no se registra la totalidad de la información requerida por el formato en cada fecha.

A continuación, a manera de ejemplo y evidencia, se documenta un registro pagado por la CAR que se ajustan a esta categoría.

**Imagen 84. Planilla semanal del 17 al 23 de enero 2022 - vehículo GUV699**

FECHA	CLASIFICACIÓN	HORAS RESPONSABLES	ESPECIFICACIONES	PLAZA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
17/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
18/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
19/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
20/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
21/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
22/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...
23/01	Camperos	1	...	...	...	...	...	...	...

Fuente: Planilla de actividades mes de enero 2022

Complementando lo anterior, dentro del informe de actividades de cada mes, el contratista registra el valor cobrado por día para cada tipo de vehículo contratado, como se observa a continuación.

**Imagen 85. Recorte del Informe de actividades enero 2021**

tipo vehículo	comisiones	DIA	VALOR TOTAL SERVICIOS
59 CAMPEROS	1632	\$ 301.259	491.654.362
75 DOBLE CABINAS	1703	\$ 323.660	551.193.371
15 STATION WAGON	396	\$ 281.336	111.409.188
<b>Total general</b>	<b>3731</b>		<b>1.154.256.870</b>

Fuente: Informe de actividades mes de enero 2021

Teniendo en cuenta la categorización anterior y la discriminación por día del valor cobrado por tipología de vehículos, la CGR procedió a confrontar los números de días laborados y/o comisiones registradas por cada vehículo dentro de los informes mensuales aportados por el contratista en cada pago, contra los registros de días laborados relacionados en las planillas semanales de cada automotor.

Al multiplicar la cantidad de días con irregularidades e inconsistencias cuantificadas por vehículos, por el valor diario cobrado y calculado por el contratista acorde a la tipología del vehículo correspondiente, este ente control procedió a consolidar la cuantía total de los presuntos pagos por servicios no prestados realizados por la Corporación al contratista.

Dentro del archivo Excel, anexo a esta observación, se listan los días organizados por mes con irregularidades e inconsistencias cuantificadas por vehículos.

Finalmente, y posterior a minucioso análisis realizado por la CGR, se realizó la cuantificación del valor total de los servicios de transporte presuntamente no prestados por el contratista y pagados por la Corporación.

#### Imagen 86. Análisis Consolidado Total

PAGO No.	MES PAGO	TOTAL DIAS NO SOPORTADOS	VALOR TOTAL DIAS NO SOPORTADOS
1	sep-21	1115	\$ 343.784.974
2	oct-21	1374	\$ 424.255.242
3	nov-21	1204	\$ 371.413.373
4	dic-21	3435	\$ 1.063.305.261
5	ene-22	1727	\$ 547.607.483
6	feb-22	1323	\$ 420.275.449
7	mar-22	1044	\$ 330.869.984
8	abr-22	2114	\$ 674.817.788
9	may-22	1479	\$ 468.309.202
10	jun-22	1525	\$ 479.908.969
11	jul-22	1399	\$ 441.967.528
12	ago-22	1194	\$ 376.042.387
13	sep-22	1129	\$ 357.463.936
14	oct-22	1553	\$ 490.209.098
15	nov-22	1453	\$ 447.620.539
16	dic-22	2741	\$ 868.334.105
<b>TOTALES</b>		<b>25809</b>	<b>\$ 8.106.185.318</b>

Fuente: Análisis CGR

#### Imagen 87. Análisis Consolidado discriminado por Categoría

TOTAL DIAS VACIOS	VALOR TOTAL VACIOS	TOTAL DIAS DISPONIBLES	VALOR TOTAL DISPONIBLES	TOTAL DIAS INCOMPLETOS	VALOR TOTAL INCOMPLETOS
713	\$ 220.476.619	84	\$ 25.203.564	318	\$ 98.104.791
982	\$ 303.779.873	66	\$ 20.159.340	326	\$ 100.316.029
802	\$ 248.456.198	165	\$ 50.603.676	237	\$ 72.353.499
3327	\$ 1.030.612.977	47	\$ 14.853.604	61	\$ 17.838.680
1252	\$ 397.576.667	465	\$ 146.710.066	10	\$ 3.320.750
1095	\$ 347.920.724	228	\$ 72.354.725	0	\$ -
812	\$ 257.845.945	232	\$ 73.024.039	0	\$ -
1419	\$ 455.229.602	370	\$ 117.795.713	325	\$ 101.792.473
923	\$ 292.874.836	325	\$ 103.069.353	231	\$ 72.365.013
969	\$ 304.742.878	339	\$ 106.282.764	217	\$ 68.883.327
449	\$ 142.024.508	502	\$ 157.882.544	448	\$ 142.060.476
506	\$ 158.613.076	456	\$ 143.794.899	232	\$ 73.634.412
521	\$ 165.808.930	453	\$ 142.313.279	155	\$ 49.341.727
859	\$ 269.829.047	489	\$ 155.144.505	205	\$ 65.235.546
323	\$ 100.025.623	549	\$ 168.216.513	581	\$ 179.378.403
2287	\$ 724.286.158	350	\$ 111.205.263	104	\$ 32.842.684
<b>17239</b>	<b>\$ 5.420.103.661</b>	<b>5120</b>	<b>\$ 1.608.613.847</b>	<b>3450</b>	<b>\$ 1.077.467.810</b>

Fuente: Análisis CGR

Al igual que las irregularidades relacionadas anteriormente, durante la reunión realizada entre la Corporación y la CGR durante los días 28 y 30 de marzo de 2023, este ente de control seleccionó al azar un vehículo registrado en el informe de actividades del mes de octubre de 2022, para verificar la consistencia y trazabilidad de la información registrada por la CAR dentro del expediente contractual.

El vehículo seleccionado cuenta con número de registro No. 112 dentro del listado relacionado en este informe de actividades, correspondiente al vehículo de placas FUZ314. Por parte de este ente de control, se solicitó las planillas semanales de

actividades realizadas por el vehículo mencionado anteriormente, y se procedió a realizar revisión de la información escrita dentro de este formato.

**Imagen 88. Planilla semanal del 01 al 02 de octubre 2022 - vehículo FUZ314**

FECHA DEL MES		MES		AÑO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO																
01		02		2022		Tocaima		Cundinamarca																
CONTRATISTA: <b>Liberto Agudelo Garcia</b>																								
FECHA	HORA	CONDUCTOR	UBICACION	ACTIVIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	VALOR	OTROS VALORES	OTROS VALORES															
01/10/2022	7:00	BOSOTA	Aldea Santo Blas	TRAM.	7:00	7:00	1800																	
01/10/2022	8:00	RESPONDÁ	Fernando Gallo	TRAM.	8:00	8:00	1200																	
<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>01/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>74779</td> <td>94932</td> <td>92100</td> </tr> <tr> <td>02/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>94932</td> <td>95033</td> <td></td> </tr> </table>										FECHA	HORA	VALOR	VALOR	VALOR	01/10/2022	7:00	74779	94932	92100	02/10/2022	7:00	94932	95033	
FECHA	HORA	VALOR	VALOR	VALOR																				
01/10/2022	7:00	74779	94932	92100																				
02/10/2022	7:00	94932	95033																					

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

**Imagen 89. Planilla semanal del 03 al 09 de octubre 2022 - vehículo FUZ314**

FECHA DEL MES		MES		AÑO		MUNICIPIO		DEPARTAMENTO																																									
03		09		2022		Tocaima		Cundinamarca																																									
CONTRATISTA: <b>Liberto Agudelo Garcia</b>																																																	
FECHA	HORA	CONDUCTOR	UBICACION	ACTIVIDAD	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	VALOR	OTROS VALORES	OTROS VALORES																																								
03/10/2022	7:30	ESVALE GONZALEZ	Aldea Fernando	TRAM.	7:30	7:30	1700																																										
03/10/2022	8:00	ESVALE GONZALEZ	Hermes	TRAM.	8:00	8:00	1200																																										
03/10/2022	7:30	GUANDOL	Hermes	TRAM.	7:30	7:30	1200																																										
03/10/2022	7:30	RODRIGO	Pampiro	TRAM.	7:30	8:00	1700																																										
03/10/2022	7:00	BOSOTA	Carrión mesa	TRAM.	7:00	9:45	2200																																										
03/10/2022	8:00	DISPONIBLE	Fernando Gallo	TRAM.	8:00	8:00	1200																																										
03/10/2022	8:00	TRONCERA	Fernando Gallo	TRAM.	8:00	8:00	1200																																										
<table border="1"> <tr> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>03/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95033</td> <td>95114</td> <td></td> </tr> <tr> <td>04/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95114</td> <td>95192</td> <td></td> </tr> <tr> <td>05/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95192</td> <td>95203</td> <td></td> </tr> <tr> <td>06/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95203</td> <td>94228</td> <td></td> </tr> <tr> <td>07/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>94228</td> <td>95615</td> <td>98100</td> </tr> <tr> <td>08/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95615</td> <td>95852</td> <td></td> </tr> <tr> <td>09/10/2022</td> <td>7:00</td> <td>95852</td> <td>95864</td> <td></td> </tr> </table>										FECHA	HORA	VALOR	VALOR	VALOR	03/10/2022	7:00	95033	95114		04/10/2022	7:00	95114	95192		05/10/2022	7:00	95192	95203		06/10/2022	7:00	95203	94228		07/10/2022	7:00	94228	95615	98100	08/10/2022	7:00	95615	95852		09/10/2022	7:00	95852	95864	
FECHA	HORA	VALOR	VALOR	VALOR																																													
03/10/2022	7:00	95033	95114																																														
04/10/2022	7:00	95114	95192																																														
05/10/2022	7:00	95192	95203																																														
06/10/2022	7:00	95203	94228																																														
07/10/2022	7:00	94228	95615	98100																																													
08/10/2022	7:00	95615	95852																																														
09/10/2022	7:00	95852	95864																																														

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022

Aunado a lo anterior, y evidenciando irregularidades e inconsistencias adicionales, para el vehículo de placas FUZ314 dentro del mes de octubre 2022, la CGR solicitó el soporte o archivo GPS exigido por la Corporación y presentado por el contratista en cada pago, para verificar la ubicación y registro de coordenadas del automotor durante los días 8 y 9 de octubre de 2022.

Destacando el hecho de que el registro de coordenadas del archivo GPS para esas fechas correspondiente a este vehículo, no coinciden con la información registrada en la planilla semanal. En la planilla semanal registra que el vehículo se encontraba disponible el día 8 de octubre y en el municipio de Tocaima - Cundinamarca el día 9 de octubre de 2022. Sin embargo, en el GPS registra que el vehículo se encontraba desplazándose por los siguientes municipios y departamentos



**Tabla 10: Recorrido Vehículo FUZ314 durante los días 8 y 9 de octubre 2022**

<b>Cundinamarca</b>	<b>Tolima</b>
Cundinamarca	Boquerón
Fusagasugá	Carmen De Apicalá
Girardot	Icononzo
Granada	Melgar
Nilo	
Ricaurte	
Sibaté	
Silvania	
Soacha	

Fuente: Análisis CGR

En este orden de ideas, la CGR concluye y pudo constatar que la Corporación dentro de la ejecución de este contrato, incurrió en irregularidades e inconsistencias al no verificar, validar y realizar el pago de prestación de servicios de transportes presuntamente no realizado y sin documentación soporte de los vehículos

### **CAUSA**

Debilidades en la conformación de estudios previos al no estipular contractualmente la metodología y/o procedimiento detallado para realizar los pagos por parte de la Corporación.

Falta de planeación por parte de la Corporación al no estipular dentro de la documentación vinculante del proceso de contratación, el concepto “Disponible” registrado por el contratista dentro de las planillas de actividades aportadas en cada pago.

Debilidades en el ejercicio de supervisión ejecutado por la Corporación, al validar y pagar servicios de transportes presuntamente no realizados por el contratista, sin documentación soporte ni registro o solicitud de servicio realizado por cualquiera sea la dependencia o regional de la CAR.

El desconocimiento del marco normativo vigente, aplicable a las empresas debidamente habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en lo atinente a la obligación de contar con los planes de rodamiento diseñados o programados y los realmente ejecutados; la carencia de herramientas e instrumentos estandarizados y confiables que permitan un adecuado y prevenido seguimiento de la información presentada por el contratista, como reporte de servicios prestados y requisito para los correspondientes pagos; la ausencia de soportes para justificar y evidenciar la existencia de necesidades misionales de prestación del servicio en los casos revisados; la falta de seguridad en materia de definición y alcance de conceptos como el de *vehículo disponible*; así como la inobservancia del debido, detallado y cuidadoso ejercicio de supervisión del

contrato en comento, habrían permitido la ocurrencia de un posible daño fiscal por el pago de servicios no requeridos y/o no prestados.

Adicionalmente, es preciso anotar que los hechos anteriormente expuestos denotan debilidades en los estudios previos, falta de coordinación y de previsión al momento de determinar con precisión los términos y las condiciones reales y suficientes para satisfacer los requerimientos de prestación del servicio *de transporte público terrestre automotor especial, de pasajeros y de carga, para atender las necesidades de desplazamiento de personal, materiales y equipos dentro de la jurisdicción de la entidad o fuera de ella cuando en cumplimiento de la misionalidad se precise y pretenda hacerlo de manera eficiente.*

Adviértase entonces que, es la debida planeación la que constituye garantía que permita una ejecución presupuestal ordenada y como quiera que la actividad contractual debe responder a un ejercicio juiciosamente diseñado y planeado, las deficiencias que en materia de planeación se presenten, representan un riesgo para la gestión administrativa de la Entidad.

## **EFECTO**

Presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$7.552.149.564

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dio respuesta a la observación mediante oficio remitida mediante correo electrónico con número de radicado CAR No. 20232029447 del 05 de mayo de 2023 suscrito por el jefe de la Oficina de Control Interno. Para lo particular de esta observación, la Corporación mediante documento adjunto establece principalmente argumentación relacionada con una presunta forma de pago por valor mensual preestablecida y contraria al presunto pago por día laborado y número de comisiones referenciado por la CGR en su observación.

Referencia documentación de planeación previa a la expedición de estudios previos y pliego de condiciones que dieron origen al contrato 2263 de 2021, que no fue aportada y resulta desconocida para este ente de control, en donde según la Corporación, en su Banco de Programas y Proyectos de Inversión BPPI CAR con número de registro 20210001, realizaron un análisis y estudio de diferentes modalidades de contratación que permitieran a la Corporación seleccionar la modalidad óptima que se ajustaba a las necesidades de esta entidad.

Acto seguido, refuta los planteamientos realizados por la CGR en cuanto a la ejecución de la forma de pago cuestionada por la CGR, y califica como interpretación errónea los análisis y consideraciones expuestos por el equipo auditor

en la condición de esta observación. Aunado a lo anterior, continúan con una relatoría de argumentos que presuntamente refutan, el planteamiento realizado por el ente de control con respecto a lo que se consideró como implícito dentro del literal I, de la obligación específica número 14 de la Cláusula segunda del contrato.

Por otro lado, procede a cuestionar las categorías utilizadas por la CGR en sus análisis pormenorizado día por día, de la información registrada en las planillas mensuales de actividades aportadas por el Contratista y que soportan los pagos realizados mensualmente por la Autoridad Ambiental, en virtud del desarrollo del contrato. Seguido a esto, esboza un análisis particular contradiciendo cada uno de los criterios establecidos por la CGR en su observación. Y, en este mismo sentido, utiliza el argumento desconocido por la CGR, relacionado con la documentación de planeación plasmada en el Banco de proyectos.

Del mismo modo, continúa su respuesta relacionando un comparativo de precios en lo que la Corporación denomina Acuerdo macro de transporte automotor y otro relacionado con un comparativo del esquema de contratación efectuada por otras entidades del sector público. Estos comparativos los complementa con una serie de tablas en donde referencia precios diarios, mensuales y unitarios de la clasificación de vehículos requerida por las necesidades de la Corporación.

Siguiendo esta idea, La CAR relaciona análisis comparativos del contrato de transporte suscrito por la Corporación con el contratista, con un contrato de prestación de servicios profesionales, y un contrato de arrendamiento de un bien inmueble.

Así mismo, realiza un recuento de la normatividad de transporte relacionada con el Plan de rodamiento exigido por en el Decreto 431 de 2017 y el 1079 de 2015, desde el requerimiento que tiene ver con lo atinente a la expedición y renovación de la Resolución de Habilitación de una empresa habilitada para prestar servicio de transporte terrestre automotor.

Posterior a lo relacionado en anteriores párrafos, la Corporación aduce y realiza una explicación de supuestos descuentos aplicados a los pagos mensuales efectuados por la CAR al contratista. Lista diferentes causas y motivos de los descuentos, y continúa resaltando una interpretación errónea de la CGR en lo relacionado con los pagos efectuados al contratista.

Por último, finaliza el documento, relacionando presuntos errores acaecidos por el equipo auditor con respecto a la liquidación y procedimiento ejecutado para cuantificar el presunto detrimento patrimonial.

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a los planteamientos realizados por la Corporación en su respuesta, relacionados a continuación:

*(...) Cuando en su momento la CAR evaluó sus necesidades de transporte para ejercer de manera adecuada sus actividades en todo el territorio de su jurisdicción, adelantó los análisis y estudios técnicos para determinar la mejor opción posible en materia de economía, conveniencia y oportunidad, lo que desembocó en la elaboración de los Estudios y documentos Previos que precedieron la celebración del contrato que fue objeto de evaluación por parte de la Contraloría.*

*A pesar de que buena parte de los cuestionamientos efectuados por la CGR respecto del contrato evaluado se relacionan con su presunta falta de PLANEACIÓN, en este documento se expondrán circunstancias puntuales y concretas que contradicen de manera documentada dicho punto de vista.*

*(...) desde la misma planeación como alternativa de solución de la necesidad que se planteó por la entidad los que permitirán aclarar con absoluta contundencia que la interpretación que la CGR le dio al modelo de contratación del contrato 2263 de 2021 no corresponde a lo señalado por la misma en la observación.*

*Es preciso señalar, que la planeación del contrato se enmarca en el proyecto interno denominado: “Prestación del servicio de transporte para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca”, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión BPPI CAR con número de registro 20210001, (...) dentro del cual se analizaron en específico dos modelos de prestación de servicio de transporte, (...).*

*En virtud, de lo expuesto anteriormente, se observa que el modelo de prestación de servicios de transporte a demanda es menos eficiente para las entidades, dado sus características particulares, mientras que, el modelo de prestación de servicios de transporte a disponibilidad es más versátil y útil para los propósitos de la entidad. A su vez, es más económico, lo cual, se demuestra en los estudios económicos que la entidad estableció en el proyecto para decidirse por este modelo contratación.*

*(...) durante las múltiples vigencias fiscales en las que se ha hecho un adecuado uso de los mismos elementos para estructurar y ejecutar los contratos requeridos para satisfacer las necesidades de transporte de la Corporación, al igual que lo hacen muchas otras Entidades Públicas, tales como Corpoguavio y Cormacarena, e incluso la misma Contraloría General de la República”.*

La CGR en un primer momento, se permite aclarar que la observación que le fue comunicada no cuestiona la modalidad de contratación implementada por la CAR en la etapa previa a la conformación del proceso precontractual y contractual que dio origen al Contrato 2263 de 2021. La observación principalmente analiza el desarrollo de la ejecución contractual y documentación soporte de los pagos realizados en virtud del contrato. En este mismo sentido, se considera no

procedente y sin relación alguna con el proceso auditor y la misma observación, la relatoría y referenciación realizada por la Corporación a lo largo de su respuesta, a través de la cual, hace énfasis, destaca y aduce que: “(...) *la planeación del contrato se enmarca en el proyecto interno denominado: “Prestación del servicio de transporte para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca”, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión BPPI CAR con número de registro 20210001 (...)*”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de los estudios previos y el pliego de condiciones en sus diferentes versiones publicados en SECOP II y esbozados por la Corporación en diferentes momentos ante el equipo auditor, no menciona ni hace vinculante la documentación de planeación referenciada por la Autoridad Ambiental. De igual forma, acorde a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)*” (Resaltado fuera del texto), y como se puede corroborar en la publicación realiza en SECOP II, esta documentación no registra en los documentos del proceso (Link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-1-215800> / Fecha de consulta: 11 de mayo de 2023, 11:11 a.m.).

Aunado a lo anterior, como consta en el Acta de reunión suscrita entre el equipo auditor CGR y los funcionarios CAR que atendieron la diligencia el día 30 de marzo de 2023, dentro del punto 2 *PRESENTACIÓN EJECUTIVA POR PARTE DE LA CAR CONTRATOS 2263 DE 2021*, “(...) *Dentro de las instalaciones de la Corporación, el día 28 de marzo de 2023 se realizó presentación por cada una de las partes, y acto seguido los profesionales asignados para la supervisión del contrato, realizaron una presentación ejecutiva de los aspectos más relevantes e informativos relacionados con el estado actual del contrato, antecedentes que dieron origen a la contratación; relación de pagos realizados por la Corporación y documentación soporte aportada por el contratista para cada pago, entre otros.*” (Negrilla fuera del texto). La CAR en ningún momento mencionó o dio explicación de los antecedentes de este contrato, haciendo alusión a lo referenciado en su respuesta como “*planeación del contrato (...) proyecto interno*”. Es más, el equipo auditor de la CGR realizó consulta sobre este tema, y la Corporación procedió a hacer referencia a la descripción de la necesidad plasmada dentro de los estudios previos. Sorprende a este ente de control, lo escrito por la Autoridad ambiental con respecto a este tema en su respuesta. Por consiguiente, todos los argumentos y textos relacionados con la “*planeación del contrato (...) proyecto interno (...)*” expuestos por la Corporación en su respuesta, corresponde a información y/o documentación exógena al desarrollo de la auditoría, y no presentada para su análisis a la CGR.

Con respecto a la Categorización utilizada por la CGR, *Registro Disponibles*, la Corporación realiza los siguientes planteamientos:



(...)

## CONTEXTO

### OBSERVACIÓN No. 1 (D) (F) (P) PAGOS CONTRATO 2263 DE 20222

Pagos al contratista por servicios de transporte no realizados: Señala la auditoría que “la CGR evidenció presuntas irregularidades e inconsistencias dentro de la documentación soporte de los pagos realizados por la Corporación al contratista adjudicado; generando de esta manera pagos al contratista por servicios de transporte no realizados. (...)”, atendiendo a que “el número de días laborados o número de comisiones para diferentes vehículos registrados dentro del informe de actividades mensual, no coinciden con los registros de días laborados dentro de las planillas semanales.”. Entonces, en vista de lo revisado por la CGR, categorizó las presuntas irregularidades e inconsistencias evidenciadas en tres tipos de situaciones: “REGISTRO VACÍO: (...) REGISTRO DISPONIBLE: Esta categoría de irregularidades e inconsistencias, corresponden a registros dentro las planillas semanales presentadas, utilizando la palabra “disponible”. Es decir, en una fecha específica registran la prestación de un servicio de transporte, como “DISPONIBLE”. “REGISTRO INCOMPLETO

(...)

Aunado a lo anterior, en línea con lo hasta ahora expuesto, es de mencionar que, una vez registrado el proyecto en el Banco de Proyectos de la Entidad, se dio continuidad a la elaboración de los demás documentos precontractuales, que plasman la necesidad de la Entidad y las condiciones en que la misma solicitaba la prestación del servicio, de la siguiente manera:

**Elaboración de Estudios Previos:** Para la elaboración de los estudios previos se verificó, entre otros, lo siguiente:

**Necesidad de la Corporación frente a las condiciones del servicio de transporte:** (...)

Así las cosas, diferente a lo afirmado por la Contraloría cuando expresa que: “dentro de la documentación contractual suscrita y vinculante pactada entre las partes no se evidencia la prestación del servicio de transporte bajo la modalidad de “DISPONIBLE”, en los Estudios Previos se hace referencia a la prestación del servicio con Disponibilidad continua e ininterrumpida las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y dicho documento, de acuerdo a la consideración No. 4 del contrato 2263 de 2021 “forma parte integral del presente contrato” **por lo que si fue suscrita y así fue entendida la condición por las partes contratantes.** (Negrilla fuera del texto).

Visto esto, resulta necesario aclararle a la Contraloría que la prestación del servicio atiende a una única modalidad para los vehículos doble cabina, campero y station wagon que corresponde al servicio MENSUAL 24 HORAS LOS 7 DIAS DE LA SEMANA, por lo que no debe esta entender modalidades para dichos vehículos que no fueron suscritas

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

*entre las partes contratantes, ya que el servicio no fue pactado por días como lo quiere ver la Contraloría, según se explicará más adelante.*

*Así las cosas, más que “modalidad de disponible” es importante que se entienda la definición de disponibilidad en el contexto y definición que dio la Corporación del término “Disponible” contenido en algunas planillas y la cual, como se ha demostrado fue la suscrita por las partes contratantes”.*

La afirmación de la Entidad con respecto al requerimiento de disponibilidad 24/7 exigida al Contratista, es aceptable en la medida en que haya servicios efectivos cumplidos por parte del contratista, lo que no obvia en primera medida: que la necesidad apremiante que alega la Entidad en su defensa sea tener y pagar por un vehículo "disponible" el cual no realizó ningún recorrido, como quedó evidenciado en las planillas de registro, en donde no se registró el número de kilómetros, y demás datos que darían cuenta del servicio prestado exigidos como prueba de la ejecución del contrato de transporte establecida en el literal b del numeral 14 de la cláusula 2 del contrato, ni tampoco que la Entidad valide como cumplidos unos recorridos que fueron facturados por el contratista sin el lleno de los requisitos de control interno exigidos por el contrato.

En lo concerniente a la forma de pago cuestionada por este ente de control, la CAR manifiesta las siguientes consideraciones:

*(...)*

*Especial mención debe hacerse de la afirmación presentada por la Contraloría en la página 11 de su informe, cuando indica:*

*“Dentro del literal i, de la obligación específica número 14 de la Cláusula segunda: Obligaciones del Contratista, se entiende implícito la obligación del contratista de cuantificar la prestación de servicios por días laborados.”*

*Revisada la disposición contractual respecto de la cual se hace dicha aseveración, encontramos que realmente dicha cláusula indica: “CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la CAR a: (...) Obligaciones. Específicas: (...) 14. El contratista deberá cumplir con las siguientes disposiciones así: (...) i. Para superar cualquier contingencia que se presente con los vehículos durante la prestación del servicio EL CONTRATISTA suministrará vehículos adicionales y de las mismas características para reemplazar el vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a tres (3) horas, si supera este tiempo la CAR no pagará el día.”*

*(Resaltado fuera del texto)*

*Contrastado el texto literal de la obligación específica transcrita, con la interpretación que sobre la misma hace la Contraloría, encontramos que no existe ninguna congruencia, ni relación temática, ni relación de causalidad, entre una y otra.*

*El hecho de que el Contratista deba suministrar un vehículo adicional cuando se presente la contingencia de un vehículo varado o averiado, y que dicha conducta deba ser verificada por la CAR para proceder a efectuar el pago respectivo, con la posibilidad de hacer el descuento ante el eventual incumplimiento de dicho reemplazo, no significa que las partes hayan convenido de manera “implícita” que el Contratista, por una parte, deba presentar y cuantificar la prestación de los servicios por días laborados como instrumento idóneo para acceder a su contraprestación, ni que, por otra parte, la CAR deba efectuar los pagos mensuales con fundamento en dicha presentación y cuantificación, ignorando y haciendo de lado la tarifa establecida para cada vehículo por cada mensualidad. Esta interpretación errónea de la obligación contractual, que en realidad es una falta de rigurosidad técnica para identificar el significado de un texto literal, generó como consecuencia que la CGR entrara a cuantificar y a valorar económicamente unas planillas de registro de actividades de los vehículos, como si la tarifa a pagar por parte del Contratante dependiera única y exclusivamente de la información allí consignada, sin tener en cuenta, se insiste, que ya existía una tarifa previamente acordada por las partes, que podría llegar a alterarse, disminuyéndose, si el Contratista llegare a incumplir la obligación de reemplazar un vehículo, en los precisos términos descritos en el literal i) del numeral 14 de la cláusula segunda del contrato.*

*Pero la Contraloría en su análisis no aplicó lo que dice la cláusula revisada, sino que con base en un elemento que consideró se encuentra “implícito”, generó un nuevo esquema tarifario en virtud del cual, la CAR sólo debería pagar al Contratista los servicios que la CGR considera efectivamente prestados, obviando la tarifa mensual que según el contrato incluye “todo costo DIRECTO o INDIRECTO que la ejecución del contrato conlleve, y en la que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con la Propuesta Económica presentada (ANEXO N° 8 PROPUESTA ECONÓMICA) que hace parte integral de la presente minuta contractual”, según lo definido en la cláusula décima.*

*Sobre este aspecto se observa que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), los contratos estatales son solemnes, esto es, sólo se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito. Por tal motivo, no es de recibo el entendimiento que presenta la CGR en sus observaciones, al incorporar una obligación en un texto contractual, cuyo texto literal no la contiene.*

*Y menos aún, puede ser de recibo que, con fundamento en el incumplimiento de esa supuesta obligación contractual, que no está escrita en el texto de la cláusula, se deriven unas posibles responsabilidades de carácter fiscal y disciplinario en contra de servidores públicos de la CAR.*

(...)

### **3. ESTRUCTURA DE COSTOS**

*Para el registro del proyecto de prestación de servicios de transportes en el Banco de programas y proyectos, además de lo ya mencionado, la Entidad realizó un análisis de*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

los costos en la prestación del servicio concluyendo que se “ratifica que las cotizaciones solicitadas por la CAR en la modalidad de pagos mensuales con disponibilidad 24/7 (...) es decir, independiente del número de kilómetros, del tiempo que dure el servicio o recorrido, cantidad de peajes, pernóctas, entre otros gastos, la tarifa siempre será fija mensual, (...).

(...).

Ahora, otra de las condiciones para tener en cuenta frente a la planeación del contrato, es la forma de pago, la cual se desarrolla a continuación:

Forma de pago: Como se explicó en el literal anterior, desde la Estructuración del proyecto denominado “Prestación del servicio de transporte para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca”, la Corporación solicitó cotizaciones a 15 empresas prestadoras del servicio de transporte, requiriendo información sobre el valor mensual por vehículo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis de las distintas variables y esquemas de prestación y pago del servicio (mensual, por días y por hora), así como la necesidad de contar con un servicio de manera continua e ininterrumpida con disponibilidad permanente de vehículos, no se consideró viable la opción de realizar pagos por horas o por días, (...).

(...)

Adicional y en línea con el proyecto, la Entidad plasmó igualmente el estudio previo con prestación del servicio mediante disponibilidad 24/7 y pagos mensuales como fue solicitado en las cotizaciones del servicio.

(...) la forma de pago establecida en el contrato analizado indica que la contraprestación a que tiene derecho el Contratista por ejercer y cumplir con sus obligaciones contractuales, se pagaría por la CAR “mediante actas parciales por mes vencido”, independiente de que para efectos de tener un estricto control y seguimiento a la ejecución por parte de la supervisión, se haya previsto la presentación de una serie de documentos en los que se registran particularidades y detalles que dan cuenta de diferentes circunstancias propias de la manera en que cada período mensual, se venía ejecutando el contrato.

(...)

En otras palabras, cada registro consignado en las planillas semanales de control de la ejecución del contrato, como por ejemplo el reporte de kilómetros recorridos, de peajes pagados, de días laborados, de cantidad de vehículos asignados a la sede central de la CAR y a sus direcciones regionales, y de recorrido GPS digital de los vehículos, no necesariamente implica “per se” una afectación (positiva o negativa) en el valor a ser pagado al Contratista, ya que dicha información, como su nombre lo indica, se constituye en elementos adicionales de soporte que sirven al Contratante y al Supervisor, para hacer un adecuado seguimiento a la correcta ejecución del contrato, y sólo en situaciones puntuales y excepcionales, podría llegar a afectar el monto a ser pagado, en el sentido de aplicar los descuentos que correspondan a las tarifas inicialmente pactadas, tal como se expondrá más adelante.

Acorde con lo anterior, es deber de la CAR advertir que la manera en que fue realizado el análisis de los pagos efectuados por la ejecución del contrato evaluado fue imprecisa, ya que desconoció realidades y circunstancias objetivas de hecho y de derecho, que llevaron a los auditores de la CGR a concluir que existe un presunto detrimento patrimonial por la suma global de \$8.106.185.318, con fundamento en elementos de juicio que se contraponen a lo pactado explícitamente en el texto del contrato, y tergiversan los alcances y efectos que tiene la información y documentación de soporte que el Contratista presentaba periódicamente con sus cuentas de cobro mensuales, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(...)

Ahora, otra de las condiciones para tener en cuenta frente a la planeación del contrato, es la forma de pago, la cual se desarrolla a continuación:

Forma de pago: Como se explicó en el literal anterior, desde la Estructuración del proyecto denominado “Prestación del servicio de transporte para la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca”, la Corporación solicitó cotizaciones a 15 empresas prestadoras del servicio de transporte, requiriendo información sobre el valor mensual por vehículo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis de las distintas variables y esquemas de prestación y pago del servicio (mensual, por días y por hora), así como la necesidad de contar con un servicio de manera continua e ininterrumpida con disponibilidad permanente de vehículos, no se consideró viable la opción de realizar pagos por horas o por días (...).”

La Corporación pretende desvirtuar la observación omitiendo las obligaciones adquiridas por las partes a través de la cláusula Décimo tercera – Forma de pago, incurriendo en trasgresión de lo establecido en el numeral 10, del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que se establece: “10. (...) Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, (...)”.

Lo explicado por la Entidad respecto de la cláusula “FORMA DE PAGO”, es una interpretación conveniente de la misma, en tanto no es cierto que el contrato haya establecido que su pago sea mensual solo por la disponibilidad de los carros, lo que dice la cláusula es la periodicidad del pago es mensual pero teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Cláusula décimo tercera – forma de pago del contrato establece: “(...) La Corporación pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales por mes vencido; para el trámite de cada uno de los pagos se deberá acreditar por parte del Contratista, los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital, **matriz de informe mensual de kilometrajes**, peajes, **días laborados**, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros), respecto de todos los vehículos contratados, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión del contrato. (...)”. (Negrilla fuera del texto). Aunado a lo anterior el literal i del numeral 14 de la cláusula segunda del contrato estableció: “i. Para superar cualquier contingencia que se presente con los vehículos durante la prestación del servicio EL CONTRATISTA suministrará vehículos adicionales y



de las mismas características para reemplazar al vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a tres (3) horas, **si supera este tiempo la CAR no pagará el día (...)** (negrilla fuera de texto) lo que claramente no es una disposición suelta del contrato, sino una explicación de la modalidad de pago, en caso de ocurrencia de contingencias que la Entidad consideró pertinente pactar para efectos del pago de los servicios al contratista. Tal como en la práctica así ocurrió, de modo tal que quien está desconociendo la realidad de la ejecución contractual no es la CGR sino la CAR.

En tanto que la CGR, no pretende imponerle otra forma de pago ni “tergiversar” la interpretación del contrato, el análisis efectuado por la CGR es un análisis objetivo y jurídico a lo pactado en el contrato, al reconocimiento de su ejecución soportada en documentos entregados por la misma Entidad y por el contratista para la soportar la prestación del servicio (Planillas de control de comisión) con registro diario, y los informes de la ejecución del contrato a través de los cuales se cobraba la prestación de servicios de transporte, y avalados por el supervisor del contrato en sus informes que al momento de dar su visto bueno para el pago al contratista hizo su propio balance del cumplimiento mensual del contrato, manifestando: “RESUMEN DEL INFORME ENTREGADO POR EL CONTRATISTA O RESULTADO DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN (...) Tipo de vehículo, **valor día, valor mes (...)**” (negrilla fuera de texto), tanto así, que por esta razón, el valor pagado al contratista por la prestación de servicio de transporte fue diferente todos los meses, en atención a los días que el contratista había prestado el servicio, pues de haber sido el pago mensual, solo por la disponibilidad de los carros y no por la prestación efectiva del servicio, el valor mensual a pagar al contratista sería el mismo todos los meses durante la vigencia del contrato, lo que nunca ocurrió, ni fue objeto de cuestionamiento alguno por la CAR, muy por el contrario, esta; pago el servicio de esta manera (por días de servicio prestado), tal como se evidenció por la CGR en las cuentas de cobro e informes presentados por el contratista y ratificados por el supervisor del contrato. Lo anterior desvirtúa los argumentos planteados por la Entidad, en tanto que pretende argüir que tanto el contratista, el supervisor del contrato y la CGR interpretaron equivocadamente la manera en que se debía ejecutar, soportar y facturar de pago del contrato.

Prueba de lo anterior, se relacionan dentro de los soportes documentales aportados por la Corporación, organizados mensualmente para cada uno de los pagos realizados al contratista, los archivos denominados con el termino LIQUIDACIÓN, en donde para cada mes y número de pago efectuado a favor de la unión temporal, se relaciona lo que el documento titula, a manera de ejemplo correspondiente al pago 1 septiembre 2021, como “**DESGLOSE DE PAGO DE UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CORPORACIÓN 2021 – NIT 901.513.082 (CTTO 2263 DE 2021 PAGO 1 de 11 MEMO 202130800607 FACTURA FEVJ-1**”. En la siguiente imagen se observa un ejemplo de la tabla que conforma este documento, aportada por la CAR, y que evidencia claramente que los pagos realizados por la Corporación al contratista, corresponden al resultado de un cálculo matemático del valor diario de

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

cada tipo de vehículo por el número de comisiones prestadas a cada dependencia o dirección regional, de la siguiente manera:

**Imagen 90. Liquidación pagos contrato 2263 2021**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR										
NIT 899.999.021-4										
VALORES EXPRESADOS EN PÉSAOS COLOMBIANOS										
DESGLOSE DE PAGO DE UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CORPORACIÓN 2021 - NIT 801.513.082 (CTTO 2263 DE 2021) - PAGO 1 DE 11 MEMO 2021.3080607 FACTURA FEV-1										
PERIODO 1 SEPTIEMBRE 2021 AL 30 SEPTIEMBRE 2021										
CENTRO COSTO	CUENTA	VALOR	COMISIONES CUMPLIDAS	VALOR	RETE FUENTE	RETE ICA	MUNICIPIO	TARIFA	NETO	
801008	5112.201 DESCA	323.660	205	66.350.300	2.322.261	274.690	BOGOTÁ	4.14	63.753.349	
801001	5112.201 DCOGAT	323.660	152	49.196.120	1.721.871	203.671	BOGOTÁ	4.14	47.270.778	
401010	5112.201 DCA	323.660	184	58.553.440	2.084.370	248.551	BOGOTÁ	4.14	57.223.519	
601009	5112.201 DORN	323.660	30	9.709.800	339.843	40.199	BOGOTÁ	4.14	9.329.758	
802003	5112.201 DVA	323.660	122	39.486.520	1.382.028	163.474	BOGOTÁ	4.14	37.941.018	
401001	5112.201 DCCASC	323.660	30	9.709.800	339.843	40.199	BOGOTÁ	4.14	9.329.758	
501001	5112.201 DOUR	323.660	30	9.709.800	339.843	40.199	BOGOTÁ	4.14	9.329.758	
301001	5112.201 DCAF	323.660	30	9.709.800	339.843	40.199	BOGOTÁ	4.14	9.329.758	
91800101	5112.201 ALMEDAS Y GUATAVITA - CHOCONTA	323.660	60	19.419.600	679.686	335.970	CHOCONTA	7.00	18.603.977	
91200101	5112.201 ALTO MAGDALENA - GIRARDOT	323.660	30	9.709.800	339.843	38.839	GIRARDOT	4.00	9.311.138	
91900101	5112.201 BAJO MAGDALENA - GUADUAS	323.660	60	19.419.600	679.686	155.357	GUADUAS	8.00	18.584.557	
91409601	5112.201 CHIQUEQUINQUIRA	323.660	55	17.801.300	623.046	80.196	CHIQUEQUINQUIRA	4.50	17.098.148	
91300101	5112.201 CALIWA - VILLETÁ	323.660	60	19.419.600	679.686	155.357	VILLETÁ	8.00	18.584.557	
91305001	5112.201 LA CALERA	323.660	60	19.419.600	679.686	80.397	BOGOTÁ	4.14	18.699.517	
91000101	5112.201 MAGDALENA CENTRO - VIANI	323.660	55	17.801.300	623.046		VIANI	0.00	17.178.254	
91700101	5112.201 PISO NEGRO - PACHO	323.660	60	19.419.600	679.686	135.937	PACHO	7.00	18.603.977	
91102101	5112.201 SABANA CENTRO - ZIPAQUIRA	323.660	80	29.129.400	1.010.529	230.015	ZIPAQUIRA	8.00	27.876.860	
91600101	5112.201 SABANA OCCIDENTE - FACATATIVA	323.660	60	19.419.600	679.686	135.937	FACATATIVA	7.00	18.603.977	
91300101	5112.201 SOACHA	323.660	60	29.129.400	1.010.529	116.016	SOACHA	4.00	27.801.853	
91500101	5112.201 SUMAPAZ - FUSAGASUGA	323.660	90	29.129.400	1.010.529	145.647	FUSAGASUGA	5.00	27.964.224	
91100101	5112.201 TIGUFUNDAMA - LA MESA	323.660	60	19.419.600	679.686	77.676	LA MESA	4.00	18.662.210	
91200101	5112.201 URBATE	323.660	60	29.129.400	1.010.529	145.647	URBATE	5.00	27.964.224	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.709</b>	<b>551.093.321</b>	<b>19.291.755</b>	<b>2.685.576</b>			<b>529.215.640</b>	
CENTRO COSTO	CUENTA	VALOR	COMISIONES CUMPLIDAS	VALOR	RETE FUENTE	RETE ICA	MUNICIPIO	TARIFA	NETO	
801008	5112.201 DESCA	301.259	310	54.895.385	3.321.380	397.877	BOGOTÁ	4.14	51.162.313	
801001	5112.201 DCOGAT	301.259	155	46.695.145	1.684.330	193.318	BOGOTÁ	4.14	44.867.497	
601010	5112.201 DCA	301.259	210	63.264.880	2.214.254	442.851	MOQUELUNA	7.00	60.607.285	
601009	5112.201 DORN	301.259	90	27.113.310	948.966	112.249	BOGOTÁ	4.14	26.052.095	
802003	5112.201 DVA	301.259	150	45.188.650	1.591.030	187.080	BOGOTÁ	4.14	43.401.188	
401001	5112.201 DCCASC	301.259	15	4.518.885	158.161	18.708	BOGOTÁ	4.14	4.342.016	
501001	5112.201 DOUR	301.259	23	6.207.698	231.969	27.419	BOGOTÁ	4.14	6.168.290	
301001	5112.201 DCAF	301.259	150	45.188.650	1.591.030	187.080	BOGOTÁ	4.14	43.401.188	
91800101	5112.201 ALMEDAS Y GUATAVITA - CHOCONTA	301.259	29	34.644.785	1.212.567	141.429	BOGOTÁ	4.14	33.288.789	
91200101	5112.201 ALTO MAGDALENA - GIRARDOT	301.259	29	8.736.511	305.778	61.156	CHOCONTA	7.00	8.369.577	
91900101	5112.201 BAJO MAGDALENA - GUADUAS	301.259	48	14.600.413	506.113	57.848	GIRARDOT	4.00	13.866.676	
91409601	5112.201 CHIQUEQUINQUIRA	301.259	8	2.430.072	84.353	59.281	GUADUAS	8.00	2.306.438	
91300101	5112.201 CALIWA - VILLETÁ	301.259	30	9.037.770	316.322	60.670	CHIQUEQUINQUIRA	4.50	8.640.778	
91305001	5112.201 LA CALERA	301.259	35	10.544.068	369.042	83.351	VILLETÁ	8.00	10.050.670	
91700101	5112.201 PISO NEGRO - PACHO	301.259	55	16.569.245	579.824	115.980	PACHO	7.00	15.873.336	
91102101	5112.201 SABANA CENTRO - ZIPAQUIRA	301.259	55	16.569.245	579.824	132.554	ZIPAQUIRA	8.00	15.866.767	
91600101	5112.201 SABANA OCCIDENTE - FACATATIVA	301.259	60	18.075.540	632.644	126.529	FACATATIVA	7.00	17.316.307	
91300101	5112.201 SOACHA	301.259	30	9.037.770	316.322	36.151	SOACHA	4.00	8.685.297	
91100101	5112.201 TIGUFUNDAMA - LA MESA	301.259	30	9.037.770	316.322	36.151	LA MESA	4.00	8.685.297	
<b>TOTAL</b>			<b>1.632</b>	<b>499.854.368</b>	<b>17.207.914</b>	<b>2.453.314</b>			<b>473.998.108</b>	
CENTRO COSTO	CUENTA	VALOR	COMISIONES CUMPLIDAS	VALOR	RETE FUENTE	RETE ICA	MUNICIPIO	TARIFA	NETO	
301001	5112.201 DCAF	281.336	366	402.968.976	3.603.914	426.292	BOGOTÁ	4.14	398.938.770	
91300101	5112.201 SOACHA	281.336	30	4.400.280	155.401	13.760	SOACHA	4.00	4.110.817	
<b>TOTAL</b>			<b>386</b>	<b>111.409.188</b>	<b>3.809.317</b>	<b>460.052</b>			<b>107.049.819</b>	
CENTRO COSTO	CUENTA	VALOR	COMISIONES CUMPLIDAS	VALOR	RETE FUENTE	RETE ICA	MUNICIPIO	TARIFA	NETO	
801008	5112.201 SERVICIO ADICIONAL 28 DE SEPTIEMBRE BUS BOGOTÁ-VILLAPINZÓN-BOGOTÁ			1.400,000	48,000	5,796	BOGOTÁ	4.14	1.345,204	
801009	5112.201 SERVICIO ADICIONAL 23 DE SEPTIEMBRE CAMION TENJO			500,000	17,500	2,000	TENJO	4.00	480,500	
801008	5112.201 SERVICIO ADICIONAL 28 DE NOVIEMBRE CAMION BOGOTÁ			650,000	15,750	1,800	BOGOTÁ	4.14	632,250	
<b>TOTAL</b>			<b>0</b>	<b>2.550,000</b>	<b>82,250</b>	<b>9,600</b>			<b>2.258,000</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>3.938</b>	<b>1.156.606.870</b>	<b>40.481.237</b>	<b>5.608.401</b>			<b>1.106.519.232</b>	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR										
NIT 899.999.021-4										
VALORES EXPRESADOS EN PÉSAOS COLOMBIANOS										
DESGLOSE DE PAGO DE UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CORPORACIÓN 2021 - NIT 801.513.082 (CTTO 2263 DE 2021) - PAGO 1 DE 11 MEMO 2021.3080607 FACTURA FEV-1										
PERIODO 1 SEPTIEMBRE 2021 AL 30 SEPTIEMBRE 2021										
MUNICIPIO	BASE	TARIFA	ICA	MUNICIPIO	BASE	TARIFA	ICA			
BOGOTÁ	691.576.234	4.14	2.863.126	FUSAGASUGA	20.129.400	5.00	145.647			
CHOCONTA	26.156.111	7.00	197.053	LA MESA	20.457.270	4.00	113.929			
GIRARDOT	24.170.212	4.00	96.681	URBATE	29.129.400	5.00	145.647			
GUADUAS	21.829.672	8.00	174.637	MOQUELUNA	63.264.990	7.00	442.851			
CHIQUEQUINQUIRA	26.835.070	4.50	120.776	TENJO	500,000	4.00	2,000			
VILLETÁ	29.963.065	8.00	239.709							
VIANI	17.801.300	0.00	0							
PACHO	35.988.845	7.00	251.922							
ZIPAQUIRA	45.698.645	8.00	365.589							
FACATATIVA	37.495.140	7.00	262.466							
SOACHA	46.607.250	4.00	186.429							
<b>TOTAL</b>		<b>1.066.126.164</b>	<b>4.758.428</b>		<b>150.480.560</b>		<b>849.974</b>			

COMPROBACION CON VALOR RENDICADO	1.156.606.870
COMPROBACION RETENCION ICA	5.508.402
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1.130.757.848</b>

PARTICIPACION ASOCIADOS UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CORPORACIÓN 2021			
NOMBRES	PARTICIPACION	REGIMEN	
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	50%	REGIMEN ESPECIAL	
TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS	50%	REGIMEN ORDINARIO	

AFILIACION RETENIENTE				
NOMBRES	PARTICIPACION	VALOR	RETEFUENTE	
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	50%	578.303.435	0	
TRANSPORTES ESPECIALES A&S SAS	50%	578.303.435	20.240.615	
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>1.156.606.870</b>	<b>20.240.615</b>	

Fuente: archivo aportado por la CAR, Carpeta septiembre 2021, archivo "Liquidacion\_16277.pdf"

Para efectos de explicar el proceso de pago del contrato referido, la CAR expuso a la CGR el trámite, el cual se resumió en las siguientes imágenes allegadas a la

comisión de auditoría mediante archivo “INFORME CONTRATO 2263 2021 1 07.ppt” de la siguiente manera:

Imagen 91. Presentación CAR (28 y 30 de marzo de 2023)



Fuente. Presentación CAR “INFORME CONTRATO 2263 2021 1 07.pptx”

En las anteriores imágenes, se observa claramente el “**pago por día laborado**” (negrilla fuera de texto) implementado por la Corporación en cada pago realizado al contratista.

De lo anterior se concluye que la forma de pago del contrato, no es una interpretación de la CGR, sino una realidad ejecutada contractualmente entre el contratista y la CAR, pactada en las cláusulas contractuales y avalada por el supervisor del contrato como repetidamente se ha relacionado.

Frente a los criterios de las obligaciones específicas del contratista y forma de pago del contrato, la Corporación esboza los siguientes argumentos:

“(...)

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL CONTRATO:** Como resultado del ejercicio de planeación del contrato a suscribir, la Corporación determinó las siguientes condiciones del entonces futuro contrato que fueron debidamente publicadas en el portal SECOP I para conocimiento de todos los interesados y que luego fueron aceptadas por el oferente seleccionado y el entonces futuro contratista UNION TEMPORAL TRANSPORTES CORPORACIÓN 2021:

-Condiciones de prestación del servicio: Como se ha demostrado, desde la planeación del proceso se determinó que se requería contar con un servicio de manera continua e ininterrumpida con disponibilidad permanente de vehículos, debido a lo cual se establecieron obligaciones específicas, como:

“9. Poner a disposición de la Corporación los vehículos de servicio ocasional. La solicitud del servicio deberá realizarse a la empresa contratista con mínimo 8 horas de anticipación”. Como resulta evidente, las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros no pueden comprometerse a atender de manera inmediata o en un breve lapso los distintos requerimientos que puedan surgir sin programación previa, por lo que se establece que los vehículos de servicio ocasional deberán solicitarse con una antelación mínima de 8 horas. No obstante, el servicio de pasajeros con vehículos doble cabina, campero y station wagon se requería de manera continua e ininterrumpida por los motivos que fueron expuestos inicialmente, por lo que no resultaba viable ni conveniente para la Corporación imponerse una antelación mínima de aviso al contratista, pues esto imposibilitaba la atención oportuna de las necesidades imprevistas que pudieran surgir. Así mismo, tampoco resultaba lógico establecer un servicio continuo e ininterrumpido sin la disposición continua de los vehículos, pero exigiéndoles atender inmediatamente las solicitudes, aun sabiendo que esto no resultaría posible para ninguna empresa bajo ninguna circunstancia, salvo que prestara el servicio con disponibilidad permanente de vehículos para la Corporación.

(...)”

Frente a lo anterior, la CGR respecto del cumplimiento del numeral 9 de la Cláusula 2 del contrato no valida, la explicación expuesta por la Entidad, en tanto que, la cláusula es clara que se debía dejar registro de la solicitud del servicio ocasional con mínimo ocho horas de anticipación. Lo cual no ocurre en la verificación del contrato, y menos es justificable si lo que pretende excusarse es el pago un servicio de transporte "ocasional" que no se utilizó en tanto que el vehículo estaba "Disponible" (parqueado), ya que la misma planilla diseñada y pactada en el



contrato, para dejar registro del servicio, no tiene los datos del kilometraje ni recorrido efectuado por el vehículo. Lo que resulta a todas luces, una actuación contraria a lo pactado en la cláusula y a los principios de la gestión administrativa que debe tener una entidad respecto a la administración del recurso público.

Respuesta CAR:

*“10. El contratista acepta que la entidad podrá aumentar o disminuir la cantidad de vehículos inicialmente solicitada para la prestación del servicio de transporte de acuerdo a las necesidades de la misma, informándole con 3 días hábiles de antelación.” En concordancia con la obligación antes transcrita y en el marco de la necesidad de contar con un servicio de manera continua e ininterrumpida con disponibilidad permanente de vehículos, era pertinente establecer una condición según la cual se le informaría al contratista con la debida antelación si resultaba necesario disminuir la cantidad de vehículos inicialmente solicitada, toda vez que era claro para las partes contratantes que los vehículos estarían permanentemente disponibles prestando el servicio a la Corporación y solo en caso de aviso previamente informado podían disminuir la cantidad de vehículos dispuestos bajo esta condición.”*

Análisis CGR:

Lo afirmado por la CAR es cierto, sin embargo, su explicación pasa por alto que la cláusula décima del contrato le impone a la Entidad una carga probatoria que no se encuentra cumplida dentro del contrato. En la medida que el aumento o disminución de los vehículos inicialmente solicitados para la prestación del servicio, debía estar fundamentada en las necesidades de la entidad, lo cual implica, un registro probatorio o trazabilidad (planeación) de las necesidades de transporte de la misma. Y no, una decisión injustificada de tener *“Disponibles”* una flota determinada de vehículos que no prestaron ningún servicio de transporte, en su mayoría sábados y domingos días en que normalmente la Entidad nivel central no labora, en la medida que se reitera, en las planillas diligenciadas por el mismo contratista y aprobadas por el supervisor del contrato para el pago respectivo, no se dejó registro del recorrido efectivamente prestado por el vehículo.

Respuesta CAR:

*“(…)*

*14. – c. El contratista deberá garantizar la prestación del servicio durante las 24 horas, los siete días de la semana, respondiendo por el cubrimiento de las rutas; en caso de falla o de mantenimiento de los mismos, deberá(n) ser reemplazados por uno de iguales características y condiciones sin costo adicional para LA CORPORACIÓN.”. Como se puede apreciar, esta obligación está directamente relacionada con la alternativa seleccionada para la contratación a realizar y la definición de la necesidad identificada por parte de la Corporación en los estudios previos, en la que se señaló claramente que: “se requiere la contratación del servicio de transporte de manera continua e ininterrumpida las 24 horas del día, los siete días de la semana, lo que implica disponibilidad permanente de vehículos en la Jurisdicción CAR(…)”.*



**Análisis CGR:**

Con respecto a lo manifestado por la CAR, se aclara que, esta cláusula en ningún momento establece que los vehículos tengan disponibilidad permanente en la jurisdicción de la Corporación. Hace hincapié, en que el contratista garantice la disponibilidad de vehículos 24/7 para suplir las necesidades de la autoridad ambiental, teniendo en cuenta, la trazabilidad de los requerimientos, exigidos por los numerales 9 y 10 de la cláusula tercera.

**Respuesta CAR:**

*“14. – i. Para superar cualquier contingencia que se presente con los vehículos durante la prestación del servicio EL CONTRATISTA suministrará vehículos adicionales y de las mismas características para reemplazar al vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a tres (3) horas, si supera este tiempo la CAR no pagará el día.”. Conforme a lo que ha sido ampliamente explicado, la Corporación requería la contratación del servicio de manera continua e ininterrumpida las 24 horas del día los 7 días de la semana. Visto esto, se necesitaba de la disponibilidad permanente de vehículos y así fue efectivamente contratado según se ha podido demostrar con la explicación de las obligaciones específicas anteriores y la planeación del contrato incluso desde la estructuración del proyecto; sin embargo, esta condición de servicio continuo e ininterrumpido no se cumpliría si alguno de los vehículos se encontrara varado, averiado o en cualquier situación que impidiera estar a disposición o disponible para la CAR, por lo que resultaba imprescindible regular la situación bajo la cual no se reconocería el pago del vehículo por el día “indisponible”, teniendo en cuenta que salvo estos casos, el servicio se cancela por la disposición de los vehículos ya sea como parte de la programación previa o disponibles para atender las eventuales necesidades que se puedan presentar. - Condiciones de pago del servicio: De la planeación llevada a cabo por la Corporación desde la estructuración del proyecto y la elaboración de los estudios previos que permitió determinar la conveniencia del esquema adoptado para la contratación de la prestación del servicio, así como de la explicación brindada sobre las condiciones de prestación del mismo, referente a la obligatoria disponibilidad de los vehículos de manera permanente e ininterrumpida al igual que la regulación respecto de los eventos en los cuales no sería cancelado el servicio (obligación específica 14 literal i), resulta claro que las condiciones de pago del servicio debían obedecer al esquema adoptado y a las exigencias de la Corporación, lo cual se evidencia, por ejemplo, en las solicitudes de cotización que fueron requeridas por: valor mensual por vehículo, pues si se hubiera determinado que el pago sería por días u horas, así se habría solicitado la información para el análisis de mercado y la determinación del presupuesto.*

(...)

*Conforme a lo anterior, es claro que la supervisión certificó, recibió a satisfacción y aprobó los pagos por la prestación del servicio según las condiciones contractuales y en ninguno de los casos señalados por la CGR se trató de pagos por servicios no realizados, como lo afirma producto de una interpretación errada o alejada del contexto y de la*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*planeación realizada por la Corporación frente al proyecto, al cual no le resulta aplicable las modalidades o criterios de pago interpretados por la CGR.*

*En consecuencia, se ha realizado la debida vigilancia a la correcta ejecución del contrato, se han solicitado los informes establecidos en el contrato y se ha certificado el recibido a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones contratadas, desvirtuando de esta manera los criterios a que hace referencia la CGR”.*

#### Análisis CGR:

Lo explicado por la Entidad respecto de la cláusula, es una interpretación sesgada de la misma. En tanto que, el literal referido expresa inequívocamente que la modalidad de pago del contrato de transporte es por día efectivamente prestado.

Tal como en la práctica así ocurrió. No porque lo diga la CGR, ni pretenda imponérselo así a la Entidad, sino porque los soportes documentales de la ejecución contractual pactados como obligación del contratista para soportar la prestación del servicio (Planillas de control de comisión) con registro diario, y los informes de la ejecución del contrato a través de los cuales se cobraba la prestación de servicios de transporte, claramente relacionan los días de servicios prestados y cobrados durante el mes facturado. Así mismo, el supervisor del contrato en sus informes al momento de dar su visto bueno para el pago al contratista hace su propio balance del cumplimiento mensual del contrato, manifiesta: “RESUMEN DEL INFORME ENTREGADO POR EL CONTRATISTA O RESULTADO DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN (...) Tipo de vehículo, **valor día, valor mes (...)**” (negrilla fuera de texto). Tanto así, que por esta razón, el valor pagado al contratista por la prestación de servicio de transporte fue diferente todos los meses, en atención a los **días** que el contratista había prestado el servicio, actuación esta que nunca fue cuestionada por la Entidad, muy por el contrario, pagó el servicio de esta manera (por días de servicio prestado) lo que deja en evidencia que aparentemente según la Entidad tanto el contratista, el supervisor del contrato y la CGR interpretaron equivocadamente la manera en que se debía ejecutar, soportar y facturar de pago del contrato. Contrario sensu, de ser cierto lo planteado por la Entidad si el pago fuera por la disponibilidad del 100% de la flota de vehículos independientemente de su prestación efectiva de transporte, no habría lugar a que el contratista presentará un informe mensual de actividades discriminando los días laborados o números de comisiones prestados, para cobrar sus servicios, ni que el supervisor se tomara el trabajo de validar el valor del día por cada tipo de vehículo, para liquidar el valor mensual a pagar por concepto de la prestación del servicio de transporte, sino que bastaría con soportar la disponibilidad de la flota y el cobro mensual de una cantidad igual y prorrateada mes a mes del valor total pactado en el contrato.

Por lo que se refiere al análisis y comparativos realizado por la CAR en su respuesta, y por medio del cual, contrasta el contrato de Transporte Terrestre automotor Especial, el contrato de arrendamiento de Vivienda Urbana, y el Contrato de

prestación de servicios profesionales. Este ente de control considera no pertinentes, los análisis descritos, teniendo en cuenta que, la prestación del Servicio de transporte bajo la modalidad de servicio especial acorde a la normatividad vigente (Decreto 431 de 2017 y Decreto 1079 de 2015), que debió ser contemplada, exigida y verificada por la Corporación en cualquiera de las etapas contractuales del contrato 2263 de 2021 considerando lo establecido en el numeral 5<sup>o</sup>, artículo 4 de la Ley 80 de 1993, exigen la implementación de un plan de rodamiento, "(...)el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. (...)", la expedición de un extracto de contrato o FUEC (Formato Único de Extracto de Contrato) por vehículo y servicio de transporte prestado, entre otros requisitos. Por consiguiente, los contratos de esta modalidad de transporte especial no pueden ser ejecutados ni contratados a necesidad y/o inmediatez del servicio de transporte por parte del Contratante. A partir de allí, todos los argumentos y planteamientos realizados por la CAR con respecto a lo anteriormente planteado, resultan superfluos e irrelevantes.

Respecto del ejercicio de la supervisión del contrato la CAR respondió:

**"DEBIDA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

*Como se indicó, la cláusula Forma de Pago exige que el contratista acredite los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital, matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, días laborados, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros). Esta información permite a la supervisión verificar el vehículo (placa) y tipo de vehículo según el cual se ha determinado el valor mensual y las novedades durante el mes objeto de cobro por las que el vehículo no estuvo a disposición, ya sea como parte de la programación previa o disponible para atender las eventuales necesidades que se puedan presentar, toda vez que, si bien la tarifa es mensual, estos se pagan bajo la condición de disponibilidad antes señalada. De lo contrario, sobre el mes es preciso descontar aquellos días que el vehículo no estuvo disponible (Avería, taller, permiso, etc.). Valga aclarar que lo anterior no desdibuja ni cambia en ningún sentido lo explicado previamente frente a la planeación del contrato y su estructuración, pues obedece simplemente a la labor de supervisión que se debe realizar en virtud de la cual no se pueden aprobar los pagos mensuales por los vehículos que no hayan cumplido con la condición de prestación de servicio como fue expuesto.*

*Ahora bien, adicional al informe mensual se exigían otros informes y soportes como las planillas, seguridad social, paz y salvo de multas y sanciones, etc., algunos de los cuales*

<sup>9</sup> ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. (...)

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

servieron como insumo para la verificación de la información contenida en el informe mencionado. Particularmente en relación con la planilla, esta permite identificar: Conductor, placa de vehículo, destino de la comisión -si la hubo-, nombre y dependencia responsable de comisión -si la hubo-, semana y días en los que el vehículo estuvo disponible, de modo que los días allí registrados como “permiso”, “taller”, entre otros, se deben descontar del monto mensual a cancelar.”

Lo manifestado por la entidad no se ve reflejado en ninguno de los informes de supervisión mensuales aportados por la Corporación a la CGR. Ni tampoco se ve reflejado en ninguno de los informes entregados por el contratista, en donde se liste, mencione y/o referencia el reporte concerniente a la aplicación de descuentos detallados en cada cuenta de cobro presentada a la Corporación por concepto de avería, taller, permiso, etc. de los vehículos que debían estar disponibles para el servicio diario.

A continuación, la Autoridad Ambiental relaciona un ejemplo de lo consignado en una planilla, con el fin de evidenciar los presuntos descuentos aplicados a la factura mensual pagada al contratista.

“Como ejemplo de lo señalado, se encuentran las planillas del vehículo camioneta doble cabina de placas ESR 598, en la que se puede observar que durante el mes de mayo de 2022 el vehículo no estuvo a disposición de la Corporación los días 10, 11 y 12 por no contar con la póliza, por lo que finalmente del valor mensual del vehículo se descontó lo correspondiente a los eventos que no estuvo a disposición, ya fuera como parte de la programación previa o disponible para atender las eventuales necesidades que se puedan presentar.

**Extracto de la planilla:**

FECHA	HORA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	ESTADO	OTROS
10/05/2022	4:30	Victor Fajardo	ESR 598	Poliza	
11/05/2022	4:30	S.H	ESR 598	Poliza	
12/05/2022	4:30	S.H	ESR 598	Poliza	

**Extracto del informe mensual:**

N°	TIPO	PLACA	CONDUCTOR	DEPENDENCIA	KM INICIAL	KM FINAL	KM TOTAL	PFAJPS	No. COMISIONES
(...)									
29	DOBLE CABINA	ESR598	CESAR PEÑUELA	GUJAI	49071	50311	4370	46	27
(...)									

**Primer ejemplo:** Según la relación de vehículos en el archivo Excel, en la planilla correspondiente al vehículo de placas ESR 598 figura que los días 10, 11 y 12 de mayo de 2022 tienen registros incompletos. Sin embargo, como se puede observar en la siguiente imagen, los días 10, 11 y 12 de mayo el vehículo no estuvo a disposición de la

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Corporación por encontrarse sin póliza, como allí se indica y por tanto dichos días no fueron objeto de pago. Entonces, se reitera, la Corporación no tiene conocimiento sobre los criterios usados por la CGR para determinar las observaciones planteadas.

CORPORACIÓN		CONTRATISTA		FECHA		PERÍODO	
CORPORACIÓN		CONTRATISTA		FECHA		PERÍODO	
FECHA	PLACA	VEHICULO	COMISIONES	FECHA	PLACA	VEHICULO	COMISIONES
05/05	ESR598	Volvo Favoro Diésel	430	04/20/2022			
05/01		SIN	Póliza				
05/02		SIN	Póliza				
05/03		SIN	Póliza				

(...)"

Para la CGR en atención a la explicación dada por la Entidad respecto del ejemplo relacionado anteriormente, la CGR validó los registros enunciados por la Corporación, encontrando que:

Respecto del vehículo de placas ESR598 relacionado en la cuenta de cobro correspondiente al mes de mayo 2022, no se dio cumplimiento a lo pactado en el contrato respecto de la información que debía llenar el contratista en la planilla de control de comisiones, encontrando que los registros diarios listados a continuación, estaban incompletos, sin firma, sin nombre ni firma responsable de la comisión, sin visto bueno, además de las siguientes irregularidades:

1/05/2022 (Además, siendo un domingo 1 de mayo, se evidenció que el vehículo no se movió, ni presentó cambio en el kilometraje, según planilla de control de comisiones diligenciada por el contratista.) Lo que genera incertidumbre sobre la legítima necesidad de la entidad para pagar un servicio de transporte de un carro que no se movió en un día festivo.

**Imagen 92. Planilla mayo 2022 – placa ESR598**

CORPORACIÓN		CONTRATISTA		FECHA		PERÍODO	
CORPORACIÓN		CONTRATISTA		FECHA		PERÍODO	
FECHA	PLACA	VEHICULO	COMISIONES	FECHA	PLACA	VEHICULO	COMISIONES
05/01	ESR598	Volvo Favoro Diésel	430	04/20/2022			
05/02							
05/03							
05/04							
05/05							
05/06							
05/07							
05/08							
05/09							
05/10							
05/11							
05/12							
05/13							
05/14							
05/15							
05/16							
05/17							
05/18							
05/19							
05/20							
05/21							
05/22							
05/23							
05/24							
05/25							
05/26							
05/27							
05/28							
05/29							
05/30							
05/31							

Fuente: Planilla control de comisiones CAR mayo 2022





legítima necesidad de la entidad para pagar un servicio de transporte de un carro que no se movió en un fin de semana.

**Imagen 95. Planilla mayo 2022 – placa ESR598**

FECHA	CIudad	CONDUCTOR	VEHICULO	TIPO	PLACA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	VALOR	OTROS
30/05/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
31/05/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
01/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
02/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
03/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
04/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
05/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
06/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
07/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
08/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
09/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
10/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
11/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
12/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
13/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
14/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
15/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
16/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
17/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
18/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
19/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
20/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
21/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
22/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
23/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
24/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
25/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
26/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
27/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
28/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
29/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
30/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
31/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	

Fuente: Planilla control de comisiones CAR mayo 2022

30/05/2022 (Siendo un lunes, se evidenció que el vehículo no se movió ni presentó cambio en el kilometraje, según planilla de control de comisiones diligenciada por el contratista.) Lo que genera incertidumbre sobre la legítima necesidad de la entidad para pagar un servicio de transporte de un carro que no se movió en un día de semana.

**Imagen 96. Planilla mayo 2022 – placa ESR598**

FECHA	CIudad	CONDUCTOR	VEHICULO	TIPO	PLACA	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA	VALOR	OTROS
30/05/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
31/05/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
01/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
02/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
03/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
04/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
05/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
06/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
07/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
08/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
09/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
10/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
11/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
12/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
13/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
14/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
15/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
16/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
17/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
18/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
19/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
20/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
21/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
22/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
23/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
24/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
25/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
26/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
27/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
28/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
29/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
30/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	
31/06/2022	BOGOTÁ	CONTRATISTA	COMANDO EN JEFE	COMISIONADO	ESR598	08:00	04:00	15000	

Fuente: Planilla control de comisiones CAR mayo 2022

Situaciones estas que fueron validadas (irregularmente) por el supervisor del contrato como servicios efectivamente prestados, debido a que no se encontró ninguna comunicación del mismo para con el contratista exigiendo la entrega completa de la información referente a la prestación del servicio. En tanto que la

información anterior (ausente en las planillas), no es de poca relevancia, pues si no se estableció quien presto el servicio, cual fue el kilometraje andado, quien lo autorizo, no hay certeza de que se haya efectuado el mismo.

Ahora bien, en lo referente al análisis realizado por la CGR plasmado en la condición de esta observación y que dio origen al presunto detrimento patrimonial efectuado por la Corporación, y cuantificado en los efectos de este documento, la Autoridad Ambiental manifiesta;

(...)

*Con los anteriores términos, la auditoría pretendió establecer un presunto detrimento patrimonial, sin tener en cuenta lo señalado en párrafos anteriores, respecto del modelo de contratación adoptado por la CAR, que contempla un servicio de transporte disponible las 24 horas los 7 días de la semana, por lo cual, no hay interrupción. En este orden de ideas, se deja claro que, los días se pagarán aun cuando no se presenten comisiones o recorridos. Bajo este escenario, los términos "Registro vacío, disponible o incompleto", resultan ser abstractos e impiden que la administración pueda defenderse y hacer uso de su derecho a la contradicción en debida forma, por cuanto, cada concepto incluye múltiples variables que no brindan especificación en cada caso, respecto de la factura, la planilla con el número de vehículo, placa y la razón en concreto por la que a consideración del equipo auditor no debió hacerse el pago.*

*Ahora bien, como se observa en la configuración de la condición, la metodología utilizada por el equipo auditor de la CGR, para medir o cuantificar la cifra del presunto detrimento patrimonial, es de carácter global y genérica, lo cual, genera a la CAR, confusión e incertidumbre sobre dicha cuantía, toda vez que no se cuenta con una liquidación por parte del ente de control, en la cual se detalle mes a mes como mínimo: todas y cada una de las facturas en controversia, el tipo de vehículo, la tarifa o valor base exacto sobre el cual se efectuó el cálculo, el valor pagado versus el valor liquidado por la auditoría para así establecer claramente las diferencias para así controvertirlas.*

(...)

*Así mismo, la CGR dijo remitir "archivo Excel", (...), donde se "listan los días organizados por mes con irregularidades e inconsistencias **cuantificadas por vehículos**" pero dicho excel, no contiene la supuesta "cuantificación por vehículos" únicamente se refiere una cantidad de vehículos con una "observación" sin soporte alguno ni cuantificación, ni categorización por tipo de vehículo, por lo que no hay certeza de la información y la misma no es verificable; adicional a esto, se relaciona datos de vehículos que no es posible determinar cómo fueron verificados o con base en que soportaron la información y categorizaron en vacío, disponible o incompleto, como se muestra en los ejemplos a continuación:"*

#### Análisis de la Respuesta:

El detrimento patrimonial establecido por la CGR no es una pretensión, sino el resultado del análisis de cada una de las cláusulas del contrato y de cada uno de

los soportes, planillas, e informes presentados por el contratista y el supervisor del contrato. En la medida que no es cierto que el contrato estableciera que la prestación del servicio se pagaría aun cuando no se presenten comisiones o recorridos, esa es una interpretación de la Entidad, en tanto que lo que si dice el contrato es “**EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio durante las 24 horas, los siete días de la semana, respondiendo por el cubrimiento de las rutas...**” (la negrilla es nuestra) de lo anterior es claro que debe haber una necesidad o ruta específica que cubrir por parte del contratista, por la cual la Entidad debe pagar, pero nunca en ninguna parte del contrato dice que se paga aunque el vehículo no transite, prueba de ello es que la misma Entidad reconoce que además del supervisor del contrato, desde la planeación del mismo se determinó necesario contar con un coordinador entre la Corporación y el contratista y sus conductores, con quien la supervisión del contrato tendría comunicación continua a efectos de coordinar y organizar la programación de los vehículos, lo que no tendría sentido si como afirma la Entidad aunque transite o no igual el contratista facturaba por tener el vehículo “disponible”.

Ahora bien, la metodología planteada por la CGR en ningún momento es genérica, ni violatoria del principio fundamental del debido proceso de la Entidad, en tanto que con la observación se comunicó cada uno de los registros día por día y vehículo por vehículo que fueron pagados sin el lleno de los requisitos legales por la Entidad al contratista y la cuantificación corresponde a los valores pagados por cada uno de ellos, que solo con sumarlos (días laborados por vehículo) y multiplicarlos (valor del día) se determina la cuantía del detrimento patrimonial.

Este ente de control reitera que el referenciado análisis fue realizado con base a la documentación aportada por la Autoridad Ambiental, la cual, como ya se corroboró y reiteró en anteriores párrafos, se ajusta a la realidad contractual y al procedimiento de pagos realizados por la supervisión del contrato.

En otro aspecto, La CAR relacionó posibles errores acaecidos por parte del equipo auditor en la cuantificación del presunto detrimento patrimonial:

*“Por otra parte, se tiene que las cifras reportadas en el archivo Excel adjunto denominado “Consolidado fechas por vehículos inconsistentes – CTO 2263 de 2021”, no guardan concordancia con las cifras registradas en la página 60 del radicado 2023EE0061394, en la tabla denominada: “Imagen 82. Análisis Consolidado Total”, como se muestra a continuación.”*

**Tabla 1**  
**INCONSISTENCIAS ENTRE CIFRAS REPORTADAS POR EL EQUIPO AUDITOR CGR**

<b>PERIODO</b>	<b>No DE REGISTROS ARCHIVO EXCEL "Consolidado fechas por vehículos inconsistentes – CTO 2263 de 2021",</b>	<b>No DE REGISTROS IMAGEN 82 DOCUMENTO "Comunicación de Observaciones"</b>
Septiembre de 2021	1116	1115
Octubre de 2021	1369	1374
Noviembre de 2021	1225	1204
Enero de 2022	1729	1727
Febrero de 2022	1317	1323
Marzo de 2022	1040	1044
Abril de 2022	2123	2114
Mayo de 2022	1493	1479
Junio de 2022	1490	1525
Julio de 2022	1400	1399
Agosto de 2022	1208	1194
Octubre de 2022	1595	1553
Noviembre de 2022	1462	1453
Diciembre de 2022	3252	2741

Frente a lo planteado, La CGR deja claro que, la no concordancia referenciada por la Corporación en su respuesta, no interfiere en la cuantificación del presunto detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que, el consolidado comunicado a la entidad como soporte a la observación, es igual al archivo resultado de la revisión, análisis y detección de presuntas irregularidades e inconsistencias identificadas por la CGR en cada una las planillas de control de comisiones mensuales aportadas por la Corporación. La diferencia de registros es el resultado de inconsistencias pagadas por la corporación en las diferentes cuentas de cobro, al permitir que el contratista registrará y cuantificará dos veces la misma placa de un vehículo en los informes mensuales. Determinando de esta forma otra irregularidad e inconsistencia propia de los registros consignados en los informes mensuales aportados por el contratista en cada cuenta de pago mensual, objeto de verificación y pago por parte de la supervisión del contrato. A manera de ejemplo, identificado en la cuenta de cobro correspondiente al mes de octubre de 2021, el contratista relacionó dos veces las placas ESQ648 (Consecutivo 5) y FVM445 (Consecutivos 1 y 52) y GTX890 (Consecutivo 78) dentro del Cuadro resumen por dependencias.

#### Respuesta de la CAR:

"(...)

Además de lo anterior, es pertinente señalar que la radicación del mencionado anexo Excel denominado: "Consolidado fechas por vehículos inconsistentes – CTO 2263 de 2021", que debía hacer parte integral del oficio No 2023EE0061394, no fue radicado de forma oportuna. Este archivo, fue allegado a la Corporación el día 27 de abril de 2023, mediante radicado No 20231038430, es decir, cuatro días, después de la radicación de la comunicación de las observaciones.

"(...)"



La observación fue comunicada el 21 de abril, el consolidado, fue remitido el 27 de abril y la Entidad tuvo en total diez (10) días hábiles para responder la observación (8 de mayo de 2023).

**Respuesta de la CAR:**

“(...)

**Segundo ejemplo:** en el archivo en Excel se presenta información confusa, como la que se indica a continuación:

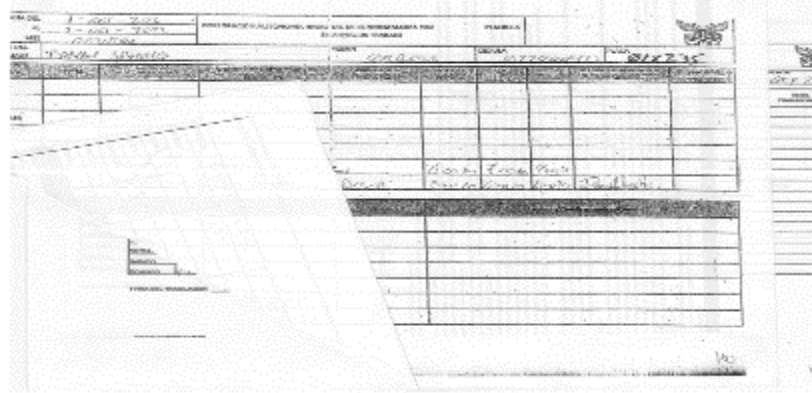
En el archivo Excel trasladado de forma extemporánea por el órgano de control, se relacionan vehículos con la presunta irregularidad “VACIA”, sin embargo no resulta claro puesto que el registro no contine ninguna fecha para su verificación

FECHA	PLACA	OBSERVACIÓN
01/10/2022	GTX235	REGISTRO INCOMPLETO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO
	GTX235	REGISTRO VACIO

(Se extrae literal del archivo en Excel)

Efectuada la revisión de los argumentos de la Entidad, para este caso específico, el equipo auditor categorizó como registro vacío los servicios de transporte pagados al contratista por concepto de la utilización del vehículo de placas GTX235 sin asignarle una fecha específica, debido a que, en el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2022 el contratista reportó y cobró 25 días laborados o número de comisiones efectuadas, acto ante el cual, la corporación efectivamente pagó lo cobrado. Sin embargo, cuando se realizó el análisis y verificación por parte de la CGR de lo registrado en la planilla de control de comisiones relacionada con este automotor, como se observa en la siguiente imagen, destaca el hecho que la planilla correspondiente está mal escaneada, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes aportadas por la Entidad al equipo auditor.

**Imagen 97. Planilla octubre 2022**



PERIODO DEL MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
2022		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
OCTUBRE		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
RODRIGUEZ SANCHEZ		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
DIAS	FECHA	CORRECCIÓN	NOMBRE RESPONSABLE CORRECCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE CORRECCIÓN	PLANTILLA DE LECTURA	FECHA DE LECTURA	FECHA	NOMBRE RESPONSABLE CORRECCIÓN	VALOR TRASPUESTO		
LUNES	24-10-22	10:00 A	EMERGENCIA	DESARROLLO	2:30 AM	4:00 AM	20:00	[Firma]			
MARTES	25-10-22	5:30 A	Quedado Manuscrito	DESARROLLO	4:00 AM	4:30 AM	20:00	[Firma]			
MIERCOLES	26-10-22	5:30 A	Lina Gutierrez Huachi	DESARROLLO	4:00 AM	2:00 PM	20:00	[Firma]			
MIÉRCOLES	27-10-22	DESARROLLO	EMERGENCIA	DESARROLLO	5:00 AM	2:00 PM	20:00	[Firma]			
VIERNES	28-10-22	DESARROLLO	EMERGENCIA	DESARROLLO	5:00 AM	2:00 PM	20:00	[Firma]			
SABADO	29-10-22	DESARROLLO	EMERGENCIA	DESARROLLO	5:00 AM	2:00 PM	20:00	[Firma]			
DOMINGO											
DIAS	FECHA	NOMBRE		VALORES	OBSERVACIONES GENERALES						
LUNES	24-10-22	7:10 A	7:45 P	2							
MARTES	25-10-22	7:00 P	7:25 P	3							
MIERCOLES	26-10-22	7:20 P	7:50 P	0							
MIÉRCOLES	27-10-22	7:20 P	7:45 P	0							
VIERNES	28-10-22	7:45 P	7:50 P	0							
SABADO	29-10-22	7:50 P	7:50 P	0							
DOMINGO				0							

FIRMA DEL TRABAJADOR \_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXX

16

PERIODO DEL MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
2022		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
OCTUBRE		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
NOMBRE DEL TRABAJADOR		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
RODRIGUEZ SANCHEZ		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE COLOMBIANIA - CAR		PLANTA GENERAL DE TRABAJO		SUPERVISOR		FECHA		PLACA	
DIAS	FECHA	CORRECCIÓN	NOMBRE RESPONSABLE CORRECCIÓN	DEPARTAMENTO RESPONSABLE CORRECCIÓN	PLANTILLA DE LECTURA	FECHA DE LECTURA	FECHA	NOMBRE RESPONSABLE CORRECCIÓN	VALOR TRASPUESTO		
LUNES	24-10-22	DESARROLLO	EMERGENCIA	DESARROLLO	5:30 AM	5:00 AM	20:00	[Firma]			
MARTES											
MIERCOLES											
MIÉRCOLES											
VIERNES											
SABADO											
DOMINGO											
DIAS	FECHA	NOMBRE		VALORES	OBSERVACIONES Y RECONOCIMIENTOS						
LUNES	24-10-22	7:50 A	7:10 P								

FIRMA DEL TRABAJADOR \_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXX

Fuente: Planilla de actividades mes de octubre 2022.

### Respuesta de la CAR:

“(….)”

**Cuarto ejemplo:** Sumadas a las anteriores irregularidades, nótese que el ente de control incluyó placas que ni siquiera se encuentran asociadas a los vehículos que hicieron parte de la flota que prestó el servicio por parte del contrato en mención, por lo que se relaciona una de ellas, así:

PAGO NO.		1
FECHA	PLACA	OBSERVACIÓN
05/11/2022	JYN388	REGISTRO INCOMPLETO
06/11/2022	JYN388	REGISTRO INCOMPLETO
07/11/2022	JYN388	REGISTRO INCOMPLETO
13/11/2022	JYN388	REGISTRO VACIO
19/11/2022	JYN388	REGISTRO VACIO
20/11/2022	JYN388	REGISTRO DISPONIBLE
23/11/2022	JYN388	REGISTRO INCOMPLETO
26/11/2022	JYN388	REGISTRO VACIO
27/11/2022	JYN388	REGISTRO VACIO

(Se extrae literal del archivo en Excel)”

En lo referente a este error, la CGR se permite aclarar que lo planteado efectivamente corresponde a un error de transcripción con respecto al vehículo de placas JYN366, Sin embargo, al no corresponder a la placa correcta registrada en el informe mensual del contratista para el mes de noviembre de 2022, no fue objeto de cuantificación ni suma al presunto detrimento patrimonial establecido por el equipo auditor, toda vez que, como se explicó en la Condición, el valor diario es ateniende a la placa del vehículo relacionado en el informe mensual.

### Respuesta de la CAR

**“Quinto ejemplo:** para finalizar, para el mes de febrero de 2022, dentro del archivo Excel extemporáneamente allegado se hace referencia a fechas inexistentes en el calendario, así: (….)”

Efectivamente las fechas enunciadas no existen en el calendario, por lo que la CGR no entiende porque razón estos registros fueron pagados por la Autoridad ambiental al contratista, sin ni siquiera considerar lo que en su respuesta afirma. Ya que, en el informe mensual el contratista cobró 30 días laborados o número de comisiones ejecutados aun cuando el mes de febrero 2022 sólo llegaba hasta el día número 28.

La Corporación aduce errores en la documentación presentada por el equipo auditor como soporte de la cuantificación del presunto detrimento, aun cuando, no aportó con su respuesta ningún soporte adicional como prueba de sus afirmaciones, más allá de los ya proporcionados a la CGR y publicados en el SECOP, sobre los cuales se efectuaron las pruebas de auditoría y cuyo resultado es la observación comunicada y validada como hallazgo fiscal.

Finalmente, la CGR, reconoce que hubo algunos errores en la transcripción en la fecha registrada dentro del consolidado de más de 16 mil registros procesados en formato Excel, los cuales una vez revisados nuevamente los registros se procedió a deshabilitar los registros equivocados de la cuantificación del presunto daño patrimonial y a actualizar la suma del detrimento, a continuación, relaciono la cantidad de registros depurados y el detalle de los mismos en ANEXO. Análisis de Respuesta de este Hallazgo.

**Imagen 98. Registros deshabilitados y eliminados**

CONSOLIDADO MES	CANTIDAD DE REGISTROS ELIMINADOS
Septiembre 2021	-----
Octubre 2021	-----
Noviembre 2021	-----
Diciembre 2021	-----
Enero 2022	52 registros
Febrero 2022	268 registros
Marzo 2022	1039 registros
Abril 2022	3 registros
Mayo 2022	1 registros
Junio 2022	-----
Julio 2022	-----
Agosto 2022	4 registros
Septiembre 2022	8 registros
Octubre 2022	340 registros
Noviembre 2022	2 registros
Diciembre 2022	31 registros

Fuente: Análisis CGR

Por lo anterior la CGR una vez efectuada la depuración mencionada anteriormente, se ratifica el hallazgo fiscal y el presunto detrimento patrimonial por valor de \$7.552.149.564, con presunta incidencia disciplinaria, y traslado a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de transporte especial, con respecto a la programación y ejecución de los servicios de transporte, no se está desarrollando acorde a lo establecido con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017.

**Imagen 99. Cuantificación presunto detrimento actualizado**

CONTRATO 2263 DE 2021

PAGO No.	MES PAGO	TOTAL DIAS NO SOPORTADOS	VALOR TOTAL DIAS NO SOPORTADOS
1	sep-21	1115	\$ 343.784.974
2	oct-21	1374	\$ 424.255.242
3	nov-21	1204	\$ 371.413.373
4	dic-21	3435	\$ 1.063.305.261
5	ene-22	1675	\$ 531.350.835
6	feb-22	1053	\$ 334.492.015
7	mar-22	1	\$ 309.092
8	abr-22	2111	\$ 673.890.512
9	may-22	1478	\$ 468.000.110
10	jun-22	1525	\$ 479.908.969
11	jul-22	1399	\$ 441.967.528
12	ago-22	1189	\$ 374.471.402
13	sep-22	1121	\$ 354.807.336
14	oct-22	1214	\$ 384.490.426
15	nov-22	1451	\$ 446.973.219
16	dic-22	2710	\$ 858.729.270
<b>TOTALES</b>		<b>24055</b>	<b>\$ 7.552.149.564</b>

Fuente: Análisis CGR

**Imagen 100. Cuantificación presunto detrimento actualizado**

TOTAL DIAS VACIOS	VALOR TOTAL VACIOS	TOTAL DIAS DISPONIBLES	VALOR TOTAL DISPONIBLES	TOTAL DIAS INCOMPLETOS	VALOR TOTAL INCOMPLETOS
713	\$ 220.476.619	84	\$ 25.203.564	318	\$ 98.104.791
982	\$ 303.779.873	66	\$ 20.159.340	326	\$ 100.316.029
802	\$ 248.456.198	165	\$ 50.603.676	237	\$ 72.353.499
3327	\$ 1.030.612.977	47	\$ 14.853.604	61	\$ 17.838.680
1220	\$ 387.547.825	445	\$ 140.482.260	10	\$ 3.320.750
825	\$ 262.137.290	228	\$ 72.354.725	0	\$ -
0	\$ -	1	\$ 309.092	0	\$ -
1417	\$ 454.611.418	370	\$ 117.795.713	324	\$ 101.483.381
923	\$ 292.874.836	324	\$ 102.760.261	231	\$ 72.365.013
969	\$ 304.742.878	339	\$ 106.282.764	217	\$ 68.883.327
449	\$ 142.024.508	502	\$ 157.882.544	448	\$ 142.060.476
505	\$ 158.281.001	453	\$ 142.888.064	231	\$ 73.302.337
517	\$ 164.480.630	450	\$ 141.317.054	154	\$ 49.009.652
532	\$ 167.913.953	479	\$ 151.982.094	203	\$ 64.594.379
323	\$ 100.025.623	549	\$ 168.216.513	579	\$ 178.731.083
2256	\$ 714.681.323	350	\$ 111.205.263	104	\$ 32.842.684
15760	\$ 4.952.646.952	4852	\$ 1.524.296.531	3443	\$ 1.075.206.081

Fuente: Análisis CGR

**HALLAZGO No. 9. (D) CONTRATO No. 3355 DE 2021. SUMINISTRO DE KITS CON ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA EDUCATIVA LLUVIA PARA LA VIDA**

La CGR evidenció inconsistencias en la base de datos de entregas de los kits de elementos e insumos para fortalecer la estrategia educativa lluvia para la vida, representados en: a) duplicidad de beneficiarios y b) doble entrega de kits a mismos beneficiarios; en la ejecución del contrato N0. 3355 de 2021.



## CRITERIO

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública” establece:

“Artículo 3, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, respecto de los fines de la contratación estatal consagra: “Los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que colaboraran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Artículo 4 de la misma Ley respecto de los derechos y deberes de las entidades estatales dice: “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.”

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

*“ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”*

**Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”**

*“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”*

**La Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. Exp. 16103 reza así:**

*“La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales,...”*

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

*“(...) 2. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (...)*

*Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (...)*

*“La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador.” “...Se trata de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos a través de los negocios estatales.*

*Y es que la definición de la duración del objeto contractual, y ya considerando el asunto desde el punto de vista del valor, permite fijar el costo real del negocio proyectado, es decir el valor de las cosas o servicios que se van a contratar teniendo en cuenta, entre otras variables, la fluctuación de precios para que la Administración no pague ni más ni menos de lo que verdaderamente vale la ejecución del objeto contractual y de esta manera ajustarse a la conmutatividad objetiva que de acuerdo con el artículo 28 de la ley 80 de 1993 debe imperar en el contrato estatal.”*

## Ley 734 de 2002

*“Artículo 22. “Garantía de la Función Pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.*

*Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.*

*Artículo 34 (Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019). “Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”*

*Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

*“Artículo 23. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.*

*Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los*

*estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”*

## **CONDICIÓN**

En el análisis efectuado a la información entregada por la CAR respecto a la ejecución del contrato N.º 3355 de 2021 con el objeto “*Suministro de kits con elementos e insumos necesarios para fortalecer la estrategia educativa lluvia para la vida, eco escuela y otras alternativas del uso eficiente del agua; que permitan promover la cultura y gestión ambiental en los actores sociales de las cuencas priorizadas del territorio CAR*”, la CGR evidenció inconsistencias en la base de datos de entregas y pagos de los kits, representadas en: a) duplicidad de beneficiarios y b) beneficiarios sin identificación; **inconsistencias que reflejan presuntamente doble pago por concepto de un mismo beneficio y presuntas entregas sin soporte.**

Teniendo en cuenta que en el expediente contractual no constan los soportes de los pagos efectuados al contratista establecidos en el contrato (aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor y el respectivo ingreso a almacén), **se hizo necesario realizar solicitud a la CAR para que aportara la base de datos de los beneficiarios de los Kits entregados en el marco del contrato 3355 de 2021.**

**Como respuesta se recibió base de datos compuesta por información referente a:**

- Año de entrega
- Regional
- Municipio
- Vereda
- Responsable de la estrategia
- Cédula
- Metraje.

**A efectos de presentar visualmente las inconsistencias, el equipo auditor asignó situación inconsistente, de la siguiente manera en los correspondientes registros:**



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

• **Duplicidad de beneficiario en diferente municipio.**

MUNICIPIO	VEREDA	RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA	CEDULA	CELULAR	METRAJE
GUACHETÁ	MONROY	EDUARDO ANTONIO AREVALO FORERO	155388	3114469647	10
RAQUIRA	QUICAGOTA	EDUARDO ANTONIO AREVALO	155388	3144549141	9
Nocaima	Fical	Isaac Luna Quintero	332791	3138677177	9
Veigara	La Montaña	Isaac Luna Quintero	332791	3144120218	12
QUIPILE	CANDEARIA	JOSE ISIDRO GARCIA VELOSA	361758	3103401366	9
QUIPILE	ORIENTE	JOSE ISIDRO GARCIA VELOSA	361758	3124845257	
GUACHETÁ	MONROY	MARIO A PIRABAN CORTES	3048520	3124032530	10
RAQUIRA	QUICAGOTA	MARIO AUGUSTO PIRABAN	3048520	3144519141	6
Nocaima	Cañutal	Luis Arturo Forero Quintero	6766342	3225840660	12
Veigara	La Montaña	Luis Arturo Forero Quintero	6766342	3204496876	12
CHIQUINQUIRA	HATO DE SUSAS BAJO	PEDRO VICENTE PARRASO LANO	7301189	3142012875	12
CHIQUINQUIRA	HATO DE SUSAS BAJO	PEDRO ALFONSO PARRA CAMPOS	7301189	3194696607	9
TOCAIMA	CAPOTES	LAURENCIANO HUERTA	11290897	3123730313	12
TOCAIMA	TES- FINCA EL TUNJAN	LAURENCIANO HUERTAS DIAZ	11290897	3123730313	
GUACHETÁ		MARIA TERESA CASALLAS SALAZAR	39737852	3203201399	12
GUACHETÁ	CABRERA	MARIA TERESA CASALLAS	39737852	3203201399	9
SILVANIA	SAN LUIS BAJO	SOFIA MERCHA	39755688		12
TIBACUY	LA VUELTA	SOFIA MERCHAN	39755688	3123854668	12
TOCAIMA	ZELANDIA	LIUANA MANRIQUE	1075625419	3243157471	
TOCAIMA	VEREDA LA GLORIA	LIUANA MANRIQUE LOPEZ	1075625419	3132152439	

• **Beneficiarios sin cédula, es decir, sin identificación efectiva.**

MUNICIPIO	VEREDA	RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA	CEDULA	CELULAR	METRAJE
GUACHETÁ	MONROY	EDUARDO ANTONIO AREVALO FORERO	155388	3114469647	10
RAQUIRA	QUICAGOTA	EDUARDO ANTONIO AREVALO	155388	3144549141	9
Nocaima	Fical	Isaac Luna Quintero	332791	3138677177	9
Veigara	La Montaña	Isaac Luna Quintero	332791	3144120218	12
QUIPILE	CANDEARIA	JOSE ISIDRO GARCIA VELOSA	361758	3103401366	9
QUIPILE	ORIENTE	JOSE ISIDRO GARCIA VELOSA	361758	3124845257	
GUACHETÁ	MONROY	MARIO A PIRABAN CORTES	3048520	3124032530	10
RAQUIRA	QUICAGOTA	MARIO AUGUSTO PIRABAN	3048520	3144519141	6
Nocaima	Cañutal	Luis Arturo Forero Quintero	6766342	3225840660	12
Veigara	La Montaña	Luis Arturo Forero Quintero	6766342	3204496876	12
CHIQUINQUIRA	HATO DE SUSAS BAJO	PEDRO VICENTE PARRASO LANO	7301189	3142012875	12
CHIQUINQUIRA	HATO DE SUSAS BAJO	PEDRO ALFONSO PARRA CAMPOS	7301189	3194696607	9
TOCAIMA	CAPOTES	LAURENCIANO HUERTA	11290897	3123730313	12
TOCAIMA	TES- FINCA EL TUNJAN	LAURENCIANO HUERTAS DIAZ	11290897	3123730313	
GUACHETÁ		MARIA TERESA CASALLAS SALAZAR	39737852	3203201399	12
GUACHETÁ	CABRERA	MARIA TERESA CASALLAS	39737852	3203201399	9
SILVANIA	SAN LUIS BAJO	SOFIA MERCHA	39755688		12
TIBACUY	LA VUELTA	SOFIA MERCHAN	39755688	3123854668	12
TOCAIMA	ZELANDIA	LIUANA MANRIQUE	1075625419	3243157471	
TOCAIMA	VEREDA LA GLORIA	LIUANA MANRIQUE LOPEZ	1075625419	3132152439	

• **Cédulas registradas con diferentes nombres.**

MUNICIPIO	VEREDA	RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA	CEDULA	CELULAR	METRAJE
La Calera	LA JANGADA - CAPITOLIO	LUIS LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ	3069705	3214068103	6
La Calera	LA JANGADA - CAPITOLIO	REINALDO SINFORIANO SILVA MARTINEZ	3069705	3214068103	6
La Calera	El Manzano	Rosa Melilde Alayón	3070011	3123969877	12
La Calera	MANZANO	BERNARDO ALMECIGA MARTINEZ	3070011	3123969877	6
MADRID		Olga Montaña	20521512		9
MADRID		Ana Montaña	20521512		12
FUQUENE	CENTRO	EMEJINA GUZMAN	21055722	3106790389	12
SUTATAUSA	HATO VIEJO	MARIA INELDA ORTIZ DE GOMEZ	21055722	3107873063	9
VERGARA	EL ZANCUDO	SANDRA YAMIL MURILLO CIFUENTES	21087388	3143291464	9
VERGARA	EL ZANCUDO	RUBIELA HERNANDEZ REYES	21087388	319-205-2028	12
VERGARA	PRIMAVERA	ANA OMAIRA GARCÓN MURILLO	39722291	311-258-7054	12
VERGARA	Chonte	Ana Omaira Garcón Murillo	39722291	3112587054	12



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

ANAPOIMA	San Andrés Alto	Luz Angélica Cajamarca	79416789	3124586214	
La Calera	LA POLOONA	LEIVER ALFONSO TELLEZ MARIN	79292084	3143329126	6
La Calera	LA POLOONA	LEIVER ALFONSO TELLEZ	79292034	3143329126	6
La Calera	LA RAMADA	JAIRO PINZÓN PINZÓN	79429567	3123568917	6
La Calera	RAMADA	JAIRO PINZÓN	79429567	3123568917	6
UTICA	VIGUAL	CARLOS GUERRA	79687619		12
UTICA	VIGUAL	CARLOS GUERRA	79687619		
TOCAIMA	COPO	LUIS ALEXANDER PRIETO	79847474	3206655370	9
TOCAIMA	VEREDA COPO	LUIS ALEXANDER PRIETO	79847474	3206655370	
TOCAIMA	COPO	FERNEY HERNANDEZ MORENO	80367597	3102788634	9
TOCAIMA	DA COPO-SECTOR AMB	FERNEY HERNANDEZ MORENO	80367597	3102788634	
Vergara	La Montaña	Jose Jaime Fernandez	80463408	3213397077	12
VERGARA	LA MONTAÑA PARTE ALTA	JOSE JAIME FERNANDEZ	80463408	3118011108	
VERGARA	La Chorrera	Jose Reyes Portes Delgado	80463408		9
VERGARA	CHORRERA	JOSE REYES PORTES	80463408	3112755450	N/A
RICAURTE	LIMONCITOS	OSCAR EDUARDO ROBEDO MORENO	80463408	3123215638	7
RICAURTE	LIMONCITOS	OSCAR EDUARDO ROBEDO MORENO	80463408		7
APULO	PANTANOS	Fredy Esneider Garcia Rizo	1073629219		
APULO	PANTANOS	SNIDER GARCIA	1073629219	3112561689	
TOCAIMA	LAS MERCEDES	ANGELA JULIETH CAMACHO	1075810212	3203152496	
TOCAIMA	VEREDA LAS MERCEDES	ANGELA JULIETH CAMACHO	1075810212	3203152496	
TOCAIMA	LA ORQUETA	SANDRA MILENA LUNA ALAPE	1109056614	3123782209	
TOCAIMA	VEREDA LA ORQUETA	SANDRA MILENA LUNA ALAPE	1109056614	3123782209	
ALMERIAS	CHOCONTA	Olga Lucía Umbarda Sanchez	903643991	3124180728	9

• **Usuarios beneficiados en la vigencia 2022 y en anteriores.**

AÑO DE ENTREGA	REGIONAL	MUNICIPIO	VEREDA	RESPONSABLE DE LA ESTRATEGIA	CEDULA	CELULAR	METRAJE
2018	Gualiva	Vergara	La Montaña	Isaac Luna Quintero	332791	3144120238	12
2018	Gualiva	Vergara	La Montaña	Luis Arturo Forero Quintero	6766342	3204436876	12
2021	GUALIVA	VERGARA	CERINZA	REYES ENRIQUE PARRA BOHORQUEZ	11524196	3145345311	12
2016	GUALIVA	VERGARA	CERINZA	REYES ENRIQUE PARRA	11524196	3202394785	N/A
2021	GUALIVA	VERGARA	CERINZA	GUILLERMO MUÑOZ MORA	19098057	3125080133	9
2016	GUALIVA	VERGARA	CERINZA	GUILLERMO MURCIA	19098057	3125080133	N/A
2019	GUALIVA	VERGARA	EL ZANCUDO	SANDRA YAMILE MURILLO CIFUENTES	21087388	3143291464	9
2019	GUALIVA	VERGARA	EL ZANCUDO	RUBIELA HERNANDEZ REYES	21087388	3132052028	12
2019	GUALIVA	VERGARA	PRIMAVERA	ANA OMAIRA GARZON MURILLO	39722291	3112587054	12
2019	GUALIVA	VERGARA	Chonte	Ana Omaira Garzón Murillo	39722291	3112587054	12
2018	Gualiva	Vergara	La Montaña	Jose Jaime Fernandez	80462821	3213397077	12
2016	GUALIVA	VERGARA	LA MONTAÑA PARTE ALTA	JOSE JAIME FERNANDEZ	80462821	3118011108	
2019	GUALIVA	VERGARA	La Chorrera	Jose Reyes Portes Delgado	80463408	-	9
2016	GUALIVA	VERGARA	CHORRERA	JOSE REYES PORTES	80463408	3112755450	N/A

Fuente: Estudios Previos-CAR

**Asimismo**, se realizaron visitas de campo por parte del equipo auditor, a los municipios La Calera, Cachipay, Apulo, Anapoima, Tocaima, Vergara, Nocaima y Villeta, para verificar el cumplimiento y el seguimiento que realizó la Corporación, sobre una muestra de los beneficiarios que estaban dentro de los registros que presentan inconsistencias, de este modo se pudo constatar que hubo doble entrega del kit en los municipios Vergara y Nocaima, en las veredas La Montaña, Primavera, Chonte, Fical y Cañutal. Por otro lado, en el municipio de La Calera, no fue posible verificar la entrega de kits a algunos beneficiarios tomados como muestra, dado que la base de datos que consta en ese municipio no coincide con la base de datos enviada a la CGR por la CAR.

**Ahora bien**, resulta pertinente ilustrar la composición de los Kit de recolección de agua lluvia, previsto en los estudios previos:

CRITERIO	N° KITS REPETIDOS	VALOR UNITARIO X KITS
DUPLICIDAD	84	\$ 2.614.343,00
SIN IDENTIFICACION	23	
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>\$ 279.734.701,00</b>

Fuente: Análisis CGR.

Realizando una cuantificación, sobre la base del valor unitario del Kit de la propuesta económica y establecido en el contrato, se determina la suma de dos millones seiscientos catorce mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$2.614.343,00) por Kit. (Propuesta económica Anexo No. 8)



DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
Tapa Canal Izquierda	1	\$ 16.806,00	\$ 16.806,00
Tapa Canal Derecha	1	\$ 16.806,00	\$ 16.806,00
Union Canal a Bajante de 3"	1	\$ 46.373,00	\$ 46.373,00
Tubo Bajante para Canal	1	\$ 141.204,00	\$ 141.204,00
Codo 90° Bajante	3	\$ 14.599,00	\$ 43.797,00
Adaptador Bajante de 3" a Sanitaria de 3"	1	\$ 13.003,00	\$ 13.003,00
SopORTE Bajante	2	\$ 4.784,00	\$ 9.568,00
Buje Roscado 1 x 1/2	1	\$ 7.360,00	\$ 7.360,00
Soldadura Liquida para PVC 1/16	1	\$ 89.678,00	\$ 89.678,00
Limpiador para PVC 1/32	1	\$ 13.617,00	\$ 13.617,00
Tanque plastico de 1000 Litros Marcados	1	\$ 876.305,00	\$ 876.305,00
Llave para Jardin 1/2"	1	\$ 8.900,00	\$ 8.900,00
Cinta Teflon Pequeña	1	\$ 1.962,00	\$ 1.962,00
Juego Tornillo, Tuerca y Arandela 1" x 5/32	48	\$ 245,00	\$ 11.760,00
Canal PVC Clasica Soldada x 3Mts	4	\$ 173.470,00	\$ 693.880,00
SopORTE para Canal Metalico	24	\$ 13.740,00	\$ 329.760,00
SopORTE Oculto para Canal	24	\$ 6.011,00	\$ 144.264,00
Union de Canal Soldada	4	\$ 34.473,00	\$ 137.892,00
Manguera Caucho y Lona de 1/2" x 1 Metro	1	\$ 10.182,00	\$ 10.182,00
Abrazadera Cremallera de 1/2"	1	\$ 1.226,00	\$ 1.226,00
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>	<b>\$ 1.490.744,00</b>	<b>\$ 2.614.343,00</b>

Fuente: Análisis CGR.

Así las cosas, del análisis realizado, se evidencia que:

1. Existen ciento sesenta y ocho (168) registros duplicados, lo que indicaría que ochenta y cuatro (84) de los Kits entregados corresponden a entregas reales, y los otros ochenta y cuatro (84) corresponden a Kits presuntamente NO entregados, pero cobrados por el contratista y pagados por la Corporación.
2. Existen veintitrés (23) registros sin cédula, es decir, sin identificación efectiva, que indicaría que se realizaron pagos por Kits sin los soportes correspondientes, al no existir identidad de los beneficiarios finales.

Lo anterior evidencia que existen inconsistencias en los registros de entregas a los beneficiarios de los Kit y por ende pagos al contratista por Kits no suministrados realmente en cuantía de doscientos setenta y nueve millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos un peso (\$279.734.701,00).

### CAUSA

Deficiencia de controles dirigidos a establecer que la entrega de los Kits por parte del contratista se haya realizado de manera efectiva y acorde con los beneficiarios inicialmente definidos por los municipios. Igualmente se observan debilidades en el establecimiento de controles para mitigar el riesgo de incumplir el principio de equidad de la contratación, teniendo en cuenta que se presentaron entregas de más de un Kit a una misma persona. Debilidades en la supervisión del contrato por parte de la CAR, frente a la revisión y análisis de la información que soporta la ejecución del contrato.

### EFECTO

Por las consideraciones el incumplimiento al principio de equidad afecta el alcance del proyecto en términos de cobertura.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación en su respuesta menciona que:

*“La Corporación a solicitud del ente de control, efectivamente aportó la base de datos de beneficiarios y en ella evidentemente se registra duplicidad de beneficiarios y beneficiarios sin identificación, teniendo en cuenta que la misma es una herramienta primaria de control y seguimiento llevada por la supervisión y el apoyo a la supervisión, conformada por los listados de postulados aportados oficialmente por los entes territoriales beneficiarios del proyecto Lluvia para la Vida.”*

- **Duplicidad de beneficiario en diferente municipio.**

*“b) Dos (02) usuarios que recibieron a través del suministro realizado en el contrato 3355 de 2021, en la vigencia 2022 kits de recolección de agua lluvia y con anterioridad*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

recibieron kit en la vigencia 2018, a través de otros procesos de cultura del agua con Junta de usuarios de acueducto regional de la vereda Montaña Alta del municipio de Vergara, como parte del fortalecimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA; los cuales actualmente están en uso.

d) Un (01) usuario que por error de transcripción en la base de datos se encuentra duplicado en dos municipios; no obstante, al revisar los soportes desde la inscripción, proceso formativo, acta de entrega de herramientas y seguimiento en campo de los dos municipios, se evidenció únicamente recibió herramienta en el municipio de Sylvania. De igual manera, revisada la información y soportes en el municipio de Tibacuy la señora no se encuentra registrada en el acta de entrega de los 183 usuarios beneficiados.

e) Dos (02) usuarios que presentan el mismo número de cédula, inconsistencia detectada en la base de datos de postulados; no obstante, son usuarios diferentes. Duplicidad de beneficiario en el mismo municipio o vereda.

e) Seis (06) usuarios que fueron reportados en la base de datos duplicados. Al revisar y validar los soportes se encontró que el marco del suministro entregado del contrato 3355 de 2021, no se les hizo ninguna entrega en la vigencia 2022. Dentro de estos seis (06) casos, cinco (05) de ellos que no pertenecían a la vigencia del suministro de kits entregados a través del contrato 3355 de 2021, fueron auditados a pesar de que pertenecían a otra vigencia las entregas. (...)

15.- Expone como CAUSA el Ente de Control, deficiencia de controles dirigidos a establecer que la entrega de los Kits por parte del contratista se haya realizado de manera efectiva y acorde con los beneficiarios inicialmente definidos por los municipios, agregando que igualmente se observan debilidades en el establecimiento de controles para mitigar el riesgo de incumplir el principio de equidad de la contratación, teniendo en cuenta que se presentaron entregas de más de un Kit a una misma persona, debilidades en la supervisión del contrato por parte de la CAR, frente a la revisión y análisis de la información que soporta la ejecución del contrato, frente a lo cual han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

c) El principio de equidad no se encuentra vulnerado teniendo en cuenta que con la contratación se cumplieron los fines para los cuales fue previsto el contrato, se llegó a una cobertura de 22.741 familias con la entrega de igual número kits, en el marco del contrato no se realizó doble entrega por beneficiario pese a que no existe restricción legal alguna.

f) La supervisión pudo demostrar las fases de seguimiento y depuración de información para la entrega de los kits a los usuarios finales.”

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta que en el expediente contractual no constan los soportes de los pagos efectuados al contratista establecidos en el contrato (aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor y el respectivo ingreso a almacén), se hizo necesario realizar solicitud a la CAR para que aportara la base de datos de los beneficiarios de los Kits entregados en el marco del contrato 3355 de 2021, con respecto a esto la Corporación en su respuesta dice que “La Corporación a solicitud del ente de control efectivamente aportó la base de beneficiarios y en ella evidentemente se registra duplicidad de beneficiarios y beneficiarios de duplicidad”

lo que afirma que el archivo enviado a la CGR si es la base de datos de usuarios de beneficiarios de la estrategia, y no solo de postulados, aun cuando solo es una herramienta primaria de control y seguimiento, como afirma la Corporación.

Con respecto a la duplicidad de beneficiarios en diferente municipio, la CAR afirma que algunos usuarios recibieron kits en dos vigencias diferentes a través de otros procesos de cultura del agua, sin embargo, en mesas de trabajo con la supervisión del contrato y en las visitas realizadas con funcionarios de la Corporación, estos le afirmaron al equipo auditor que una de las condiciones era un solo beneficio por usuario, aun cuando no hay restricción legal alguna, lo cual sería contradictorio a lo que afirma la CAR de que la equidad no se encuentra vulnerada, teniendo en cuenta que si bien es cierto que no se vulnera por la contratación si se vulnera con la supervisión al no cruzar la base de datos de beneficiarios, lo que con lleva al quebrantamiento del derecho de recibir por parte de otra persona que tenga la misma necesidad y que cumpliera con los requisitos, evidenciando una violación de los principios constitucionales, en particular los atinentes a la igualdad, moralidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia.

Ahora bien, los errores de transcripción, digitación y/o inconsistencias de la base de datos de beneficiarios y/o postulados a los que hace énfasis reiteradamente la CAR en su respuesta, esta responsabilidad recae directamente en la Corporación, ya que omiten la obligación de suministrar información verídica a la CGR lo cual impide y obstaculiza el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, incumpliendo las obligaciones fiscales previstas en la ley; En la Contraloría General de la República, a través de la guía de auditoría que es una herramienta técnica que orienta nuestro proceso auditor de manera expedita, ágil y eficaz, dispone respecto a la asignación de actividades de auditoría, la carta de Salvaguarda, que da garantía al auditor y al ente auditado, por cuanto, a través de ella se sabe que la información entregada es entre otros asuntos, fidedigna, real, única, y veraz , es el medio a través del cual el auditado da fe de que entregará toda la información única y oficial solicitada por la CGR.

Es importante señalar que, dentro de la base de datos de usuarios beneficiados entregada por la Corporación, esta misma afirma que el número de kits entregados en la vigencia 2022 fue de diecisiete mil setecientos cuarenta y uno (17.741), todo esto sumando el número de kits entregados a los beneficiarios en cada municipio y vereda, sumando aun así los casos en los que este ente de control evidencio las inconsistencias de duplicidad.

Si bien es cierto que estamos auditando la vigencia 2022, sin embargo, la información de otras vigencias fue entregada por la Corporación, se encontraron inconsistencias y como ente de control nos pronunciamos, el sujeto de control no impone las condiciones para el ejercicio del proceso auditor.

Se pueden observar debilidades en el establecimiento de controles para mitigar el riesgo de incumplir el principio de equidad de la contratación, teniendo en cuenta

que se presentaron entregas de más de un Kit a una misma persona. Debilidades en la supervisión del contrato por parte de la CAR, frente a la revisión y análisis de la información que soporta la ejecución del contrato.

Por lo anterior, lo manifestado y soportado por la CAR, se desvirtúa la incidencia fiscal, sin embargo, no es de recibo por este órgano de control la argumentación para desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria.

Por las consideraciones anteriores, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO No. 10. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA ENTIDAD

No fue posible evidenciar el reconocimiento de los derechos a favor de la entidad con ocasión de sentencia para la ejecución de obras de mitigación en la cantera Salónica y sobre una multa ambiental interpuesta.

### CRITERIO

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

#### *“6.2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros*

*Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad”.*

*Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos establecen:*

#### *“2. CUENTAS POR COBRAR*

##### *2.1. Reconocimiento*

*Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.”*

*(...)*

##### *2.5. Baja en cuentas*

*Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.”*

La Ley 99 de 1993 define el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Artículo 46°.- Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

- 1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley*
- 2. Los recursos que le transfieren las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.*
- 3. El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.*
- 4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;*
- 5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.*
- 6. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los Departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor. (...)”*

## CONDICIÓN

En la evaluación del cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado 38 del Circuito Judicial de Bogotá, Acción Popular 2006-00056, expediente 11001 33 36 038 2006 00056, mediante la cual autoriza a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a ejecutar obras de mitigación de riesgo sobre la recepera Salónica y a su vez, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para recuperar los dineros invertidos en dichas obras de mitigación, se observó que existen procesos

de cobro coactivo realizados por la CAR de los cuales no existe ningún reconocimiento en sus estados financieros.

Se estableció que la CAR adelantó proceso de cobro coactivo 4650 con el fin de recuperar los dineros adeudados por la imposición de sanciones por incumplimiento normas ambientales, en contra de los señores Luis Miguel Beltrán Pérez con cédula de ciudadanía 17.156.603 y Mario Fernando Sanchez Forero con cédula de ciudadanía 79.290.996 por valor de \$115.527.522, dentro del cual se han decretado medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias y de inmuebles, así como depósitos judiciales.

A su vez, existe el proceso de cobro coactivo 2087 iniciado para la recuperación de los dineros derivados de la declaración de una deuda en nombre del señor Luis Miguel Beltrán Pérez con cédula de ciudadanía 17.156.603, por valor de \$720.157.907, dentro del cual se ha ordenado aplicar sumas correspondientes a depósitos judiciales.

No obstante, revisados los estados financieros de la Corporación no se evidencia reconocimiento de las sumas adeudadas ni revelaciones sobre las medidas cautelares de embargo que se han llevado a cabo en la gestión de cobro efectuada por la Corporación.

## CAUSA

Esta situación se presenta debido a debilidades de control interno frente al adecuado flujo de información entre las diferentes áreas de la Corporación.

## EFECTO

Esta situación genera afectación de la característica cualitativa relacionada con la verificabilidad de la información financiera de propósito general, que implica que los usuarios de dicha información puedan tener seguridad que los hechos económicos se encuentran representados fielmente.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En la respuesta la Corporación manifiesta que la sanción impuesta mediante Resolución 2250 del 25 de noviembre de 2013 emitida en desarrollo del expediente de cobro coactivo 4650, por valor de \$115.527.522, así como el monto declarado en cabeza de un deudor dentro del expediente de cobro coactivo 2087 por valor de \$720.157.907, los cuales se encuentran en cabeza del mismo tercero, fueron reconocidos en los estados financieros de la Corporación en la subcuenta 13851517 – Multas ambientales (Difícil recaudo).



## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con ocasión de la respuesta de la Entidad, se verificó en la información financiera de la CAR, observándose que en la mencionada subcuenta se registran de manera global las cuentas por cobrar de difícil recaudo por concepto de multas ambientales; situación que no permite evidenciar que el saldo de dicha subcuenta incluya los valores correspondientes a las decisiones a las que se llegan en los procesos de cobro coactivo.

Por otro parte, la CAR en su respuesta, no aportó ninguna base de datos que contenga dicha información, que permita verificar la individualización de los derechos a favor de la Entidad por concepto de multas ambientales. Tampoco fue verificable dicha información confrontándola con las revelaciones de las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se configura un hallazgo, frente a las debilidades de control interno, relacionada con las bases de datos que se administren en áreas diferentes a la de contabilidad y que soporten las cifras de los estados financieros.

### HALLAZGO No. 11. REPORTES GENERADOS POR EL APLICATIVO FINANCIERO SICOF

En los reportes entregados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR a esta Contraloría se evidenciaron inconsistencias en los reportes de SICOF, en los saldos del auxiliar frente a la misma subcuenta solicitada.

#### CRITERIO

Resolución 193 de 2016 de la CGN Procedimiento para la evaluación del control interno contable:

*“Numeral 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.*”

*Numeral 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros.*

*(...) La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional.”*

## CONDICIÓN

Los reportes que genera el sistema financiero SICOF en formato XLS, presentan diferencias entre los saldos a nivel auxiliar con el saldo de la subcuenta correspondiente, debido a que los registros auxiliares no se generan de forma completa. En indagación con el área financiera se estableció que esta situación se presenta porque los registros que se generan en este tipo de formato, resultan siendo incompatibles con algunas versiones del Excel.

## CAUSA

Deficiencias en el control interno, por falta de comprobación y verificación de la información reportada por el sistema, la cual debe servir de base para realizar los análisis necesarios de la información financiera de la CAR.

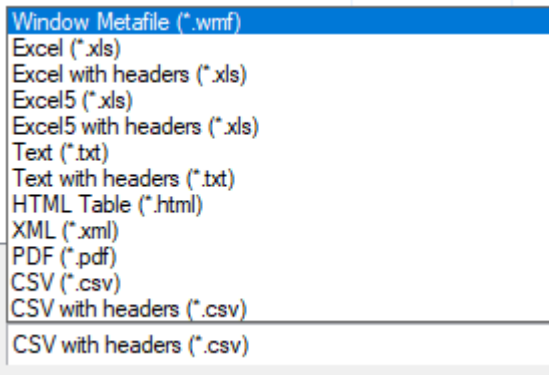
## EFECTO

Riesgo de afectación de las normas de revelación frente a rubros de los estados financieros que requieran un mayor detalle en las notas explicativas, cuando dicha información no cuente con la completitud requerida.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Los reportes del módulo financiero y contable se generan en el sistema ERP SICOF, el cual tiene varios tipos de reporte de información según la necesidad y el detalle solicitado. Según el tipo de reporte que se solicite en el módulo, se puede clasificar la información por cuenta contable, centro de costos, terceros o combinaciones de estas opciones, en resumen, cada reporte muestra la información según la clasificación que se haya seleccionado. La presentación de la información solicitada es condicionada por el formato en el cual se exporte.

*“Los reportes del módulo financiero pueden ser exportados en los siguientes formatos.*



Window Metafile (\*.wmf)  
Excel (\*.xls)  
Excel with headers (\*.xls)  
Excel5 (\*.xls)  
Excel5 with headers (\*.xls)  
Text (\*.txt)  
Text with headers (\*.txt)  
HTML Table (\*.html)  
XML (\*.xml)  
PDF (\*.pdf)  
CSV (\*.csv)  
CSV with headers (\*.csv)  
-----  
CSV with headers (\*.csv)

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Es importante tener en cuenta que los formatos tipo \*.xls establecidos por Microsoft tienen un límite de 65.536 filas por hoja, mientras que el formato .xlsx admite hasta 1.048.576 filas por hoja<sup>10</sup>. Para evitar problemas al obtener registros en algunos reportes que superan los límites de exportación, se recomienda seleccionar el formato adecuado para este fin.

**En el módulo financiero, la opción más recomendable es el formato \*.csv (valores separados por comas), que es compatible con Excel y se puede guardar en formato .xlsx después de su apertura.**

Con lo anterior, resulta inapropiado afirmar que los reportes generados por el sistema financiero SICOF en formato XLS presentan discrepancias entre los saldos de libros auxiliares y los saldos de las subcuentas correspondientes, debido a la mencionada falta de completitud de los registros. Como se ha explicado previamente, **el formato adecuado para generar los reportes es XLSX**, el cual asegura una correlación exacta entre los datos presentados por libros auxiliares y los saldos de las subcuentas.”

Adicional a ello, el sistema permite generar la información de todos los reportes en formato pdf. con el fin de convalidar en forma expedita la homologación de cifras entre libros auxiliares y los balances de prueba respectivos.

Por lo anterior, solicitamos retirar la observación objeto de análisis por cuanto los reportes de libros auxiliares y balances de prueba de todas las cuentas del estado de situación financiera de la Corporación presentan completitud, garantizando con ello el estricto cumplimiento de los principios de registro y revelación plena.”

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a lo establecido en el artículo Resolución 193 de 2016 de la CGN Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Debido a que, dentro de su respuesta no se evidencia, el argumento o información aclaratoria, que desvirtuó el hecho de que la información fue reportada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como respuesta a la solicitud de información hecha por esta Contraloría, presentando reportes con inconsistencias; tal es el caso del reporte solicitado a la Corporación, para la cuenta 1384-Otras cuentas por cobrar, con saldo a diciembre de \$9.066.539.934. El primer archivo entregado llegó con datos hasta la fila 16384 para los meses de enero a junio 2022.

El segundo archivo entregado, para el mismo reporte, de la cuenta 1384- Otras cuentas por cobrar, llegó con datos hasta la fila 16384 para los meses de enero a diciembre 2022.

Igual sucedió con la cuenta 5508- Medio ambiente, sobre la cual se solicitó a la Corporación, el auxiliar de la cuenta, con saldo a diciembre 2022 por valor de \$315.219.160.279.

Evidenciándose una falla en la generación de los registros, dado que, en el reporte entregado, solo llegaron datos hasta la fila 16384 con los saldos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2022.

Al confirmar con la entidad, se realiza un segundo envío y este archivo llegó con datos hasta la fila 96.189, reportando información de febrero a diciembre 2022.

Se presenta afectación a una característica de mejora, ya que sin ser indispensable para que la información financiera sea útil; sí, incrementa la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora de la información financiera, las siguientes: Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

Cumpliendo con las características cualitativas de la información financiera, cuyos atributos son útiles a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

En este orden de ideas, la CGR considera que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR es autónoma e independiente en la optimización de sus procesos misionales, de gestión y/o apoyo, mediante la adquisición y/o desarrollo de cualquiera que sea su aplicativo, software o sistema de información, que se ajuste a sus necesidades. Cuyos funcionarios sí deben tener el conocimiento exacto, de la utilización de los formatos adecuados para generar los reportes; el cual aseguran, tiene una correlación exacta entre los datos presentados por libros auxiliares y los saldos de las subcuentas. Con lo anterior, se reitera que la información de libros y auxiliares, fue solicitada directamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; y es esta la responsable, en manos de sus funcionarios; aplicar, gestionar y/o articular las acciones correctivas y preventivas, que permitan subsanar las dificultades evidenciadas, en los reportes entregados a esta Contraloría, generando de esta forma, procesos de mejora y optimización en los formatos utilizados por el aplicativo y/o sistema ERP SICOF; ante los requerimientos hechos por los diferentes órganos de control, que así lo soliciten.

Por consiguiente, con base en lo anterior, se confirma como hallazgo para la entidad.

## HALLAZGO No. 12. DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE

La CGR encontró en los Estados Financieros de la Corporación, tres cheques del año 2013 y 2015 no cobrados o por reclamar manteniéndose en la contabilidad de la Corporación por más de nueve años sin que a la fecha se hayan realizado acciones que permitan la depuración de dichos saldos.

### CRITERIO

El Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, establecido por la Contaduría General de la Nación, como anexo de la Resolución 193 de 2015 establece en el numeral 3 sobre Gestión del riesgo contable lo siguiente:

*“3.2.3 La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de Comprobaciones y conciliaciones (...) que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.  
(...)”*

#### *3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible*

##### *Obligaciones*

*f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio.  
Política contable CAR para Efectivo y equivalentes al efectivo”*

Procedimiento, GFI-PR-09 Conciliaciones Bancarias:

*“c. Se revisarán cheques girados y no entregados a su titular. En este caso, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR reconocerá el pasivo y el mayor valor de la cuenta bancaria, cuando estos no hayan sido reclamados en un plazo de seis (6) meses.”*

### CONDICIÓN

En los Estados Financieros de la Corporación, se encuentra la cuenta de 249032-Cheques donde se observa el registro de tres (3) cheques del 2013 y 2015 no cobrados o por reclamar con valor de \$1.136.511, manteniéndose en la contabilidad de la Corporación por más de nueve años sin que a la fecha se hayan realizado acciones que permitan la depuración de dichos saldos.

### CAUSA

Debilidades de control interno contable en cuanto al cumplimiento de la política CAR para el Efectivo, e ítem 6 de la descripción del procedimiento GFI-PR-09 Conciliaciones Bancarias.



## EFECTO

Afectación a las cualidades de la información contable relacionadas con la relevancia y la información fiel, teniendo en cuenta que es necesario depurar saldos que reflejen obligaciones donde no exista probabilidad de la salida de recursos por parte de la CAR.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La CAR solicita tener en cuenta que, independiente del plazo legal establecido para la presentación y pago de los títulos valores, como lo son los cheques objeto de análisis, y según lo previsto en los Artículos 717 y siguientes del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), la Corporación ha estado presta para efectuar los pagos por concepto de honorarios a favor de los miembros de su Consejo Directivo, de conformidad con lo previsto en su Manual de Funcionamiento.

*“No obstante, teniendo en cuenta los plazos legales definidos para que opere la figura de la prescripción de la acción cambiaria directa y de regreso, según lo indicado en los artículos 789 y 790 del Código de Comercio (tres años y un año, respectivamente), en concordancia con la prescripción general de las obligaciones definida en el artículo 2536 del Código Civil (cinco años para la acción ejecutiva y diez años para la acción ordinaria), la Corporación ha hecho ingentes esfuerzos para lograr que los honorarios reconocidos en su oportunidad, sean cobrados por sus beneficiarios a quienes se les hizo entrega de los títulos valores, de manera que puedan tenerse como pagados por la Entidad.*”

*Es de observar que, en relación con el asunto analizado, en el documento interno denominado “Manual de Políticas Contables” (adjunto), se establece que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dejará de reconocer una cuenta por pagar “cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella”, situaciones puntuales que, en estricto sentido, no han acontecido respecto de las obligaciones observadas.*”

*Independiente de lo anterior, en atención a la observación formulada, y dando cumplimiento al Manual de Políticas Contables de la Corporación, se procedió a verificar el origen de las obligaciones con fundamento en las cuales se expidieron cada uno de los tres (3) cheques mencionados en la Observación, con el fin tramitar su eventual supresión de los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, ante el Comité de Sostenibilidad Contable, si a ello hubiere lugar, trámite respecto del cual se informará en su momento a la Contraloría”.*”

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo anterior, la CGR no pudo evidenciar argumento alguno que desvirtuara el incumplimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional- CAR a lo establecido en el procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, establecido por la Contaduría General de la Nación, como anexo de la Resolución 193 de 2015. Art.3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible y la Política contable de la Corporación Autónoma Regional- CAR para Efectivo y equivalentes al efectivo:

### “1.3.2. PARTIDAS CONCILIATORIAS

*Todas las partidas conciliatorias entre el valor en libros en contabilidad y extractos bancarios se procederán a tratar de la siguiente forma, de manera mensual, de acuerdo con el procedimiento GFI-PR-09 Conciliaciones Bancarias:*

(...)

*c. Se revisarán cheques girados y no entregados a su titular. En este caso, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR reconocerá el pasivo y el mayor valor de la cuenta bancaria, cuando estos no hayan sido reclamados en un plazo de seis (6) meses”.*

En este orden de ideas, la CGR considera que la CAR, debe cumplir con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos.

Por consiguiente, con base en lo anterior, se confirma como hallazgo para la Entidad.

## HALLAZGO No. 13. CONFIABILIDAD INFORMACIÓN PAGOS CONTRATO 2263 DE 2022

Falta de confiabilidad en la información y documentación soporte aportada por el contratista en cada pago del contrato 2263 de 2022, considerando que la CAR permitió el diligenciamiento a mano de las planillas semanales de actividades por vehículos como soporte para la validación y verificación de la prestación de servicios realizadas por el contratista.

## CRITERIO

Constitución Política de Colombia.

*“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 80 de 1993- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(...)*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*(...)*

*“ARTÍCULO 26° 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”*

Contrato 2263 de 2021 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unión Temporal Transportes Corporación 2021.

*“Cláusula segunda: Obligaciones del Contratista*

*(...)*

*Obligaciones Específicas:*

*14. El contratista deberá cumplir con las siguientes disposiciones así:*

*(...)*

*b. El CONTRATISTA suministrara a cada conductor una planilla de control de comisiones en la cual debe quedar registrado: hora de salida y regreso, kilometraje recorrido, peajes*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

consumidos, sitio de comisión, responsable de la comisión y observaciones a que haya lugar. (...)

#### Cláusula Tercera – Obligaciones de la Corporación.

“(…) 8. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida. (...) 14. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación. (...)”.

#### Cláusula décimo tercera – forma de pago:

“(…) La Corporación pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales por mes vencido; para el trámite de cada uno de los pagos se deberá acreditar por parte del Contratista, los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital, matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, días laborados, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros), respecto de todos los vehículos contratados, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión del contrato. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

*conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

*Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

*2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

*3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

*4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

*5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

*6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

*7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*

*8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía”.*

*El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública instituye los principios que enmarcan las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal y si bien el de planeación, no se encuentra expresamente mencionado, éste se desarrolla en el contenido de la norma, lo mismo que en las disposiciones constitucionales y en las comprendidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con un importante desarrollo jurisprudencial del Alto Tribunal Administrativo.*



En este sentido, mediante Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P, Ruth Stella Correa, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ala de lo Contencioso Administrativo, ha señalado que:

*“(...) La Ley 80 de 1993 consagró como principios de la contratación estatal los de transparencia, economía y responsabilidad, a los cuales ha sumado los de planeación y el de selección objetiva. Por lo demás, el procedimiento precontractual que adelanta la administración, es un típico procedimiento administrativo, sujeto a los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, señalados en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo y en el artículo 209 de la Carta.”*

A través del mismo pronunciamiento, ha expresado que:

*“(...) es menester señalar que la Ley 80 de 1993, estatuto de general de la contratación de la administración pública, se encuentra fundamentado en los principios constitucionales, rectores de la función administrativa, generales del derecho, de interpretación de los contratos, particulares del derecho administrativo y los establecidos directamente en el mismo.”*

Para concluir en torno al desarrollo de los principios expresamente consagrados que:

*“Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato “significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. (...)”*

## MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CAR.

*“(...)9. Funciones del Supervisor y obligaciones del interventor*

### A. DE CARÁCTER GENERAL

*(...)*

*10) Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato, los mismos deben ser entregados debidamente foliados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay, los cuales deben ir en medio magnético.*

*11) Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución, con el objeto de tomar las medidas que se requieren en el marco de la normatividad vigente y sus labores de supervisión o de interventoría para que se logren los fines de la contratación inicialmente planteados desde los estudios previos de la contratación.*

*(...)*

*14) Elaborar informes periódicos de evaluación en actas de supervisión o interventoría sobre la ejecución del contrato. En caso de un presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el supervisor o interventor deberá adjuntar un informe de carácter técnico en el cual determine las presuntas anomalías que puedan afectar el adecuado desarrollo del contrato, detallando y anexando los documentos que considere pertinentes para ser conocidos por el ordenador del gasto.*

*(...)*

### C. DE CARÁCTER TÉCNICO

(...)

44) *Conceptuar sobre la calidad de los informes producidos por el contratista, realizando los comentarios o recomendaciones que procedan, así como solicitar los ajustes que considere necesarios previa a la aprobación.*

(...)

## NORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2009

### “4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

#### 4.2. GESTIÓN DOCUMENTAL

(...)

##### 4.2.3 Control de documentos

*Los documentos requeridos por el Sistema de Gestión de la Calidad deben controlarse. Debe establecerse un procedimiento documentado que defina los controles necesarios para:*

(...)

- e) asegurarse de que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;*
- f) asegurarse de que los documentos de origen externo que la entidad determina que son necesarios para la planificación y la operación del Sistema de Gestión de la Calidad, se identifican y que se controla su distribución (...).”*

## CONDICIÓN

Durante la revisión del Contrato 2263 de 2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unión Temporal Transportes Corporación 2021 cuyo objeto establece “*Contratar la prestación de servicio de transporte público terrestre automotor especial, de pasajeros y de carga, para atender las necesidades de desplazamiento de personal, materiales y equipos dentro de la jurisdicción de la entidad o fuera de ella cuando las necesidades del servicio lo requieran*”, la CGR evidenció el diligenciamiento a mano de información contenida en las planillas de actividades presentados por el contratista, y revisado por la supervisión del contrato, como documentación soporte de los pagos realizados al contratista en virtud a la prestación de servicios de transportes a la autoridad ambiental.

La documentación soporte de cada uno de los pagos realizados por la Corporación al contratista, como consta en el Acta suscrita entre la CGR y la Corporación el día 31 de marzo de 2023, se encuentra relacionada a un total de dieciséis pagos efectuados a la Unión temporal contratista, correspondientes a la ejecución contractual de los meses comprendidos entre septiembre de 2021 y diciembre de 2022. A la fecha hay un pago pendiente, según la información presentada por la Corporación, correspondiente al período del 01 al 15 de enero de 2023, sujeto a la liquidación del contrato.

De acuerdo a la cláusula décimo tercera – forma de pago, “*(...) para el trámite de cada uno de los pagos se deberá acreditar por parte del Contratista, los requisitos establecidos en los productos (planilla semanal, información recorrido GPS digital,*

matriz de informe mensual de kilometrajes, peajes, días laborados, cantidad de vehículos asignados sede central y asignados a las direcciones regionales, entre otros), respecto de todos los vehículos contratados, previa aprobación y recibo a satisfacción de la supervisión del contrato. (...)” (Negrilla fuera del texto). En este sentido, es menester del contratista aportar la documentación listada y exigida en esta cláusula en cada pago. Y acorde a lo establecido en el numeral 8 de la Cláusula tercera – Obligaciones de la Corporación, es menester de la CAR: “(...) Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida”.

Como soporte de las de las actividades de prestación de servicio diario de transporte y/o viajes realizados por cada vehículo, el contratista en cada pago aportó un informe de actividades mensuales con el consolidado de información registrada en las planillas de control de comisiones, en donde cada vehículo, detalla el total de número de días laborados o comisiones, atendiendo a un formato preestablecido por la Corporación, y, acorde al literal b del numeral 14 Obligaciones Específicas de la Cláusula segunda, pactado y exigido por el contrato 2263 de 2022, por medio del cual se establece: “(...) b. El CONTRATISTA suministrara a cada conductor una planilla de control de comisiones en la cual debe quedar registrado: hora de salida y regreso, kilometraje recorrido, peajes consumidos, sitio de comisión, responsable de la comisión y observaciones a que haya lugar.”.

Imagen 101. Ejemplo planilla semanal

SEMANA DEL		AL		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO		CAR	
MES		NOMBRE DEL TRABAJADOR		CARGO		CÉDULA		PLACA	
13 09 2021		19 09 2021		Torge Ivan Salcedo Zamora		Conductor		791312321512021	
Septiembre									
DIA	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	Vb. TRANSPORTES
LUNES	13/09	Fsagabuga	Liliana Williams	Desca	5:50	6:00	7:00 PM	Liliana Williams	
MARTES	14/09	Tocaima	Liliana Williams	Desca	5:50	6:00	5:00 PM	Liliana Williams	
MIÉRCOLES	15/09	Huata	Manuel Garcia	Desca	4:10	4:15	6:10		
JUEVES	16/09	Tocaima	Manuel Garcia	Desca	4:50	5:00	8:50		
VIERNES	17/09	Nemocón	Paul Sandoz	Desca	4:50	5:00	5:20		
SÁBADO	18/09		Disponible						
DOMINGO	19/09		Disponible						
DIA	FECHA	KILOMETRAJE		PEAJES	OBSERVACIONES GENERALES				
LUNES	13/09	23058	23199	2					
MARTES	14/09	23199	23381	1					
MIÉRCOLES	15/09	23381	23588	3					
JUEVES	16/09	23588	23923	6					
VIERNES	17/09	23933	24115	1					
SÁBADO									
DOMINGO									
FIRMA DEL TRABAJADOR									

Fuente: Planilla de actividades mes de septiembre 2021.

A partir de allí, al evaluar la calidad y pertinencia de la información consignada en las planillas de control de comisiones presentadas por el contratista y validadas por la CAR en cada pago mensual efectuado, se evidencian deficiencias,

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

irregularidades y posibles inconsistencias en la información consignada en las planillas, tales como, a manera de ejemplo, las relacionadas a continuación:

- Tachones

**Imagen 102. Planilla semanal noviembre 2022**

SEMANA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
FECHA	AL	FECHA	AL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	CEGULA	PLACA		
1-11-2022	11-11-2022	11-11-2022	11-11-2022	Daniel F. Correa P	Conductor	24541227	JMN 266		
DOM	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES
LUNES	1-11	Alcaldeza León	DICHAIZA	DEASC	6:00h	6:00h	4:11p	Alfonso García	
MARTES	2-11	Fusagasayá	DEASC	DEASC	6:00h	5:00h	4:05p		
MIERCOLES	3-11	Sipatzeno	DEASC	DEASC	6:30h	6:15h	5:25p		
JUEVES	4-11	Silvanó	DEASC	DEASC	6:00h	6:10h	5:25p		
VIERNES	5-11	Vegachá	DEASC	DEASC	9:00h	9:00h	7:00p		
SÁBADO	6-11	"	"	"	"	"	"	"	"
DOMINGO	7-11	"	"	"	"	"	"	"	"
DOM	FECHA	MILOMETRAJE		REALES	PLACAS	OBSERVACIONES GENERALES			
LUNES	1	51 870	51 226	2					
MARTES	2	52 228	52 444	3					
MIERCOLES	3	52 444	52 638	3					
JUEVES	4	52 638	52 997	2					
VIERNES	"	"	"	"					
SÁBADO	"	"	"	"					
DOMINGO	"	"	"	"					

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de noviembre 2022.

- Presuntas irregularidades: Registros incompletos, registros disponibles y registros vacíos.
- Mal diligenciamiento del formato: campos mal diligenciados, campos sin diligenciar, información por fuera del formato, entre otros.

**Imagen 103. Planilla semanal abril 2022**

SEMANA DEL		MES		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO			
FECHA	AL	FECHA	AL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	CEGULA	PLACA		
25	30	30	30	Luis Francisco Lozano Corredor	Conductor	6749000	GUX 237		
DOM	FECHA	COMISIÓN A	NOMBRE RESPONSABLE COMISIÓN	DEPENDENCIA RESPONSABLE COMISIÓN	PLANIFICADA DE LLEGADA	REAL DE LLEGADA	FINAL	FIRMA RESPONSABLE COMISIÓN	VALOR TRANSPORTES
LUNES	25-4-22	Susquele - Muchala	Gipsy Herrera H	DEOAT	05:42	05:40	17:40	Gipsy Herrera H	
MARTES	26-4-22	Susquele - Andeló	Hugo Custodio	DEOAT	07:30	07:30			
MIERCOLES	27-4-22	Chócoata	Manuel Pardo	DEOAT	06:00	06:00			
JUEVES	28-4-22	Montu	Luis Vico A.	DEOAT	05:30	05:30			
VIERNES	29-4-22	Villa Piraján	Miguel Barona	DEOAT	06:00	06:00			
SÁBADO	30-4-22	Bogotá							
DOM	FECHA	MILOMETRAJE		REALES	PLACAS	OBSERVACIONES GENERALES			
LUNES	25-4-22	60 530	60 933						
MARTES	26-4-22	60 968	61 168						
MIERCOLES	27-4-22	61 154	61 392						
JUEVES	28-4-22	61 650	61 867						
VIERNES	29-4-22	61 867							
SÁBADO	30-4-22								
DOMINGO									

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de abril 2022.



**Imagen 104. Planilla semanal enero 2022**

FVM 442

26

PERIODO		COMISIÓN AUTÓNOMA REGULADORA DE CUERPOAEREA - OAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				
MESES	ENERO							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL COMISARIO		NÚMERO DE IDENTIFICACION				
ORLANDO CORTES CASTILLO		CONDUCENTE		14270317				
FECHA	UBICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	SENDERIA RESPONSABLE COMISION	PLACAMIENTO DE LETRADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA RESPONSABLE COMISION	VALOR TRANSPORTES
DOMINGO	01 Bogotá		DECAT					
LUNES	02 Bogotá		DECAT					
FECHA	UBICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	SENDERIA RESPONSABLE COMISION	PLACAMIENTO DE LETRADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA RESPONSABLE COMISION	VALOR TRANSPORTES
DOMINGO	01	55159	55159	0				
LUNES	02	55159	55159	0				

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de abril 2022.

**Imagen 105. Planilla semanal enero 2022**

PERIODO		COMISIÓN AUTÓNOMA REGULADORA DE CUERPOAEREA - OAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				
MESES	ENERO 2022							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL COMISARIO		NÚMERO DE IDENTIFICACION				
ORLANDO CORTES CASTILLO		CONDUCENTE		14270317				
FECHA	UBICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	SENDERIA RESPONSABLE COMISION	PLACAMIENTO DE LETRADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA RESPONSABLE COMISION	VALOR TRANSPORTES
DOMINGO	17 Bogotá		DECAT	12:00	11:30	14:00		
LUNES	18 Bogotá		DECAT	12:00	11:30	14:00		
MARTES	19 Bogotá	Miguel Ángel	DECAT	12:00	11:30	14:00		
MIERCOLES	20 Bogotá	Alvaro Pérez	DECAT	12:00	11:30	14:00		
VIERNES	22 Bogotá		DECAT	12:00	11:30	14:00		
FECHA	UBICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	SENDERIA RESPONSABLE COMISION	PLACAMIENTO DE LETRADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA RESPONSABLE COMISION	VALOR TRANSPORTES
DOMINGO	17	56232	56232	0				
LUNES	18	56232	56232	0				
MARTES	19	56232	56232	0				
MIERCOLES	20	56232	56232	0				
VIERNES	22	56232	56232	0				

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de enero 2022.

- Mal estado de la caligrafía de lo escrito.

**Imagen 106. Planilla semanal septiembre 2022**

PERIODO		COMISIÓN AUTÓNOMA REGULADORA DE CUERPOAEREA - OAR		PLANILLA SEMANAL DE TRABAJO				
MESES	26 Septiembre 22							
NOMBRE DEL TRABAJADOR		NOMBRE DEL COMISARIO		NÚMERO DE IDENTIFICACION				
Jhon Sebastian Sandoval Sierra		CONDUCENTE		60370062				
FECHA	UBICACION	NOMBRE RESPONSABLE COMISION	SENDERIA RESPONSABLE COMISION	PLACAMIENTO DE LETRADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA RESPONSABLE COMISION	VALOR TRANSPORTES
DOMINGO	14 Bogotá	Diana María Mich	DRMC	07:00	06:50	08:00		
LUNES	15 Bogotá	Aiza Rodríguez	DRMC	07:00	06:50	08:00		
MARTES	16 Bogotá	Diana María Mich	DRMC	07:00	06:50	08:00		
MIERCOLES	17 Bogotá	Yohana C. Parake y	DRMC	07:00	06:50	08:00		
VIERNES	19 Bogotá	Mac-Albert Alvarado	DRMC	07:00	06:50	08:00		

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de septiembre 2022.



**Imagen 107. Planilla semanal septiembre 2022**

NOMBRE DEL DELEGADO		CARGO		CÉDULA		PLAZA	
Jimmy Espitia		Conductor		29818443		CUBR 222	
FECHA	COMISIÓN	SUMILLA (MUNICIPAL) COMISIÓN	DELEGADO RESPONSABLE COMISIÓN	PLAZA (MUNICIPAL) COMISIÓN	VALOR (MUNICIPAL) COMISIÓN	VALOR (NACIONAL) COMISIÓN	VALOR (TOTAL) COMISIÓN
01/09	Salvador Espitia	Salvador Espitia	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
02/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
03/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
04/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
05/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
06/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
07/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
08/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
09/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
10/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
11/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
12/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
FECHA	COMISIÓN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
01/09	9122	9379	4	42.000			
02/09	9329	9403	4	42.000			
03/09	9403	9624	4	42.000			
04/09	9624	9738	1	9.800			
05/09	9738	9951	2	20.300			
06/09	9951	10.071	2	20.300			

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de septiembre 2022.

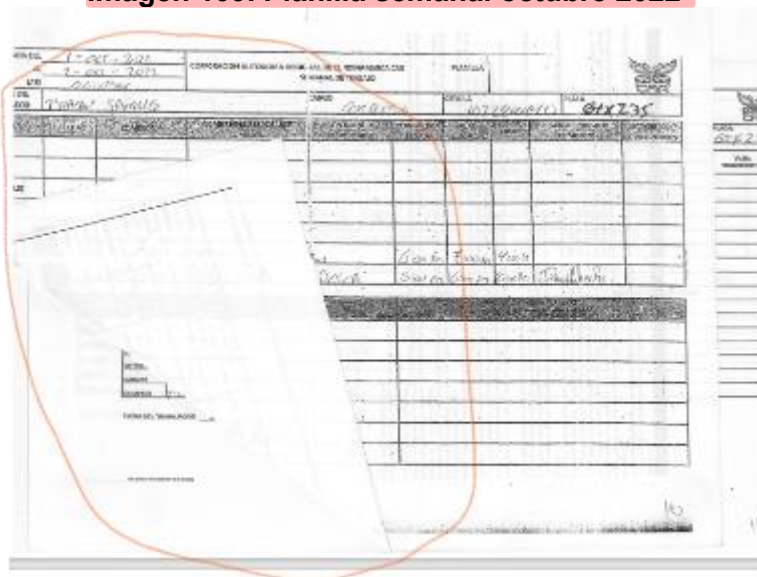
**Imagen 108. Planilla semanal septiembre 2022**

NOMBRE DEL DELEGADO		CARGO		CÉDULA		PLAZA	
Jimmy Espitia		Conductor		29818443		CUBR 222	
FECHA	COMISIÓN	SUMILLA (MUNICIPAL) COMISIÓN	DELEGADO RESPONSABLE COMISIÓN	PLAZA (MUNICIPAL) COMISIÓN	VALOR (MUNICIPAL) COMISIÓN	VALOR (NACIONAL) COMISIÓN	VALOR (TOTAL) COMISIÓN
01/09	Salvador Espitia	Salvador Espitia	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
02/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
03/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
04/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
05/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
06/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
07/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
08/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
09/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
10/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
11/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
12/09	Verónica Obaya	Verónica Obaya	D.R.G.U.	8:00 AM	7.74	5.310	13.050
FECHA	COMISIÓN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
01/09	9122	9428	0				
02/09	9428	9623	0				
03/09	9623	9845	0				
04/09	9845	9959	0				
05/09	9959	9983	1				

Fuente: Planilla de control de comisiones mes de septiembre 2022.

- Ausencia de instrucciones y controles para el diligenciamiento del formato
- Mal estado de la calidad de las imágenes escaneadas.

**Imagen 109. Planilla semanal octubre 2022**



Fuente: Planilla de control de comisiones mes de octubre 2022.

Es por esto, que se evidencian riesgos, irregularidades e inconsistencias con respecto a la información escrita a mano y consignadas en las planillas de control de comisiones presentadas y aportadas por parte del contratista, y que fueron avaladas por la supervisión designada por la CAR, en virtud de la ejecución del contrato 2263 de 2021.

Finalmente, en los informes de supervisión mensuales aportados por la Corporación, no se evidencia la emisión de concepto alguno relacionado con la calidad de los informes producidos por el contratista.

**CAUSA**

Diligenciamiento de planillas de control de comisiones o actividades a mano por parte del contratista.

Incumplimiento por parte de la Supervisión del contrato, con respecto a su función de Carácter técnico que establece: *“Conceptuar sobre la calidad de los informes producidos por el contratista, realizando los comentarios o recomendaciones que procedan, así como solicitar los ajustes que considere necesarios previa a la aprobación.”*

Deficiencias en la aplicación de controles documentales por parte de la Supervisión a la información producida y presentada por el contratista.

## EFECTO

Riesgo de fraude y confiabilidad en la información aportada por el contratista en cada pago, considerando que la CAR permitió el diligenciamiento a mano de las planillas semanales de actividades por vehículos como soporte para la validación y verificación de la prestación de servicios realizadas por el contratista.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación, mediante documento anexo al oficio con radicado CAR 20232038476 del 30 de mayo de 2023. A continuación, a manera de resumen y contextualización, se relacionan las consideraciones descritas por la CAR en su respuesta:

La Corporación en su respuesta, en un primer momento, sugiere pronunciamiento en dos oportunidades sobre la misma incidencia disciplinaria respecto del contrato 2263 de 2021, debido a que, considera similares los planteamientos utilizados por el equipo auditor, en la comunicación de las observaciones PAGOS CONTRATO 2263 DE 2021 y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PAGOS CTO 2263 DE 2021. Dentro de estos planteamientos, la autoridad ambiental referencia las directrices y conceptos establecidos en GUÍA “PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES PARA LAS AUDITORÍAS EN LA CGR EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES – ISSAI”:

Seguido a esto, destaca el hecho de que el equipo auditor de la CGR dio alcance a la comunicación de la observación, cuatro (4) días hábiles después, adicionando como criterios lo establecido en los artículos 34 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y según la autoridad ambiental, complementando la incidencia disciplinaria del cuestionamiento.

A partir de allí, reiteró y repitió los planteamientos y consideraciones listados en su respuesta al Hallazgo PAGOS CTO 2263 DE 2021, nuevamente hizo alusión a la modalidad de contratación, la forma de pago mensual y su presunta periodicidad de evaluación, interpretación contractual por parte de la CGR, su entendido para con la prestación del servicio de transporte especial, la necesidades e inmediatez de las necesidades de transporte de la CAR, entre otros ya conocidos y refutados por este ente de control.

Continuando entonces, con la referenciación de actuaciones por parte de la supervisión del contrato, e interpretaciones puntuales a las obligaciones contractuales suscritas, a través de las cuales, pretende refutar los cuestionamientos realizados por el ente de control fiscal respecto al actuar de la supervisión del contrato, y, reduce a “errores humanos” las deficiencias,

irregularidades y posibles inconsistencias en la información consignada en las planillas de control de comisiones, evidenciadas por el equipo auditor de la CGR.

Finalmente, hace una lista de las actividades llevadas a cabo por la supervisión que demostrarían cumplimiento de sus funciones generales y de carácter técnico, y concluye con el planteamiento de que la Corporación no actuó en contravía de los criterios aplicados por el equipo auditor como soporte de lo observado.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En primera instancia este ente de control aclara que no se están cuestionando los planteamientos e incidencias establecidas en el Hallazgo - Pagos del Contrato 2263 de 2021, por el contrario, lo observado en la condición de este hallazgo, se encuentra relacionado con debilidades en el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CAR, por parte de la Supervisión del contrato 2263 de 2021, a través del cual, dentro de las *Funciones de Carácter Técnico del Supervisor y obligaciones del interventor*, se obliga al funcionario designado por la Corporación a:

*“(...) 44. Conceptuar sobre la calidad de los informes producidos por el contratista, realizando los comentarios o recomendaciones que procedan, así como solicitar los ajustes que considere necesarios previa a la aprobación. (...)”*

Sin embargo, cuando se realizó la revisión, por parte del equipo auditor de la CGR, de los informes de supervisión expedidos mensualmente por parte del funcionario designado, este ente de control no evidenció, concepto y/o pronunciamiento alguno por parte del supervisor del contrato, mediante el cual, se advirtiera al contratista sobre las deficiencias, irregularidades e inconsistencias acaecidas por parte del contratista, producto del diligenciamiento a mano del formato de las planillas de control de comisiones exigidas y presentadas por la Unión temporal en cada cuenta de cobro.

En este mismo sentido, estas deficiencias, irregularidades e inconsistencias evidenciadas por el ente de control, resulta contrario a lo requerido por la NORMA TÉCNICA DE CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA NTCGP 1000:2009, marco legal dentro del manual de supervisión e interventoría de la CAR, a través del cual, se exige como parámetro del sistema de Gestión de la Calidad, el control de documentos, que permita a la entidad *asegurarse de que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables*. Requerimiento que no se estaría cumpliendo, considerando que se evidenciaron tachones, imágenes mal escaneadas, caligrafía no legible, texto escrito por fuera del formato, ausencia de instrucciones y controles para el diligenciamiento, entre otros.

Ahora bien, frente a los planteamientos utilizados por la Corporación en su respuesta a lo observado en el hallazgo - Pagos Contrato 2263 de 2021, nuevamente relacionadas en la respuesta a este hallazgo - CONFIABILIDAD INFORMACIÓN PAGOS CONTRATO 2263 DE 2022, la CGR considera contestados y refutados esos planteamientos en la sección ANÁLISIS DE LA RESPUESTA CGR dentro del hallazgo - Pagos Contrato 2263 de 2021. Por lo tanto, se abstiene de repetir los análisis y consideraciones expuesto anteriormente.

Por otro lado, se considera una interpretación errónea por parte de la Corporación, el sugerir que la CGR, propende con este hallazgo el diligenciamiento digital de los formatos establecidos por la CAR en el desarrollo de su ejecución contractual, ni mucho menos, requerir la dotación de herramientas tecnológicas a los conductores de los vehículos para la validación de los servicios de transporte prestados a la autoridad ambiental. Pero, este ente de control, si ratifica lo observado dentro de la condición de este hallazgo, en lo referente a los riesgos y debilidades inherentes a la validación de información escrita a mano como soporte documental de los pagos realizados al contratista, teniendo en cuenta que, en ninguna parte de su respuesta, la Corporación aclaró el hecho realidad por el cual, pagaron servicios de transportes, producto de la validación de planillas de control de comisiones presentadas por el contratista con inconsistencias e irregularidades claramente identificables por el equipo auditor de la CGR, y que pasaron desapercibidos por los funcionarios designados para la supervisión del contrato por parte de la CAR. Y aún cuando la Corporación clasifica estas inconsistencias e irregularidades como “errores humanos”, es menester de la supervisión del contrato identificar, prevenir y exigir al contratista la corrección de estos “errores humanos” como un ejercicio sano y coherente en el cumplimiento de los numeral 13 y 14 de la cláusula tercera del contrato 2263 de 2021, a través de los cuales, es una obligación de la Corporación:

*“(...)13. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar. 14. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la CORPORACIÓN. (...)”*

Aunado a lo anterior, y como fue referenciado anteriormente, el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA CAR, exigía al Supervisor del contrato:

*“(...)10) Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato (...)*

*11) Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución (...)*

*14) (...) el supervisor o interventor deberá adjuntar un informe de carácter técnico en el cual determine las presuntas anomalías que puedan afectar el adecuado desarrollo del contrato, detallando y anexando los documentos que considere pertinentes para ser conocidos por el ordenador del gasto. (...)*

*(...)*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

44) Conceptuar sobre la calidad de los informes producidos por el contratista, realizando los comentarios o recomendaciones que procedan, así como solicitar los ajustes que considere necesarios previa a la aprobación.

(...)

De manera semejante, el planteamiento realizado por la CAR, relacionado a continuación, resulta desafortunado y evidencia un total desconocimiento por parte de la Corporación con respecto a la modalidad de transporte Especial contratada por la autoridad ambiental y observada en este hallazgo.

*“Las presuntas deficiencias identificadas por la CGR, son un simple reflejo de las condiciones reales bajo las cuales se llevan a cabo las actividades de transporte de pasajeros, en vista de que los conductores no podían dirigirse a una oficina para el diligenciamiento de las planillas ni podían o resultaba muy complejo buscar posteriormente al funcionario o contratista para que suscribiera la planilla, sino que conforme a la inmediatez exigida para la ejecución del contrato tenía que ingresar la información respectiva en el momento, semejante a cuando cualquier persona debe firmar y diligenciar un voucher por una compra con Tarjeta de Crédito, en donde la realidad dicta que las personas no se encuentran en condiciones de usar su mejor letra o su mejor rúbrica. Por el contrario, realizarlo con posterioridad al recorrido sí podría evidenciar una posible vulneración a la realidad de las condiciones bajo las cuales se prestó el servicio a la Corporación. (...)”*

Lo anterior, debido a que, de acuerdo a lo establecido por en el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, en los diferentes artículos relacionados a continuación, la prestación del servicio de transporte especial, no requiere del diligenciamiento del formato “planilla de control de comisiones” exigidos contractualmente por la CAR, sino, por el contrario, es el resultado de una planificación previa y coordinada por parte de la empresa contratista, y no, un servicio a demanda de los requerimientos la autoridad ambiental y/o como lo describe en su respuesta, como *“un simple reflejo de las condiciones reales bajo las cuales se llevan a cabo las actividades de transporte de pasajeros. (...)”*.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación.** El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones
2. Obligaciones
3. Valor de los servicios contratados
4. Número de pasajeros a movilizar

5. Horarios de las movilizaciones

6. Áreas de operación

7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos

8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.6.8.13. Obligaciones de las empresas habilitadas. Para la prestación del servicio público en esta modalidad, las empresas deberán:

1. Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros y de los que presten el servicio.

2. Planificar el servicio de transporte.

(...)"

Finalmente, considerando que se comunicó al operador disciplinario correspondiente un hallazgo con incidencia disciplinaria relacionado con el contrato 2263 de 2021, se retira la incidencia disciplinaria y se ratifica y valida lo observado como hallazgo administrativo, ya que, la Corporación no desvirtuó los planteamientos expuesto por el ente de control, y sus argumentos, mantienen latentes los Riesgo de fraude y confiabilidad en la información producto de la validación de documentación soporte escrita a mano como requisito previo para pago a contratista, para cualesquiera fueran sus procedimientos y/o contratos ejecutados.

## **HALLAZGO No. 14. (F)(D). GESTIONES DE COBRO SOBRE RECURSOS INVERTIDOS POR LA CAR EN OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA CANTERA SALÓNICA.**

Por el fenómeno de la prescripción en el proceso coactivo 1556 acumulado con el proceso 2087, cuyo origen es la declaración de una deuda, el ejecutado dentro del coactivo quedó liberado de una obligación por \$1.176.973.900 a favor de la CAR, generándose un daño al patrimonio público por dicha cuantía, situación causada por posibles debilidades en la gestión de cobro, posible descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares, tan pronto se declara deudor al ejecutado y posible falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor.

### **CRITERIO**

Auto del Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito Judicial Bogotá D.C. Sección Tercera, del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiunos (2021). Acción Popular Radicación: 110013331038200600056-00, "Cantera Salónica" artículos segundo y cuarto.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*(...) SEGUNDO: ORDENAR al Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR-, Dr. Luis Fernando Sanabria Martínez, y al Alcalde del MUNICIPIO DE MADRID, Dr. Jorge Andrés Tovar Forero, que adelanten las actuaciones administrativas necesarias para recuperar los dineros invertidos en la mitigación del riesgo del macizo rocoso de la Recebara Salónica, frente al señor LUIS MIGUEL BELTRÁN PÉREZ, quien expresamente fue condenado a ello.*

*(...) CUARTO: Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, con el fin de que procedan a vigilar la destinación de los dineros públicos utilizados en cumplimiento de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro del presente asunto.” Artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, normativa aplicada por la CAR en los procesos coactivos y que textualmente indica:*

*“Artículo 53. Modifíquese el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así: “Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*(...) 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y **será decretada de oficio o a petición de parte**.” (negrilla fuera de texto)”*

**Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.**

*(...) Artículo 3°. “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(...) Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho*

*privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*(...) Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”*

Artículo 126. Modificatorio de los artículos 6 y 9 de la Ley 610 de 2000. Sentencia C-090 de 2022 Corte Constitucional de fecha 10 de marzo de 2022 declaró la inexecutable de los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020, declara la REVIVISCENCIA de los artículos 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 16, 18, 20, 37, 39, 42, 43, 49, 50, y 57 de la Ley 610 de 2000.

Ley 734 de 2002 (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Ley 1952 de 2019, “por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

*(...) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de

*ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”*

## CONDICIÓN

En cumplimiento de las órdenes impartidas por el juzgado 38 Administrativo Oral del circuito de Bogotá en atención a la Acción Popular 110013331038200600056-00 denominada “Cantera Salónica”, esta contraloría Delegada de Medio Ambiente, a través de la Auditoría Financiera a la CAR vigencia 2022 hizo seguimiento al proceso coactivo 2087, cuyo título valor era la Resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009 ejecutoriada el 24 de diciembre 2009, mediante la cual se declara como deudor al ejecutado, se inicia el proceso coactivo con el auto que libra mandamiento de pago por el valor de lo adeudado que es la suma de (\$720.157.907), el que se notificó el día 16 de febrero de 2011, según información aportada por la CAR respecto de este proceso.

Posteriormente el proceso 2087 se acumula con el proceso coactivo 1556, este último se inició en atención a multa por \$13'000.000 contra el mismo ejecutado, según la información aportada por la CAR, ahora el proceso coactivo por la deuda de (\$720.157.907) se le denomina 1556 y se indica que es por multa, dado los efectos de la acumulación, cuando en realidad es por dos títulos valores uno por multa y otra por deuda.

En el análisis realizado al proceso se tiene lo siguiente:

Se observa que en el desarrollo de los procesos coactivos, en reiteradas ocasiones se han realizado los requerimientos pertinentes por parte de la Procuraduría Agraria sobre el estado actual de los procesos y se les ha dado las respuestas por parte de la CAR de manera oportuna, como se observa a folio 96 del proceso 1556 acumulado con el proceso 2087, indicando que se han decretado medidas cautelares de las que se han obtenido algunos resultados, estas comunicaciones se hacen hasta el año 2021.

A folio 160 y siguientes, se tiene una factura de venta con el número 219, en donde se indica “Multas y Sanciones” cuya fecha límite de pago el 29- 04-2015, en la que se identifica una tarifa de \$720.167,907 e intereses por 456.805.993, para un total a esa fecha de \$1.176.973.900, por ser un documento perteneciente al proceso en estudio, insinúa que a esa fecha la deuda por concepto de la declaratoria de deudor es de \$1.176.973.900, dentro del proceso 1556 acumulado con el proceso 2087.

En el expediente reposa certificado de libertad denominado SUC-1327795, en el que se observa en la anotación No.10 medida cautelar sobre un bien inmueble por parte del juzgado 38 a favor de la CAR, especificación 10468 Demanda en Proceso Ordinario expediente 2006-0056 Acción Popular.



Por último, se evidencia que a folio 265 y siguientes del expediente, se encuentra la Resolución DGEN No. 20237000001 "Por medio de la cual se acoge las recomendaciones del comité Interno de Cartera, según Acta N° 2 del 24 de noviembre de 2022 y Acta N° 3 del 1 de diciembre de 2022", acto mediante el cual según respuesta dada por la CAR con radicado 20232026227 del 24-04-23, se depura la cartera, por tratarse de obligaciones de difícil recaudo relacionada con la deuda a la CAR por parte del ejecutado, objeto del proceso coactivo 2087.

Una vez analizadas las anteriores situaciones, es necesario manifestar que en atención al artículo 817 del estatuto tributario, el proceso coactivo tiene un término de prescripción y que dicho fenómeno deberá ser decretado de oficio o a petición de parte, situación que se dio solo hasta el 2 de enero de 2023 mediante la Resolución DGEN No. 20237000001 "Por medio de la cual se acoge las recomendaciones del comité Interno de Cartera, según Acta N° 2 del 24 de noviembre de 2022 y Acta N° 3 del 1 de diciembre de 2022" En la cual mediante el artículo 6 se indica: "ARTÍCULO 6: Declarar la prescripción de las siguientes facturas inmersas en procesos de cobro coactivo por concepto de Multas y dar de baja en los estados financieros, atendiendo las recomendaciones del comité de cartera contenidas en el acta No 003 de 2022. Parágrafo 1: 92 procesos de cobro coactivo por concepto de multas que superaron los 1800 días, originados en facturas registradas en estados financieros por la suma \$1.271.748.404, enmarcadas en la causal de imposible recaudo contenida en el literal a del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, de acuerdo con la relación que se adjunta en los anexos: "Base Proceso Coactivo Multas", que se encuentran dentro de las causales de imposible recaudo de los literales a) y c) del artículo 2.5.6.3. del Decreto 445 de 2017, de conformidad con las recomendaciones del comité de cartera contenidas en el acta No 3 de 2022."

Ante lo anterior se debe indicar, que con anterioridad a la declaratoria de oficio de la prescripción por parte de la CAR, a través de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, no era claro que dicho proceso hubiese culminado, como se observa en el expediente a partir de los folios 237 y siguientes, en donde se evidencian comunicaciones que sugieren que el proceso 1556 acumulado con el proceso 2087 siguió activo durante los años 2017, 2018, 2019 e inclusive hasta octubre del año 2021, dado que a folio 262 se da respuesta a requerimiento efectuado sobre el estado del proceso y se indica por parte de la CAR, que existen medidas cautelares activas y siguen las actuaciones de cobro.

En este orden de ideas, es menester poner de manifiesto el precedente fiscal que nos da la Sala Fiscal y Sancionatoria de la CGR, en donde ha ratificado el criterio respecto a que, si no se ha declarado la prescripción del cobro coactivo, la CGR no puede iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal; en el Auto No. ORD-80119-014- el 21 de agosto de 2020, dentro del cual al revisar en grado de Consulta una

decisión de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2017-00052, indicó:

*“Vale la pena recordar que la Oficina Jurídica de este ente de control, ha precisado que el ejercicio de la acción fiscal es viable después que se haya extinguido la acción de cobro coactivo, ya que es desde ese momento que se configura el daño fiscal y por ende hay certeza del daño. Antes de ello, todavía la administración tendría la posibilidad de ejercer el cobro de la acreencia de manera directa y por ende no habría detrimento patrimonial. En este orden de ideas, **no puede existir concomitantemente el cobro coactivo y el proceso de responsabilidad fiscal**, pues como se dijo anteriormente hasta que no prescriba el primero, no se configura el daño y por tanto no es posible iniciar el proceso de responsabilidad fiscal”. (negrilla fuera de texto).*

*“(…) Por lo tanto, no se debe iniciar acción fiscal, ya que la entidad continua con la facultad para lograr la recuperación de los recursos, lo cual da lugar a que no exista daño cierto aún. Así las cosas, entendemos que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en varios pronunciamientos señala que cuando la administración tiene la posibilidad de recuperar las acreencias de sus obligaciones mediante la jurisdicción de cobro coactivo **no es procedente el inicio de la acción fiscal por cuanto existe una expectativa de recuperar los dineros perdidos** y no se ha configurado el daño al patrimonio del Estado, así exista una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual solamente una vez prescriba la acción de cobro coactivo se entiende que existe daño con incidencia fiscal.”65: (negrilla fuera de texto)”.*

De igual manera respecto a la Gestión Fiscal en estos casos conviene recordar lo dicho por la Oficina Jurídica en el Concepto No. 20151E010604 del 28 de octubre de 2015: *“(…) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas su cargo mediante una relación funcional, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas» (…)*

*En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos perece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley. En este sentido, si persiste la facultad para la administración de lograr la recuperación de los recursos públicos no existirá un detrimento patrimonial para el Estado que permita el inicio de la acción fiscal.” (negrilla fuera de texto)”.*

Así las cosas, se tiene que solo hasta la declaratoria de prescripción del cobro coactivo, es decir del 2 de enero de 2023, se facultó el inicio de la acción fiscal ya que la CAR mantuvo activo el proceso, según se evidencia en el expediente a folio 261 durante el año 2021, informando sobre medidas cautelares activas y gestiones

de cobro, impidiendo el inicio de una acción fiscal, ya que no se puede dar de manera concomitante un proceso coactivo y un proceso de responsabilidad fiscal, configurándose un daño actual, cierto y cuantificable por \$1.176.973.900 a partir del 3 de enero de 2023, estableciendo como hecho generador del daño la declaratoria de oficio de la prescripción del proceso de cobro coactivo 1556 acumulado con el proceso 2087, como quiera que la ley aplicable al tema no estipula la prescripción tácita.

Finalmente y como se ha dicho con anterioridad, en el expediente reposan comunicaciones internas y respuestas a los antes de Control en donde se sugiere que el proceso coactivo 1556 acumulado con el proceso 2087, se encontraba activo, inclusive en el mes de octubre de 2021, siendo la última vista en el expediente folio 261 página 426, la respuesta dada al Procurador Judicial 25 II Ambiental y Agraria sobre los procesos coactivos y se indica en uno de sus apartes lo siguiente: *“Es preciso mencionar que se ha realizado actividad de búsqueda de nuevos bienes o cuentas para realizar presión de cobro para los ejecutados sin tener respuesta favorable hasta la fecha. De igual manera se ha buscado tener contacto con los ejecutados en procura de generar acuerdo de pago por las obligaciones pendientes de pago, pero a pesar de recibir las comunicaciones enviadas por la entidad, no ha sido posible que los ejecutados se acerquen a la corporación para suscribir acuerdo de pago o cancelación de las mismas. No obstante, lo anterior, se continuará con las actuaciones legales correspondientes en busca de obtener el pago de las obligaciones objeto de cobro en los procesos administrativos de cobro coactivo descritos anteriormente.”*

Ante lo anterior, es de vital importancia y necesario por parte de las entidades competentes, verificar y confirmar, una posible falta a la realidad respecto de las respuestas a los entes de control durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en cuanto al estado actual de los procesos coactivos, obligación dada por orden judicial, así como una posible omisión o retardo, de un acto propio de las funciones a cargo de la DAF- Cobro coactivo, respecto a la declaratoria de la prescripción.

## CAUSA

Por debilidades en la gestión de cobro, descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares, tan pronto se declara deudor al ejecutado y falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor.

## EFEECTO

Por el fenómeno de la prescripción del cobro coactivo en contra de un deudor, este quedo liberado de una obligación por \$1.176.973.900 a favor de la CAR, generando un daño al patrimonio público por dicha cuantía.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio con No 20232038476 del 30 de mayo de 2023, la Entidad dio respuesta a la observación No.17, siendo los siguientes apartes los de más relevancia:

### RESPECTO DE LA CONDICIÓN

*(...) Según lo manifiesta la Contraloría, con la expedición de la Resolución DGEN No.20237000001 de 2 de Enero de 2023, con la que se acogieron las recomendaciones del Comité de Cartera, y se declaró la prescripción de la acción de cobro de las Facturas detalladas en la parte resolutive de dicho acto administrativo, se evidencia una grave falta de gestión en el trámite de los procesos administrativos de Cobro Coactivo Nos. 1556 y 2087 y, más grave aún, que se ha faltado a la verdad al reportar a los órganos de control, específicamente a la Procuraduría General de la Nación, el estado en el que se encontraban dichos procesos durante los años 2017 a 2021.*

*Frente a estas graves sindicaciones, es deber de la Corporación entrar a aclarar y a precisar que, ni en este asunto, ni en ningún otro, se elaboran reportes o informes con destino a ningún órgano de control ni a ningún tercero en general, que “falten a la realidad” o que contengan información que sea diferente a lo previsto en las normas constitucionales y legales que regulan las actividades institucionales y misionales de la CAR.*

*De manera puntual, cuando el precitado artículo 817 del Estatuto Tributario define las condiciones para la eventual declaratoria de la prescripción de la acción de cobro respecto de las obligaciones cuyo recaudo adelanta la Corporación, clara y explícitamente indica que el acaecimiento de dicha circunstancia debe ser decretada por el funcionario competente, esto es, que no se configura de manera autónoma o por ministerio de la Ley.*

*Consecuentemente, no puede ser de recibo, como lo dice la CGR, que la existencia y trámite de los procesos administrativos de Cobro Coactivo dependen de que se haya decretado o no dicha figura procesal. En otras palabras, mientras no se haya decretado la prescripción de la acción de cobro de una obligación, la gestión de recaudo sobre la misma puede continuar siendo adelantada, independiente de que, objetivamente, puedan haberse dado las condiciones para efectuar dicha declaratoria, según la definición legal ya transcrita.*

*Y cuando a cualquier interesado legítimo en conocer el estado de los procesos, como efectivamente lo es la Procuraduría General de la Nación, se le reporta que los procesos coactivos siguen activos y/o vigentes, independiente del estado de los títulos con fundamento en los cuales se libró el Mandamiento de Pago, no se está faltando a la verdad ni se está informando ninguna imprecisión sustancial ni procedimental, ya que según lo indicado en el Estatuto Tributario, se requiere de la expedición de un acto administrativo por parte del funcionario competente, para materializar dicha situación de hecho y de derecho.*

*Para el caso concreto que nos ocupa, dicho acto administrativo es la Resolución DGEN No. 2023000001 de 2 de Enero de 2023, con la que se dio aplicación práctica y efectiva (no teórica) al presupuesto legal descrito en el artículo 817 del Estatuto Tributario, consistente en decretar, en este caso de oficio, la prescripción de la acción de cobro de las Facturas con fundamento en los cuales se venían adelantando los Procesos de Cobro Coactivo mencionados en líneas precedentes.*

*En tal sentido, no se entiende cómo para la Contraloría dar aplicación a la norma referida pueda ser considerado como un “ocultamiento” de la realidad procesal de los expedientes objeto de análisis, cuando simplemente se dio cabal cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, resaltando que dentro de dichos procesos se adelantaron las gestiones que fueron reportadas en su momento a la Procuraduría General de la Nación, según oficios de respuesta Nos.20122112537 de 19 de junio de 2012, 20122128344 de 30 de noviembre de 2012, 2013115391 de 23 de mayo de 2013 y 20152121729 de 14 de julio de 2015.*

*En este punto, consideramos pertinente precisar que las gestiones de cobro respectivas se adelantaron hasta la fecha en la que los procesos administrativos de Cobro Coactivo fueron terminados y archivados, como consecuencia de las declaratorias de prescripción de la acción de cobro contenidas en la Resolución DGEN No. 20237000001, y no antes.*

*Por tal razón, en concepto de la CAR, tampoco es de recibo afirmar que existieron “debilidades en la gestión de cobro”, “descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares” o “falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor”, cuando en realidad, con todas las gestiones que se adelantaron por el Área de Cobro Coactivo, se buscó materializar el recaudo de las obligaciones respectivas, aunque a la postre no haya sido posible lograr dicha finalidad. Dichas actuaciones, que fueron reportadas en su momento a la PGN, CRG y comité de verificación de la acción popular 2006-00056 se pueden resumir en las siguientes actuaciones.”*

En relación con el proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2087:

*“Valor de obligación: Setecientos veinte millones ciento cincuenta mil novecientos setepesos (\$720.157.907).*

*Resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009.*

*Resolución No. 3379 de 24 de diciembre 2009, con la que se resolvió recurso de Reposición presentado contra la Resolución 2237 de 25 de septiembre de 2009.*

*Resolución No. 1102 de 14 de abril de 2010, con la que se aclaró el nombre del deudor, quedando ejecutoriada el 10 de mayo de 2010.*

*Mediante Auto de 10 de agosto de 2010 se avocó conocimiento del proceso en contra del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ (folio 18).*

*Con Auto de 2 de septiembre de 2010 se libró Mandamiento de Pago en contra de LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ (folio 20).*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

Con oficio radicado bajo el No. 20112103048 de 15 de febrero del 2011, **se notificó el Auto con el que se libró Mandamiento de Pago, el cual fue recibido el 16 de febrero de 2010 (folio 22 y 26).**

Mediante Auto de 7 de junio de 2011, **se ordenó seguir adelante la ejecución, así como la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado el señor Luis Miguel Beltrán Pérez, para que una vez ubicados e identificados se secuestren, se embarguen y se proceda a hacer el remate de los mismos (folios 38 y 39).**

Con Auto de 20 de junio de 2011, **se decretó la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas SKN-082, la cual se solicitó con el oficio No. 20112112505 de 22 de junio de 2011 a la SIETT Cundinamarca, la cual fue rechazada por esta entidad con el oficio recibido con el radicado CAR No. 20111110461 del 7 de julio de 2011 (folios 41 a 43)**

Mediante Auto de 15 de noviembre de 2011, **se ordenó la acumulación de los procesos de Cobro Coactivo No. 1556 y 2087, y se continuó con las actuaciones de Ley en un solo proceso rotulado con el No. 1556 (folio 44).**

Una vez acumulados los procesos, **se continuó con las actuaciones procesales dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1556, a saber:**

Mediante Auto de 21 de noviembre de 2011 se ordenó la aplicación de los siguientes Títulos de Depósito Judicial, No A4617407 por valor de \$106.308, No A4617406 por valor de \$30.869, No A4623028 por valor de \$27.333, No A4648140 por valor de \$17.979, No A4556761 por valor de \$127.930, y No A4898399 por valor de \$11.731 (folios 71 y 72).

Mediante Auto de 23 de abril de 2012, **se ordenó la aplicación del Título de Depósito Judicial N° A4926231 por valor de \$229.680 (folio 94).**

Mediante Auto de 30 de noviembre de 2012, **se decretó el embargo sobre los vehículos de placas SHB-744 y IAF-787 (folio 112), medida que se comunicó con el oficio CAR No. 20122128345 de 30 de noviembre de 2012 (folio 114), respecto de lo cual el RUNT informó a esta jurisdicción mediante comunicación recibida con el radicado CAR No. 20121122755 de 10 de diciembre de 2012, que la medida no procede toda vez que los vehículos no son propiedad del deudor (folio 118).**

Mediante Auto de 13 de diciembre de 2012 se ordenó la aplicación del Títulos de Depósito Judicial N° A4926232 por valor de \$49.900 (folio 117).

Mediante Auto de 29 de agosto de 2013 se decretó el embargo de las cuentas de ahorro y corriente cuyo titular fuera el señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.603, por un monto de \$1.100.000.000, la cual se comunicó a las entidades financieras con los oficios CAR Nos. 20132128692, 20132128693, 20132128695, 20132128697 y 20132128698 de 11 de septiembre de 2013 (folios 126 al 131).

Mediante Auto de 29 de abril de 2015, se ordenó la aplicación del Títulos de Depósito

Judicial N°A4926232 por valor de \$49.000 (folio 161).

Por otra parte, en relación con la búsqueda de bienes del deudor, se gestionaron las actuaciones que se detallan a continuación.

1. Reporte de CIFIN de Beltrán Pérez Luis Miguel (folios 32 al 33, y 45 al 47), el cual tiene por objeto la ubicación de cuentas del deudor para ser embargadas.
2. Expedición de los oficios CAR Nos. 20102104991, 20102104992 y 20102104990 de 25 de marzo de 2010, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro y Sur, respectivamente, con los que se solicitó comunicar con destino al proceso 2087, si en las bases de datos de dicha Entidad aparecen inmuebles registrados a nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.603, de conformidad con el artículo 825-1 del estatuto tributario (folios 51 al 53), observando que la respuesta obtenida fue que **no se encontró matrícula inmobiliaria relacionada con los datos de búsqueda, según oficios recibidos con los radicados Nos. 20101105574 de 21 de abril de 2010, 20101105785 de 23 de abril de 2010 y 20101106308 del 4 de mayo de 2010** (folios 56, 57 y 60).
3. Oficio CAR No. 20102104988 25 de marzo de 2010 dirigido al Ministerio de Transporte (folio 54), producto del cual se informó por parte de dicho Ministerio el registro automotor a nombre del señor Beltrán Pérez. (folio 58, 59).
4. Mediante oficio CAR No. 20122104091 de 28 de febrero de 2012, se solicitó informarse en la base de datos de registro mercantil aparece registrado el señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ a la Cámara de Comercio de Zipaquirá (folio 73), desde donde se contestó que **no se encuentra registrado como comerciante, según oficio con radicado No. 20121103944 de 6 de marzo de 2012** (folio 82).
5. Mediante oficio CAR No. 20122104087 de 28 de febrero de 2012, se realizó una solicitud al RUNT para saber si en la base de datos de los vehículos inscritos o matriculados se registra el nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ (folio 74), el cual se reiteró con el oficio CAR No. 20122119028 de 7 de septiembre de 2012 (folio 100), recibiendo respuesta con oficio No. 20121117295 de 5 de septiembre de 2012, **informando que no se encuentran vehículos a nombre del deudor** (folio 106).
6. Nuevamente mediante oficios CAR Nos. 20122104090, 20122104089 y 20122104088 de 28 de febrero de 2012, dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro y Sur, respectivamente, se solicitó comunicar con destino al proceso 2087, si en la base de datos de esa entidad aparecen inmuebles registrados a nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.603, de conformidad con el artículo 825-1 del Estatuto Tributario (folios 75 al 77), obteniéndose la contestación de que **no se encontró matrícula inmobiliaria relacionada con los datos de búsqueda, según oficios Nos. 20121104068 de 7 de marzo de 2012 y 20121104219 de 8 de marzo de 2012** (folios 83 y 85).

7. Mediante el oficio CAR No. 20122104511 de 5 de marzo de 2012, se solicitó información sobre el señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ, a la Oficina de Planeación del municipio de Madrid (folio 79), y se recibió respuesta informando que el deudor **no aparece como propietario de predio alguno, según oficio No. 20121105104 de 23 de marzo de 2012** (folio 92).
8. Mediante oficio CAR No. 20122104508 de 5 de marzo de 2012, se solicitó información a la Oficina de Planeación municipal de Tenjo (folio 80), obteniéndose respuesta de la Secretaria de Hacienda de dicho municipio, informando que el deudor Beltrán Pérez **no aparece como propietario de predio alguno, según oficio No. 20121105676 de 2 de abril de 2012** (folio 93).
9. Mediante oficio CAR No. 20122104515 de 5 de marzo de 2012, se solicitó información a INGEOMINAS, si el señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ, se encuentra registrado en la base de datos de registro minero de dicha Entidad (folio 81).
10. Con oficios CAR Nos. 20122119030, 2012119134 y 2012119135 de 7 de septiembre de 2012, dirigidos a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Centro y Sur, respectivamente, se solicitó comunicar con destino al proceso 2087, si en la base de datos de esa entidad aparecen inmuebles registrados a nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.603, de conformidad con el artículo 825-1 del estatuto tributario (folios 101 al 103), obteniéndose respuesta informando que **no se encontró matrícula inmobiliaria relacionada con los datos de búsqueda a nombre del deudor, según oficios Nos. 20121117295 de 25 de septiembre de 2012, 20121117379 de 26 de septiembre de 2012 y 20121117572 de 27 de septiembre de 2012** (folios 104, 106, 109).
11. Mediante Oficio CAR No. 20132119859 de 4 julio de 2013, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro, se solicitó comunicar con destino al proceso 1556, si en la base de datos de esa entidad aparecen inmuebles registrados a nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.603, de conformidad con el artículo 825-1 del estatuto tributario (folio 125), obteniéndose respuesta informando que **no se encontró matrícula inmobiliaria relacionada con los datos de búsqueda a nombre del deudor, según oficio No. 20131120091 de 26 de agosto de 2012** (folio 131).

Mediante oficio CAR No. 2015113117 de 8 de mayo del 2015, se solicitó información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro sobre los deudores en los procesos administrativos de Cobro Coactivo Nos. 1556 y 4650 con el fin de saber si LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ y MARIO FERNANDO SANCHEZ poseen inmuebles (folio 167), obteniéndose respuesta con la que se allegó el certificado de libertad relativo a las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-597277, 50C-933443 y 50C-1327795 (folios 177 al 185) Como corolario de lo expuesto, se solicita tener en cuenta que la figura jurídica de la prescripción de la acción de cobro de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario, es

*un mecanismo de orden legal al que pueden acudir válidamente las Entidades Públicas, y cuya declaración se produce por razones objetivas, taxativamente descritas en la normatividad vigente, por lo que no se considera válida la hipótesis según la cual, el acaecimiento de las condiciones requeridas para decretarla traiga consigo “per sé” un detrimento patrimonial automático, tal como lo indica el equipo auditor de la Contraloría.*

*Por el contrario, para llegar a esa conclusión deben evaluarse las circunstancias que hayan servido como antecedente para tal declaratoria, de manera que las presuntas incidencias fiscal, penal y disciplinaria a la Observación formulada, se fundamenten en hechos presuntamente ligados a la pérdida efectiva de recursos públicos, a conductas punibles o a faltas disciplinarias, respectivamente, sin que, en nuestro concepto, sea válido presentar dichas posibles consecuencias con el argumento de que mientras exista un proceso administrativo de Cobro Coactivo no es posible adelantar un proceso de carácter fiscal, y que, a contrario sensu, una vez decretada la prescripción objeto de análisis, entonces sí procede adelantar, por ese sólo hecho, dicho proceso por parte de la CGR.*

*Independiente de todo lo anterior, consideramos que, en relación con esta Observación, la Contraloría ha omitido aplicar algunos de los principios con fundamento en los cuales debe adelantar sus procesos de auditoría, según lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0012 de 24 de marzo de 2017, donde se establecen Principios Generales, dentro de los que se resalta el “Riesgo de Auditoría” (Numeral 1.13.1.5 - ISSAI 100.P39.*

*(...)*

*se malinterpretaron los presupuestos legales del artículo 817 del Estatuto Tributario, al considerar, erróneamente, que al presentarse las condiciones objetivas para la declaratoria de prescripción de la acción de cobro respecto de unas obligaciones en particular, dicha prescripción es “automática” e impediría continuar adelantando procesos administrativos de Cobro Coactivo, cuando en realidad la normatividad vigente exige la expedición de un acto administrativo que así lo decrete, con la consecuente expedición de los autos o providencias con los que se terminen y archiven dichos procesos.*

*En concordancia con lo anterior, y frente a la presunta incidencia de carácter penal de la Observación No. 17 objeto de análisis, se considera que las apreciaciones del equipo auditor de la Contraloría no fueron claras ni precisas en determinar la conducta penal a la que, eventualmente, se pretendía hacer referencia, de manera que la Corporación pueda ejercer de manera adecuada sus derechos constitucionales del debido proceso y contradicción, máxime cuando, al parecer, no se tuvieron en cuenta todos los elementos y circunstancias relativas al asunto auditado.*

*Ahora frente presunto daño fiscal, la Corporación desde el Área de Cobro Coactivo adelanto todas las acciones legales en pro de recuperar el valor de las obligaciones impuestas mediante las resoluciones **No. 0203** de 23 de febrero de 2007, confirmada mediante Resolución No. 2508 de 28 de diciembre de 2007 y **No. 2237** de 25 de septiembre de 2009, **No. 3379** de 24 de diciembre 2009, con la que se resolvió recurso de Reposición presentado contra la Resolución 2237 de 25 de septiembre de 2009 y **No. 1102** de 14 de abril de 2010, a nombre del señor LUIS MIGUEL BELTRAN PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.156.60 tal y como se detallado anteriormente; como resultado solamente se logró recuperar la suma un Millón veinticinco mil ciento sesenta y dos pesos (\$1.025.162), **razón por la cual no se puede endilgar omisión de los***



**servidores públicos, menos dolosa o culposa, que contribuyeran a un posible detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que una vez adelantada la investigación de bienes (mas 10 solicitudes) a nombre del señor Beltrán Pérez, estos no se ubicaron, además las medidas cautelares en las entidades financieras no generaron resultados positivos.**

## RESPECTO DE LA CAUSA Y EL EFECTO

***“Incidencia disciplinaria:*** en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, se indica que, la CAR, se aparta muy respetuosamente del planteamiento del equipo auditor y solicita muy comedidamente, sea retirada la observación, por cuanto la misma carece de los elementos y fundamentos que conducirían a una incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que, quedó ampliamente demostrado que la CAR, actuó con diligencia en el marco de la Constitución y la Ley...

(...)

***Incidencia fiscal:*** al respecto, es importante señalar, que para que exista responsabilidad fiscal, debe probarse el daño, entendido como el detrimento patrimonial a los recursos públicos, lo que no sucede en el presente caso, puesto que aun cuando se hubiera originado la prescripción del cobro coactivo en contra del deudor, LUIS MIGUEL BELTRÁN PÉREZ, quedo demostrado a lo largo del presente documento que la CAR, actuó con diligencia en el marco de la Constitución y la Ley, en lo que respecta a la gestión de cobro, el decreto de medidas cautelares y la búsqueda de bienes del deudor, por tanto, no existe perdida, deterioro o menoscabo de recursos públicos, más aún, teniendo en cuenta que, la actividad de gestión fiscal contrae una obligación de medio y no de resultados...

(...)

***Incidencia Penal:*** Sin daño probado, mal puede predicarse una incidencia penal, es claro, que los bienes jurídicos tutelados por el estatuto penal, no se podrían adecuar a las conductas descritas, pues, aun cuando se hubiera originado la prescripción del cobro coactivo en contra del deudor, LUIS MIGUEL BELTRÁN PÉREZ, quedo demostrado a lo largo del presente documento que la CAR, actuó con diligencia en el marco de la Constitución y la Ley, en lo que respecta a la gestión de cobro, el decreto de medidas cautelares y la búsqueda de bienes del deudor

Ahora, bien, al respecto, es preciso traer a colación, que el equipo auditor, en la configuración de la presente observación, no tipifica de forma clara y precisa cual es el hecho punible, presuntamente cometido.

La CGR omitió señalar en el criterio de la observación, el tipo penal específico que los funcionarios de la administración pudieron cometer, dado que en el tipo penal sí se debe señalar clara y expresamente la presunta conducta punible que se está endilgando para que la misma pueda ser controvertida.

Luego entonces, dada la ambigüedad y la falta de claridad el presunto delito cometido, no existe la posibilidad que la administración compare el criterio (deber ser) frente a la condición encontrada (lo que es), para poder llegar a establecer una causa. Razones que conllevan a la imposibilidad de la administración a establecer argumentos de defensa, por cuanto, la ambigüedad de la misma conlleva a que cualquier pronunciamiento que se haga respecto a la observación, pueda en algún momento vulnerar el derecho fundamental a no declarar contra sí mismo.



Posteriormente se hace una extensa transcripción normativa respecto a lo preceptuado en la GUÍA “PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS Y ASPECTOS GENERALES PARA LAS AUDITORÍAS EN LA CGR EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES – ISSAI”, la cual, indica respecto de las características y requisitos del hallazgo y otra extensiva transcripción, explicando el cómo se debe tipificar una conducta punible y finalmente transcribe textos doctrinales sobre lo que es y la vulneración del debido proceso, como se enuncia en los siguientes apartes.

(...)

*En consecuencia, la situación expuesta, dificulta a la CAR el ejercer un adecuado ejercicio a la contradicción, vulnerándose así el derecho al debido proceso que le asiste, consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.*

(...)

*No se debe olvidar, que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.*

*De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.*

Finalmente, adjunta pruebas sobre las gestiones adelantadas por la CAR, dentro del proceso coactivo.

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

### RESPECTO DE LA CONDICIÓN

En cuanto a la afirmación realizada en la respuesta de la Entidad sobre “*graves sindicaciones*”, se entiende que al no encontrarse entre comillas lo expuesto por la Entidad Auditada, es una mera interpretación subjetiva de las irregularidades encontradas, ya que en ningún momento del texto de la observación se manifiesta la expresión “*graves sindicaciones*” tampoco se dice “*se evidencia una grave falta de gestión en el trámite de los procesos administrativos de Cobro Coactivo Nos. 1556 y 2087 y, más grave aún, que se ha faltado a la verdad al reportar a los órganos de control, específicamente a la Procuraduría General de la Nación, el estado en el que se encontraban dichos procesos durante los años 2017 a 2021.*” Se invita a una lectura seria y sin ningún tipo de prejuicios para entender lo que efectivamente se comunicó.

Sobre las siguientes afirmaciones efectuadas en la respuesta de la Entidad que textualmente indican:

*“(...) De manera puntual, cuando el precitado artículo 817 del Estatuto Tributario define las condiciones para la eventual declaratoria de la prescripción de la acción de cobro respecto de las obligaciones cuyo recaudo adelanta la Corporación, clara y explícitamente indica que*

**el acaecimiento de dicha circunstancia debe ser decretada por el funcionario competente, esto es, que no se configura de manera autónoma o por ministerio de la Ley.”** (negrilla fuera de texto)

**“(…) Y cuando a cualquier interesado legítimo en conocer el estado de los procesos, como efectivamente lo es la Procuraduría General de la Nación, se le reporta que los procesos coactivos siguen activos y/o vigentes, independiente del estado de los títulos con fundamento en los cuales se libró el Mandamiento de Pago, no se está faltando a la verdad ni se está informando ninguna imprecisión sustancial ni procedimental, ya que según lo indicado en el Estatuto Tributario, se requiere de la expedición de un acto administrativo por parte del funcionario competente, para materializar dicha situación de hecho y de derecho.”**(negrilla fuera de texto)

Este Ente de control debe decir que está totalmente de acuerdo, y es precisamente por ello que la certeza del daño al patrimonio público está dada a partir de ese acto y que en el caso de estudio fue a partir de la Resolución DGEN No. 20237000001 de 2 de enero de 2023, como en su mismo escrito de respuesta se expone.

Ahora sobre la palabra que se encuentra entre comillas “*ocultamiento*” este Ente de control nunca la utilizó en el texto de la observación, por tal motivo, no es de recibo que se entrecomille palabras, ni frases que no se encuentran en el texto de la observación, como quiera que le resta altura al debate.

Frente a la afirmación “(…) En este punto, consideramos pertinente precisar que las gestiones de cobro respectivas se adelantaron hasta la fecha en la que los procesos administrativos de Cobro Coactivo fueron terminados y archivados, como consecuencia de las declaratorias de prescripción de la acción de cobro contenidas en la Resolución DGEN No. 20237000001, y no antes.” Se debe indicar que, en atención a las comunicaciones efectuadas a los entes de Control, efectivamente se afirma que se realizaron gestiones hasta el año 2021 inclusive, totalmente de acuerdo.

Por lo anterior, se reitera lo expuesto en la condición de la observación cuando indica:

En este orden de ideas, es menester poner de manifiesto el precedente fiscal que nos da la Sala Fiscal y Sancionatoria de la CGR, en donde ha ratificado el criterio respecto a que, si no se ha declarado la prescripción del cobro coactivo, la CGR no puede iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal; en el Auto No. ORD-80119-014- el 21 de agosto de 2020, dentro del cual al revisar en grado de Consulta una decisión de archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2017-00052, indicó:

**“Vale la pena recordar que la Oficina Jurídica de este ente de control, ha precisado que el ejercicio de la acción fiscal es viable después que se haya extinguido la acción de cobro coactivo, ya que es desde ese momento que se configura el daño fiscal y por ende hay certeza del daño. Antes de ello, todavía la administración tendría la posibilidad de ejercer**

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

el cobro de la acreencia de manera directa y por ende no habría detrimento patrimonial. En este orden de ideas, **no puede existir concomitantemente el cobro coactivo y el proceso de responsabilidad fiscal**, pues como se dijo anteriormente hasta que no prescriba el primero, no se configura el daño y por tanto no es posible iniciar el proceso de responsabilidad fiscal”. (negrilla fuera de texto).

“(…) Por lo tanto, no se debe iniciar acción fiscal, ya que la entidad continua con la facultad para lograr la recuperación de los recursos, lo cual da lugar a que no exista daño cierto aún. Así las cosas, entendemos que la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en varios pronunciamientos señala que cuando la administración tiene la posibilidad de recuperar las acreencias de sus obligaciones mediante la jurisdicción de cobro coactivo **no es procedente el inicio de la acción fiscal por cuanto existe una expectativa de recuperar los dineros perdidos** y no se ha configurado el daño al patrimonio del Estado, así exista una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual solamente una vez prescriba la acción de cobro coactivo se entiende que existe daño con incidencia fiscal (…)” (negrilla fuera de texto)

De igual manera respecto a la Gestión Fiscal en estos casos conviene recordar lo dicho por la Oficina Jurídica en el Concepto No. 20151E010604 del 28 de octubre de 2015: “(…) Como ha sido reiterado en diferentes conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Contraloría cuando «se produce la prescripción de las obligaciones en esa etapa emerge un daño patrimonial al Estado que ha de tramitarse por los cauces del proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto **quien debería recaudarlas puede ser categorizado como gestor fiscal, al tenerlas su cargo mediante una relación funcional**, y en lo sucesivo no son objeto de reclamo, pues por el transcurso del tiempo los deudores quedan liberados de esas deudas» (…)

En este sentido podemos concluir que cuando la posibilidad de recaudar los recursos públicos parece para la administración esto configura un daño patrimonial para el Estado y **deberá valorarse en el proceso de responsabilidad fiscal si tal pérdida obedece a una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona encargada de realizar gestión fiscal, conforme lo exige la ley. En este sentido, si persiste la facultad para la administración de lograr la recuperación de los recursos públicos no existirá un detrimento patrimonial para el Estado que permita el inicio de la acción fiscal.**” (negrilla fuera de texto)”.

Frente a lo anterior, para la CGR es claro que no es procedente el inicio de la acción fiscal mientras se encuentre activo el proceso coactivo, por cuanto existe una expectativa de recuperar los dineros perdidos y no se lograría la certeza del daño y esta se tiene una vez se haya declarado la prescripción del título y/o del proceso.

Esto no significa que al decretarla traiga consigo “per sé” un detrimento patrimonial, es de ilustrar al sujeto de control respecto a los elementos del daño que son: Que sea cuantificable, actual y cierto, siendo este último el que se obtuvo con la declaratoria de prescripción, los anteriores ya se encontraban estructurados y es solo hasta el 2 de enero de 2023 mediante la Resolución DGEN No. 20237000001 que el elemento certeza se estructuró.

De otra parte, para este Ente de control no es dable entrar a dilucidar

interpretaciones diferentes a las orientadas al interior de nuestra Entidad, como son “... sin que, en nuestro concepto, sea válido presentar dichas posibles consecuencias con el argumento de que mientras exista un proceso administrativo de Cobro Coactivo no es posible adelantar un proceso de carácter fiscal, y que, a contrario sensu, una vez decretada la prescripción objeto de análisis entonces sí procede adelantar,” , ya que constitucionalmente nuestra misionalidad está dada en el Control Fiscal y mal se haría el darles legitimidad a los comentarios dados respecto a este tema por parte de nuestro sujeto de control, cuya misionalidad es la de ser autoridad ambiental. Situación por la cual no es de recibo la falta de respeto vista en la respuesta de la Entidad al indicar “(...) la Contraloría ha omitido aplicar algunos de los principios con fundamento en los cuales debe adelantar sus procesos de auditoría, según lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0012 de 24 de marzo de 2017, donde se establecen Principios Generales, dentro de los que se resalta el “Riesgo de Auditoría” (Numeral 1.13.1.5 - ISSAI 100.P39).”

En cuanto al anterior argumento, es necesario manifestar que dicho trabajo sobre el seguimiento a nuestros procedimientos y el cómo se desarrolla, es una labor exclusiva de la Entidad que nos controla y no le es dable a la CAR realizar estos juicios de valor irrespetuosos e incorrectos, además, demostrando extralimitación en sus funciones.

Con relación a la afirmación “(...) en concepto de la CAR, tampoco es de recibo afirmar que existieron “debilidades en la gestión de cobro”, “descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares” o “falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor”, cuando en realidad, con todas las gestiones que se adelantaron por el Área de Cobro Coactivo, se buscó materializar el recaudo de las obligaciones respectivas”, en cuanto a esta afirmación y con base en la respuesta de la entidad se debe manifestar lo siguiente:

- Evidentemente si existieron debilidades en la gestión de cobro, como se observa en la misma respuesta de la Entidad, una de ellas se dio, cuando el auto que libra mandamiento de pago se notifica el día 15 de febrero de 2011 (folio 22 y 26) y se decreta la primera medida cautelar el 20 de junio de 2011 (folio 41 a 43), es decir, dándose una posible alerta al ejecutado de las medidas cautelares futuras con un término de 4 meses para su posible insolvencia.

- Igualmente se tiene que las medidas cautelares de embargo de cuentas se realizaron con cargo al título valor de la multa resolución No. 0203 de 23 de febrero de 2007, como se corrobora en la respuesta de la Entidad en su anexo 1556 II 05252023\_037738 folio 115 (se anexa pantallazo) de fecha 25-12-2012 y no al título valor de deuda que era el de la resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009, como se afirma en el respuesta de Entidad, igualmente se tiene que la cuenta de cobro a la fecha 29-04-2015 sigue siendo por la misma suma por la cual inició el proceso con adición de intereses, situación que llama la atención ya que si lo

acumulan, por qué va solo a cargo de uno de los títulos valores.

- Se evidenció además descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares, dado que se decreta la primera medida cautelar el 20 de junio de 2011 (folio 41 a 43), nueve meses posteriores a la fecha del auto que libra mandamiento de pago 2 de septiembre de 2010 (folio 20).

- También se observó falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor teniendo en cuenta que como la Entidad misma lo pone en conocimiento en la respuesta de la Entidad, se realizó búsqueda de bienes mediante oficio CAR No. 20132119859 de 4 julio de 2013 y es solo hasta 8 de mayo de 2015, es decir 2 años sin gestiones de cobro, que mediante oficio CAR No. 2015113117, se solicitó nuevamente información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- De igual manera, como quiera que la Entidad informó a los entes de control sobre gestiones hasta el 2021, se evidencia en el expediente que a partir del año 2016 no se realizaron más labores de búsqueda de bienes, como se corrobora en la respuesta de la Entidad.

Todas las anteriores situaciones evidenciadas en el expediente aportado antes y después de la comunicación de la observación, posiblemente contribuyeron o causaron el fenómeno de la prescripción, corroborando la causa del hallazgo e indicios serios sobre los posibles autores.

Conforme con lo anterior es de anotar que en desarrollo de una auditoría, este Ente de control se limita a establecer la existencia de un daño cierto, cuantificable y actual del patrimonio público exponiendo unas causas en el texto de la observación, que dan cuenta de los indicios serios de los posibles autores, pero es a los operadores fiscales y disciplinarios a quienes les corresponde en este caso establecer si dichas gestiones, alrededor de dos por año, como lo expone la Entidad en la respuesta, corroboran o no estas causas.

En cuanto al siguiente enunciado: “(...) Ahora frente presunto daño fiscal, la Corporación desde el Área de Cobro Coactivo adelanto todas las acciones legales en pro de recuperar el valor de las obligaciones impuestas mediante las resoluciones **No. 0203** de 23 de febrero de 2007, confirmada mediante Resolución No. 2508 de 28 de diciembre de 2007 y **No. 2237** de 25 de septiembre de 2009, **No. 3379** de 24 de diciembre 2009, con la que se resolvió recurso de Reposición presentado contra la Resolución 2237 de 25 de septiembre de 2009 y **No. 1102** de 14 de abril de 2010, a nombre del señor XXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX tal y como se detallado anteriormente; como resultado solamente se logró recuperar la suma un Millón veinticinco mil ciento sesenta y dos pesos (\$1.025.162), **razón por la cual no se puede endilgar omisión de los servidores públicos, menos dolosa o culposa, que contribuyeran a un posible detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que una vez adelantada la investigación de bienes (mas 10 solicitudes) a nombre del señor XXXX XXXX, estos no se ubicaron, además**



**las medidas cautelares en las entidades financieras no generaron resultados positivos** (...). Es de reiterar que los recaudos efectuados no fueron a cargo del título valor de deuda resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009, No. 3379 de 24 de diciembre 2009, con la que se resolvió recurso de Reposición presentado contra la Resolución 2237 de 25 de septiembre de 2009, como se indicó anteriormente y como se corrobora en los anexos allegados en la respuesta de la Entidad folio 115 página 46 1556 II 05252023-033738 y en la cuantía final de la cuenta de cobro folio 166 del mismo anexo es la misma que cuando inició el proceso.

Ahora respecto a una calificación de la conducta estos argumentos deben darse dentro de un proceso de Responsabilidad Fiscal o Disciplinario, como quiera, que en esta etapa técnica de auditoría en ningún momento se ha calificado conducta, ya que normativamente no nos es dable, siendo los operadores correspondientes los encargados de establecer la diligencia o no de las gestiones de cobranza; o sobre la existencia o no de las mismas y de la calificación de la omisión o no de los servidores públicos, por esta razón es necesario el traslado de estos hechos al operador fiscal y disciplinario; y que sean estos los que entren a establecer si las conductas de los funcionarios generaron o contribuyeron en la causación del daño al patrimonio público que se dio en este caso.

Respecto al siguiente argumento dado en la respuesta por parte de la Entidad: *“Sobre este aspecto en particular se pronunció el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Nación (sic)<sup>11</sup>, según oficio con radicado CGR-OJ-199-2017 (2017EE119103 de 02-10-2017). Para expedir dicho pronunciamiento, esa Oficina Jurídica recibió la siguiente consulta:*

(...)

*Para responder a este y otros interrogantes, al analizar a fondo la materia, el concepto reseñado fue claro y explícito al manifestar:*

(...)

*Atendiendo a lo establecido en las disposiciones mencionadas, el término para efectuar el cobro coactivo, de los créditos que no tengan origen en la responsabilidad fiscal, es de cinco (5) años, para interrumpir la prescripción de la acción con la notificación del mandamiento ejecutivo, y luego de esta, el término vuelve a correr por un lapso igual, so pena de que prescriba el proceso coactivo, para un total de diez (10) años como máximo para adelantar labores de cobranza.*

(...)

## **2.10 Responsabilidad en el proceso de cobro coactivo y en la depuración de cartera.**

***Las decisiones que se tomen en los procesos de jurisdicción coactiva y en los procesos internos de recuperación de cartera, obviamente, deben observar los***

---

<sup>11</sup> República.

*principios que rigen las actuaciones administrativas y, en consecuencia, las autoridades deben proceder con eficiencia, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

(...)

**Ello conduce a afirmar que el funcionario encargado de las funciones de cobro coactivo con el fin de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de economía procesal y la prevalencia del derecho sustancial debe decretar de oficio el archivo de los procesos de cobro coactivo cuando ocurre la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que le dieron origen.** (Resaltado fuera del texto) este Ente de control está totalmente de acuerdo, en consideración a las orientaciones internas dadas por la Oficina Jurídica de la CGR.

## RESPECTO DE LA CAUSA Y EL EFECTO

**Incidencia disciplinaria:** En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, esta Contraloría se aparta muy respetuosamente del planteamiento dado por el sujeto de Control, por cuanto carece de los elementos y fundamentos que conduzcan a desvirtuar la incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que es el operador Disciplinario el que debe evaluar si está ampliamente demostrado que la CAR, actuó con diligencia en el marco de la Constitución y la Ley, en lo que respecta a la gestión de cobro, el decreto de medidas cautelares y la búsqueda de bienes en el proceso coactivo 1556 acumulado con el proceso 2087, en atención a la deuda establecida en la Resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009 ejecutoriada el 24 de diciembre 2009, declarada prescrita generando un daño cierto, cuantificable y actual al patrimonio público.

**Incidencia fiscal:** Al respecto, de la afirmación “(...) es importante señalar, que para que exista responsabilidad fiscal, debe probarse el daño, entendido como el detrimento patrimonial a los recursos públicos, lo que no sucede en el presente caso, puesto que aun cuando se hubiera originado la prescripción del cobro coactivo en contra del deudor, .... , quedo demostrado a lo largo del presente documento que la CAR, actuó con diligencia en el marco de la Constitución y la Ley, en lo que respecta a la gestión de cobro, el decreto de medidas cautelares y la búsqueda de bienes del deudor, por tanto, no existe perdida, deterioro o menoscabo de recursos públicos, más aún, teniendo en cuenta que, la actividad de gestión fiscal contrae una obligación de medio y no de resultados...”

Es necesario ilustrar al sujeto de control sobre que la declaración de Responsabilidad Fiscal, se hace a través de un proceso adelantado por el operador fiscal, mas no por el grupo auditor en el trabajo de auditoría, y dado que en el proceso coactivo 1556 acumulado con el proceso 2087, en atención a la deuda establecida en la Resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009 notificada en febrero del año 2011, según información aportada por la CAR, título valor declarado prescrito el 2 de enero de 2023 mediante la Resolución DGEN No. 20237000001, se generó un daño cierto, cuantificable y actual al patrimonio público, prescripción

debidamente probada en la condición del hallazgo, es decir existe daño al patrimonio.

De otra parte se debe indicar que las gestiones adelantadas por el sujeto de control, no son las que determinan la existencia o no del daño, este existe en este caso independientemente del actuar de los gestores fiscales, el daño al patrimonio se encuentra probado, situación que confunde el sujeto de control al señalar que al existir gestiones no existe daño, afirmación errada, diferente es cuando se habla de la determinación de la Responsabilidad Fiscal, en donde si se requiere que exista el daño y además una conducta dolosa o culposa y el nexo fiscal entre las dos anteriores, en este momento de la auditoría solo se nos es dable establecer la existencia del daño e indicios serios sobre los posibles autores y que como se indicó en apartes anteriores, estos se evidencian en el expediente antes y después de la respuesta de la Entidad en las siguientes situaciones:

- Debilidades en la gestión de cobro, como se observa en la misma respuesta de la Entidad, una de ellas se dio, cuando el auto que libra mandamiento de pago se notifica el día 15 de febrero de 2011 (folio 22 y 26) y se decreta la primera medida cautelar el 20 de junio de 2011 (folio 41 a 43), es decir, dándose una posible alerta al ejecutado de las medidas cautelares futuras con un término de 4 meses para su posible insolvencia.

- Igualmente se tiene que las medidas cautelares de embargo de cuentas se realizaron con cargo al título valor de la multa resolución No. 0203 de 23 de febrero de 2007, como se corrobora en la respuesta de la Entidad en su anexo 1556 II 05252023\_037738 folio 115 (se anexa pantallazo) de fecha 25-12-2012 y no al título valor de deuda que era el de la resolución No. 2237 de 25 de septiembre de 2009, como se afirma en el respuesta de Entidad, igualmente se tiene que la cuenta de cobro a la fecha 29-04-2015 sigue siendo por la misma suma por la cual inició el proceso con adición de intereses, situación que llama la atención ya que si lo acumulan, por qué va solo a cargo de uno de los títulos valores, .

- Se evidenció además descuido en la celeridad del decreto de medidas cautelares, dado que se decreta la primera medida cautelar el 20 de junio de 2011 (folio 41 a 43), nueve meses posteriores a la fecha del auto que libra mandamiento de pago 2 de septiembre de 2010 (folio 20).

- También se observó falta de constancia en la búsqueda de bienes del deudor teniendo en cuenta que como la Entidad misma lo pone en conocimiento en la respuesta de la Entidad, se realizó búsqueda de bienes mediante oficio CAR No. 20132119859 de 4 julio de 2013 y es solo hasta 8 de mayo de 2015, es decir 2 años sin gestiones de cobro, que mediante oficio CAR No. 2015113117, se solicitó nuevamente información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- De igual manera, como quiera que la Entidad informó a los entes de control sobre gestiones hasta el 2021, se evidencia en el expediente que a partir del año 2016 no se realizaron más labores de búsqueda de bienes, como se corrobora en la respuesta de la Entidad.

Finalmente, respecto a la calificación de la conducta de los gestores fiscales, siendo este otro elemento para establecer Responsabilidad Fiscal, esta es calificada por el operador fiscal, determinando si las gestiones de los funcionarios encargados del proceso coactivo, fue diligente o no, oportuno o no, si existió omisión o no y si con su proceder causaron, contribuyeron o no al daño cierto, actual y cuantificable al patrimonio público, que se ha probado en el presente caso, por esta razón los argumentos dados por la CAR, no desvirtúan la incidencia fiscal.

**Incidencia Penal:** En cuanto al denominado debido proceso de que habla la CAR, entendería este Ente de control que se refiere a las formas propias de adelantar la Auditoría de conformidad a la Guía de Auditoría Financiera, como un sistema de control que tiene la CGR para desarrollar su misionalidad, ya que no estamos hablando de actuaciones jurídico procesales, como por ejemplo un Proceso de Responsabilidad Fiscal o un Proceso Sancionatorio, si no de un sistema de control ya que su producto no es un acto administrativo, es de anotar que según la guía mencionada GAF-CGR en su punto 3.11 indica: *“Se deberá comunicar a los responsables de la administración del sujeto de control las incorrecciones encontradas en forma de observaciones. Con esta comunicación los responsables de la administración del sujeto de control tendrán la oportunidad de proporcionar al auditor información o explicaciones adicionales en relación con cada uno de las observaciones comunicadas para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la comunicación”*

Conforme con lo anterior, este Ente de Control ha sido muy respetuoso de los términos y de las formas propias de la auditoría, así que no es de recibo lo argumentado por la CAR respecto a este tema, máxime cuando sus argumentos se basan en los principios jurídico procesales, entendiendo que no estamos en un proceso judicial, ni en un Proceso de Responsabilidad Fiscal, ni en un proceso sancionatorio, ni ningún otro de índole jurídico procesal.

En cuanto al argumento sobre la norma penal como criterio de auditoría, es necesario ilustrar nuevamente al sujeto de control, respecto al por qué, las normas penales, no son consideradas criterios de auditoría y para ello traemos a colación, lo expuesto en concepto jurídico de la oficina de Jurídica de la CGR identificado CGR-OJ 037-2019, que textualmente indica:

*“(…) luego teniendo en cuenta que el enfoque de toda auditoría es eminentemente de índole fiscal no podría establecerse para su ejercicio como uno de los criterios la ley penal, máxime cuando estos deben definirse al comienzo de la auditoría en donde el surgimiento de*

*hallazgos administrativos con efectos penales es solo una contingencia que puede llegar a tener lugar en desarrollo de la misma. En este entendido, la ley penal, no es un criterio de auditoría específicamente, pero la misma si se tiene en cuenta para efectos de establecer un hallazgo con posible incidencia penal (...)*

Conforme con lo anterior los artículos del Código Penal no pueden considerarse criterios de auditoría, como quiera que se podría estar dando un prejuzgamiento de lo que hacía futuro se analice en la auditoría, ni tampoco nos es dable tipificar conductas, como quiera que esta competencia le está dada a la fiscalía general de la Nación.

Ahora, se debe tener en cuenta lo expuesto en el concepto jurídico anteriormente enunciado respecto a nuestro deber de denunciar:

*"(...) La razón de ser del traslado de los hallazgos con posible connotación penal se encuentra en el deber de denunciar que tienen todas las personas, para el caso particular de la Contraloría General de la República, los servidores públicos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, que señala lo siguiente: "Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente". Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", que señala como uno de los deberes de todo servidor público denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley (...)"*

Finalmente, a diferencia de lo expuesto por la CAR, este Ente de control encuentra el daño al patrimonio público probado, sin embargo, apelamos a que las actuaciones de la CAR, se encuentran enmarcadas dentro de la buena fe y en este orden de ideas, este ente de control considera que sean los operadores fiscales y disciplinarios los que al profundizar en la conducta de los funcionarios que adelantaron el proceso coactivo, establezcan la existencia o no de conductas que ameriten el traslado penal, por tal razón se desvirtúa la incidencia penal en la presente observación.

De conformidad con las anteriores explicaciones, esta auditoría considera que los argumentos expuestos por la CAR no desvirtúan la observación comunicada, validándose como hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.



## HALLAZGO No. 15. (D) (OI) FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO

La CAR no ha formulado ni adoptado los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en las cuencas del área de su jurisdicción, salvo las que se detallan en la redacción de los hechos. Especialmente la entidad no ha formulado, ni adoptado los PORH de las 19 unidades hidrográficas de nivel I que conforman la cuenca del río Bogotá.

### CRITERIO

Ley 99 de 1993

*“Artículo 31. Funciones.*

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*

Decreto 1076 de 2015, capítulo 3, subsección 2.

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4. ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO. El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.”

En el contexto de los planes de ordenamiento del recurso hídrico, es importante destacar lo siguiente de la sentencia del Río Bogotá:

*“4.11. ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de manera inmediata adecuar los procedimientos de administración del Fondo de Inversiones para la Adecuación del río Bogotá - FIAB -, creado mediante Acuerdo 28 de 2005 y modificado por el Acuerdo No. 15 de 19 de junio de 2007, de modo que toda inversión que se realice con los recursos de esta fuente esté contemplada en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá – POMCA.*

*4.27 Numeral 2 ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a los entes territoriales aferentes al río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del POMCA, elaboren un plan de recuperación, restauración y manejo de los ríos y quebradas que hacen parte de la cuenca del río Bogotá, el cual será incluido en el respectivo plan de desarrollo con los recursos financieros necesarios.*

*4.34. INCISO TERCERO: De otro lado, ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y al Distrito Capital que de manera inmediata implementen todas y cada una de las medidas necesarias para el adecuado manejo de las microcuencas y regulación hídrica para los fines anteriores.*

*4.58. ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital y a los entes territoriales de la cuenca aferente al río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adopten todas y cada una de las medidas administrativas y económicas relacionadas con el incremento de operativos de control, de muestreo y contra muestreo de la actividad industrial y agropecuaria de la cuenca hidrográfica del río Bogotá.*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

4.64. ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y al Distrito Capital - Secretaría Distrital de Ambiente, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Fiscalías de delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Policía Ambiental y Ecológica incrementar de manera inmediata los operativos en los Municipios de Villapinzón, Chocontá y el Barrio San Benito, los cuales deben estar dirigidos a evitar las descargas clandestinas que hacen aquellas personas y/o empresas que no cuentan con autorizaciones, permisos y/o licencias y/o no cumplen con las exigencias en ellas contenidas.

4.78. ORDÉNESE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR elaborar los planes de manejo necesarios para las microcuencas seleccionadas y priorizadas acorde con los ajustes del POMCA cuando estas áreas comprendan la jurisdicción de varias autoridades ambientales, según lo previsto en el artículo 33 (parágrafo tercero) de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 57, parágrafo 1° del Decreto 1640 de 2012.”

## LEY 1952 DE 2019

**“ARTÍCULO 27. Acción y omisión<sup>12</sup>.**

**La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.**

**Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.**

**Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público<sup>13</sup>.**

**1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”**

## CONDICIÓN

La gestión del recurso hídrico por parte de la CAR-Cundinamarca ha sido ineficaz, ineficiente e inoportuna, por cuanto dicha autoridad ambiental, no ha formulado ni adoptado los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico en las cuencas del área de su jurisdicción.

<sup>12</sup> Artículo 27. Acción y omisión. Ley 734 de 2002.

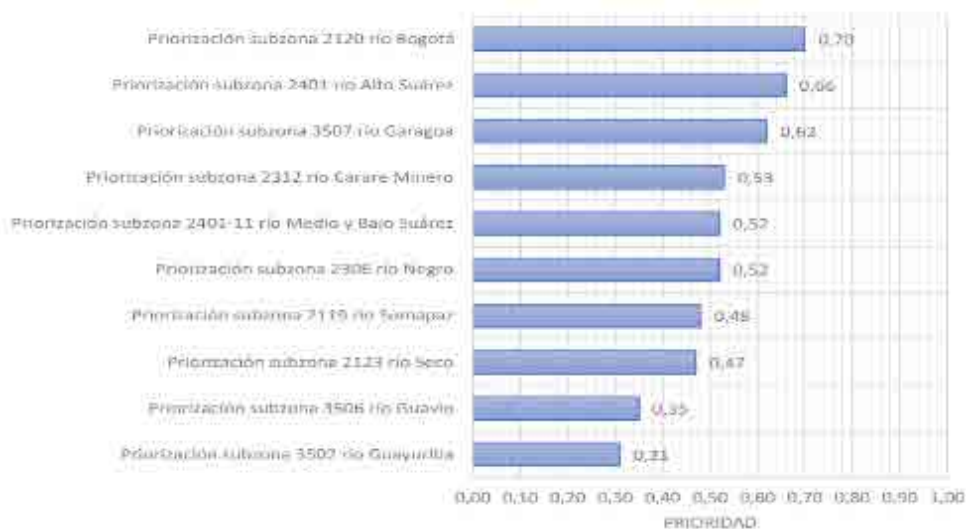
<sup>13</sup> Artículo 34. Deberes del servidor público. Ley 734 de 2002.

Se observa que, a la fecha, salvo dos unidades hidrográficas del nivel I<sup>14</sup>, ninguna otra, cuenta con PORH formulado y adoptado como instrumento de planificación, que le permita establecer a la autoridad ambiental fijar la destinación y uso de los cuerpos de agua continentales superficiales, las condiciones de calidad, cantidad y las condiciones para la preservación de la vida acuática. Según la misma CAR, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 dentro del desarrollo de la formulación de los PORH “...se deberá realizar la clasificación del cuerpo de agua y de los usos actuales y potenciales identificados para cada tramo o sector estudiado, el cual permitirá definir o ajustar los objetivos de calidad actuales correspondientes a cada uso identificado en cada cuenca. Este ajuste o la definición de los nuevos objetivos de calidad dependerán de la línea base de calidad existente, los usos actuales y potenciales del recurso por tramos” (CAR, 2020)<sup>15</sup>.

Desde la promulgación del Decreto 3930 de 2010, que regula la materia, la CAR no ha adoptado estos instrumentos de planificación de la calidad de las aguas de los cuerpos hídricos de su jurisdicción, representando un incumplimiento normativo a dicho Decreto, compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, y a sus funciones misionales como autoridad ambiental.

En la siguiente imagen se señalan las unidades hidrográficas que componen dicho complejo, priorizadas por la CAR, según documento “actualización de la priorización para adelantar los planes de ordenamiento del recurso hídrico - PORH en la jurisdicción CAR” 2021:

**Imagen 110. Resultados de Priorización de las Subzonas Hidrográficas**



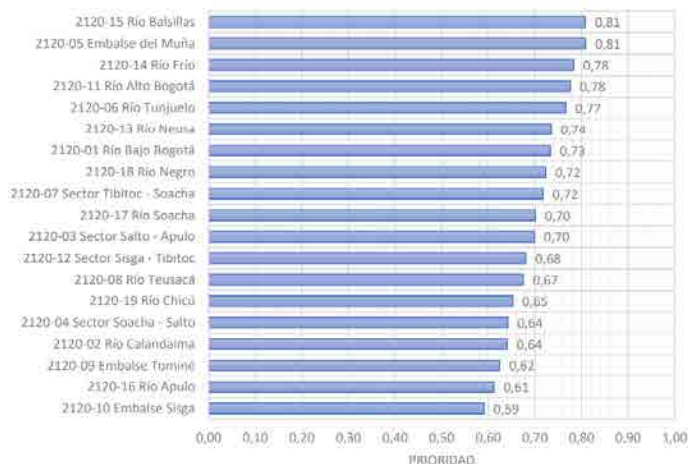
Fuente: (CAR, 2021)

<sup>14</sup> Estas son: Río Alto Suarez (2401-01-10), de la subzona hidrográfica Alto Suárez (2401), resolución CAR No. 0982 de 2019; Ríos Blanco-Negro-Guayuriba (3502), resolución CAR 0109 de 2021; y embalse de Tominé (2120-09) y río Teusacá (2120-08), de la subzona hidrográfica Río Bogotá (2120), resolución CAR No. 1001 de 2020.

<sup>15</sup> Tomado de prorrogua objetivos de calidad – Río Blanco (Guayuriba) – jurisdicción CAR. Tomado en línea de: <https://www.car.gov.co/uploads/files/61522350dcd22.pdf>

La anterior ilustración refleja el resultado de la aplicación de 15 criterios para priorizar la formulación de PORH aplicados por la CAR, de allí sobresale la subzona hidrográfica río Bogotá (2120) con un valor de 0,70, ocupando la prioridad más alta, sin que se haya formulado PORH para esta subzona hidrográfica nivel II o para otros niveles subsiguientes de nivel I, como se detalla a continuación:

**Imagen 111. Priorización de Niveles Subsiguientes, Subzona Río Bogotá (2120)**



Fuente: (CAR, 2021)

Como se observa, los valores de las unidades hidrográficas nivel I para la subzona Río Bogotá (2120) son los más altos del ejercicio de priorización para la formulación de PORH, destacándose el Río Balsillas (2120-15), Embalse del Muña (2120-05), Río Frío (2120-14) y Río Alto Bogotá (2120-11). Visto lo anterior, es dable concluir que la CAR-Cundinamarca ha omitido sus funciones misionales como autoridad ambiental en lo referente a la formulación y adopción de los PORH, especialmente para la subzona hidrográfica Río Bogotá (2120), la cual tiene un tratamiento diferenciado, en tanto las presiones sobre el recurso hídrico han representado un menoscabo de los servicios ecosistémicos ofertados por la cuenca<sup>16</sup> y que fueron objeto de sentencia por parte del Consejo de Estado sobre la descontaminación del Río Bogotá el 28 de marzo del 2014.

## CAUSA

Mecanismos de control interno que no permiten advertir sobre el cumplimiento de fines misionales como autoridad ambiental.

<sup>16</sup> En la clasificación de los servicios ecosistémicos que se propone en el documento La evaluación de los ecosistemas del milenio (2005). Al respecto la calidad de los recursos hídricos se encuentra clasificada como servicios ecosistémicos de regulación.



## EFECTO

Incumplimiento de objetivos de calidad de las fuentes hídricas de la jurisdicción CAR. Se observa que la CAR ha establecido objetivos de calidad para las subzonas hidrográficas de nivel II de su jurisdicción, no obstante, dichos objetivos no fueron alcanzados en su horizonte de planeación a 2020, por lo que, la entidad decidió prorrogarlos. A continuación, se presenta un resumen de las actuaciones administrativas que prorrogaron los objetivos de calidad:

Subzona hidrográfica	Acto administrativo que fija objetivos de calidad	Acto administrativo que prorroga objetivos de calidad
Río Negro	Resolución 3641 del 28 de diciembre de 2009	Resolución DGEN No 20207101154 de 30 dic 2020
Río Blanco	Resolución 4064 del 21 de diciembre de 2010	Resolución DGEN No 20207101152 de 30 dic 2020
Río Carare Minero	Resolución 3463 del 28 de diciembre de 2009	Resolución DGEN No 20207101155 de 30 dic 2020
Río Gachetá (Guavio)	Resolución 1371 del 6 de mayo de 2011	Resolución DGEN No 20207101150 de 30 dic 2020
Río Macheta (Garagoa)	Resolución 2814 del 30 de diciembre de 2008	Resolución DGEN No 20207101151 de 30 Dic 2020
Río Sumapaz	Resolución 2833 del 30 de diciembre de 2008	Resolución DGEN No 20207101156 de 30 dic 2020
Ríos Ubaté y Suárez	Resolución 3462 del 28 de diciembre de 2009	Resolución DGEN No 20207101153 de 30 dic 2020
Río Magdalena	Resolución 3484 23 de diciembre del 2011	Resolución DGEN No 20217000707 de 31 DIC de 2021
Río Bogotá	Acuerdo 43 del 17 de octubre del 2006	Acuerdo 20 del 23 de diciembre de 2020

Menoscabo de bienes y servicios ecosistémicos relacionados con la calidad ambiental de la red hídrica superficial de la jurisdicción CAR. Limitación en los diferentes usos del agua debido a la calidad del agua de las diferentes unidades hidrográficas.

La presente observación se comunica con incidencia disciplinaria y con otra incidencia con al Comité de Verificación de la sentencia 250002315000-2001-00479-02.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación envió dio respuesta a la observación con oficio con radicado CAR 20232038476 del 30/05/2023, enviado mediante correo electrónico del mismo día, en los siguientes términos:

**“RESPECTO DE LA CONDICIÓN:**

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

La Corporación, con corte a 31 de diciembre de 2019 contaba con un (1) único Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH aprobado y adoptado mediante Resolución 29 de marzo del 2019, para la unidad hidrográfica de Nivel I del río Alto Suárez, por lo cual, en aras de realizar una gestión eficaz, eficiente y oportuna del recurso hídrico en la jurisdicción CAR, desde el Plan de Acción Cuatrienal – PAC como principal instrumento para abordar el ejercicio de los fines misionales de la Corporación como Autoridad ambiental, para las vigencias 2020 a 2023 y en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, se definieron metas y actividades relacionadas con la formulación, adopción y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, así:

#### Proyecto 6. Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas

Meta 6.7. Realizar el 100% de las actividades y fases para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, en las diecinueve (19) unidades hidrográficas nivel I del Río Bogotá y en tres (3) corrientes hídricas de otras cuencas.

Actividad 6.7.1. Implementar la planificación, fases de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) en las 19 zonas hidrográficas de nivel I del Río Bogotá.

En consecuencia, se prevé que al finalizar la vigencia del PAC 2020 – 2023, la CAR cuente con los insumos necesarios para la adopción de cuatro (4) PORH, correspondientes al Río Bogotá, Río Carare, Río Garagoa y Río Alto Suárez.

La Corporación en ejercicio de las funciones establecidas por la ley, considera el PORH como un instrumento de planificación que profundiza en detalle la información y conocimiento del recurso hídrico, ajustándose de manera estricta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual requiere, para su formulación, una metodología y especificaciones técnicas definidas en la Guía para el ordenamiento del recurso hídrico continental superficial, la cual fue adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MINAMBIENTE en cumplimiento del parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.3.3.1.8. del mismo Decreto, sólo hasta el año 2018 (Resolución 751 de 2018), fecha a partir de la cual el país cuenta con los lineamientos para que las Autoridades Ambientales competentes adelanten el ordenamiento del recurso hídrico continental superficial.

A partir de la expedición de dicha herramienta (Guía para el ordenamiento del recurso hídrico continental superficial), esta Corporación actualizó los documentos técnicos previamente elaborados, para formular y adoptar los PORH para tres unidades hidrográficas del nivel I:

Río Alto Suárez (2401-01-10), de la subzona hidrográfica Alto Suárez (2401), resolución CAR No. 0982 de 2019;

Ríos Blanco-Negro-Guayuriba (3502), resolución CAR 0109 de 2021; y

Embalse de Tominé (2120-09) y río Teusacá (2120-08), de la subzona hidrográfica Río Bogotá (2120), resolución CAR No. 1001 de 2020.

Aplicando lo establecido en el numeral primero del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto referido, que indica: “1. Declaratoria de ordenamiento. Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo.”, y aplicando la Guía expedida por el MINAMBIENTE, toda vez que la escala de trabajo incluida en la Guía conllevaría a que para el ordenamiento de la totalidad de las unidades hidrográficas de Nivel I, se requiere la formulación de alrededor de 90 PORH, lo cual desborda la capacidad técnica, administrativa y financiera de la Entidad, la CAR estableció la prioridad y gradualidad para la formulación de los PORH, tal como lo menciona la Contraloría General de la República en su Observación, mediante la actualización de la priorización para adelantar los planes de ordenamiento del recurso hídrico - PORH en la jurisdicción CAR.

En cumplimiento del PAC y de la Guía de PORH, la CAR decide prorrogar los Objetivos de calidad para las fuentes hídricas que no cuentan con PORH, con el fin de garantizar que la definición de los mismos sea concordante con la misma Guía, que pretende que los Objetivos se definan a partir de la clasificación del cuerpo de agua y de los usos actuales y potenciales identificados para cada tramo o sector (ver numeral 3.3.3 de la Guía), correspondientes a cada uso identificado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Línea base de calidad existente.

Los usos actuales y potenciales del recurso por tramos o sectores.

Cargas contaminantes actuales y proyectadas.

Condiciones de tratamiento y saneamiento previstas en el corto, mediano y largo plazo.

Se destaca que, para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad, la Corporación cuenta con los siguientes mecanismos:

Metas de reducción de carga contaminante: En aplicación del artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015. “META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE. (...) Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.”, la Corporación, establece cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo. Para el cumplimiento de esta meta global, también establece la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.5. del mismo Decreto.

Tasa retributiva por vertimientos puntuales: La Corporación, mediante el cálculo y cobro de la tasa retributiva aporta al cumplimiento de los objetivos de calidad de las fuentes hídricas, toda vez, que como el MINAMBIENTE señala, su objetivo es: Incentivar cambios en el comportamiento de los agentes contaminadores, generando conciencia del daño ambiental que ocasionan tanto las actividades diarias como los diferentes sectores productivos.

Instrumentos de comando y control en ejercicio de la Autoridad Ambiental: Mediante la inspección y vigilancia del uso o aprovechamiento del recurso hídrico, en especial, en relación con el vertimiento a fuentes hídricas superficiales, mediante trámites administrativos de carácter permisivo o sancionatorio, se realiza un control efectivo de

*aquellas descargas contaminantes, en pro del cumplimiento de los objetivos de calidad definidos para las cuencas.*

*Monitoreo de Calidad de aguas superficiales: La Corporación realiza monitoreos periódicos en las ocho (8) subzonas hidrográficas y dos (2) niveles subsiguientes dentro de la jurisdicción de la CAR, correspondientes a las cuencas de los ríos Bogotá, Sumapaz, Río Seco y otros directos al Magdalena, Alto Suárez, Medio y Bajo Suárez, Carare, Negro, Guayuriba, Garagoa y Guavio; con base en los resultados del monitoreo de aguas superficiales, la Dirección de Recursos Naturales emite el Boletín de Índice de Calidad del Agua y el Boletín Anual de Calidad Hídrica. Dentro de estos boletines se realiza el análisis de calidad hídrica en términos del Índice de Calidad del Agua y del seguimiento al cumplimiento de los objetivos de calidad previstos para cada subzona hidrográfica y nivel subsiguiente. Dichos boletines se encuentran publicados en la página web de la CAR <https://www.car.gov.co> y pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/vercontenido/2314>. Así mismo, estos boletines se socializan con cada una de las dependencias de la Corporación mediante memorando, para que en concordancia con el Acuerdo CAR No. 028 de 2017 y desde las funciones de cada dependencia se tomen las medidas a que haya lugar con el fin de mejorar las condiciones de calidad hídrica en la jurisdicción, en el marco de la Gestión Integral del Recurso Hídrico Superficial.*

*Es importante señalar que la CAR ha estado trabajando activamente en la formulación y adopción de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) en las cuencas del área de jurisdicción de la CAR, comprometida con el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo cual se refleja en el avance en la formulación de los Planes que a continuación se describen:*

#### *Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH Río Carare Minero*

*Se publicó la declaratoria del PORH del Río Carare - Minero mediante Resolución CAR No. 0104 del 7 de julio de 2021 y Resolución CORPOBOYACÁ No. 0104 del 20 de mayo de 2021: "Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá CORPOBOYACÁ".*

*En cumplimiento de la ejecución del Convenio No. 2645 de 2020, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ para la Formulación del Plan De Ordenamiento Del Recurso Hídrico PORH para tres (3) unidades hidrográficas de la Subzona Río Carare (Minero) - Unidad hidrográfica Río Palenque, Unidad hidrográfica Río Negro y Unidad hidrográfica Río Guaquimay suscrito entre las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ", el cual se encuentra en ejecución.*

#### *Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH Río Garagoa*



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Se publicó el acto administrativo de declaratoria del PORH Río Garagoa mediante la Resolución CAR No. 0087 del 21 de mayo del 2021 y Resolución CORPOCHIVOR No. 374 del 2021, "Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico superficial en la subzona hidrográfica del río Garagoa y sus principales tributarios, ríos Albarracín – Turmequé, Bosque, Fusavita, Súnuba, Machetá, Guatanfur, Batá, quebrada La Guaya y embalse La Esmeralda en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional – CAR". El acto fue publicado en el diario oficial de la CAR el día 28 de mayo del 2021 en la página 96.

Se suscribió Convenio No. 2313 de 2021 entre la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional – CAR, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH de la Subzona hidrográfica del río Garagoa y sus principales tributarios ríos Albarracín Turmequé, Bosque, Fusavita, Sunubá, Machetá, Guatanfur, Batá, quebrada La Guaya y embalse La Esmeralda en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR y de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", el cual se encuentra en ejecución.

#### Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH Laguna de Cucunubá

Se publicó acto administrativo de declaratoria mediante Resolución DGEN N°2021000708 de diciembre 2021 "Por medio de la cual se declara en ordenamiento del recurso hídrico de las unidades hidrográficas de nivel (I) que corresponden a la Laguna de Suesca y Cucunubá y a los ríos Alto Ubaté, Suta, Lenguazaque, Bajo Ubaté, Susa, Simijaca, Chiquinquirá, Moniquirá, de la subzona hidrográfica río alto, medio y bajo Suárez de la Corporación Autónoma Regional -CAR". Se firmó Contrato No. 3411 del 2022 el día 8 de noviembre del 2022 con el CONSORCIO PORH CUCUNUBA, que tiene por objeto: "Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la unidad hidrográfica de nivel uno (I) Laguna de Cucunuba de la Subzona hidrográfica Río Alto Suárez, en jurisdicción de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca CAR", el cual se encuentra en ejecución.

#### Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH Río Bogotá

En cumplimiento de los fines misionales de la Corporación como Autoridad Ambiental, y adicionalmente, en atención a sentencia por parte del Consejo de Estado sobre la descontaminación del río Bogotá el 28 de marzo del 2014, se han adelantado las siguientes acciones:

Se realizó la declaratoria en ordenamiento del cuerpo de agua, mediante Resolución DGEN No.20207101149 de 30 diciembre de 2020.

En atención a lo anterior, la CAR inició el proceso de selección por Concurso de Méritos CAR-CM-025-2020, y una vez surtida la etapa precontractual se celebró el Contrato No.



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

1516 de 2021 suscrito el 02 de julio de 2021, cuyo objeto corresponde a “REALIZAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO-PORH, PARA LA SUBZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ EN LAS 17 UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE NIVEL I Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE NIVEL I DE SIECHA, AVES (EMBALSE DE TOMINE) Y TEUSACA”, adjudicado al contratista CONSORCIO PORH SH RÍO BOGOTÁ, contrato que tiene una duración de 24 meses.

Es importante mencionar que el contrato citado anteriormente tiene dos componentes estructurales para su desarrollo, el primero relacionado con la identificación de los diferentes usos y usuarios del recurso hídrico, vertedores, inventario de obras y sistemas hidráulicos, para lo cual se llevó a cabo el Censo de usuarios del recurso hídrico en las 19 unidades hidrográficas de nivel I que conforman la cuenca del río Bogotá, actividades bajo la supervisión de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA y el segundo componente asociado a la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico ajustado a las fases establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 751 de 2018, labores de supervisión a cargo de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial.

Como resultado del contrato en mención, se está actualizando la línea base de información de los usuarios del recurso hídrico en las 19 unidades hidrográficas de nivel I del Río Bogotá que servirán de insumo para la construcción de la línea base para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH en la subzona hidrográfica del río Bogotá.

Actualmente, el proyecto cuenta con un avance del 90% en los trabajos de campo, y el levantamiento de información con alrededor de 25.000 encuestas correspondientes al inventario de captaciones, vertimientos, obras de ocupación de cauce y actividades de extracción de material de arrastre para cada una de las 19 unidades hidrográficas de nivel I, dicha información se encuentran en revisión y validación por parte de la supervisión.

Adicionalmente, la formulación de los Planes de Ordenación del Recurso Hídrico – PORH que en la actualidad viene adelantando la CAR alcanzan cerca del 43.2% del área total de las cuencas de su jurisdicción, donde además de establecer la clasificación de las aguas, fijar la destinación y posibilidades de uso, actualizar los objetivos de calidad, establecer las normas de preservación de la calidad del recurso de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se actualizará la línea base del recurso hídrico en términos de usos, usuarios, oferta, demanda y calidad del agua que optimizará la gestión y administración del recurso por parte de la CAR en instrumentos de administración tales como reglamentación de usos del agua, reglamentación de vertimientos, identificación de cuerpos de agua sujetos de declaratoria de agotamiento, actualización del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, seguimiento y control de uso y aprovechamiento del recurso, entre otros, lo cual, cuerpos de agua de la Entidad.

## RESPECTO DE LA CAUSA Y EL EFECTO

Con base en los argumentos expuestos, la Corporación, se aparta muy respetuosamente del planteamiento del ente de control respecto de la deficiente gestión del recurso hídrico, teniendo en cuenta que lo afirmado no refleja la realidad de las acciones y esfuerzos que se están llevando a cabo por parte de la CAR, para formular y adoptar los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH; así como para el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados, demostrando el compromiso con la protección y preservación de las cuencas hidrográficas en su jurisdicción.

En consecuencia, se solicita muy comedidamente sea retirada la observación, en cuanto la misma carece de los fundamentos y elementos que conducirían a una incidencia disciplinaria toda vez que, como se ha demostrado, la CAR ha dado cabal cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable, toda vez que, la Corporación si cuenta con los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales como autoridad ambiental y ha propendido en todo momento por evitar el menoscabo de bienes y servicios ecosistémicos relacionados con la calidad ambiental de la red hídrica superficial de la jurisdicción.

Para que obre como prueba dentro del proceso auditor, se adjunta carpeta denominada: “ANEXOS OBSERVACIÓN 15”, la cual contiene los siguientes documentos:

Link por medio del cual, se encuentran disponibles para consulta las resoluciones relativas al PORH: <https://www.car.gov.co/vercontenido/3713>

Contrato 3411 de 2022

Convenio 2313 de 2021

Contrato 1516 de 2021

Convenio 2645 de 2020”

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En su respuesta la entidad basa su argumento en las gestiones que ha desarrollado para la formulación de los PORH en las fuentes hídricas de su jurisdicción. Por ejemplo, se nombran y anexan gestiones contractuales asociadas a ese fin sin que los contratos en cuestión finalizado. Es decir, sin los productos que permitan adoptar los PORH mediante acto administrativo de La Corporación.

Igualmente, se señala la planeación de la entidad referente a la formulación de PORH en el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2020-2023, ubicando como expectativa la formulación y adopción de los PORH de diecinueve (19) unidades hidrográficas nivel I del Río Bogotá y en tres (3) corrientes hídricas de otras cuencas. Situación que a la fecha no se observa.

La CAR relaciona los PORH adoptados y envía el link para su consulta, los cuales ya se habían expuesto en la redacción de los hechos realizada por este órgano de control.

Frente al caso particular del río Bogotá se menciona por parte de la entidad que se celebró el Contrato No. 1516 de 2021, con el cual se pretende llegar a la adopción del PORH de las 19 unidades hidrográficas de nivel I del Río Bogotá. No obstante,

dicho Contrato se encuentra en ejecución, lo cierto es que a la fecha del presente proceso auditor la entidad no ha adoptado el respectivo PORH para estas unidades hidrográficas. Tampoco existe la certeza que terminado este proceso contractual se realice la adopción del PORH, toda vez que esta es una decisión de la alta dirección de la CAR y no una obligación contractual.

En síntesis, salvo los PORH adoptados que se encuentran en el link <https://www.car.gov.co/vercontenido/3713>, la respuesta remitida por La Corporación no desvirtúa lo observado por este ente de control, toda vez que no se presentan los actos administrativos referentes a la adopción de los PORH, sobre todo en lo relacionado con el río Bogotá, configurándose un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 16. (D) OBLIGATORIEDAD DE LA CAR DE EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS AL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

Se evidenció que la CAR en contravía de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, el Decreto 954 de 1999 y el artículo 2.2.9.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, no ha tenido en cuenta en la base del cálculo, los recaudos por tasas retributivas, tasas compensatorias, tasas por el uso del agua, desde el año 2012, que debe transferir al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, incumpliendo reiteradamente la obligación de aportar a las CAR de menores ingresos.

#### **CRITERIO**

##### **Constitución Política de Colombia**

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

##### **Ley 344 de 1996, establece:**

*“ARTÍCULO 24.- Créase el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente.*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*Serán ingresos del Fondo el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.*

*Los recursos de este fondo se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación.*

*Los recursos que recaude el Fondo serán transferidos por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con la distribución que haga un comité presidido por el Ministro o Viceministro del Medio Ambiente y conformado por:*

*2 representantes del Ministerio de Medio Ambiente, incluido el Ministro o su delegado.  
1 representante de la Unidad de Política Ambiental del Departamento Nacional de Planeación.  
1 representante de las Corporaciones Autónomas Regionales.  
1 representante de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible.  
El Comité se reunirá por convocatoria del Ministro del Medio Ambiente.”*

Decreto 954 de 1999, “*Por el cual se reglamenta el funcionamiento y la administración del fondo de compensación ambiental*”, establece en uno de sus artículos:

*“ART. 9º—Mecanismos de recaudo. Las corporaciones deberán enviar mensualmente a la secretaría técnica del comité del fondo de compensación ambiental un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al fondo definidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Esta información deberá ser avalada por el tesorero y el director general de cada corporación.*

*Estos recursos deberán ser girados a la cuenta especial designada para este fin, en el mes siguiente al recaudo.*

*El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones legales pertinentes.”*

Decreto 1076 de 2015

*“ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1 Definiciones. Para efectos del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Ingresos del Fondo de Compensación Ambiental. Serán ingresos del Fondo de Compensación Ambiental los montos transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellos que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.*

*ARTÍCULO 2.2.9.5.1.9. Mecanismos de Recaudo. Las Corporaciones deberán enviar mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité del Fondo de Compensación Ambiental un informe que contenga los montos recaudados y los recursos destinados al Fondo definidos en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Esta información deberá ser avalada por el Tesorero y el Director General de cada Corporación.*

*Estos recursos deberán ser girados a la cuenta especial designada para este fin, en el mes siguiente al recaudo.”*

*El incumplimiento de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones legales pertinentes.”*

Circular 8000-2-41827 del 4 de diciembre de 2015 del Minambiente, relacionada con el Recaudo de la Contribución Ambiental, establece entre otros aspectos los siguientes:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 15°- del Acuerdo 4°- del cuatro de enero de 2010, las Corporaciones deberán girar la contribución con una periodicidad mensual, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente en que efectuó el recaudo en la Tesorería de la Corporación.*

*En virtud a lo establecido en el párrafo 2°- del acuerdo número 4°- de 2010, el incumplimiento del pago de los aportes dentro del plazo establecido, genera intereses por mora correspondientes al 12% efectivo anual a partir del día siguiente a la fecha límite de pago.*

*Por lo anterior las corporaciones que giren con fecha posterior al día 20 de cada mes, les serán liquidados los intereses por mora, los cuales serán cobrados por la entidad una vez reciba el pago de la contribución que los origina.”*

Sentencia C-578 de 1999 de la Corte Constitucional, que Declara EXEQUIBLES los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 24 de la ley 344 de 1996, la cual señala en sus apartes más importantes:

#### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE.**

*“(…) es natural admitir, que el financiamiento de la gestión de todas la Corporaciones debe asumirse con recursos producidos por el mismo sector.*

*(…) A juicio de la Sala, las circunstancias que se han puesto de presente justificaron, dentro de la política de racionalización del gasto público, la creación del Fondo de Compensación Ambiental. Sobre la necesidad de adoptar este instrumento de*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

financiación se pronunció la exposición de motivos al proyecto que luego se convirtió en la ley 344/96, en los siguientes términos<sup>17</sup>:

"De las 34 corporaciones, 8 fueron definidas por la Ley 99 de 1993 como de desarrollo sostenible, implicando con esta definición que no pueden explotar los recursos naturales para financiar sus gastos. La mayoría de las restantes Corporaciones producen sus propias rentas para financiar sus gastos".

"(...) lo cual conlleva a que aquellas con mayores rentas propias ayuden a financiar a las de menores recursos teniendo en cuenta el principio de equidad".

3.7. El organismo a que se refieren las normas acusadas, es un fondo especial constituido como una cuenta de la Nación; por tal circunstancia, carece de personería jurídica y sus recursos se manejan directamente por el Ministerio del Medio Ambiente, con destino al financiamiento de las actividades señaladas en la ley que lo creó. Su régimen presupuestal corresponde al previsto por el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (D. 111/96).

(...) La creación del Fondo de Compensación Ambiental, como ya se vio, tiene una clara justificación en la necesidad de conjurar el desequilibrio que se da en el financiamiento del sistema nacional ambiental, si se tiene en cuenta que las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, responsables del manejo y protección del ambiente y los recursos naturales renovables tienen menores posibilidades de generación de ingresos en virtud de que no están facultadas para autorizar el aprovechamiento de los recursos bajo su administración."

Ley 734 de 2002 (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

"(...) Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...] 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos"

<sup>17</sup> Gaceta del Congreso No. 381 de 13 de Septiembre de 1996.

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*(...) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.  
(...)*

*16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”*

## CONDICIÓN

Aunque la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR ha efectuado las transferencias de que trata el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, Decreto 954 de 1999 y el artículo 2.2.9.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015<sup>18</sup>, no ha tenido en cuenta en la base del cálculo, los recaudos por tasas retributivas, tasas compensatorias, tasas por el uso del agua, desde el año 2012, que debe transferir al Fondo de Compensación Ambiental – FCA administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en consecuencia, ha incumplido reiteradamente la obligación de aportar a las CAR de menores ingresos.

<sup>18</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

A manera de ilustración se presenta información expuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Oficio RAD. 31042022E2020362 del 21 de noviembre de 2022 remitido al Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción para la Economía y Hacienda Pública- Procuraduría General de la Nación, así:

*“De acuerdo con la información obtenida de la CAR de Cundinamarca, los siguientes son los valores de los aforos definitivos correspondiente a las tasas que recaudó durante los últimos años:*

<b>Código</b>	<b>Objeto de Ingreso</b>	<b>Aforo Definitivo 2018</b>	<b>Aforo Definitivo 2019</b>	<b>Aforo Definitivo 2020</b>	<b>Aforo Definitivo 2021</b>	<b>Aforo Definitivo 2022</b>
1.1.02.02.055	Tasa por el uso del agua	\$ 3.557	\$ 3.911	\$ 5.190	\$ 5.556	\$ 8.351
1.1.02.02.088	Tasa Retributiva	\$ 24.442	\$ 29.447	\$ 12.234	\$ 29.183	\$ 22.446
1.1.02.02.089	Tasa por Aprovechamiento Forestal	\$ 20	\$ 11	\$ 61	\$ 74	\$ 94
1.1.02.02.090	Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre	\$ 0	\$ 5	\$ 1	\$ 5	\$ 8
1.1.02.02.112	Tasa compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	\$ 0	\$ 404	\$ 570	\$ 631	\$ 720
	<b>Total aforo definitivo TASAS</b>	<b>\$ 28.019</b>	<b>\$ 33.778</b>	<b>\$ 18.055</b>	<b>\$ 35.450</b>	<b>\$ 31.620</b>

Valores en millones de pesos. Fuente: Dirección Administrativa y Financiera CAR de Cundinamarca.

En el mismo oficio agrega el Ministerio:

*“(…), sobre la relación de recursos transferidos por la CAR de Cundinamarca al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, se evidencia que desde el año 2012 y hasta la fecha, los recaudos por tasa retributiva, tasa por uso del agua y tasa por aprovechamiento forestal y tasa por utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, NO están siendo utilizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, como base para la liquidación de los aportes, en contravía a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 344 de 1996*

*Así mismo, en los documentos circulados por la CAR de Cundinamarca en el marco del proceso de construcción del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023, no incluyen como base de liquidación los recaudos de las tasas indicadas anteriormente (…)*”

De igual manera mediante oficio 12022023E2014067 del 12 de mayo de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reporta a la CGR la siguiente información:

CAR - Valores sin reportar en los informes mensuales de liquidación de aportes a transferir al FCA – Vigencia 2022

<b>Concepto</b>	<b>Recaudo efectivo según ejecución de</b>	<b>Base</b>	<b>Valor que se dejó de</b>
-----------------	--	-------------	-----------------------------

	<b>ingresos a 31-12-2022</b>	<b>liquidación</b>	<b>Liquidar y transferir al FCA</b>
Tasa retributiva	\$58.170.200.757	10%	\$ 5.817.020.076
Tasa por el uso del agua	\$6.576.855.689	10%	\$ 657.685.569
Tasa de aprovechamiento forestal	\$88.244.201	10%	\$8.824.420
Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre	\$1.669.164	10%	\$166.916
Tasa compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá	\$1.003.083.547	10%	\$100.308.355
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65.840.053.358</b>		<b>\$6.584.005.336</b>

Fuente: Informe de ejecución presupuestal de Ingresos – CAR a 31 de diciembre de 2022.

Volviendo al RAD. 31042022E2020362 del 21 de noviembre de 2022 remitido por el Minambiente a la Procuraduría General de la Nación, se hace una ilustración con cifras relevantes para el tema, así:

“(…)

- *Existe inequidad en el acceso de rentas propias de las Corporaciones: mientras que la CAR de Cundinamarca recauda \$850.000/hectárea, la CDA \$250/hectárea;*
- *La gestión e inversión de la CDA, se financian un 15% con recursos propios y un 85% con aportes del Fondo de Compensación Ambiental y aportes del Presupuesto General de la Nación;*
- *El recaudo con rentas propias de la CAR de Cundinamarca equivale a 2000 veces el recaudo que realiza CORPOMOJANA;(…)”*

Se debe tener en cuenta que, para la base de cálculo de las transferencias, solamente está excluida la renta por “porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.”, por lo tanto, las 26 Corporaciones Autónomas Regionales están obligadas a efectuar el aporte a las Corporaciones beneficiarias (las 7 de Desarrollo Sostenible, y adicionalmente 8 CAR de menor holgura económica).

Actualmente no existe norma que haya modificado el porcentaje, ni la base de cálculo de las mencionadas transferencias, y por lo tanto, las 26 Corporaciones obligadas, deben cumplir con el mandato legal, por lo cual se desvirtúa lo manifestado por la CAR en su oficio 20232025850 del 21-04-2023 dirigido a la CGR que dice:

*“(.) se precisa que la Corporación no incluye en la base para liquidar los aportes con destino al Fondo de Compensación Ambiental FCA, los conceptos de Tasas Ambientales y Compensatorias, por cuanto estas rentas tienen destinaciones específicas*

expresamente definidas en la normatividad vigente, según lo previsto en los Decretos 1076 de 2015, 1272 de 2016, 1648 de 2016, y 1390 de 2018.”

“(…) se precisa y se reitera que, en relación con la vigencia 2022, en la transferencia que corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, no se incluyó el componente de la Tasas compensatorias por caza de fauna silvestre, por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, ni por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, por las mismas razones descritas en líneas precedentes, esto es porque estas rentas tienen destinaciones específicas expresamente definidas en la normatividad vigente, según lo previsto en los Decretos 1076 de 2015, 1272 de 2016, 1648 de 2016, y 1390 de 2018.”

“A la fecha, la CAR no ha recibido ningún requerimiento oficial proveniente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relativo al cálculo de las transferencias a que está obligada por el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, ni tampoco tiene conocimiento de ningún tipo de actuación judicial o extrajudicial encaminada a modificar o revisar las liquidaciones que sirven de soporte para efectuar los aportes con destino al Fondo de Compensación Ambiental - FCA.

No obstante, en el seno del Consejo Directivo de la CAR, sí se ha solicitado a la Administración de la CAR que revise su posición respecto de la liquidación de la base para liquidar los aportes con destino al FCA, en las siguientes oportunidades, frente a las cuales la CAR adoptó las medidas que se describen para cada caso, resaltando que a todas y cada una de las sesiones de dicho cuerpo colegiado, asiste un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A) En la sesión en la que se debatió y analizó el Plan de Acción 2020-2023, se determinó que se debería solicitar un concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, gestión que por competencia funcional le corresponde al Ministerio, según quedó plasmado en el texto del Acuerdo No. 10 de 27 de Mayo de 2020. Como resultado de dicha determinación, mediante oficio con radicado No. 20202146664 de 03/08/2020, el Director de la CAR solicitó al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible elevar la consulta respectiva ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.”

B) En la sesión en la que se debatió y analizó el Presupuesto para la vigencia 2023, nuevamente se solicitó a la Administración de la Corporación que revisara su posición respecto del tema en comento, producto de lo cual el Director Jurídico de la CAR dirigió el oficio No. 20222103528 de 31/11/2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pidiendo la solicitud de un concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para lo cual presentó los aspectos de hecho y de derecho, objeto de la controversia conceptual.

C) En la sesión en la que se presentó al cuerpo colegiado el Informe de Gestión de la vigencia 2022, se suscitó nuevamente un debate respecto de la manera como se liquidan y giran los recursos con destino al FCA, y como producto de ello el Director Jurídico y la Directora Administrativa y Financiera de la Corporación, mediante oficio No. 20232012742 de 24/02/2023, solicitaron al Ministerio la realización de mesas de trabajo



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

en las que se analizara el tema, proponiendo incluso fecha y hora para dichos espacios de concertación.

“(…) se resalta que la posición institucional de la CAR se ha fundamentado en conceptos jurídicos expedidos de manera reiterada por la Dirección Jurídica de la Entidad, que datan de los años 2010, 2013 y 2021.”

#### Agrega la CAR:

“Por otra parte, se resalta que mediante oficio con radicado CAR No. 20232012742 de 24/02/2023 dirigido al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (adjunto), se informó que en la sesión del Consejo Directivo celebrado el 17 de Febrero de 2023, (...)se convocó a mesas de trabajo para buscar un posible consenso sobre el tema, llamado que no fue atendido por el ente ministerial.”

En relación con lo antes manifestado por la CAR, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el escrito 12022023E2014318 del 15 de mayo de 2023 remitido a la CGR expresa:

“La CAR Cundinamarca tiene conocimiento de la postura que mantiene el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) con comunicaciones datadas desde hace más de una década; en especial el Oficio 8140-E2-3362 de 4 de marzo de 2013 en el que se comunica expresamente y de acuerdo con la Ley, cuales son las rentas que están exentas y en ese sentido se advierte que no es viable una interpretación que desconozcan las contribuciones totales que deben ser allegadas a este Ministerio.

Con relación al Fondo de Compensación Ambiental (FCA), Minambiente ha comunicado en reiteradas ocasiones a la CAR-Cundinamarca la obligatoriedad de la liquidación y transferencia de todos los recursos que no están taxativamente excluido por la Ley. En este sentido, la Oficina Asesora Jurídica mediante el comunicado 8140-E2-000685 de 29 de mayo de 2020 a la CAR Cundinamarca expone:

No es viable que por la vía interpretativa y de manera discrecional, excluir ciertas rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, que, por ley, forman parte de aquellas rentas sobre las cuales la Corporación le compete realizar la respectiva contribución al Fondo de Compensación Ambiental... Los aportes al FCA, deben realizarse sobre la base de la fuente del ingreso que definió el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 y no sobre la base de la clasificación presupuestal que particularmente realiza la Corporación.

Por otra parte, mediante el oficio 12022023E2014067 de mayo de 2023 se advirtió a la CAR que “se adelanten las acciones pertinentes para que se realice el pago efectivo de los aportes adeudados al Fondo de Compensación Ambiental para la vigencia 2022, teniendo en cuenta las consideraciones arriba mencionadas y sin perjuicio de las demás acciones que emprenda el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*exigibilidad del pago efectivo de las transferencias de vigencias anteriores las cuales están siendo objeto de revisión.*

*Asimismo, que se tengan en cuenta dentro de los informes mensuales de liquidación de aportes a transferir al FCA que se generarán en adelante, los recursos recaudados mencionados en esta comunicación y los demás que con ocasión al desarrollo de sus actividades se efectúen y que se encuentren enmarcados dentro de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 344 de 1996.”*

Es relevante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegó copia del RAD. 31042022E2020362 del 21 de noviembre de 2022, enviado al Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción para la Economía y Hacienda Pública- Procuraduría General de la Nación, remite “*la situación generada por el incumplimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a los aportes que le corresponde al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24° de la ley 344 de 1996*”<sup>19</sup>

En el mismo, señala que ante la solicitud en su momento (radicado N° 4120-E1-3362 de 2013) de consulta ante el Consejo de Estado por parte del Director General de la CAR de Cundinamarca, el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio dio respuesta mediante radicado N° 20131104697 del 4 de marzo de 2013, algunos de sus apartes se encuentran en los siguientes términos:

“(..)

*La destinación específica de las tasas ambientales se predica del 90% de los recursos que por este concepto ingresan al patrimonio y renta de las Corporaciones Autónomas Regionales; pues el 10% restante no forma parte de del mismo, como quiera que por disposición legal (artículo 24 de la Ley 344 de 1996), dicho porcentaje debe ingresar al Fondo de Compensación Ambiental. (Subrayado fuera de texto)*

*No es viable jurídicamente predicar que con la modificación realizada por la Ley 1450 de 2011 al tema de tasas ambientales, exista contrariedad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, en razón a que no están regulando una misma materia, es decir, una cosa es la tasa como instrumento económico ambiental y otra es la tasa como renta propia de las corporaciones a efectos de la liquidación al Fondo de Compensación Ambiental.*

*La Corte Constitucional, responsable del control de constitucionalidad, declaró exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 24 de la Ley 344 (...), y por consiguiente no es viable que por vía administrativa se exonere a las Corporaciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996.*

---

<sup>19</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*(...) no es viable que por vía administrativa se exonere a las Corporaciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, so pena de incurrir en una omisión en el ejercicio de sus funciones que repercute negativamente en el cumplimiento del objetivo constitucional de manejo y defensa de los recursos naturales renovables por parte de las corporaciones de menores ingresos.”*

De igual manera en el escrito antes citado el Ministerio hace alusión al documento del Plan Financiero del Plan Acción Cuatrienal 2020-2023, en el cual la CAR, manifiesta que:

*“Los ingresos por concepto de estas tasas, tienen destinación específica para inversión ambiental en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo, incluyendo la correspondiente implementación y seguimiento, luego la CAR continúa aplicando el criterio de que esta renta no puede ser objeto de destinaciones diferentes, como por ejemplo considerarlos base de liquidación para los aportes al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, (...) Consecuentemente este criterio queda plasmado en las proyecciones y en el contexto del nuevo plan financiero como un todo”.*

Es así que mediante memorando N° 8110-3- 296 de mayo de 2020, el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA), presentó observaciones al Plan Financiero del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 de la CAR de Cundinamarca, destacando que:

*“Frente a lo señalado por la CAR, con relación a la transferencia de los recursos al Fondo de Compensación Ambiental – FCA, es preciso señalar que:*

*El artículo 24 de la ley 344 de 1996 y el decreto 954 de 1999 (compilado el Decreto 1076 de 2015), están actualmente vigentes y no han sufrido ninguna modificación desde su expedición.*

*Las normas expedidas con posterioridad a la ley 344 de 1996 y que han modificado la tasa retributiva, tal como el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, no modificaron la contribución al Fondo de Compensación Ambiental.(...)”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible agrega a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el 29 de mayo de 2020, en comunicación N° 8140-E2-000685: *“acorde con los planteamientos realizados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, al considerar nuevamente que dicha entidad “no está obligada a hacer aporte de las rentas de TUA y TR al Fondo de Compensación Ambiental”, conceptuó que además de reiterar el concepto N° 8140-E2-3362 del 4/03/2013, se destaca que:*

*“(…)”*

*Para efectos de lo anterior, es necesario dar cumplimiento con lo establecido en la Circular 8000-2-41827 del 4 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionada con el Recaudo de la Contribución Ambiental al Fondo de Compensación Ambiental”.*

De igual manera el 27 de mayo de 2021, mediante comunicación N° 1300-13-000026 dirigida al Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, aduce:

*“En relación con el estado de avance de la temática del asunto, debo comunicarle que en la reunión del 10 de Julio de 2020, en donde participé, entre otros, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, se estableció como compromiso de la CAR, que el día 13 de julio de dicho año, en calidad de parte interesada, elaboraría y nos remitiría un proyecto de consulta, con base en los supuestos técnicos y jurídicos en los cuales motiva su posición conceptual sobre el tema en cuestión, a efectos de que el Ministerio, en compañía de la CAR, pudiesen presentar el proyecto a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, para sus consideraciones, toda vez que Presidencia es quien finalmente otorga la viabilidad de elevar la Consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.*”

*A la fecha, la CAR, como parte interesada, no ha remitido (sic) el requerido proyecto de consulta, siendo este, el estado del arte sobre la temática en cuestión.”*

Consultado el Acuerdo 10 de 2020 del Consejo Directivo de la CAR, que aprueba el plan financiero establecido con base en el decreto 1076 de 2015, se evidenció que la CAR no tuvo en cuenta el artículo 2.2.9.5.1.1 del mismo decreto, que establece los recursos que son ingresos del FCA, y que taxativamente están definidos en la ley y en los decretos, como transferencias al Fondo.

Del acuerdo antes citado, se indica en el **“ARTÍCULO CUARTO: Presentar al Consejo Directivo, si a ello hubiere lugar, la propuesta de ajuste del Plan Financiero del Plan de Acción 2020 - 2023 de la Corporación y del presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2020, en relación con los conceptos de ingreso que forman parte de la base para el cálculo de la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental - FCA, una vez se reciba el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a ser solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la parte considerativa de éste acuerdo”**.

En relación con la solicitud al Consejo de Estado la CAR manifiesta<sup>20</sup> que **“no ha recibido respuesta de parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el oficio radicado bajo el No. 20202146664 de 03/08/2020”**

Respecto a esto último el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el oficio 12022023E2014318<sup>21</sup> expresa: **“(…) se evidencia que dichos interrogantes frente a una posible consulta para el año 2020 (...), fue resuelto desde el año 2013, aclarando que la situación Constitucional, legal y jurisprudencial no ha variado desde el año 2013, el planteamiento objeto del alcance normativo sigue ejerciendo sus bases en los mismos articulados sin ser estos objetos de modificación,**

20 Oficio de la CAR 20232025850 del 21-04-2023

21 Oficio del 15 de mayo de 2023

*subrogados y ampliaciones. Por tal motivo se anexa al presente escrito el radicado No. 4120-E1-3362 del año 2013.”*

Posteriormente la CAR mediante oficio 20232025850 del 21 de abril de 2023 aduce:

*(...) B) En la sesión en la que se debatió y analizó el Presupuesto para la vigencia 2023, nuevamente se solicitó a la Administración de la Corporación que revisara su posición respecto del tema en comento, producto de lo cual el Director Jurídico de la CAR dirigió el oficio No. 20222103528 de 31/11/2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pidiendo la solicitud de un concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para lo cual presentó los aspectos de hecho y de derecho, objeto de la controversia conceptual.*

*C) En la sesión en la que se presentó al cuerpo colegiado el Informe de Gestión de la vigencia 2022, se suscitó nuevamente un debate respecto de la manera como se liquidan y giran los recursos con destino al FCA, y como producto de ello el Director Jurídico y la Directora Administrativa y Financiera de la Corporación, mediante oficio No. 20232012742 de 24/02/2023, solicitaron al Ministerio la realización de mesas de trabajo en las que se analizara el tema, proponiendo incluso fecha y hora para dichos espacios de concertación.*

*Aunque a la fecha la precitada gestión de elevar la consulta ante el Consejo de Estado aún no se ha materializado, se resalta que la posición institucional de la CAR se ha fundamentado en conceptos jurídicos expedidos de manera reiterada por la Dirección Jurídica de la Entidad, que datan de los años 2010, 2013 y 2021.”*

La CAR en oficio 20232024731 del 19-04-2023 remitido a la CGR aduce: *“a la fecha, nos encontramos a la espera de la citación para audiencia ante el Consejo de Estado para dar trámite a la solicitud de concepto de que trata el numeral 7° del artículo 112 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 19 de la Ley 2080 de 2021, en caso de que la solicitud sea admitida por dicha Corporación Judicial.”*

Así mismo, la CAR mediante oficio 20232025850 del 21-04-2023 remitido a la CGR señala:

*“Por otra parte, se resalta que mediante oficio con radicado CAR No. 20232012742 de 24/02/2023 dirigido al Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...) se informó que en la sesión del Consejo Directivo celebrado el 17 de Febrero de 2023 (...) el cuerpo colegiado nuevamente requirió a la Administración de la CAR para que se normalizara dicha situación, por lo que se convocó a mesas de trabajo para buscar un posible consenso sobre el tema, llamado que no fue atendido por el ente ministerial.*

*(..) Dicha Agencia instó a la CAR y al Ministerio a revisar y analizar el tema, por lo que se convocó a una reunión para dichos efectos el pasado 6 de marzo de 2023, y aunque no se contó con la presencia de ningún representante del Ministerio, la CAR tuvo la*



*oportunidad de presentar su posición jurídica institucional, también con el ánimo de tramitar y obtener el pluricitado concepto del Consejo de Estado.”*

No obstante, para la CGR es muy claro que a pesar de las normas que argumenta la CAR en la solicitud de concepto al Consejo de Estado, ninguna de ellas modifica el destino de los recursos del artículo 24 de la Ley 344 de 1996, y demás normatividad aplicable.

Tal como lo manifiesta el Minambiente<sup>22</sup> *“No se puede por la vía interpretativa y de manera discrecional, excluir de su contribución al Fondo de Compensación Ambiental, estableciendo excepciones que la ley no ha considerado.*

*“(..) Los aportes al FCA, deben realizarse sobre la fuente del ingreso que definió el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 y no sobre la base de la clasificación presupuestal que particularmente realiza la Corporación.”*

El incumplimiento de la norma legal, de cálculo y transferencia de los aportes correspondientes a tasa ambientales en virtud del artículo 24 de la Ley 344 de 1996 de recursos por concepto de tasas ambientales al Fondo de Compensación Ambiental – FCA por parte de la CAR de Cundinamarca, afecta directamente la financiación de los proyectos de inversión para la protección del medio ambiente, en las áreas de las jurisdicciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible-CDS, y Corporaciones Autónomas Regionales-CAR de menores ingresos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es fundamental hacer referencia al oficio con RAD. 31042022E2020362 del 21 de noviembre de 2022, remitido a la Procuraduría General de la Nación, en el cual el Minambiente hace mención del oficio E1-2021-35254, del cual hace traslado el 8 de octubre de 2021 la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (SINA) a la Oficina Asesora de Planeación del oficio E1-2021-35254, mediante el cual los Directores de las corporaciones CDA y CORPOAMAZONÍA, *“manifestaron su preocupación por el concepto emitido por la Subdirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del abril 19 de 2010, con relación a la interpretación que realiza dicha entidad sobre los aportes que en virtud del artículo 24 de la Ley 344 de 1996 deben realizar las Corporaciones Autónomas Regionales al Fondo de Compensación Ambiental – FCA.”*

En esa misma comunicación, los Directores Generales de las Corporaciones antes citadas, manifestaron que *“Ante esta situación se vislumbra que si la CAR Cundinamarca insiste en la posición expuesta más arriba, no solamente va en contravía de la Circular 8000-2-418827 de diciembre 4 de 2015 (MADS) y de la normatividad aplicable sino que causaría una afectación financiera para las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, afectación que implica desprotección de los ecosistemas que estas Corporaciones deben proteger”.*

<sup>22</sup> RAD. 31042022E2020362 del 21 de noviembre de 2022, remitido al Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción para la Economía y Hacienda Pública- Procuraduría General de la Nación

## CAUSA

Inadecuada interpretación de la Ley 344 de 1996, del Decreto 954 de 1999 y del Decreto 1076 de 2015, sobre la destinación específica de los recursos de las tasas ambientales y en consecuencia, sobre la liquidación y transferencia de los aportes correspondientes al Fondo de Compensación Ambiental.

## EFEECTO

Se afecta los ingresos del Fondo de Compensación Ambiental en perjuicio de las Corporaciones de menores ingresos, que son las que tienen los más grandes retos ambientales, ya que están en jurisdicciones de ecosistemas estratégicos.

Además, riesgo de generación de intereses de mora por la inoportuna transferencia de dichos recursos, con los consecuentes efectos fiscales.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“(…) Frente a esta situación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR ha sido consciente de la existencia de tales diferencias, resaltando que **de consuno**, Ministerio y CAR han analizado el tema y en diferentes fechas y escenarios, se ha propuesto de manera reiterada desde el año 2013, que se tramite una consulta formal ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para dilucidar de una vez por todas si los recursos de las tasas ambientales (Retributivas y por Utilización de Agua) deben hacer parte de liquidación de las transferencias al Fondo de Compensación Ambiental, sin que hasta la fecha ello haya sido posible, principalmente porque algunos servidores públicos de dicho Ministerio lo han considerado “innecesario”.*

*Es así como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en sesión de Consejo Directivo del 27 de mayo de 2020 en el cual se aprobó el “Plan de Acción 2020-2023” se **comprometió a elevar la consulta al Consejo de Estado**, como se demuestra en la grabación de la sesión que se transcribe a continuación y que además, quedó plasmada en el artículo 4 del Acuerdo 10 del 27 de mayo de 2020, circunstancia específica que a la fecha no se ha materializado, con lo cual se demuestra que el Ministerio no ha mostrado el interés requerido para definir este asunto tan importante, de manera que se zanje esta diferencia conceptual, en cuanto a que las tasas ambientales hagan parte o no de la liquidación de las transferencias con destino al Fondo de Compensación Ambiental.*

*(…) las dos Entidades (CAR y MADS) se han cruzado comunicaciones con posiciones diferentes por más de catorce (14) años.*

*(…) Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la CAR no tuvo efecto positivo alguno, mediante oficio No. 20222103528 de 30 de noviembre de 2022 (adjunto), la Corporación solicitó directamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -*

ANDJE su intervención para que se elevara la solicitud de concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y una vez analizada dicha solicitud, se requirió a la Corporación para que presentara el documento que contuviera su posición jurídica, el cual fue presentado mediante comunicación electrónica del 14 de marzo de 2023 (adjunta), con la que nuevamente se sugirieron los interrogantes a ser absueltos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, (...)

Observando que a la fecha la Corporación no ha recibido pronunciamiento alguno de parte de la ANDJE, y que nos encontramos a la espera del resultado de las gestiones que se adelanten sobre dicho particular, mediante oficio No. 20232035935 de 23/05/2023 expedido por el Director Jurídico (E) de la CAR (adjunto), se requirió información sobre los avances o resultados de dicho trámite, sin que hasta la fecha haya sido posible obtener la respuesta correspondiente.

(...) la Corporación sí incluyó en el presupuesto para la vigencia 2023, los rubros de tasas ambientales para la liquidación de la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental, tal como se demuestra en la certificación expedida el 16 de diciembre de 2022 por la Directora Administrativa y Financiera (adjunta), en la que consta que se cuenta con la apropiación presupuestal necesaria para atender de manera inmediata la transferencia, si así lo llegare a disponer el esperado concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, destacando que mediante oficio radicado bajo el No. 20232003293 de 27 de enero de 2023, se remitió dicha certificación al Ministerio.

(...) No obstante, la posición de la CAR es diferente y ha venido siendo homogénea y reiterada por más de una década, apoyada en conceptos y pronunciamientos expedidos por su Área Jurídica.

La diferencia conceptual que se tiene con el Ministerio, se insiste, radica en que la CAR considera que los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas, compensatoria y por utilización de aguas, tienen destinaciones específicas, según se detalla a continuación.

Los artículos 211 y 216 de la Ley 1450 de 2011, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, **que a la fecha se encuentran vigentes**, ordenaron:

**“ARTÍCULO 211. Tasas retributivas y compensatorias. Modifíquese y adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:**

(...)

**PARÁGRAFO 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.**

**PARÁGRAFO 3º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta**

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

(...)

ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

"PARÁGRAFO 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;

b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;

c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.

Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Los recursos provenientes de la aplicación del párrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan."

Se reitera que estos preceptos normativos se encuentran vigentes, y su apreciación conceptual que define destinaciones específicas asignadas a los recaudos por concepto de tasas ambientales, ha sido replicada en Leyes posteriores contenidas en Planes de Desarrollo, específicamente en los artículos 228 y 266 de la Ley 1753 de 2015 (PND 2014-2018), y en el artículo 11 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022), normas igualmente vigentes.

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*En nuestro concepto, sería completamente válido armonizar la aplicación de las Leyes 344 de 1996 y 1450 de 2011, ya que ellas no necesariamente se contradicen. En otras palabras, puede considerarse válido que el FCA opere y gestione los recaudos legales que le corresponden, y es igualmente válido que la CAR realice el recaudo de las tasas ambientales a su cargo, y excluya del giro con destino al Fondo, el componente que correspondería de las tasas con destinaciones específicas ordenadas por la Ley, tal como en la práctica, lo viene haciendo la CAR.*

*Contrario a lo concluido por el MADS, el hecho de que la CAR aplique a cabalidad la norma posterior que define la destinación específica de las tasas, según lo indicado en líneas precedentes, no significa que se pretenda tener por modificada la norma anterior que creó el Fondo y definió sus fuentes de financiación. Tanto es así, que como ya se indicó, la CAR sí transfiere regularmente la contribución con destino al FCA.*

*La diferencia conceptual radica, se reitera, en los elementos o ítems que deben tenerse en cuenta para la liquidación y pago de la contribución con destino al Fondo, y la CAR viene haciendo dicho ejercicio con todas sus rentas propias que, por no tener una destinación específica legalmente definida, sí deben ser tenidas en cuenta para el efecto.*

*Ahora bien, si en gracia a discusión, pudiera existir una posible contradicción entre las Leyes 344 de 1996 y 1450 de 2011, podría acudir a las reglas generales sobre validez y aplicación de las Leyes, definidas en los Artículos 2 y 3 de la Ley 153 de 1887, que indican:*

*“Artículo 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.”*

*Artículo 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresadel legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.”*

*En relación con este aspecto, cabe resaltar que contrario a lo que afirma el MADS, se considera que las Leyes reseñadas, específicamente en relación con los artículos que han sido objeto de análisis, sí abordan asuntos similares por lo que podrían ser objeto de aplicación de las reglas de interpretación normativa transcritas.*

*Finalmente, se solicita tener en cuenta que la única intención de la CAR es garantizar que la destinación de los recursos provenientes de las tasas ambientales ya referenciadas, sea la que efectivamente fue definida de manera explícita por la norma legal vigente aplicable, lo cual fue confirmado y reiterado en las definiciones de los Sujetos Activos, Sujetos Pasivos, Bases Gravables, Determinación de las Tarifas, Factores aplicables, Forma de Cobro y Destinación de los recaudos, que se determinan para cada una de dichas tasas, en el texto del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*A manera de ejemplo ilustrativo, se hace referencia a la Tasas Ambientales a cargo del Distrito Capital de Bogotá, según lo previsto en los Artículos 43 y 66 de la Ley 99 de 1993*



*(Tasas por Utilización de Aguas, Retributivas y Compensatorias), cuya destinación es tan específica e incluso territorialmente sectorizada, que dio lugar a la celebración del Convenio Interadministrativo No. 171 de 25 de junio de 2007, cuyo objeto es “aunar esfuerzos para contribuir al logro del saneamiento ambiental del río Bogotá en el marco del que se ha denominado Megaproyecto Río Bogotá. Dentro de los recursos que financian dicho megaproyecto se encuentran, de manera preponderante, las Tasas referenciadas, lo cual denota una exclusividad que no concuerda con la tesis abanderada por el MADS, en virtud de la cual, incluso estos recursos deberían ir a engrosar el Fondo de Compensación Ambiental.*

*En igual sentido, la reglamentación contenida en el Decreto 1048 de 2016, con el que se adicionó un Capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, relativa a la Tasa Compensatoria por la Utilización Permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, indica que son Sujetos Pasivos de dicha Tasa los propietarios, poseedores o tenedores de predios con edificaciones ubicadas en la Zona de Recuperación Ambiental de dicha Reserva Forestal, previamente definida en la Resolución No. 463 de 2005 expedida por el MADS. En relación con la destinación del recaudo respectivo el Artículo 2.2.9.11.5.2, indica:*

*“Artículo 2.2.9.11.5.2 Destinación del recaudo: Los recaudos de la Tasa Compensatoria se destinarán a la protección y renovación de los recursos naturales renovables en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo de esta reserva.”*

Con la casuística normativa referenciada se busca demostrar con casos concretos, que la exclusividad en la destinación de los recursos recaudados en relación con estas Tasas por Utilización de Aguas, Compensatorias y Retributivas, tienen las características especiales que se han descrito en líneas precedentes, que impiden que su destino pueda ser el FCA, acorde con la tesis esgrimida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, se considera pertinente hacer referencia a otras normas de menor jerarquía, como Decretos Reglamentarios expedidos por el Presidente de la República, con los que también se han definido criterios específicos con fundamento en los cuales, los recaudos por concepto de las tasas ambientales objeto de análisis, tienen destinaciones específicas que, a la postre, afectan la manera en que se liquidan los recursos dinerarios con destino al Fondo de Compensación Ambiental.

En efecto, con el Decreto 3100 del 2003, “*Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones*”, el Gobierno Nacional (conformado en ese caso específico por el Presidente de la República y Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural), dispuso que los ingresos de las tasas retributivas se destinarían **exclusivamente a proyectos de inversión** de calidad de agua y que las **Corporaciones Autónomas Regionales deberían garantizar dicha destinación específica.**

*De manera puntual, el Artículo 20 del precitado Decreto 3100 de 2003, indica:*

**“ARTÍCULO 20. DESTINACIÓN DEL RECAUDO.** Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos **se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión de descontaminación hídrica** y monitoreo de calidad de agua, para lo cual las Autoridades Ambientales Competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.”

(Resaltado fuera del texto)

En idéntico sentido, el **Artículo 2.2.9.7.5.3. Destinación del recaudo**, del Decreto 1076 de 2015, **Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**, reitera expresamente que las autoridades ambientales deben garantizar la destinación específica de dicha tasa, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.9.7.5.3. Destinación del recaudo.** Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.”

(Resaltado fuera del texto)

Y en relación con la Tasa por Utilización de Aguas, en el **Artículo 2.2.9.6.1.18 del mismo Decreto Único, relativo a la destinación del recaudo de esta Tasa**, se establece:

**“Artículo 2.2.9.6.1.18. Destinación del recaudo de la tasa.** De conformidad con el párrafo 2° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán de la siguiente manera:

**a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;**

**b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plande Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;**

**c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces.**

**Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.”**

**Por último, frente a la “posible afectación de los ingresos del Fondo de Compensación Ambiental en perjuicio de las Corporaciones de menores ingresos como es el caso de la CDA y CORPOAMAZONIA”, consideramos pertinente precisar que, según el informe de Índice de Evaluación del Desempeño Institucional de las CAR -IEDI (vigencia 2021), estas Corporaciones en relación con la capacidad de ejecución de recursos de inversión, se ubicaron con unos porcentajes del 36.43% para el caso de CORPOAMAZONIA y del 24,99% para el caso de CDA, lo que demuestra que sí han contado con los recursos dinerarios necesarios para atender su plan de acción (ecosistemas estratégicos), cifras que, de por sí, reflejan una baja ejecución presupuestal.**

**En relación con el riesgo de generación de intereses de mora por la supuesta transferencia inoportuna de dichos recursos, con los consecuentes efectos fiscales, según lo analiza la Contraloría, esta Corporación reitera que desde la vigencia 2010, ha venido solicitando la intervención activa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de tener precisión y claridad sobre la destinación específica de los recursos provenientes de las tasas ambientales, tal como se describió ampliamente en líneas precedentes.**

**Sobre este aspecto, también se resalta que hasta la fecha, la CAR no ha recibido ningún requerimiento o solicitud oficial de cobro proveniente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relativo al cálculo de las transferencias a que está obligada por el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, tampoco se tiene conocimiento de ningún tipo de actuación judicial o extrajudicial encaminada a modificar o revisar las liquidaciones que sirven de soporte para efectuar los aportes con destino al Fondo de Compensación Ambiental - FCA, según las posibilidades que brinda el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ni de ningún proceso administrativo de Cobro Coactivo que se haya iniciado para los mismos efectos.**

**Por todo lo anterior, se solicita a la Contraloría General de la República tener en cuenta que desde el año 2010 esta Corporación ha intentado por todos los medios que han estado a su alcance, contar con la intervención activa de una autoridad judicial legalmente calificada para el efecto, con cuya participación se defina con claridad y precisión la manera de aplicar de manera adecuada la destinación específica definida en la normatividad vigente, respecto de los recursos provenientes de las tasas ambientales y compensatorias, a fin de realizar la correcta liquidación de la transferencia al Fondo de Compensación Ambiental, actividad puntual que aún se encuentra en curso, y por lo tanto, comedidamente solicitamos retirar esta observación del informe de auditoría financiera vigencia 2022.**

**No sobra aclarar que, una vez la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, reciba el concepto que expida la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, procederá a aplicarlo de manera inmediata, en el sentido en que sea expedido el mismo, situación que se reportará a la Contraloría, también de manera inmediata.**

## CAUSA

*(...)Teniendo en cuenta que las normas que regulan la forma de liquidar los valores que deben ser transferidos por las CAR al Fondo de Compensación Ambiental, son ambiguas y carecen de claridad, la Corporación, a través de área jurídica ha fijado su posición jurídica, según ya se ha expuesto a lo largo de este escrito.*

*Como se puede observar, la CAR ha efectuado una interpretación sistemática de la normatividad vigente, en relación con los recursos que deben ser girados al Fondo de Compensación Ambiental, dado que no existe claridad en las normas que así lo ordenan. Sin embargo, en varias oportunidades, como se detalló en líneas precedentes, se ha solicitado al Ministerio de Ambiente la realización de mesas de trabajo con el fin de llegar a acuerdos o consensos respecto a la determinación de la base gravable de estos recursos, pero el MADS ha sido renuente a estas solicitudes.*

*En concordancia con lo anterior, es preciso recordar muy respetuosamente que quien tiene la competencia para resolver este tema poco pacífico, y por lo tanto, fijar una posición jurídica al respecto, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y no el ente de control, luego entonces, es esta jurisdicción la que debe dirimir de fondo el conflicto conceptual suscitado entre las dos Entidades. Por lo tanto, hasta que no obre un pronunciamiento por parte de esta jurisdicción, no es viable endilgar una presunta conducta disciplinaria a los funcionarios de la CAR, más aún cuando el equipo auditor pretende que la Corporación liquide los recursos con destino al Fondo de conformidad con lo señalado en conceptos y circulares del MADS, sin tener en cuenta la posición jurídica propia de la CAR, que se ha expuesto en detalle en esta comunicación.*

*Para finalizar, se informa a la Contraloría que el día **31 de mayo de 2023** se celebró reunión presencial entre representantes de las dos Entidades (CAR y Ministerio de Ambiente), con la presencia de la Directora Administrativa y Financiera de la CAR, del Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio (quien preside el Fondo de Compensación Ambiental), y la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (Secretaría Técnica del mismo Fondo), reunión en la que, nuevamente, se concertó avanzar en la solicitud de concepto ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con la intermediación y acompañamiento de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.”*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

*Una vez analizada la respuesta de la CAR se confirma como hallazgo, dado que entre las pruebas practicadas en la auditoría se encontró que no se está cumpliendo con una norma legal de obligatorio acatamiento como son las transferencias que deben realizarse al Fondo de Compensación Ambiental-FCA, cuya base de cálculo no excluye ninguna renta propia de las Corporaciones.*

*Cuando se alude en la comunicación y se resaltan algunos pronunciamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-Minambiente, se debe a que el mismo oficialmente solicitó que en la competencia de la Contraloría se realizará la averiguación dado que la CAR ha sido renuente a efectuar los aportes de Ley.*

*Sin perjuicio del destino de los recursos establecidos en la Ley 1450 de 2011 y demás normas resaltadas por la CAR es necesario aclarar que el 10% debe*

transferirse inmediatamente al FCA en los términos expresos, y en cumplimiento de los propósitos establecidos en la Ley 344 de 1996, y demás normas concordantes, por eso su definición de transferencias.

Independientemente de las gestiones adelantadas de solicitud de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado reiteramos, que la Contraloría General de la República-CGR lo que detectó fue el incumplimiento de la normatividad que le aplica, conducta que puede generar una presunta incidencia disciplinaria, pronunciamiento que se hace en atención a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 que dice, el Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones. “(...) 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. (...)”, y es que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la Sentencia C-570-12-Corte Constitucional, dio traslado a la PGN y a la CGR para que las dos entidades adelantaran las acciones que les correspondía, en virtud de lo señalado en el punto 2.3.4.3 de la Sentencia, que dice: “(...) los hallazgos derivados de la inspección y vigilancia servirán para que las corporaciones voluntariamente adopten correctivos o para que los organismos de control –como la Contraloría o la Procuraduría- inicien los procesos correspondientes.”

Así mismo, es importante destacar que en Sentencia C-578-99, la Corte Constitucional, declaró exequibles los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 24 de la ley 344 de 1996, que entre otros dice: “Los recursos de este fondo se destinarán a la financiación del presupuesto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y serán distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación.”

Por lo tanto de acuerdo al análisis la CGR concluye que, la CAR al no realizar el pago de los aportes adeudados, no efectuar las transferencias en relación con la tasa retributiva, tasa compensatoria, tasa por uso del agua, al Fondo de Compensación Ambiental desde el año 2012, se expone a las acciones legales que emprendan las distintas autoridades, independiente del pronunciamiento a la consulta que se eleve al Consejo de Estado sobre el asunto.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 17. ACTAS DE VISITA PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS JURISDICCIÓN CAR**

Se evidenció inoportunidad en las visitas de control e inspección realizadas por la CAR en los municipios de su jurisdicción para la verificación de la liquidación del porcentaje y sobretasa ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en el Procedimiento interno GFI-PR-18 Transferencias. Versión 9 numeral 3.



## CRITERIO

Ley 99 de 1993<sup>23</sup>

*“Artículo 44. Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble. Establécese en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo concejo, a iniciativa del alcalde municipal. [...] Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.”*

Decreto 1076 de 2015<sup>24</sup>

*“Artículo 2.2.9.1.1.1 Porcentaje del impuesto predial. Los consejos municipales y distritales deberán destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que se podrá fijar de cualesquiera de las dos formas que se establecen a continuación:*

- 1. Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.*
- 2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.*

*Artículo 2.2.9.1.1.2. Sobretasa. En el evento de optar el respectivo Consejo municipal o distrital por el establecimiento de una sobretasa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, los recaudos correspondientes efectuados por los tesoreros municipales y distritales se mantendrán en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados trimestralmente a tales Corporaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período. Los tesoros distritales y municipales no podrán otorgar paz y salvos a quienes no hayan cancelado la totalidad del impuesto predial y la sobretasa. Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial se causarán en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobretasa y serán transferidos a las Corporaciones, en los mismos términos y períodos señalados anteriormente.*

<sup>23</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>24</sup> Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Artículo 2.2.9.1.1.3. Porcentaje del total del recaudo. En el caso de optar el respectivo Consejo municipal o distrital por el establecimiento de un porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, deberán destinar entre el 15% y el 25,9% de éste para las Corporaciones con jurisdicción en su territorio. En este evento, los municipios y distritos a través de sus respectivos tesoreros o del funcionario que haga sus veces, deberán, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos efectuados en el período por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre. PARÁGRAFO. De manera excepcional, previo concepto del Ministerio del Medio Ambiente y teniendo en cuenta condiciones especiales de los municipios, calificadas por el CONPES, los municipios podrán realizar los giros a las Corporaciones del porcentaje a que se refiere el presente artículo anualmente, a más tardar el 30 de marzo del año siguiente a la respectiva vigencia fiscal.*

*Artículo 2.2.9.1.1.5. Intereses moratorios. A partir del 30 de junio de 1994, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios y distritos a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible los intereses moratorios establecidos en el Código Civil.*

*Artículo 2.2.9.1.1.6. Asistencia técnica. Sin perjuicio de la asistencia que pueden otorgar otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible podrán prestar asistencia técnica a los municipios, para la capacitación de los funcionarios encargados del recaudo del impuesto predial y apoyo logístico para el recaudo del mismo y para el levantamiento, sistematización y actualización de las bases de datos a que haya lugar para el efecto.*

*Artículo 2.2.9.1.1.8. Porcentaje para ciudades de más de 1.1000.000 de habitantes. Cuando se trate de ciudades con más de 1.000.000 de habitantes, de acuerdo con los datos del último censo registrado en el DANE, el cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al porcentaje del impuesto predial a que se refiere el presente Capítulo, será destinado a exclusivamente a gastos de inversión ambiental."*

## Ley 87 de 1993<sup>25</sup>

*"Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*(...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de su registro  
Procedimiento GFI-PR-18 Transferencias. Versión 9 del 23 de diciembre de 2021  
Cuantificar, registrar, consolidar, recaudar y controlar los ingresos de la Corporación relacionados con las transferencias de porcentaje ambiental /sobretasa ambiental del*

---

<sup>25</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado

distrito capital, Municipios, Sector Eléctrico y Tasa Retributivas (Art. 44, 45 y 66 de la ley 99 del 1993).

(...)7. descripción del procedimiento

3. PC Efectuar visita de control e inspección a cada municipio dentro de los quince (15) primeros días de cada mes para los meses de enero a noviembre, la del mes de diciembre deberá realizarse antes del día 11 del mes de enero de cada año, levantar las respectivas actas (Formato GFI-PR-18-FR- 02), las cuales deberán estar suscritas por las partes, y enviarlas en forma inmediata por correo electrónico a la Dirección Administrativa y Financiera. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor que impidan realizar la visita, la Dirección Regional procederá al levantamiento de la información por otros medios, que permitan de igual forma remitirla dentro de los términos establecidos, 15 (quince) primeros días de enero a noviembre y diciembre el 11 de enero de cada año. Los soportes físicos deberán ser allegados a la Dirección Administrativa y Financiera antes de finalizar el periodo al cual corresponde la información. En la visita correspondiente al mes de enero de cada año, las Direcciones Regionales deberán solicitar copia del acuerdo municipal vigente para la respectiva vigencia, actualizarlo en el formato GFI-PR-18-FR-02) y anexarlo al acta. Recibir comunicación trimestral del Distrito Capital informando los valores recaudados y a transferir por concepto de porcentaje ambiental.

4. Punto de control: Verificar la información recibida. Si no llega oficio y/o acta de visita se envía comunicación (oficio o correo, memorando) solicitando la información.

5. Punto de control: Validar y elaborar conciliación de ingresos del mes de cierre por concepto de porcentaje y/o sobretasa ambiental, sector eléctrico y tasas retributivas (Art. 66 Ley 99 de 1993).

7. Punto de control: Verificar, cargar y consolidar la información contenida en las actas de visita de los municipios enviadas por las Direcciones Regionales por concepto de porcentaje ambiental/sobretasa ambiental. Para el Distrito Capital porcentaje ambiental recibir y/o solicitar oficio o certificación trimestral para causación de ingresos. (...)

## CONDICIÓN

De acuerdo con la revisión de los soportes proporcionados por parte de la entidad auditada, la CGR evidenció inoportunidad en las visitas de control e inspección realizadas por la CAR en los municipios de su jurisdicción para la verificación de la liquidación del porcentaje y sobretasa ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en el Procedimiento GFI-PR-18 Transferencias. Versión 9 numeral 3 “Efectuar visita de control e inspección a cada municipio dentro de los quince (15) primeros días de cada mes para los meses de enero a noviembre, la del mes de diciembre deberá realizarse antes del día 11 del mes de enero de cada año, levantar las respectivas actas (Formato GFI-PR-18-FR- 02), las cuales deberán estar suscritas por las partes, y enviarlas en forma inmediata por correo electrónico a la Dirección Administrativa y Financiera. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor que impidan realizar la visita, la Dirección Regional procederá al levantamiento de la información por otros medios, que permitan de igual forma remitirla

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

dentro de los términos establecidos, 15 (quince) primeros días de enero a noviembre y diciembre el 11 de enero de cada año” ya que en los municipios de Chiquinquirá, Funza, Fusagasugá, Girardot, Ricaurte, Silvania y Ubaté las visitas se realizaron después de dos meses, como se muestra a continuación.

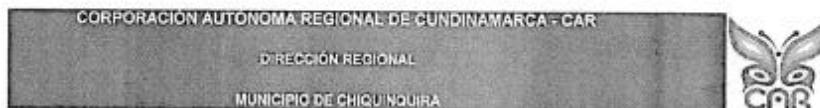


ACTA DE VISITA No.	1
PERÍODO	ENERO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	
SOBRETASA	15X1000	ACUERDO 027 DE 2008
CODIGO MUNICIPIO	9040051001121000	
NIT	891 8010 475-0	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CRISTIAN JULIAN POVEDA PRADA	
CARGO	TESORERO MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	20 DE MAYO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	17 DE FEBRERO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	HECTOR SAMIR ROMERO ANTONIO	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	HECTOR SAMIR ROMERO ANTONIO	

A LOS 22 DÍAS DEL MES MARZO DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS DEL MES ENERO DE 2022.



ACTA DE VISITA No.	7
PERÍODO	JULIO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	
SOBRETASA	15X1000	ACUERDO 027 DE 2008
CODIGO MUNICIPIO	9040051001121000	
NIT	891 8010 475-0	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CRISTIAN JULIAN POVEDA PRADA	
CARGO	TESORERO MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	20 DE MAYO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	21 DE JULIO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	HECTOR SAMIR ROMERO ANTONIO	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	REINY ALESSANDRY URAZAN GIL	

A LOS DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS DEL MES MAYO DE 2022.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		
DIRECCIÓN REGIONAL		
MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA		

ACTA DE VISITA No.	11
PERIODO	NOVIEMBRE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1399 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	
SOBRETASA	15X1000	ACUERDO 027 DE 2008
CODIGO MUNICIPIO	9040051001121000	
NIT	891 8010 475-0	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CRISTIAN JULIAN POVEDA PRADA	
CARGO	TESORERO MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	20 DE MAYO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	21 DE NOVIEMBRE DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	REINY ALESSANDRY URAZAN GIL	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	REINY ALESSANDRY URAZAN GIL	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	MARTHA CECILIA SANCHEZ DIAZ	

A LOS 20 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS DEL MES MAYO DE 2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		
DIRECCIÓN REGIONAL SABAN DE OCCIDENTE		
MUNICIPIO DE FUNZA		

ACTA DE VISITA No.	1 DE 2022
PERIODO	ENERO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1399 DE 1994.

OFICINA VISITADA	FUNZA	
SOBRETASA	15%	ACUERDO 024 DE 2021 ART. 24
CODIGO MUNICIPIO	9060061001	
NIT	89999433-5	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	DEISY TATIANA VASQUEZ GONZALEZ	
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	ALEJANDRO CASTILLO RODRIGUEZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	ALEJANDRO CASTILLO RODRIGUEZ	

A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	
DIRECCIÓN REGIONAL	
MUNICIPIO DE FUSAGABUGA	




ACTA DE VISITA No.	1
PERIODO	ENERO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE FUSAGABUGA	
SOBRETASA	15%	DECRETO No. 34 DEL 2021 - FUSC
CODIGO MUNICIPIO	9050041007	
NIT	890560008-4	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	JOSE ARMANDO CAMARGO ESPINOSA	
CARGO	TESORERIA MUNICIPAL	
FECHA DE POSESION	1 DE ENERO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	11 DE ENERO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	

A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	
DIRECCIÓN REGIONAL	
MUNICIPIO DE FUSAGABUGA	



ACTA DE VISITA No.	3
PERIODO	MARZO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.


OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE FUSAGABUGA	
SOBRETASA	15%	DECRETO No. 34 DEL 2021
CODIGO MUNICIPIO	9050041007	
NIT	890560008-4	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	JOSE ARMANDO CAMARGO ESPINOSA	
CARGO	TESORERIA MUNICIPAL	
FECHA DE POSESION	1 DE ENERO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	23 DE FEBRERO DE 2021	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	

A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA

MUNICIPIO DE GIRARDOT



ACTA DE VISITA No.	1
PERIODO	ene-22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE GIRARDOT
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL ACUERDO 014 DE 2016
CODIGO MUNICIPIO	09020091001
NIT	890680378-4
FUNCIONARIO RESPONSABLE	YENNI PAOLA OJEDA TRIANA
CARGO	TESORERO GENERAL
FECHA DE POSESIÓN	13 ABRIL DE 2021
ULTIMA VISITA PRACTICADA	21 MAYO DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA

MUNICIPIO DE GIRARDOT



ACTA DE VISITA No.	2
PERIODO	feb-22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE GIRARDOT
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL ACUERDO 014 DE 2016
CODIGO MUNICIPIO	09020091001
NIT	890680378-4
FUNCIONARIO RESPONSABLE	YENNI PAOLA OJEDA TRIANA
CARGO	TESORERO GENERAL
FECHA DE POSESIÓN	13 ABRIL DE 2021
ULTIMA VISITA PRACTICADA	21 MAYO DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.


<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR</b>		
<b>DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA</b>		
<b>MUNICIPIO DE GIRARDOT</b>		

<b>ACTA DE VISITA No.</b>	<b>4</b>
<b>PERIODO</b>	<b>ABRIL DE 2022</b>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

<b>OFICINA VISITADA</b>	MUNICIPIO DE GIRARDOT	
<b>SOBRETASA</b>	1,5 x 1000	SOBRETASA AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No. 005 de 2021
<b>CODIGO MUNICIPIO</b>	09020091001	
<b>NIT</b>	890680378-4	
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE</b>	YENNI PAOLA OJEDA TRIANA	
<b>CARGO</b>	TESORERO GENERAL	
<b>FECHA DE POSESIÓN</b>	13 ABRIL DE 2021	
<b>ULTIMA VISITA PRACTICADA</b>	21 MAYO DE 2021	
<b>FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO</b>	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	
<b>FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA</b>	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	

A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

<b>CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR</b>		
<b>DIRECCIÓN REGIONAL ALTO MAGDALENA</b>		
<b>MUNICIPIO DE GIRARDOT</b>		

<b>ACTA DE VISITA No.</b>	<b>11</b>
<b>PERIODO</b>	<b>NOVIEMBRE DE 2022</b>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

<b>OFICINA VISITADA</b>	MUNICIPIO DE GIRARDOT	
<b>SOBRETASA</b>	1,5 x 1000	SOBRETASA AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No. 005 de 2021
<b>CODIGO MUNICIPIO</b>	09020091001	
<b>NIT</b>	890680378-4	
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE</b>	YENNI PAOLA OJEDA TRIANA	
<b>CARGO</b>	TESORERO GENERAL	
<b>FECHA DE POSESIÓN</b>	13 ABRIL DE 2021	
<b>ULTIMA VISITA PRACTICADA</b>	21 MAYO DE 2021	
<b>FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO</b>	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	
<b>FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA</b>	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	

A LOS 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

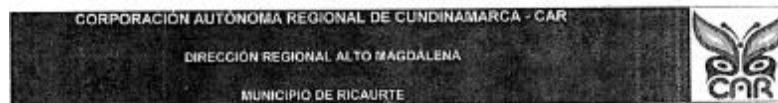


ACTA DE VISITA No.	1
PERIODO	ENERO DE 2022

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE	
SOBRETASA	15%	PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No 014 de 17/10/2019
CODIGO MUNICIPIO	9020141001	
NIT	800690059-1	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON	
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA	
FECHA DE POSESION	03 DE ENERO DE 2012	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	ANA MILENA TORRES VELÁSQUEZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	

A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

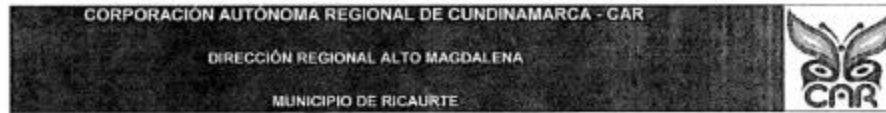


ACTA DE VISITA No.	2
PERIODO	feb-22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE	
SOBRE TASA	15%	PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No 014 de 17/10/2019
CODIGO MUNICIPIO	9020141001	
NIT	800690059-1	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON	
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA	
FECHA DE POSESION	03 DE ENERO DE 2012	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	ANA MILENA TORRES VELÁSQUEZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	

A LOS 2 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022, SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

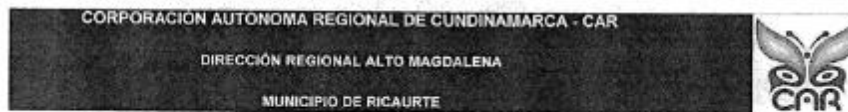


ACTA DE VISITA No.	3
PERIODO	mar-22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No 014 de 17/10/ 2013
CODIGO MUNICIPIO	9020141001
NIT	890680059-1
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE POSESIÓN	03 DE ENERO DE 2012
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	ANA MILENA TORRES VELÁSQUEZ
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 3 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.



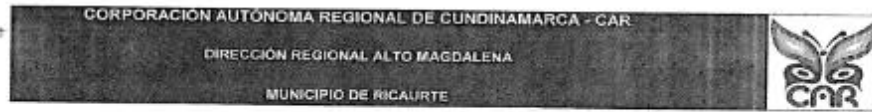
ACTA DE VISITA No.	4
PERIODO	abr-22

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No. 014 DEL 20/12/2012
CODIGO MUNICIPIO	9020141001
NIT	890680059-1
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE POSESIÓN	03 DE ENERO DE 2012
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.



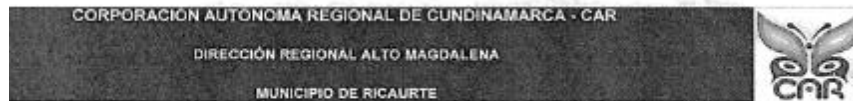


ACTA DE VISITA No.	5
PERIODO	MAYO DE 2022

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No. 019 DEL 20/12/2012
CODIGO MUNICIPIO	9020141001
NIT	890490059-1
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE POSESION	03 DE ENERO DE 2012
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 21 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.




ACTA DE VISITA No.	7
PERIODO	JULIO DE 2022

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE RICAURTE
SOBRETASA	15% PORCENTAJE AMBIENTAL SEGUN ACUERDO No. 014 de 17/10/2019
CODIGO MUNICIPIO	9020141001
NIT	890490059-1
FUNCIONARIO RESPONSABLE	MARIA DEL PILAR BARRAGAN LEYTON
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA DE POSESION	03 DE ENERO DE 2012
ULTIMA VISITA PRACTICADA	20 DE DICIEMBRE DE 2021
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO

A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		
DIRECCIÓN REGIONAL		
MUNICIPIO DE SILVANIA		

ACTA DE VISITA No.	1
PERIODO	ENERO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE SILVANIA	
SOBRETASA	15%	acuerdo 013 de 2020
CODIGO MUNICIPIO	8050091001	
NIT	8905600437-0	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	RUTH ADRIANA VIZCAINO AREVALO	
CARGO	RESORERIA MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	1 DE ENERO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	13 DE ENERO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	

A LOS 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.

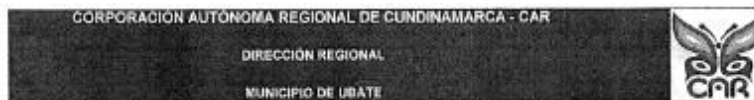
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR		
DIRECCION REGIONAL		
MUNICIPIO DE SILVAN		

ACTA DE VISITA No.	5
PERIODO	MAYO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACION, REVISION DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, REGLAMENTADO EN EL DECRETO No. 1339 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE SILVANIA	
SOBRETASA	15%	acuerdo 013 de 2020
CODIGO MUNICIPIO	9050091001	
NIT	8905600437-0	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	RUTH ADRIANA VIZCAINO AREVALO	
CARGO	RESORERIA MUNICIPAL	
FECHA DE POSESIÓN	1 DE ENERO DE 2020	
ULTIMA VISITA PRACTICADA	23 DE MAYO DE 2022	
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	MARTHA ESPERANZA ACOSTA GUTIERREZ	

A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2022 , SE PRESENTO EN EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS.



ACTA DE VISITA No.	2
PERIODO	FEBRERO DE 2022

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE LOS INGRESOS Y CONSIGNACIONES DE LA SOBRETASA O PORCENTAJE AMBIENTAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 99 DE 1993, RECLAMADO EN EL DECRETO No. 1399 DE 1994.

OFICINA VISITADA	MUNICIPIO DE UBATE
SOBRETASA	3,5 X 1000 ACUERDO 017 DE 2021
CODIGO MUNICIPIO	9040171001
NIT	8900003291-2
FUNCIONARIO RESPONSABLE	IRMA YANETH PAEZ PAEZ
CARGO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - TESORERO
FECHA DE POSESIÓN	30/12/19
ULTIMA VISITA PRACTICADA	15/02/22
FUNCIONARIO QUE LA PRACTICO	ROSA ANGÉLICA CONTRERAS CRUZ
FUNCIONARIO QUE PRACTICA ESTA VISITA	ROSA ANGÉLICA CONTRERAS CRUZ

A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022, SE PRESENTÓ EN EL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., CON EL OBJETO DE PROCEDER A VERIFICAR Y REVISAR LOS INGRESOS, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA EL ACTA SE ELABORA DE MANERA VIRTUAL CON BASE A LA INFORMACIÓN ALLEGADA POR LA TESORERÍA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2022

Fuente: Actas de visita vigencia 2022 CAR.

## CAUSA

Lo anterior evidencia debilidades en la aplicación de los puntos de control establecidos en el procedimiento GFI-PR-18 Transferencias. Versión 8 del 30 de diciembre de 2020; puesto que no se evidenció el cumplimiento de la validación mencionada en el numeral 3 del procedimiento.

## EFECTO

A causa de las debilidades de seguimiento, se genera el riesgo de que los municipios no realicen las transferencias del porcentaje o sobretasa ambiental que por ley le corresponden a la Corporación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad dio respuesta a la observación en los siguientes términos *“La CAR depende de la información que entregue cada tesorería y/o secretaria de hacienda de los municipios y estos a su vez dependen de la información que les entreguen los bancos recaudadores para adelantar sus procesos propios de conciliación de ingresos y así poder reportar la información a la CAR.*

*Adicionalmente, hay que tener en cuenta que cada dirección regional realiza la respectiva gestión con cada municipio de su jurisdicción a fin de obtener la información de manera*

*oportuna, realizar la verificación y seguimiento garantizando que la transferencia se realice dentro de los plazos establecidos en la norma, pero los tiempos y situaciones (gran cantidad de recaudos en los primeros meses por descuentos por pronto pago, demora en la entrega de los extractos bancarios por parte de los bancos recaudadores, procesos de conciliación toman más tiempo) que se presentan en los entes territoriales, ocasionalmente no permite que se cumplan los términos del procedimiento, como se evidencia en lo reportado por las direcciones regionales mediante memorandos”*

Cada Dirección Regional dio la respuesta correspondiente a cada municipio, en donde se concluye que la demora en el acta obedece a razones atribuibles a los municipios, que omitieron su obligación de remisión de documentación necesaria para adelantar el proceso de verificabilidad de la información de las transferencias de los municipios a la Corporación en el término establecido, y anexan correos de requerimientos realizados a las tesorerías municipales para que alleguen dicha información.

Por otra parte, es importante resaltar que la Dirección Regional Chiquinquirá indica “Con el fin de corregir la debilidad en la aplicación de los puntos de control establecidos en el procedimiento GFI-PR-18 Transferencias. Versión 8 del 30 de diciembre de 2020; como medida correctiva y de mejora para la presente vigencia por parte de la regional se generó los oficios Nros. 05232002304, 05232002296, 05232002294, 05232000773, 05232000773, 05232000747 dirigidos a la tesorería con recomendaciones relacionadas con el recaudo de porcentaje y/o sobretasa ambiental estipulado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y decreto reglamentario 1076 de 2015 como lo son:

1. Las fechas para entrega de información de transferencia porcentaje y/o sobretasa ambiental por parte del municipio será hasta el día 15 de cada mes.
2. Las fechas límites de transferencia para la vigencia 2023 según lo estipulado por la Ley son:

Primer trimestre: martes 18 de abril de 2023.

Segundo trimestre: lunes 17 de julio de 2023.

Tercer trimestre: viernes 13 de octubre de 2023

Cuarto trimestre: martes 16 de enero de 2024.”

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

La entidad plantea que, si bien el procedimiento interno de la Corporación establece realizar la visita dentro de los quince (15) primeros días del mes algunas veces se presentan externalidades que impiden realizar el acta dentro de este tiempo, dentro de las cuales atribuyen las siguientes:

- “La no entrega oportuna de la información por parte de estos municipios.
- En los primeros meses del año es más demorado el proceso de conciliación debido al alto volumen de recaudos.
- En muchas ocasiones las tesorerías tienen partidas sin identificar.
- Algunas veces se les presentan problemas técnicos con los softwares del predial.”



La CGR no desconoce que se puedan presentar situaciones que impidan la realización de las visitas dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento interno de la entidad, sin embargo, como se destaca anteriormente en los hechos, en siete municipios las visitas se realizaron (2) dos meses después, y se evidencia que se mantiene este incumplimiento en meses posteriores.

La entidad auditada anexa pantallazos de correos enviados a las tesorerías municipales, aludiendo que la información es solicitada a los municipios dentro del término establecido, sin embargo, lo observado por este ente de control va dirigido a la obligatoriedad de realizar una visita de control e inspección tal y como lo dice taxativamente el punto de control número 3 del procedimiento interno:

*(...) “3. PC Efectuar visita de control e inspección a cada municipio dentro de los quince (15) primeros días de cada mes para los meses de enero a noviembre, la del mes de diciembre deberá realizarse antes del día 11 del mes de enero de cada año, levantar las respectivas actas (Formato GFI-PR-18-FR- 02), las cuales deberán estar suscritas por las partes, y enviarlas en forma inmediata por correo electrónico a la Dirección Administrativa y Financiera. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor que impidan realizar la visita, la Dirección Regional procederá al levantamiento de la información por otros medios, que permitan de igual forma remitirla dentro de los términos establecidos, 15 (quince) primeros días de enero a noviembre y diciembre el 11 de enero de cada año”*

Ahora, con respecto a los oficios Nro. 05232002304, 05232002296, 05232002294, 05232000773, 05232000773, 05232000747, de los que hace referencia la Dirección Territorial Chiquinquirá que se emitieron para corregir la debilidad en la aplicación de los puntos de control establecidos en el procedimiento GFI-PR-18 Transferencias. Versión 8 del 30 de diciembre de 2020, no fueron adjuntados, por lo tanto, no fue posible su verificación.

Los argumentos presentados por la Entidad en su respuesta no desvirtúan lo observado, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO No. 18. (OI) PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ**

Se evidenció que la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, no cuenta con un Plan de Manejo actualizado, dado que no ha sido eficaces las gestiones entre la CAR y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **CRITERIOS**

Mediante Resolución 76 del 31 de marzo de 1977, por la cual se aprobó el Acuerdo 30 del 30 septiembre de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, el Gobierno Nacional



alindó y declaró como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, delegando en la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá -CAR; las funciones que le competían al INDERENA en la administración y manejo de las áreas de reserva forestal a que refería el citado Acuerdo.

Posteriormente, el Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, compiló el Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000, por el cual se adoptaba el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, y el Decreto 469 del 23 de diciembre de 2003, por el cual se revisaba el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Se dispuso entonces, en el Artículo 389. Ordenamiento de los Cerros Orientales, de la compilación en comento que, *“las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan”*.

El artículo 17 de la citada norma establece que, *“las áreas protegidas declaradas por los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente”*.

En tal sentido, se define que es área protegida del orden nacional y regional, dentro del territorio distrital, la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, entre otras.

Ahora bien, como quiera que el alcance del proceso auditor versa sobre la gestión adelantada por las autoridades ambientales durante los años 2021 y 2022, es preciso referir la normatividad expedida en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pues en tal sentido, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Ha establecido la norma en comento:

*“Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de Autoridades.*

*Artículo 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las Autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las Autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

*Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las Autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las Autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las Autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las Autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las Autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”  
(Subrayado fuera del texto original)*

Con respecto a la prestación de servicios, establece el mismo Decreto:

*“Artículo 16. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...) (Subrayado fuera del texto original)”

Posteriormente, *en consideración a que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas, las ayudas no farmacológicas son las que tienen mayor costo/efectividad*, mediante la Resolución No.00666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la Administración Pública diferentes al sector salud, orientado a minimizar los factores de riesgo que puedan generar la transmisión de la enfermedad para ser implementado por éstos en el ámbito de sus competencia, fijando responsabilidades a cargo de empleadores o contratantes y trabajadores o contratistas.

Adicionalmente, es necesario acotar que la Circular No.9 de fecha 12 de abril de 2020, del Ministro Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigida a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros, sostiene que:

*“Este Decreto (Decreto 491 del 28 de marzo de 2020) imparte las directrices de carácter nacional que deben tener en cuenta las Autoridades (organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado y los particulares cuando cumplan funciones públicas) para garantizar la prestación de los servicios y el ejercicio de la función pública a cargo de las entidades y organismos del Estado, sin afectar los servicios que estrictamente sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

*De acuerdo con lo anterior, en lo que respecta al Sector Administrativo de Ambiente y las Autoridades ambientales competentes del Sistema Nacional Ambiental - SINA, este marco legal aplica al Ministerio de Ambiente, a sus entidades adscritas y vinculadas, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Como quiera que algunos de los servicios y trámites ambientales a cargo de las entidades ambientales que integran tanto el Sector Administrativo de Ambiente como el Sistema Ambiental requieren: (i) De una parte, atención presencial y en algunas oportunidades desplazamientos y visitas técnicas in situ, situaciones que implica interacción directa entre los colaboradores (funcionarios o contratistas) de sus respectivas entidades con los usuarios, lo cual puede colocarlos en alto riesgo de propagación del COVID-19, y (ii) De otra parte, la observancia de términos procesales de obligatorio cumplimiento tanto para sus entidades como para sus regulados, usuarios o personas intervinientes e interesados en éstas, se hace necesario que, para garantizar la adecuada aplicación de nuestras políticas y regulaciones ambientales, cada una de las entidades con competencias en el tema, den aplicación al Decreto 491 del 28 de*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*marzo de 2020 y adopten (si no lo han hecho ya), en el marco de sus competencias, las disposiciones específicas que les permita garantizar la prestación de los servicios y la función pública a cargo en materia ambiental. En caso de que con anterioridad la vigencia del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, no se hayan adoptado estas medidas, las mismas deberán ser revisadas y ajustadas a lo dispuesto en dicho decreto.” (Subrayado fuera del texto original).*

## CONDICIÓN

El 14 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante el Ministerio o la Cartera Ministerial, expidió la Resolución No.0463, por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá, en cuyo artículo cuarto se consigna que, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, en adelante la Corporación o la Autoridad Ambiental, será la encargada de administrar la Reserva Forestal Protectora, para cuyo propósito formulará, adoptará e implementará, respetando la zonificación definida en la resolución, el Plan de Manejo para la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, que contendrá los programas, proyectos y acciones estratégicas necesarias para conservar preservar, rehabilitar y recuperar los ecosistemas que hacen parte de ella, así como para su ordenamiento, manejo integral y administración.

El artículo tercero de la citada norma, adopta la zonificación interna de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, definiendo en su numeral 4, una Zona de Recuperación Ambiental, como “zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras allí presentes no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora”.

A renglón seguido, anota que los límites de tales zonas de recuperación ambiental, podrán ser objeto de precisiones cartográficas en el marco del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá. Ello, con base en estudios de detalle que demuestren la pertinencia de dichos ajustes.

Adicionalmente, se definieron los parámetros de tratamiento de recuperación ambiental. Entre ellos están:

*“a) No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentrada y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas. Igualmente se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma. (...)*

*c) El Plan de Manejo de la Reserva Forestal deberá especificar las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación a que están obligados los propietarios de las edificaciones contenidas en estas zonas, así como los demás parámetros para su correcta armonización y funcionamiento.*

*d) Para la normalización de las construcciones preexistentes en estas zonas de vivienda dispersa y dotacionales, las normas y demás regulaciones se establecerán mediante la figura de “Planes de Manejo Ambiental” que deberán formular e implementar los interesados en los plazos que establezca el Plan de Manejo de la Reserva Forestal, y que serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.*

*Para efectos de regular y utilizar correctamente las compensaciones a que están obligados los propietarios de viviendas localizadas al interior de estas zonas, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo.*

*e) Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de esta Resolución, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales y administrativas conducentes a la aplicación de las sanciones, la demolición de lo construido y la restauración de las condiciones ambientales preexistentes, conforme a las normas vigentes. (...). Subrayado fuera de texto*

Fue así como, en cumplimiento de la Resolución No.0463 de 2005 y las disposiciones de la Sección Segunda, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del Expediente 2005-00662 (Acción Popular), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá mediante Resolución No.1141 del 12 de abril de 2006.

Posteriormente, el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>26</sup> establece que *cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años; así mismo, en su parágrafo 2°, consagra*

---

<sup>26</sup> Artículo 47 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.



que para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, el Plan de Manejo será adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es entonces cuando, acatando lo anteriormente señalado y en cumplimiento de las disposiciones de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el marco de Acción Popular, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1766 del 27 de octubre de 2016, adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, criterios bajo los cuales, se estaría actualmente administrando la Reserva Forestal.

A propósito del alcance de este último Plan de Manejo, se define éste, “como el principal instrumento de planificación que orientará la gestión integral de la Corporación para la conservación del área protegida en comento”.

Igualmente, el artículo 6 del mismo acto administrativo, redefine la Zona de Recuperación Ambiental:

*“ZONA DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL: Esta corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras allí presentes no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora en el marco de los parámetros definidos en el documento técnico de soporte del Plan de Manejo y las demás determinaciones establecidas en el fallo del 5 de noviembre de 2013, proferido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la Acción Popular identificada con radicado 250002325000200500662-03 con ponencia de la Consejera la Dra. María Claudia Rojas Lasso.*

*La zona está conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la Resolución 463 de 2005, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; e instalaciones educativas, de seguridad y religiosas, construidas con anterioridad al año 2005.” Subrayado fuera de texto*

*Adicionalmente, el artículo 9 advierte el deber de acatar las disposiciones generadas en el plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico, tanto por parte de las autoridades competentes de orden nacional, regional y local, así como por parte de todos los actores que intervengan al interior de la Reserva Forestal. Para concluir que, en todo caso, la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá” es un determinante ambiental<sup>27</sup>.*

27 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes

Finalmente, el artículo 12 establece:

*“ARTÍCULO 12.- TASAS COMPENSATORIAS. Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de la Zona de Recuperación Ambiental están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán a compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.”*

Por otro lado, el documento Anexo 7 Términos de Referencia para elaborar los Planes de Manejo Ambiental (PMA) para la normalización de las edificaciones preexistentes dentro de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, establece como requisitos del trámite en su numeral 4:

#### **“4. REQUISITOS**

*El plan de manejo ambiental se acompañará de los siguientes documentos:*

*4.1 El formulario único para la solicitud de Normalización de construcciones, conforme al anexo No.1 de los presentes términos.*

*4.2 Documentos que acrediten la calidad con la cual se actúa: Certificado de tradición y libertad.*

*Boletín catastral.*

*Documentos que acrediten la posesión (en caso de aplicar).*

*4.3 Diagnóstico del inmueble: Se deben describir las condiciones actuales en los siguientes aspectos:*

*4.3.1 Plano de localización a escala 1:500 – 1:1000 del inmueble en donde se incluya:*

*- Levantamiento topográfico del predio con coordenadas planas MAGNA - SIRGAS (incluir cuadro de áreas)*

*- Ubicación de las construcciones existentes (zonas comunes, parqueaderos, etc.)*

*- Vías de acceso.*

*- Alinderamiento (colindancia del predio)*

*4.3.2. Registro fotográfico a nivel externo de la construcción.*

*4.3.3. Cobertura y uso actual del predio:*

---

ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Zonas de uso agropecuario (extensión y actividad) Zonas de uso forestal (extensión y tipo de especies)*

*Zonas de importancia ambiental (localización de nacederos, zonas de ronda, indicando el nombre de la fuente hídrica, así como el estado de conservación, parches de vegetación nativa, nichos de fauna, relacionar las especies de fauna observada, etc.) Zonas ocupadas por vegetación exótica e invasora.*

*Zonas erosionadas (determinar estado y extensión) Otros usos y coberturas distintas a los enunciados.*

#### *4.4 Información referente a la provisión de servicios públicos actuales y los impactos ambientales:*

*Abastecimiento de agua: Describir la forma de abastecimiento de agua (concesión de agua individual, acueducto veredal, captación sin concesión, etc.), conforme a lo establecido en el Capítulo III Concesiones del Decreto 1594 de 1978 “por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973”.*

*Manejo, conducción y tratamiento de vertimientos: Describir el manejo y tratamiento que se da a las aguas residuales, con el fin de cumplir con la normatividad vigente (permiso de vertimientos y/o manejo de los residuos), conforme al parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1537 de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Manejo de aguas lluvias: describir el manejo, conforme a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del Decreto 1541 de 1978.*

*Manejo de residuos sólidos: Describir el manejo dado a los residuos sólidos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final) de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2987 de 2013 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Emisiones atmosféricas: Describir el manejo dado a las mismas conforme al Decreto 948 de 1995 y específicamente a la Resolución 627 de 2006 en lo que respecta a la emisión de ruido.*

#### *4.5. Pre-existencia de la edificación:*

*El interesado deberá señalar la fecha de construcción de las edificaciones existentes en el predio objeto de la solicitud, para lo cual deberá presentar las pruebas respectivas (aerofotografías, testimonios, pagos de impuesto predial, entre otras).”*

Así mismo, en cuanto al ámbito de la normalización señala:

### *“3. ÁMBITO DE LA NORMALIZACIÓN*

*El proceso de normalización se adelantará respecto de las construcciones localizadas en la zona de recuperación ambiental definida en la Resolución 463 de 2005.*

*La citada zona de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá ocupa un área aproximada de 419,41 hectáreas, correspondientes al 3.19% del área protegida.*

*De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 (compila el Decreto 1469 de 2010), el reconocimiento solo dará lugar a las siguientes modalidades de licencia de construcción:*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*reforzamiento estructural, modificación, demolición, restauración, reconstrucción, cerramiento y adecuación”.*

Posteriormente, el Concepto Jurídico OAJ-8140-E2-002690, que tiene como asunto: “Respuesta a solicitud de concepto “actuación a seguir en zonas diferentes a la Zona de Recuperación Ambiental”. Radicado MADS No.15096 de 2019” de fecha 25 de noviembre de 2019 dirigido al Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, atiende solicitud de la Corporación, a saber:

*“(…) Aunado a lo anterior y conforme al importante número de solicitudes radicadas en la Corporación, en el proceso de verificación de información de éstas, se encontraron solicitudes de usuarios ubicados con predios en zonas diferentes a la Zona de Recuperación Ambiental.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y adicionalmente que es una reserva de carácter nacional en el marco de la normatividad señalada requerimos de manera comedida pero urgente del pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre que procedimiento, instrumento, actuación o regulación se debe aplicar en su criterio a las construcciones implantadas en los predios que están ubicados en zonas diferentes a la Zona de Recuperación Ambiental y franja de adecuación ambiental, pero que pueden acreditar preexistencia hasta el año 2005, o si definitivamente en esas zonas cualquier tipo de construcción independiente de la época de la misma debe considerarse ilegal y se deberá iniciar entonces el respectivo trámite sancionatorio ambiental por parte de la Corporación ; de tal manera que se pueda establecer un criterio uniforme y lograr atender tanto la demanda de solicitudes que se adelantan ante esta Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, como la aplicación para el caso concreto de investigaciones por presuntas infracciones ambientales en la zona por parte de la autoridad ambiental.”*

Al respecto, da respuesta la Oficina Jurídica Asesora de la cartera ministerial a partir de una completa exposición del marco normativo anteriormente citado y otras importantes reglamentaciones y disposiciones judiciales, así:

*“Quiere decir lo anterior que, la Zona de Recuperación Ambiental, está conformada por las áreas establecidas en la Resolución 463 de 2005 y las que fueron incluidas posteriormente en la cartografía de la Resolución 1766 de 2016, después de realizar los estudios pertinentes, así las cosas, NO es viable inferir que se le pueda dar tratamiento de zona de recuperación ambiental a las construcciones ubicadas fuera de los polígonos establecidos para tal fin en la cartografía del Plan de Manejo Ambiental.”*

En el mismo sentido y consignado como consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica con respecto a la materia, anota:

*“Tal como se señaló en el acápite anterior, el H. Consejo de Estado en la sentencia expuesta ordenó, **“Respetar los derechos adquiridos en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de urbanismo.**”*

**construcción y/o construyeron legalmente, en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental, ubicada dentro de la Reserva Forestal Protectora, antes de la anotación de la de la afectación a la reserva del predio respectivo (...)** quiere decir lo anterior que, para el Honorable Consejo de Estado, deben respetarse los derechos adquiridos en la “franja de adecuación” y en la “zona de recuperación ambiental”, sin hacer alusión a las demás áreas que conforman la reserva.

Se precisa que la Zona de Recuperación Ambiental debe ser entendida como quedó definida por la Resolución 463 de 2005 y la cartografía que hace parte integral de la misma, posteriormente modificada por la Resolución 1766 de 2016, que con base en estudios previos precisó los polígonos inicialmente delimitados en el plano No.2 de la Resolución 463 de 2005, incrementando en 419,41 hectáreas la Zona de Recuperación Ambiental de acuerdo con la Cartografía que hace parte integral de la Resolución 1766 de 2016”.

Por otro lado, del auto calendarado 9 de agosto de 2016 de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del Comité de Verificación de lo ordenado en el numeral 11 de la Sentencia del 5 de noviembre de 2013 del Honorable Consejo de Estado No. de radicación 25000232500020050066203, colige el concepto en comento las siguientes precisiones:

*“1. Los derechos adquiridos se predicen únicamente de quienes adquirieron licencias de urbanismo, construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la zona de recuperación ambiental [pie de página: antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo], dichas áreas deberán entenderse como las consagradas en la cartografía (anexa) de las Resoluciones 463 de 2005 y 1766 de 2016.*

*Se aclara que la zona de recuperación ambiental podrá ser objeto de precisiones cartográficas según lo dispuesto en el Plan de Manejo de la Reserva a saber: “Sin embargo, en algunos casos, para las áreas incorporadas en la zona de recuperación ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar las precisiones necesarias para su real verificación, con el fin de superar incertidumbres en lugares donde las coberturas o los elementos técnicos no lo permitieron*

*2. La autoridad urbanística competente para determinar la existencia de derechos adquiridos es el respectivo Curador Urbano en primera instancia y la Secretaría Distrital de Planeación en segunda instancia.*

*3. Por lo anterior, para que la CAR pueda proceder con la aprobación de los “Planes de Manejo Ambiental” de los predios ubicados en la Zona de Recuperación Ambiental, de que trata el artículo 3° numeral 4° literal d) de la Resolución 463 de 200, precisada en virtud de los 5° y 6° de la Resolución 1766 de 2016 y el documento contentivo del Plan de Manejo adoptado por en dicha Resolución, página 377, es necesario contar con el concepto previo de la autoridad urbanística frente a la existencia de un derecho adquirido.*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Así mismo se advierte que: las construcciones ilegales no podrán ser normalizadas, tal como lo advierte el literal e) del artículo 3° de la Resolución 463 de 2005. “Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de esta Resolución, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales y administrativas conducentes a la aplicación de las sanciones, la demolición de lo construido y la restauración de las condiciones ambientales preexistentes, conforme a las normas vigentes”.*

Ahora bien, atendiendo a las dificultades que **reconoce**<sup>28</sup>, ha generado para la Autoridad Ambiental el Concepto No.8140-E2-002690 del 25 de noviembre del 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el impulso de las solicitudes de normalización, la Dirección Jurídica de la Corporación, solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante escrito radicado el 2 de junio de 2020, pronunciamiento aclaratorio sobre el tema de derechos adquiridos, entre otros.

Con respecto al concepto, anota:

*“Esta interpretación vincula la aplicación del concepto de derechos adquiridos, como requisito básico para el trámite de normalización generó dificultades en la aplicación de la Resolución 463 de 2005, debido a que en ninguna parte del Auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aludido por el Ministerio, se hace referencia directa al trámite de normalización de construcciones en la zona de recuperación ambiental; razón por la cual se imposibilitaba el cumplimiento de los objetivos de conservación de la reserva y la implementación de las medidas de manejo ambiental dirigido a mitigar los impactos negativos en el caso concreto del proceso de normalización”.*

Y en relación con la Auto del 28 de octubre de 2020, transcribe sus consideraciones, entre otras, y a saber:

*“Solicitan la CAR, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que este Despacho emita un pronunciamiento específico donde se indique que las construcciones ubicadas en el área de Recuperación Ambiental de la Reserva pueden acceder al proceso de normalización, siempre y cuando cumplan con la preexistencia de la edificación y no el derecho adquirido.*

*Al respecto y conforme se expuso en párrafos anteriores, al Despacho no le es dado emitir un pronunciamiento más allá de las órdenes que fueron impartidas en la sentencia proferida por el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como de los debates que se surtieron en el curso del proceso adelantado.*

*Así las cosas y al verificar las consideraciones expuestas en la sentencia objeto de la presente acción popular, así como las órdenes impartidas en la misma, se evidencia que*

---

<sup>28</sup> Oficio de radicado No.20232023290 de fecha 14/04/2023, suscrito por la Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR. Anexo INFORME CGR ACCIONES NORMALIZACIÓN CERROS ORIENTALES.

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*son claras en cuanto a indicar para el proceso de normalización, que el mismo se encuentra dirigido a las viviendas que queden excluidas del Área de la Reserva, procesos que se encontraban en trámite pero que fueron suspendidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas por el Tribunal.*

*De la misma manera, se advierte que en la sentencia se hace mención a que estas viviendas se encontraban ubicadas dentro de la Franja de Adecuación, esto es aquella área que fue excluida de la Reserva Forestal, en tanto se evidencia que, respecto de aquellas viviendas o urbanizaciones que se encuentran en el Área de Recuperación Ambiental (que hace parte de la Reserva) no se hizo alusión alguna en el referido proveído, por lo cual mal haría este Despacho en entrar a resolver asuntos que no fueron abordados en el curso de la presente actuación judicial.*

*De otro lado, debe tenerse en cuenta que, la orden emitida en cuanto a los procesos de normalización se profirió en atención a los problemas o déficits encontrados en la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en dicha área y sus consecuentes afectaciones ambientales, los cuales fueron constatados en la inspección judicial que se llevó a cabo el 14 de septiembre del año 2012.*

*Por lo expuesto, para el Despacho son claros los parámetros previstos por el fallo emitido en el curso de la presente acción constitucional respecto del proceso de normalización que debe llevarse a cabo en las urbanizaciones que queden excluidas del Área de Reserva y respecto de los cuales no se debe efectuar un pronunciamiento adicional o complementario. (...)*

*Con lo expuesto, se reitera que al Despacho no le es dado realizar pronunciamientos respecto de la solicitud elevada por la CAR y la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, por cuanto el Consejo de Estado no emitió ninguna orden frente a procesos de normalización en Zona de Recuperación Ambiental de la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá”.*

Coincide en el mismo sentido, la Procuraduría 22 Judicial Ambiental y Agraria, como lo consigna el mismo auto, manifestando sobre la misma materia que:

*“Así las cosas afirma que lo que realmente ordenó el Máximo Tribunal, fue el adelantamiento de los procesos de legalización de las urbanizaciones y barrios preexistentes en la franja de adecuación (en total 20), en razón a que por vía de inspección judicial se constató un importante déficit en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en dicha área, y sus consecuentes afectaciones ambientales, materializadas en captación del recurso hídrico para el consumo humano de las diferentes quebradas, así como el vertimiento de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, que generaban y generan una importante degradación de esos cuerpos de agua, razón por la cual a juicio del Consejo de Estado resultaba mejor ordenar la legalización de estos asentamientos en la franja de adecuación pues con ello se aseguraba la instalación de redes de acueducto alcantarillado y la disminución de la afectación al medio ambiente, mediante la instalación de una infraestructura que garantice la Seguridad Pública.”*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Considera que no pueden tergiversarse, las puntuales órdenes impartidas por el Consejo de Estado, pues mal podría señalarse que la sentencia se ocupó de los procesos de normalización en zona de recuperación ambiental de la Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá, cuando en verdad no lo hizo; todo lo contrario en el numeral 4.3 de la parte resolutive de dicho pronunciamiento, solamente se abordó el aspecto relacionado con la legalización de las construcciones preexistentes en la franja de adecuación, no en zona de recuperación ambiental, con lo cual queda claro que ninguna de las órdenes de la parte resolutive hace referencia a normalización en zona de recuperación ambiental de la reserva forestal.*

*Aunado a lo anterior precisa que fue la propia Resolución 463 de 2005, la que estableció la reglamentación sobre procesos de normalización de construcciones preexistentes a cargo de la CAR, en zona de recuperación ambiental dentro del área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá.*

*Así mismo la Resolución 1766 de 2016 en su artículo 6° estableció que la zona de recuperación ambiental, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alterados por el desarrollo de viviendas rurales semi concentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras allí presentes no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora en el marco de los parámetros definidos en el documento técnico de soporte del plan de manejo.*

*Ahora, manifiesta que el numeral 2.2 de la parte resolutive de la sentencia, que se ocupó del respeto de los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en franja de adecuación y en zona de recuperación ambiental, introduce un blanco distintivo y a la vez muy diferenciador, con la figura de los procesos de normalización, los cuales no pueden llegar a confundirse o asimilarse y menos entenderse como sinónimos.*

*De lo expuesto, concluye lo siguiente:*

- *La figura de los derechos adquiridos es sustancialmente diversa a los procesos de normalización es una recuperación ambiental de la reserva por estar protectora del bosque oriental de Bogotá, pues se trata de dos figuras sustancialmente diferentes que se fundamentan en normas diversas y que exige cada una también requisitos diferentes.*
- *Ninguna orden imparte el Consejo de Estado en la sentencia frente a procesos de normalización, en la recuperación ambiental del área reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá.*
- *Los procesos de normalización de las construcciones preexistentes en zona de recuperación ambiental de la reserva forestal del bosque oriental de Bogotá, corresponden en esencia actuaciones administrativas de carácter ambiental que puede adelantar la CAR.*

*Hechas estas precisiones, indica que la competencia del juez de los derechos colectivos, se circunscribe a la verificación del cumplimiento de las precisas y puntuales órdenes impartidas en la parte resolutive de la sentencia de la acción popular, sin que pueda entrar a verificar órdenes que no fueron dadas en la correspondiente decisión como sucede en el presente asunto, pues ello es ámbito de competencia de la CAR en su calidad de autoridad ambiental responsable de cumplir y hacer cumplir la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual considera que no es procedente, un pronunciamiento del Magistrado para que la CAR en su condición de administradora de la reserva forestal cumpla con su deber jurídico”.*

Las anteriores exposiciones, a criterio de la Autoridad Ambiental, conllevarían la pérdida de fundamento del pluricitado concepto, aduciendo que:

*“(…) en tanto el fallo de Consejo de Estado no supedito la existencia de derechos adquiridos para la procedencia del trámite de normalización en zona de recuperación ambiental, para que la CAR pueda proceder con la aprobación de los “Planes de Manejo Ambiental” de los predios ubicados en la Zona de Recuperación Ambiental, de qué trata el artículo 3° numeral 4° literal d) de la Resolución 463 de 2005, precisada en virtud de los artículos 5° y 6° ver la Resolución 1767 de 2016 y el documento contentivo del plan de manejo adoptada en dicha Resolución, página 377, es necesario contar con el concepto previo de la autoridad urbanística frente a la existencia del derecho adquirido.*

*En consecuencia, las reglas y condiciones propias del proceso de normalización, son las establecidas en la Resolución 463 de 2005 y desarrolladas por la Resolución 1766 de 2016.*

*Estos requisitos y condiciones pueden resumirse de la siguiente manera:*

- Para la normalización de las construcciones preexistentes, se debe acudir a la figura de los planes de manejo ambiental; planes que deben formular e implementar los interesados en el proceso de normalización, en los plazos señalados en el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.*
  - Aplica a las construcciones preexistentes en la zona de recuperación ambiental, antes del 14 de abril de 2005.*
  - Los planes de manejo deberán ser aprobados por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.*
  - La normalización ambiental, solo aplica a la Construcción (hecho) no al de predio o derecho.*
- 
- Sin excepción, las construcciones ilegales, desarrolladas al interior de la reserva con posterioridad a su expedición, no podrán ser normalizadas, y por el contrario deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales y administrativas*

*conducentes a la aplicación de las sanciones, además de la demolición de lo construido y la restauración de las condiciones ambientales preexistentes”<sup>29</sup>.*

De otra parte, como resultado del Contrato No.2024 de 2019 suscrito el día 5 de noviembre de 2019 por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por cuantía de \$2.089.080.700 con el objeto de “*Elaborar el levantamiento, análisis, caracterización y estudios especializados de información geoespacial y socioeconómica en los terrenos ubicados en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, para el inventario de construcciones e infraestructura conexas, la definición de su área de ocupación y construcción y demás coberturas de la tierra*”, el Informe Final en su numeral 22 concluye:

#### “22. CONCLUSIONES

1) *La Reserva Forestal desde las entidades oficiales no contaba con información espacial actualizada que le permitieran a la Corporación entender el comportamiento de su población en la ocupación de la Reserva Forestal, por tanto, los resultados obtenidos son los más actualizados a la fecha.*

2) *Las etapas principales desarrolladas desde el componente predial fueron: Recopilación, depuración y análisis de información preliminar geoespacial y catastral obtenida a partir de entidades oficiales.*

*Identificar, referenciar y caracterizar predios y construcciones, diferenciando las preexistentes al año 2005, validando la información obtenida a través de tecnología avanzada LiDAR.*

*Consolidación de la cartografía predial y elaboración de planos topográficos planimétricos por predio de las edificaciones e infraestructura presente.*

3) *Se determinaron 5544 construcciones con un área de afectación de 46.24 hectáreas sobre la Reserva Forestal.*

4) *Se determinaron 1482 construcciones preexistentes con un área de afectación de 22.15 hectáreas sobre la Reserva Forestal.*

5) *Se determinaron 3492 lotes con un área de ocupación de 13954.83 hectáreas.*

6) *Es de gran importancia tener en cuenta las alertas respecto a los lotes consignadas en el presente informe, con el fin de que se ejecute los procesos que correspondan”.*

Se identifica una diferencia de 6 construcciones entre la información registrada en el Informe Final y la reportada por la Corporación en la información suministrada a este ente de control.

---

<sup>29</sup> Memorando DJUR radicado No.20203173438 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la Dirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR de asunto: Alcance del Auto del 28 de octubre de 2020, expedido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



En lo que respecta a la información de las construcciones existentes en la reserva forestal, según el periodo de tiempo en el que fueron establecidas, indica la Autoridad Ambiental<sup>30</sup>:

**Tabla No.11: Relación construcciones en zona de Recuperación Ambiental**

Condición construcciones	No. Construcciones	No. construcciones dentro de zona de Recuperación Ambiental (Res.1766 de 2016)
Establecidas antes de 2005	1847	1099
Establecidas entre 2005 y 2009	1664	751
Establecidas luego de 2009	2027	704
<b>Total</b>	<b>5538</b>	<b>2554</b>

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

De manera particular cabe señalar que, el Plan de Manejo con que actualmente cuenta la Reserva Forestal, define 1099 predios ubicados en la Zona de Recuperación Ambiental como preexistentes al año 2005, y como resultado del señalado ejercicio contractual, se identificaron otras 748 construcciones preexistentes al año 2005 en la misma zona; considerando así, la Autoridad Ambiental, la posibilidad de incluir estos nuevos sujetos reconocidos en el ejercicio de actualización del Plan de Manejo iniciado en el año 2021, y ampliar entonces, a 1847 el número de sujetos pasivos objeto de cobro de Tasa Compensatoria<sup>31</sup> y consecuente proceso de normalización de sus construcciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 463 de 2005 y 1766 de 2016.

A consideración de la Autoridad Ambiental:

*“Este aspecto, el de modificar la zona de Recuperación Ambiental incluyendo las “nuevas” construcciones identificadas como preexistentes al año 2005, se constituye en tema central en la actualización del plan de manejo y crítico de tratar con el Ministerio de Ambiente. Esto en razón a que el Ministerio considera que la Zona de Recuperación Ambiental no debe ser modificada y que sólo quienes pueden optar por la normalización de construcciones son aquellos que poseen licencia de construcción.”*

El cuadro mostrado a continuación, presenta el estado general de los trámites de normalización a marzo de 2023<sup>32</sup>.

**Tabla No.12: Estado general de trámites de normalización**

<b>Total de trámites de normalización</b>	<b>331</b>
1. Trámites en evaluación técnica	36

<sup>30</sup> Oficio de radicado No.20232023290 de fecha 14/04/2023, suscrito por la Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR. Anexo Tasa compensatoria-Contraloría.

<sup>31</sup> Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, artículo 42, Título VII, de las rentas de las corporaciones autónomas regionales.

<sup>32</sup> Oficio de radicado No.20232023290 de fecha 14/04/2023 suscrito por la Oficina de Control Interno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

2. Proceso de normalización	149
3. PMA aprobados	29
4 Trámites desistidos	117

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Ahora bien, solo hasta haber sido requerido por este órgano de control en tres (3) oportunidades, con radicados Sigedoc 2023EE0060710 del 21 de abril de 2023, Sigedoc 2023EE0065872 del 28 de abril de 2023 y Sigedoc 2023EE0068127 del 3 de mayo de 2023, advirtiendo que, *la omisión, renuencia o demora en el suministro de la información solicitada por la Contraloría General de la República en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal, constituyen una causal para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad con lo previsto en Decreto Ley 403 de 2020, Ley 2080 de 2021 y la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0039 de 2020, Artículo 6o. Conductas Sancionables*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera extemporánea y mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2023, remitió oficio suscrito por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de radicado No.21022023E2012234 calendado 3 de mayo de 2023, dando respuesta acerca de la gestión y actuaciones adelantadas por la cartera ministerial, encaminadas a contar con el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, debidamente actualizado, con sendos anexos, algunos parcialmente diligenciados y sin calendar.

La evidente renuencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a dar respuesta oportuna a la solicitud formulada, habría dificultado el flujo de información sobre el particular y la posibilidad de adelantar otros requerimientos que permitieran la completa evaluación y verificación de la situación presentada. Lo anterior, en el marco de los términos dispuestos para el ejercicio auditor de cuyo resultado deviene lo observado.

Resultado de la inspección de la información suministrada por el Ministerio, se infiere que existe y persiste la falta de acuerdo con respecto a las diferencias hasta aquí esbozadas en materia de criterios de normalización, inclusión de nuevas construcciones identificadas como preexistentes al año 2005 y modificación de la Zona de Recuperación Ambiental, y en términos generales, precisión acerca del alcance de la sentencia del Honorable Consejo de Estado.

Apunta el Ministerio que, *“(c)Con base en las observaciones técnico – jurídicas que el Ministerio realizó a los documentos de componentes diagnóstico, de ordenamiento y estratégico, la CAR radicó en nuestras oficinas el pasado 22 de marzo de 2023 el documento final de plan de manejo ambiental de la RFPBOB y como se explica en párrafos anteriores se encuentra en proceso minucioso de revisión para su respectiva aprobación”*. Esto mediante radicado No.2023E1012525. A diferencia de lo manifestado por la Corporación refiriendo que, a fecha 10 de abril de 2023, *“(l)La CAR Cundinamarca está en espera de las*

*observaciones del componente de Ordenamiento y al componente estratégico para realizar los ajustes pertinentes”.*

Urge que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, en el marco del principio de colaboración armónica de las instituciones, presupuesto fundamental para la realización del fin que les ha sido encomendado en materia de preservación, rehabilitación, recuperación, ordenamiento, manejo integral y administración de los ecosistemas que hacen parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, agilicen la discusión, concierten, decidan, formulen, aprueben, adopten e implementen, cada uno en el ámbito de sus funciones y competencias, el Plan de Manejo actualizado de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

## CAUSA

La ausencia de efectividad del escenario de diálogo, concertación y definición entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, habría venido impidiendo que la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, *territorio importante que aporta servicios ambientales estratégicos para la ciudad, la Sabana de Bogotá y la región, tales como la provisión de agua en calidad, cantidad y disponibilidad; la reducción de los cambios del clima; la depuración del aire del oriente de la ciudad; la protección de los suelos y la estabilización de diferentes geoformas, sumado al hecho de ser el principal referente paisajístico de la capital y proveer una oferta ambiental importante para la recreación, la educación y el turismo<sup>33</sup>*, cuente hoy con un actualizado instrumento vital de planificación que oriente la gestión integral de la Autoridad Ambiental para el manejo, la administración y la conservación del área protegida.

En tal sentido, los esfuerzos hasta ahora desplegados en búsqueda de la planificación de un área debidamente gestionada, no han sido ni suficientes ni eficaces, pues no se han surtido los efectos esperados ni se ha logrado el producto esperado.

## EFECTO

La falta de diligencia, definición y conclusión en asuntos sustanciales que permitan la debida consecución del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, como instrumento decisivo y concluyente de planificación y gestión del área protegida, podría estar postergando los trámites que conlleven a un alcance efectivo de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal o peor

---

<sup>33</sup> Análisis de los resultados del taller sobre los beneficios del área protegida Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá realizado en agosto 2018. Elaborado por Carolina Figueroa Arango, Diana Ruiz y Catalina Rodríguez. Asociación Amigos de la Montaña e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Mayo 2019

*aún, permitiendo acciones, omisiones, comportamientos o actos que alteren, menoscaben, trastornen, o pongan en peligro inminente y significativo, la biodiversidad, la salud, y otros elementos constitutivos del ecosistema que nos ocupa, rompiendo con ello su equilibrio propio y natural, por supuesto, con la correspondiente afectación de los derechos subjetivos e intereses legítimos de la ciudadanía y la comunidad, en general<sup>34</sup>.*

Por otro lado, tal carencia posibilitaría escenarios de inoportuna y tardía intervención y toma de decisiones, en importantes actividades de control, vigilancia, monitoreo y sanción en cabeza de la Autoridad Ambiental.

Revisten especial atención algunas cifras presentadas, tales como el bajo número de trámites de normalización en curso, así como el alto número de construcciones identificadas como establecidas con posterioridad al año 2005 en la reserva forestal y como resultado del proceso contractual adelantado mediante el uso de tecnologías avanzadas, a fin de *obtener el inventario de construcciones e infraestructura conexas, la definición de su área de ocupación y construcción y demás coberturas de la tierra* en la Reserva Foresta Protectora. Situación que precisa ser revisada con detalle en una actuación posterior que adelante el ente de control.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante radicado No.21022023E2017389 de fecha 5 de junio de 2023, suscrito por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, dio respuesta a comunicación que de la observación se hizo, en los términos expuestos a continuación:

Inicialmente, se presenta una síntesis del marco normativo sobre la materia con especial énfasis en las funciones y responsabilidades tanto suyas, como de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, tal como fue expuesto por el órgano de control en los acápites correspondientes a CRITERIOS y CONDICIÓN.

A renglón seguido, la cartera ministerial declara no compartir las que considera *apreciaciones* del órgano de control, contenidas en el acápite correspondientes a CAUSA, aduciendo que, *son los diferentes espacios y gestiones adelantados durante la vigencia 2022, los que han permitido que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, apenas el pasado 22 de marzo de 2023, presentara ante el Ministerio el documento Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, para su revisión. Etapa en la que trabaja el ministerio actualmente.*

<sup>34</sup> Revista Judicial. Costa Rica No.109. Septiembre de 2013. Daño Ambiental. M. Sc. Mario Peña Chacón.

Posteriormente, anota con respecto a las manifestaciones presentadas en el acápite de EFECTO que, *si bien es cierto el Plan de Manejo es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación, no es menos cierto que para el caso de la Reserva Forestal que nos ocupa, existen diferentes órdenes y prohibiciones especiales, tanto judiciales como administrativas, que orientan el actuar dentro del área protegida;* para cuya argumentación cita y transcribe algunas de ellas.

En el mismo sentido, debe anotarse que adjunto a su documento de respuesta, el ministerio allega documentos que soportan el proceso que se viene surtiendo. A cuyo respecto, es preciso referir las reiteraciones que de solicitud de información hizo el órgano de control, sin obtener oportuna respuesta.

Concluye en su respuesta el ministerio afirmando que: *“Las diferentes situaciones que se hayan podido evidenciar, como “el alto número de construcciones identificadas como establecidas con posterioridad al año 2005 en la reserva forestal” no sería atribuible a este ministerio o por falta de reglamentación o actualización de un plan de manejo”.* Desmarcándose así, de la realidad y la responsabilidad de la cartera ministerial de cara al área protegida.

Finalmente, y de manera respetuosa, se solicita el retiro de la observación.

Por otro lado, mediante radicado No.20232038476 del 30 de mayo de 2023 suscrito por la Oficina de Control Interno, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, presentó respuesta a la observación que le fue oportunamente comunicada exponiendo los argumentos presentados a continuación:

Inicialmente, la Corporación hace una relación del marco normativo aplicable sobre la materia y que fuera ampliamente mostrado en los acápites correspondientes a CRITERIOS y CONDICIÓN, con especial énfasis en sus funciones y responsabilidades.

Posteriormente, consigna la autoridad ambiental regional:

*“En ese sentido, frente a la administración de la Reserva, el impulso de la CAR ha permitido adelantar los trámites de normalización. Como lo señala el equipo auditor, la interpretación jurídica del MADS, establecida en el concepto jurídico OAJ-8140-E2-002690, hizo nugatorio el trámite de normalización, pues vincular los derechos adquiridos como requisito del trámite de normalización, se tradujo en que ninguna construcción cumplía y, por tanto, no se lograba armonizar las construcciones presentes en la reserva.*

*Solo después de que la CAR presentara su interpretación, la contrastara contra la del MADS, y con base en ello propiciara el pronunciamiento del Tribunal*



*Administrativo de Cundinamarca a través del Auto del 28 de octubre de 2020, se logró habilitar los trámites de normalización y la implementación del plan de manejo en la zona de recuperación ambiental. Es entonces, la diligencia de la CAR, la que ha permitido el cumplimiento del Plan de Manejo.*

*A la fecha, se ha avanzado en la atención de los trámites de normalización presentados en término, identificando las construcciones preexistentes que quedaron fuera de la zona de recuperación ambiental, y las construcciones realizadas después de 2005. Con base en dicha información, en la actualización del Plan de Manejo de la reserva se le propone al MADS ampliar el plazo de 2 años, y modificar la zonificación ambiental, de tal manera que todas las construcciones preexistentes puedan ser normalizadas”.*

Inmediatamente, la Corporación presenta una detallada relación de las reuniones efectuadas, fecha y relatoría de los temas tratados en cada una de ellas, y adjunta los correspondientes soportes. Documentación que ya había allegado en la oportunidad debida al ente de control, como respuesta a los diferentes requerimientos que en el marco del ejercicio auditor se realizaron, y otra que complementa lo argumentado. Y de los cuales concluye:

*“Lo anterior, para significar que las posiciones asumidas por el ministerio, especialmente con respecto a la propuesta de la CAR de modificar la zona de Recuperación Ambiental definida en el plan de manejo vigente (adoptado por el MADS mediante la Resolución No. 1766 de 2016), fundamentada en la información técnica relacionada con la identificación de más de 800 construcciones preexistentes al año 2005, aspecto que a la luz del pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Auto del 28 de octubre de 2020) daría la posibilidad de ampliar el número de predios que puedan acceder al proceso de normalización y el de sujetos pasivos de la Tasa Compensatoria por el Uso Permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (reglamentada por el MADS mediante el Decreto 1648 de 2016); han dificultado la toma de decisiones necesarias para actualizar su Plan de Manejo”.*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Corolario de la exposición de los argumentos expuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, y como es evidente en sus exposiciones con respecto a la falta de definición y conclusión en asuntos sustanciales, se reitera que a la fecha, la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, no cuenta con el *instrumento vital de planificación que oriente de manera concluyente la gestión integral de la autoridad ambiental territorial para el manejo, la administración y la conservación del área protegida*, conforme a la realidad que la última ha venido advirtiendo, y rezagando así la definición sobre trámites de oportuna y ágil

intervención que conlleven al efectivo alcance de los objetivos de conservación de la Reserva Forestal.

Del hallazgo administrativo y la efectiva obtención del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se hará seguimiento a través de los compromisos adquiridos en el correspondiente Plan de Mejoramiento.

## HALLAZGO No. 19. (D) SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 1090 DE 2014-PTAR ZIPAQUIRÁ

Se evidencia deficiencia en la supervisión y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, frente a la ejecución del Convenio 1090 de 2014, así como inoportunidad en la toma de decisiones, lo que ha generado que el mismo no se haya concluido en el plazo establecido, así como riesgo de pérdida de recursos, representados en los equipos que hacen parte de la PTAR, los cuales se encuentran a la intemperie y sin funcionamiento.

### CRITERIO

Constitución Política de Colombia

*“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

*Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. [...] La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia,*

*la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales [...]"*

## Ley 80 de 1993

*“Artículo 3: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

*8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

*Artículo 23: De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. ...” Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo...”*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

*5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

*Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)*

*Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio:*

*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

*12o. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

*Artículo 26. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. (...)*

*(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado (...)*

*Artículo 28. De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”*

Respecto a la función de supervisión e interventoría contractual, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica:

*“(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”*

*“Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”*

La figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa. En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

Resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

Los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, establecen:

*“(…) Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. (...)

Ley 489 de 1998

*“Artículo 95.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.”*

Concomitante con lo anterior la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]*

*7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

*14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

*Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

6. *Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*

20. *Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

## Decreto 1076 de 2015

*“Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Área de influencia: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios.*

*Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí. [...] Impacto ambiental: Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad*

*Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

Ley 1150 artículo 4 que incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la *“estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal”* a fin de orientar a las entidades hacia el fortalecimiento de los procesos de planeación permitiendo la estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las provisiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos.

## Ley 734 de 2002

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...] 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“(…) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(...)*

*16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”*

## Manual de Contratación y de Supervisión de la CAR.

Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. G-EFSICE-02. La citada guía establece:

### *“A. Actividades generales*

*Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.*

*Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso*

*Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas*

*Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.*

*Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.*

### *B. Seguimiento administrativo*

*Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano de un contrato.*

*Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.*

*Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato*

### *C. Seguimiento técnico*

*El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta:*

*Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario*

*Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato (...)*”

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) Proceso número: 850012331000030901.

*“(...) Otro de sus significativos propósitos, en íntima conexión con el principio de planeación, consiste en el ideal de lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad; en tal sentido, la norma ordena que con*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*anterioridad a la decisión misma de emprender un determinado procedimiento de selección contractual, mediante licitación o de forma directa, entre otras cuestiones de máxima importancia, la Administración verifique la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar los compromisos que puedan surgir para la entidad, como resultado de dicha selección; realice los estudios de conveniencia, técnicos, económicos, jurídicos y de mercado a los que haya lugar; que elabore los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia y obtenga todas las autorizaciones y aprobaciones requeridas para la ejecución del proyecto concreto.*

*Para la efectividad del principio referido, la norma ordena la eliminación, tanto de trámites innecesarios como de revisiones o aprobaciones administrativas posteriores al acto de adjudicación y a la celebración del contrato, como de la intervención de los organismos de control y vigilancia en el procedimiento de contratación (...)*

Consejo de Estado Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489)  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012)

*“Principio de Planeación*

*“(...*

*3. Los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva en la contratación estatal 3.1. Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia<sup>5</sup>, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado<sup>6</sup>, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación<sup>7</sup>. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más.*

*En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.*

*De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las*



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 *ibídem*), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 *idem*).<sup>10</sup>

*Igualmente, de la experiencia se infiere que la contratación y ejecución de obras innecesarias o repetidas, o la adquisición de bienes o suministros no requeridos, o en cantidades excesivas, debido precisamente a la ausencia de los referidos estudios y la omisión del deber de planeación, se contraponen a los fines perseguidos con la contratación, cual es, la satisfacción del interés general y la prestación eficiente de las funciones y servicios encomendados a las entidades, propiciando con intención o sin intención la adjudicación de contratos innecesarios que terminan beneficiando solamente a los contratistas adjudicatarios.*

*El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".*

Sentencia de unificación por importancia jurídica Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Asunto: SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY 1437 DE 2011 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) "(...)

127. *En efecto, desarrollado doctrinal y jurisprudencialmente a partir de los numerales 6, 7 y 12 del Artículo 25 y el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como del Artículo 339 de la Constitución Política, el principio de planeación exige de las entidades estatales un estudio juicioso de esta índole, donde identifiquen sus necesidades y los medios para satisfacerlas; o lo que es lo mismo, requiere del ente estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y resolver sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.*

128. *De acuerdo con Suárez Beltrán: «La planeación es una herramienta de gerencia pública en donde se le pide al funcionario realizar un intercambio de información con el mercado para obtener como resultado un contrato que contenga las condiciones previsibles y que este a su vez responda a las condiciones del mercado».<sup>53</sup> De ahí que esta corporación haya expresado que el principio de planeación tiene como naturaleza «(«) asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar («)»;<sup>54</sup> en tanto que el fin que busca afirmar «impone que la decisión de contratar obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales».<sup>55</sup>*

129. *Tal es la importancia del deber de planeación, cuya omisión puede conducir en ocasiones a la nulidad del contrato, pues «se estará en presencia de un contrato con objeto ilícito porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados».<sup>56</sup> En consecuencia, la negligencia, improvisación y la falta de planeación de la Administración no puede ser*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*excusa para desconocer las obligaciones a su cargo; sobre todo cuando se presume que el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar.*

*132. Siguiendo esa lógica, el «término estrictamente indispensable», al que alude la referida norma, tiene lugar en la fase precontractual, pues es en esta donde la entidad contratante aproxima, en función del objeto a contratar y de los recursos disponibles, el tiempo máximo que estima «imprescindible» para su ejecución. En otras palabras, la vigencia del contrato debe ser por el tiempo necesario para ejecutar el objeto contractual convenido, y este debe estar sujeto al principio de planeación, que encuentra su manifestación práctica «en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios».<sup>58</sup> (...)”*

## Guía del Secop.

*“¿Cuáles son las actividades necesarias para la planeación de Procesos de Contratación?”*

*“La Entidades Estatales deben adelantar las siguientes actividades en la etapa de planeación, para identificar sus necesidades y las actividades relacionadas con el conocimiento de los mercados a los que acudan para satisfacerlas.*

- *Plan Anual de Adquisiciones: el PAA es el primer ejercicio de planeación que las Entidades Estatales deben realizar para identificar y programar las compras públicas que van a necesitar y que deben adquirir durante el año.*
- *Aplicación de Acuerdos Marco y/o Mecanismos de Agregación de Demanda: Las Entidades Estatales deben verificar si sus necesidades pueden ser satisfechas a través de los bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdos Marco u otros mecanismos de agregación de demanda. Si la Entidad Estatal es de la rama ejecutiva del orden nacional y aplica Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 deberá adquirir los Bienes o servicios ofrecidos en los Acuerdo Marco y otros mecanismos de agregación de demanda; en caso contrario, la Entidad debe analizar la conveniencia de utilizar el acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda.*
- *Estudio de sector: Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación.*
- *Estudios y documentos previos: Las Entidades Estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo cómo (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v)*

análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

- *Análisis de Riesgos: Las Entidades Estatales deben establecer la forma como administrarán los Riesgos previsibles que se puedan presentar en sus Procesos de Contratación, lo cual va desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad o disposición final del bien, cuando sea el caso. El Riesgo es cualquier evento que puede generar efectos adversos en el Proceso de Contratación y que puede tener distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.*
- *Preparación y publicación del proyecto de pliegos de condiciones y de la minuta del contrato: Una vez las Entidades Estatales hayan realizado los estudios previos del Proceso de Contratación, deberán preparar y publicar el proyecto de pliego de condiciones junto con el proyecto de minuta del contrato y publicarlo para que los posibles oferentes y quien se encuentre interesado en el Proceso de Contratación, puedan conocerlo y realizar las observaciones correspondientes.”*

#### Acuerdo No. 43 de 2006 CAR

*“ARTÍCULO PRIMERO. - clasificación de usos del agua para la cuenca del río Bogotá y valores de los parámetros de calidad a aplicar por clase.*

*CLASE IV.- Corresponde a valores de los usos agrícola con restricciones y pecuario. En la siguiente Tabla se expresan los valores de la Clase IV, así:*

PARÁMETRO	EXPRESADO Como	VALOR MÁS RESTRICTIVO (MÁXIMO QUE SE PUEDE OBTENER)
<b>PARAMETROS ORGANICOS</b>		
DBO	mg/l	50
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	20000
<b>PARAMETROS NUTRIENTES</b>		
NITRITOS	mg/l	10
<b>SOLIDOS</b>		
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/L	40
<b>PARAMETROS DE INTERES SANITARIO</b>		
ALUMINIO	mg/l	5
ARSÉNICO	CL 96/50	0,1
BERILIO	CL 96/50	0,1
BORO	mg/l	0,3-0,4
CADMIO	CL 96/50	0,01
CINC	CL 96/50	2
COBALTO	mg/l	0,05
COBRE	CL 96/50	0,2
CROMO (Cr+6)	mg/l	0,1
FLUOR	mg/l	1
HIERRO	mg/l	5
LITIO	mg/l	2,5
MANGANESO	mg/l	0,2
MERCURIO	mg/l	0,01
MOLIBDENO	mg/l	0,01
NIOQUEL	mg/l	0,2
PH	Unidades	4,5-9,0
PLOMO	mg/l	0,1
SALES	mg/l	3000
SELENIO	mg/l	0,02
VANADIO	mg/l	0,1

*CL 96 50: Denomínase a la concentración de una sustancia, elemento o compuesto, solo o en combinación, que produce la muerte al cincuenta por ciento (50%) de los organismos sometidos a bioensayos en un período de noventa y seis (96) horas.*

*Parágrafo: Las restricciones a las que se refiere la presente clase, corresponden a que el NMP de coliformes totales no deberá exceder de 5000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. El NMP de coliformes fecales no deberá exceder de 1000 cuando se use el recurso para el mismo fin citado anteriormente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA CUENCA DEL RIO BOGOTÁ. -** Establecer para la cuenca alta, media y baja del río Bogotá, y con base en la clasificación de usos del agua para la cuenca del río Bogotá y valores de los parámetros de calidad a aplicar por clase, contemplados en el artículo primero los siguientes objetivos de calidad bajo condiciones hidrológicas promedio, los que se deben alcanzar en el año 2020:

6.- CUENCA DEL RIO NEGRO CÓDIGO: 2120-14 Comprendida por el río Negro y sus afluentes, desde su cabecera hasta su desembocadura en el río Bogotá, así:

c). El Río Negro desde el casco urbano hasta su desembocadura en el río Bogotá, corresponden a la Clase IV.”

La Ley 1712 de 2014 “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.”*

Convenio 1090 de 2014, suscrito entre CAR Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá.

*“CLÁUSULA DECIMO SEXTA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueron imputables a que causen el daño a la otra parte.*

*CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA. Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual para el amparo para el Cumplimiento de las obligaciones.”*

## CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Zipaquirá, mediante Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1090 de fecha 14 de octubre de 2014, manifiestan su *“libre voluntad de aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos para realizar el proyecto que para todo efecto y desde ahora se denominará “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA”*, en el predio donde actualmente funciona la PTAR ZIPA II del Municipio de Zipaquirá Cundinamarca. Subrayado fuera del texto.

Con un valor inicial de **\$55.076.338.930** y un plazo inicial de 14 meses contados a partir de la firma del Acta de inicio, la cual se materializó el 10 de junio de 2015 previa aprobación de la garantía y la expedición del respectivo registro presupuestal. La terminación estaba proyectada para el 19 de agosto de 2016.

De acuerdo al marco legal establecido para la ejecución, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo del Municipio de Zipaquirá (en adelante EPZ) cómo ejecutora del convenio y operaria de la nueva PTAR, iniciaría un proceso de Licitación Pública.

Mediante Resolución No. 342 de 2015, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ-ESP adjudicó la Licitación Pública No. 001 de 2015, de la cual se derivó el contrato de obra.

La Empresa de Acueducto alcantarillado y Aseo suscribió el contrato de Obra Nro. 078 de 2015 el 05 de octubre de 2015; cuyo objeto consistió en *“CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA”* por un valor inicial de \$54.182.124.052, 81, con un plazo de ejecución de doce (12) meses; término que se empezaría a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. La vigencia del contrato será igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el acta de inicio se dio el 07 de diciembre de 2015.

Para la Interventoría se suscribió el contrato N.º 088 de 2015 con fecha 18 de noviembre de 2015, por un valor de \$3.792.844.603 y un plazo de 14 meses. Su objeto consistió en *“Interventoría Técnica Administrativa y Financiera para la Construcción de la Nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Casco Urbano de Zipaquirá Cundinamarca”*.

La ejecución del contrato de obra se desarrollaría en tres fases: fase inicial, diagnóstico de la infraestructura existente y revisión de diseños presentados por el Municipio y la EPZ; una segunda fase una vez se culminara la primera se desarrollarían obras de acuerdo al cronograma; y una tercera fase actividades de arranque y puesta en marcha.



**Tabla No.13: Aportes Convenio 1090 de 2014**

VALOR INICIAL DEL CONVENIO						
CONVINIENTE	APORTE	%	ADICIÓN 1		TOTAL APORTE	
CAR	55.076.338.930	95%	10.086.714.219	91%	65.163.053.149	94,3%
MUNICIPIO	900.000.000	1,5%	1.000.000.000	9%	1.900.000.000	2,8%
EPZ	2.000.000.000	3,5%	0		2.000.000.000	2,9%
<b>TOTAL</b>	<b>57.976.338.930</b>		<b>11.086.714.219</b>		<b>69.063.053.149</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expediente Convenio Interadministrativo 1090 de 2014

**Tabla No.14: Actos administrativos de modificación Convenio 1090 de 2014**

PRORROGAS, ADICIONES, MODIFICACIONES			
	Fecha		
Modificación 1	23/01/2015	Motivación	Aclaración en forma de Pago y Cuenta Conjunta
Prórroga 1	9/09/2016	Término	26 meses (Desde 14/09/2016 al 13/11/2018 desfase de vigencias del convenio con los contratos derivados de la EPZ, LA Fase I REQUIRIÓ + TIEMPO, Fase II resultado de ajustes Fase I.
Adición 1, Prórroga 2 y Modificación 2	10/11/2017	Término	7 meses Desde 14/1/2016 al 13/09/2018 como resultado de la Fase I revisión y ajuste de diseños
Prórroga 3, Modificación 3	26/07/2019	Termino	8 meses desde 29/07/2019 hasta 28/03/2020 Por retrasos por parte del proveedor del Grupo de equipos No. 5 y Tramites Retie y Energización
		Motivación	Ajuste de presupuesto y valor del convenio con ocasión de balance de mayores y menores Cantidades e ítems adicionales.
Prórroga 4 Modificadorio 4	25/09/2020	Término	10 meses (Desde 28/09/2020 hasta el 27/07/2021) Como resultado de los Ajustes de presupuesto y valor del convenio con ocasión de balance de mayores y menores cantidades e ítems adicionales
		Motivación	Ajuste de presupuesto y valor del convenio con ocasión de balance de mayores y menores Cantidades e ítems adicionales.

Fuente: Expediente Convenio Interadministrativo 1090 de 2014

**Tabla No.15: Actuaciones contractuales Convenio 1090 de 2014**

SUSPENSIONES, AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN, REINICIO	
Suspensión 1	5/08/2016
Reinicio 1	23/08/2016
Suspensión 2	10/06/2019
Reinicio 2	10/07/2019
Suspensión 3	13/03/2020
Acta de Ampliación No.1 a la suspensión No. 3	11/05/2020
Reinicio Ampliación a suspensión 3	12/07/2020
Acta de Ampliación No. 2 a la Suspensión 3	10/07/2020
Reinicio AMP 2 SUS P 3	12/09/2020
Suspensión 4	18/05/2021
Acta de Ampliación 1 a la Suspensión 4	16/07/2021
Reinicio AMP 1 Suspensión 4	15/09/2021
Suspensión 5	4/10/2021
Acta de Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 5	
A la fecha se tiene 8 Ampliaciones	3/02/2023
Fecha Prevista Reinicio Ampliación 8 Suspensión 5	11/04/23

Fuente. CAR presentación marzo de 2023

**Tabla No.16: Avance actual Convenio 1090 de 2014**

Avance Físico 89,04%	Avance Financiero 79,83%
Estado actual	suspendido hasta el 11 de abril de 2023.

Fuente. CAR presentación marzo de 2023

De conformidad con los soportes publicados en el Secop y en el expediente del convenio 1090 de 2014, se han suscrito 5 suspensiones, 8 ampliaciones a las suspensiones, 4 prórrogas y 4 modificatorios. A la fecha se encuentra suspendido hasta abril de 2023 y se considera incierta la fecha en que se pondrá uso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zipaquirá.

Dentro de la revisión documental por parte de la CGR, se evidenció que la gestión de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR no ha sido efectiva, para dar cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el Cláusula Tercera del Convenio 1090 de 2014; clausulado que, entre otras, le imponía a la CAR la obligación de ejercer seguimiento, control de la ejecución técnica, financiera, ambiental y jurídica del mismo.

Desde el inicio de la ejecución se presentaron debilidades; es así que en el folio 200 del expediente 1 de la CAR, se encuentra acta de solución de controversias de fecha 23 de junio de 2015, suscrito entre la Dirección de la CAR, la Alcaldesa de Zipaquirá y el Gerente de la EAAAZ E.S.P, donde se deja consignado el compromiso que debe asumir la EAAAZ E.S.P., para que inicie los procesos contractuales que se deriven del convenio 1090 a más tardar el (9) de julio de 2015 y así dar cumplimiento a las condiciones plasmadas en el Convenio; lo anterior por cuanto al 2 de junio de 2015, la ejecutora no cumplía con la obligación inicial de remitir los documentos para lograr la suscripción del acta de inicio.

La prórroga 1, de fecha 09 de septiembre de 2016, con el concepto de la supervisión se aprueba ampliar el plazo de ejecución por el término de 26 meses contados a partir del 14 de septiembre de 2016 hasta el 13 de noviembre de 2018, con la finalidad de culminar la ejecución de la fase I, por considerar que los diseños debían ser ajustados a las normas técnicas RETIE y sismo resistencia NSR10.

Se evidencia además, que la CAR ha debido incurrir en gastos adicionales en razón del impacto de la inadecuada planeación, desde el proceso de estudios de los diseños hasta el proceso de construcción de obras, sin que se haya logrado satisfacer la necesidad en la que se sustentaron estas inversiones, como la que se dio en la Adición No. 1, Prorroga No. 2 y modificatorio No. 2 al convenio interadministrativo de asociación de fecha 10 de noviembre de 2017, que en su cláusula primera adicionó la suma de \$11.086.714.219 incluido IVA y AIU. Sustentado en los siguientes argumentos:

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*“El ajuste por TRM se realizó solo para los bienes de origen extranjero, es decir que cada uno de los ítems afectados por la tasa de cambio, se tomaron los APUS y dicha diferencia de TRM se aplicó solo para el componente equipos.*

*Dentro de este punto la otra revisión que se tuvo en cuenta fue la tasa a aplicar, pues si bien se estableció que el ajuste de TMR fuese a la fecha del ajuste y revisión de Fase I, es decir 18 de noviembre de 2016, también debe tenerse en cuenta si bien en la fecha citada concluyó la Fase I, la actualización y el traer a la realidad el contrato es la actual, tiene total sentido y validez tomar el ajuste y revisión en Fase I y la actualización en el presente... (...) Y con lo anterior, lo resaltado en el cuadro previo es que la interventoría recomienda aprobar. 2. Ajuste IPC: debido a lo indicado en la adenda 1, a los demás componentes de los APUS que incluyen bienes afectados por Tasa de Cambio de (origen extranjero) ...Ahora, frente al análisis de ejecución en la línea de tiempo del contrato, es cierto que los precios presentados en 2016 se presumirán incorporar y ejecutar en 2017 con las reglas del contrato, cabe señalar que la realidad de hoy es que se incorpora en 2017 para ejecutar en el 2018.*

*“La Empresa en conjunto con la interventoría y el contratista harán ajuste de precios de bienes y servicios de origen extranjero teniendo como referencia la TRM de la fecha en que se haga dicho ajuste y revisión. Para tales efectos se acordarán las modificaciones de cantidades de obra que se consideren necesarias y pertinentes con el fin de ajustar el contrato”*

*Por lo cual y de acuerdo a la programación realizada por esta supervisión, se observa que se requieren 7 meses para la terminación de la FASE II y FASE III, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE LA RADICACIÓN DE LA SOLICITUD (Adición, Prórroga y Modificatorio), el avance de ejecución del convenio en tiempo y la prórroga suscrita el 9 de septiembre de 2016 se tiene un avance del 60%. (sic)*

*En síntesis, esta supervisión considera oportuno y necesario prorrogar el convenio interadministrativo en siete (7) meses contados a partir del 24 de noviembre de 2018 hasta el 13 de junio de 2019. De acuerdo con lo descrito y en razón al ajuste cronograma para la realización de las fases II Y III del convenio”.*

Como se observa la justificación de la adición pone de manifiesto entre otros, actualización de los criterios de diseño, el diagnóstico de la infraestructura existente, garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y lograr ingeniería de detalle, la adquisición de bienes de origen extranjero afectados por la tasa de cambio; sin embargo, no se indica en los documentos cuáles son los bienes de origen extranjero que se van a adquirir, sin prever que el convenio se ha ido alargando en el tiempo y por ello la consecuencia lógica es que los bienes van incrementando su valor.

La Prórroga No. 3 y Modificatorio No. 3 de fecha 26 de julio de 2019 se sustentó en:

*“(…) Las actividades de la Fase 2 de obra pendientes por ejecutar objeto de la solicitud de prórroga son dependientes, por lo que solamente se puede iniciar una actividad cuando termine la otra, es decir, que para el caso concreto no se puede energizar por*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*parte de CODENSA si no se tiene el certificado RETIE y no se puede tener el certificado RETIE si no se cuenta con el total de los equipos instalados*

*... Así las cosas y en función del cumplimiento del objeto contractual del convenio, se hace necesario ampliar el plazo de terminación, hasta el 28/03/2020.*

*CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1090 de 2014, por un término de 08 meses, es decir contados desde el 29 de julio de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020 (...) Fase 2 terminación de obra incluida la instalación de equipos Fase 2 RETIE Fase 2 Energización CODENSA Fase 3 Arranque y puesta en marcha de la Ptar”.*

Igualmente, el acta de suspensión No. 3 del convenio de fecha 13 de marzo de 2020, se efectúa faltando 9 días para la terminación del plazo contractual convenido y se solicita suspensión por dos meses considerando que en la actualidad se adelanta un proceso administrativo sancionatorio por parte la EPZ por la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra.

La suspensión No. 5 y su ampliación No. 8, se fundamentó por parte del contratista en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, solicitando suspender el convenio argumentando causas relacionadas con trámites externos como la energización y certificación RETIE del proyecto y la situación de orden público generada por el paro nacional. La EPZ también argumentó que se estaban adelantando actuaciones en el centro de Arbitraje y Conciliación en la Cámara de Comercio de Bogotá a fin que se decida en derecho sobre las controversias contractuales del contrato 078 de 2015.

Del mismo modo se amplió la suspensión argumentando que las diferencias con el contratista de obra se encuentran sometidas a trámite arbitral, hecho con el que la CAR manifestó no estar de acuerdo por considerar que no es claro, la forma como el tribunal solucionaría la parálisis del proyecto. También se sustentó la suspensión con la propuesta de un tercero para la culminación de las obras a través de la figura de Cesión de derechos económicos, se adujo que la *“Corporación adelanta actualmente procedimiento de afectación de pólizas a la EPZ y dadas las condiciones de interés general que motivan la ejecución del proyecto para evitar un mayor agotamiento de tiempos que ponga en riesgo la adopción de medidas para superar el actual estado de parálisis de ejecución que aseguren la adecuada culminación del proyecto”*.<sup>35</sup> Subrayado fuera del texto

El 11 de mayo de 2020 mediante Acta No. 4, la EPZ manifiesta la necesidad de ampliar la suspensión por el término de dos meses más, considerando que en la actualidad se continúa con el proceso sancionatorio por la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; así mismo se manifiesta que durante la

<sup>35</sup> Ver Acta de Ampliación No. 8 de la suspensión 5 del convenio, publicada en Secop.

suspensión, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia por causa de la pandemia por COVID generando la necesidad de aplicar protocolos y aislamiento.

No obstante, los plazos previos otorgados nuevamente se solicita ampliar la suspensión por el término de dos meses más, manifestando que se continúa con el proceso administrativo sancionatorio, por la mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra, con fecha prevista de reiniciación 12 de septiembre de 2020.

Con oficio 20202102041 del 13 de enero de 2020, el supervisor del Convenio *“manifiesta su preocupación a la Corporación al Gerente de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá ESP frente al avance en el cumplimiento del objeto del convenio, dado que a la fecha no se han iniciado la fase 3 arranque y puesta en marcha de la PTAR actividad que tiene por cronograma 3 meses para su ejecución, se debe tener en cuenta que la fecha de terminación del convenio es el 28 de marzo de 2020”*.

El Oficio 0000496 del Consorcio Interventoría PTAR Zipaquirá de fecha 10 de febrero de 2020 dirigido al contratista de obra, deja constancia de la inasistencia del contratista a la reunión de Comité de obra del día 07 de febrero 2020.

También en el expediente del convenio carpeta 23 folio 5281, con oficio de fecha 31 de enero de 2020, en el informe presentado por la interventoría *“(...) PTAR No. PTR-15-023-CEN-493-19 de fecha 24 de diciembre de 2019”* la Empresa EPZ, le comunica al Supervisor Convenio DIA, que:

*“- Gran parte del porcentaje de los equipos no están instalados en condiciones funcionales que permitan iniciar con la puesta en marcha.  
- Se ha generado atrasos en la instalación de la infraestructura eléctrica y revisión de equipos de automatización y control.  
-Falta de personal, se ha solicitado al contratista el incremento del número del personal en obra e igualmente el de trabajar sábados y domingos a lo cual el contratista ha hecho caso omiso a las solicitudes”*

De igual manera la Interventoría del contrato de obra le informa a la EPZ que le ha realizado diferentes requerimientos al contratista de obra, folio del 5284 al 5304.

Sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes documentados en cada una de las actas de suspensión publicadas en el Secop, y las evidencias expuestas en el expediente contractual, para la CGR resulta claro que la necesidad de suspender, adicionar o modificar el convenio, no obedece a circunstancias descritas de fuerza mayor o caso fortuito, sino de la inacción de la Corporación en adelantar oportunamente las actuaciones concretas, administrativas o contractuales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa de servicios públicos



de Zipaquirá, el Municipio y el contratista de obra; no se adelantaron actuaciones efectivas que aseguraran la culminación del proyecto, ni avance en las actuaciones administrativas o contractuales, lo que demuestra falta de planeación y gestión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del convenio y los contratos derivados.

Como hecho relevante, se observa que se ha incumplido lo establecido en los estudios de necesidad del Convenio de Asociación 1090 del 2014, que informaban que hacia el año 2020, la nueva planta recibirá las aguas que tributan a la PTAR Zipa I, la que quedará fuera de servicio, toda vez que su tecnología no permitirá satisfacer los requerimientos ambientales, así se contempló en el Numeral 6 estudios de necesidad:

*“Que la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, y su Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ E.S.P., radicaron ante la CAR la solicitud de cofinanciación del Proyecto, cuyo objetivo general está definido como la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el mismo predio donde funciona actualmente la llamada PTAR ZIPA II, y que reemplazara en el plazo inmediato a la PTAR ZIPA II, y en el año 2020 a la PTAR ZIPA I cuyo afluente será trasladado a la nueva PTAR a través de un sistema de bombeo”*

*“(…) La solución para el tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Zipaquirá es la de materializar una PTAR de Lodos activados en media carga con des nitrificación y digestión aeróbica de lodos. Esta Planta se contempla en el recinto de Zipa II y tratará las aguas que tributan actualmente a la Planta existente, hacia el año 2020, esta planta recibirá, además, las aguas que tributan a la PTAR Zipa I, la que quedará fuera de servicio, toda vez que su tecnología no permitirá satisfacer los requerimientos ambientales del Acuerdo No. 43 antes señalado”: página 2 del Convenio 1090 de 2014. **subrayas fuera del texto***

*12) Que el proyecto remitido por la Alcaldía, que pretende materializar las obras diseñadas por el Consorcio Diseños Saneamiento, diseños que fueron en su momento aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca Car, en el marco del contrato No. 0735-09 COA6579, se aparta de los diseños elaborados por el Consorcio Essere-Gelver Ayala, los cuales habían sido avalados por LATIN CONSULT en su revisión y/o formulación de los Planes Maestros de Acueducto y alcantarillado proponiendo a cambio una solución definitiva al tratamiento de las aguas Residuales servidas de casco urbano de Zipaquirá, con proyección al año 2035, consistente en centralizar el tratamiento en una sola PTAR, localizada en el predio ocupado por la actual PTAR ZIPA II (...)*

*14) Que la PTAR Zipa I, la cual fue optimizada a partir de 2006, tiene un periodo de previsión al año 2017, por lo que se deberá evaluar si se realizan mejoramientos para que pueda tratar aguas hasta 2020, o dejarla fuera de servicio el año de previsión indicado con el objeto de cumplir cabalmente con la normatividad vigente.*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*Afirmación que deduce la preocupación desvanece la concluye que, tanto para el caso de la PTAR Zipa I, como para la PTAR Zipa II, los diseños “carecen de solidez técnica puesto que no es clara la tecnología que se utiliza ni indican los desempeños esperados.” (vii) y resume lo contemplado en la proyección como solución para el tratamiento de las aguas residuales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ E.S.P. es la de materializar una PTAR de lodos activados en media carga con des nitrificación y digestión aeróbica de lodos.*

*El interés público que se pretende satisfacer con el contrato estatal depende de que el contratista cumpla a cabalidad con las obligaciones del contrato: la construcción de la obra, la prestación de los servicios o el suministro de los bienes en las condiciones pactadas. Por esta razón, el ordenamiento jurídico a la vez que le otorga el derecho y le impone el deber a la Administración, como titular del poder del imperium y gestora del interés público, para asegurar los fines de la actividad contractual, les confiere una serie de prerrogativas y potestades que le permiten la adopción de medidas de corrección, compulsivas, sancionatorias y resolutorias, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista.<sup>36</sup>”*

En cuanto a las estipulaciones contractuales del convenio 1090 de 2014, se observa falta de completitud del mismo frente a la disposición de herramientas jurídicas para la exigencia y el cumplimiento de las obligaciones en este tipo de convenios interadministrativos, las cuales deben plantearse desde los estudios previos en especial los riesgos asociados al cumplimiento, pues no se estipularon multas para conminar a las demás partes del Convenio (EPZ y al Municipio de Zipaquirá) y/o clausula penal en los términos del artículo 17 de la ley 1150 de 2007<sup>37</sup>.

También es relevante considerar los escritos de la Interventoría del proyecto con Oficio PTAR 15 023 CEN 556 2020, de fecha 01 de junio 2020 del Consorcio INTERVENTORIA PTAR ZIPAQUIRA, donde solicita a la EPZ la apertura de procedimiento sancionatorio por atraso en la ejecución física de la obra.

De conformidad con este documento, la Interventoría describe que ha realizado 18 requerimientos al contratista y le ha advertido, con la finalidad de que tome las acciones necesarias que permitan recuperar los atrasos en los cronogramas de trabajo, (folio 26) siendo el primero el 05 de febrero de 2020.

La Corporación, aunque ha participado en varias mesas de trabajo y ha realizado requerimientos, ha sido permisiva ante el incumplimiento del contratista de obra y por ende la falta de gestión de la EPZ y el Municipio de Zipaquirá, ya que se ha accedido a todas las prórrogas, adiciones, suspensiones que el contratista de obra ha solicitado, sin que a la fecha se haya ejercido ninguna acción civil, ni se haya tomado una decisión de fondo.

<sup>36</sup> Consejo de Estado 26 de julio de 2016 Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00

<sup>37</sup> Consejo de Estado 26 de julio de 2016 Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00

Así mismo se ha recibido la convocatoria al Tribunal de Arbitramento en la Cámara de Comercio de Bogotá con la primera pretensión de la demanda, solicitud de declaratoria de terminación del Contrato 078 de 2015.

En la documentación remitida por la CAR (presentación) se informa que para la culminación de las obras hace falta entre otros: obra civil, Componente: Estructura 21 ítems, pendientes por ejecutar 83 aproximadamente, obras eléctricas componente/estructura 17 ítems pendientes por ejecutar 84 aproximadamente, faltan equipos de instrumentación y control.

Del mismo modo, no hay evidencia del cumplimiento de la Cláusula Novena del convenio que establecía la conformación de un comité técnico, integrado por tres delegados, para el seguimiento y supervisión tanto del convenio como del plan de inversión, garantizando así que se cumplan con eficiencia y oportunidad las obligaciones contraídas por cada una de las partes, verificando e informando sobre el cumplimiento del convenio tanto técnica, económica y jurídicamente en los términos pactados.

En visita Técnica realizada por la CGR el 16 de marzo de 2023, se evidenciaron las actividades pendientes de la obra, varios equipos se encuentran expuestos a la intemperie, lo que puede producir deterioro en varios componentes debido a la exposición a la radiación directa del sol y la lluvia; estos cambios bruscos de temperatura pueden generar humedad, además de bloqueos en los equipos derivado del tiempo que llevan los equipos sin operación (más de 3 años), lo que podría incurrir en mayores costos, ya que se tendrían que realizar reparaciones o incluso adquirir nuevamente los equipos al momento de entrar en operación la Planta, convirtiéndose en un presunto detrimento patrimonial de los recursos del estado.

**Foto 1. Equipos sin operación, PTAR Zipaquirá**





Fuente: Equipo auditor

Es importante resaltar que en el Informe técnico del fabricante de los equipos de fecha 11 de abril 2022, se realizó diagnóstico de equipos de la PTAR Zipaquirá con los siguientes resultados:

- “Descripción del producto: SL1.105.200.90.4.52 M, N° producto-modelo:98486199

*Se realizó inspección general del cable de alimentación y control para confirmar el estado del agitador y verificar la resistencia de aislamiento, encontrando los siguientes resultados:*

*Continuidad de bobinas y equilibrio de fases OK*

*Resistencia de aislamiento de todas las bobinas: Mayor a 550 MOhms*

*Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100 MOhms*

*Termistores: normal*

*De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no se evidencia daños eléctricos. Sin embargo, se recomienda que cuando exista disponibilidad de energía eléctrica en sitio se ejecute pruebas de funcionamiento para descartar posible bloqueo del equipo derivado del tiempo que llevan los equipos sumergidos y sin operación.*

*Se recomienda verificar los criterios descritos en la ficha técnica y el manual de instalación, mantenimientos del equipo.*

*Observación: No fue posible revisar 6 agitadores ya que no es posible el acceso de lugar de instalación (Tanques inundados)*

*Para poder efectuar la revisión es necesario que desocupen los tanque.*

*N.º Producto-Modelo: 9*

*Equipo conformado por 2 bombas, el cual está instalado en la zona de desarenador.*



**En la revisión de las bombas se encontró que internamente están afectadas por el agua.**

Se toman medidas de aislamiento en los 2 motores los cuales arrojaron resultados muy bajos:

Motor 1 :0.7 MOhm

Motor 2 :0.7 MOhm

*Conclusión: Teniendo en cuenta las condiciones actuales de las bombas y evidencias encontradas es necesario desplazar los dos equipos a taller de servicio para revisión interna.*

- Descripción del producto: NK50-160/131, N° producto-modelo:99320205

Se realizó inspección general del cable de alimentación y control para confirmar el estado de la bomba del motor y verificar la resistencia de aislamiento, encontrando los siguientes resultados:

Continuidad de bobinas y equilibrio de fases OK

Resistencia de aislamiento de todas las bobinas: mayor a 550 MOhms

Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100MOhms

**Se observa que el equipo está instalado a intemperie y esta condición produjo corrosión en varios de sus componentes.**

De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no se evidencia daños eléctricos. **Sin embargo, se recomienda ejecutar el cambio de rodamientos, empaques, sellos mecánicos y mantenimiento general del equipo. Igualmente se recomienda proteger los equipos de lluvia y radiación directa del sol para evitar cambios bruscos de temperatura que puedan generar humedad por condensación.**

- Descripción de producto:SE1.40.A80.120.4, N.º producto-Modelo:99162109

Se realizó inspección general del cable de alimentación y control para confirmar el estado de la bomba y verificar la resistencia de aislamiento, encontrando los siguientes resultados:

Continuidad de bobinas y equilibrio de fases OK

Resistencia de aislamiento de todas las bobinas: mayor a 550 MOhms

Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100MOhms

Sensor de humedad, térmicos y termistores: normal

**Se observa corrosión por humedad en las puntas de los cables de potencia y control. También se observa que el talco que viene dentro del cable está saturado de humedad, lo cual es indicio de ingreso de agua al mismo; se recomienda**



**proteger las puntas de los cables para evitar ingreso de humedad y posibles daños eléctricos en el motor.**

De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no se evidencia daños eléctricos. Sin embargo, se recomienda cuando exista disponibilidad de energía eléctrica en sitio se ejecute pruebas de funcionamiento para descartar posible bloqueo del equipo derivado del tiempo que llevan los equipos sumergidos en agua y sin operación.

- Descripción de producto: MTB50-200/2015, N.º producto-Modelo:98501595

Equipo numero 1 instalado en la zona de purga Ras-Was

Se revisan condiciones actuales de equipo encontrando las siguientes novedades:

El equipo está instalado hidráulicamente

No tiene conectado la parte eléctrica en la bornera del motor

Se encuentra a la intemperie.

Se toman medidas de aislamiento de motor y balance de bobinas arrojando los siguientes resultados:

Medida de aislamiento: >550MOhm

Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100 MOhms

Balance de bobinas: 1 Ohm

Se retira guarda acople y se verifica giro libre de bomba.

Conclusión: De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no evidencian daños eléctricos.

**Para la puesta a punto del equipo se recomienda el cambio de los rodamientos del motor, sello mecánico y empaques de la bomba, teniendo en cuenta que los equipos llevan instalados más de 2 años a la intemperie.**

- Descripción de producto: MTB50-200/2015, N.º producto-Modelo:98501595

Equipo numero 2 instalado en la zona de purga Ras-Was

Se revisan condiciones actuales de equipo encontrando las siguientes novedades:

Caperuza del motor golpeada

El equipo está instalado hidráulicamente

No tiene conectado la parte eléctrica en la bornera del motor

Se encuentra a la intemperie.

Se toman medidas de aislamiento de motor y balance de bobinas arrojando los siguientes resultados:

Medida de aislamiento: >550MOhm

Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100 MOhms

Balance de bobinas:1,4 Ohm

*Se retira guarda acople y se verifica giro libre de bomba.*

*Conclusión: De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no evidencian daños eléctricos.*

**Para la puesta a punto del equipo se recomienda el cambio de la caperuza, rodamientos del motor, sello mecánico y empaques de la bomba, teniendo en cuenta que los equipos llevan instalados más de 2 años a la intemperie.**

- *Descripción de producto: MTB50-200/2015, N.º producto-Modelo:98501595  
Equipo numero 3 instalado en la zona de purga Ras-Was*

*Se revisan condiciones actuales de equipo encontrando las siguientes novedades:*

*El equipo está instalado hidráulicamente  
No tiene conectado la parte eléctrica en la bornera del motor  
Se encuentra a la intemperie.*

*Se toman medidas de aislamiento de motor y balance de bobinas arrojando los siguientes resultados:*

*Medida de aislamiento: >550MOhm*

*Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100 MOhms*

*Balance de bobinas:1,2 Ohm*

*Se retira guarda acople y se verifica giro libre de bomba.*

*Conclusión: De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no evidencian daños eléctricos.*

**Para la puesta a punto del equipo se recomienda el cambio de los rodamientos del motor, sello mecánico y empaques de la bomba, teniendo en cuenta que los equipos llevan instalados más de 2 años a la intemperie.**

- *Descripción de producto: DWK.O.60.80.15.6.0.DRZ, N.º producto-Modelo:99447913*

*Equipo conformado por 2 bombas DWK.O.60.80.15, el cual está instalado en la zona de sobrenadantes.*

*En la revisión de las bombas se encontró que los cables de los motores están sumergidos en el agua del pozo.*

**Se retiran cables de motores evidenciando que internamente los conductos están afectados por el agua.**

*Se toman medidas de aislamiento en los 2 motores los cuales arrojaron resultados muy bajos:*

*Motor 1 :0.4 MOhm*

*Motor 2: 3.8 MOhm*

*Conclusión: Teniendo en cuenta las condiciones actuales de las bombas y evidencias encontradas es necesario desplazar los dos equipos a taller para revisión interna.*

- *Descripción de producto:SL1.105.200.90.4.52M, N.º producto-Modelo:98486199*

*Se realizó inspección general del cable de alimentación y control para confirmar el estado de la bomba y verificar la resistencia de aislamiento, encontrando los siguientes resultados:*

*Continuidad de bobinas y equilibrio de fases OK*

*Resistencia de aislamiento de todas las bobinas: Mayor a 550 MOhms*

*Valor de resistencia de aislamiento recomendado según IEEE43: mayor a 100 MOhms*

*Sensor de humedad, térmicos y termistores: normal*

*Se observa corrosión por humedad en las puntas de los cables de potencia y control. También se observa que el talco que viene dentro del cable está saturado de humedad, lo cual es indicio de ingreso de agua al mismo; se recomienda proteger las puntas de los cables para evitar ingreso de humedad y posibles daños eléctricos en el motor.*

*De acuerdo con el resultado de las pruebas se concluye que el motor tiene una resistencia de aislamiento aceptable para su operación y no se evidencia daños eléctricos. Sin embargo, se recomienda que cuando exista disponibilidad de energía eléctrica en sitio se ejecute pruebas de funcionamiento para descartar posible bloqueo del equipo derivado del tiempo que llevan los equipos sumergidos en agua y sin operación.”*

Aunado a lo anterior, no se evidencia si los equipos fueron reparados, no se encuentra información relacionada con mantenimientos recientes realizados a los equipos, como tampoco se observa los informes de diagnósticos realizados a cada componente de la PTAR por los demás proveedores.

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos se evidencia una deficiencia en la supervisión y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR además de inoportunidad en la toma de decisiones de la Administración Municipal de Zipaquirá y la Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá.

## CAUSA

Estas situaciones se originan por una gestión inoportuna e ineficaz por parte de la Alta Dirección de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para ejercer las acciones legales y lograr que la EPZ y el Municipio de Zipaquirá den cumplimiento al objeto del convenio 1090 de 2014, dentro del plazo establecido para ello. Acciones como las descritas en la Cláusula Décima Novena-Causales de terminación que establecían que el convenio podía darse por terminado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

Deficiencias en la planeación del proyecto tanto en los diseños, como de la contratación y ejecución de la obra civil y de los plazos de ejecución de las obras desde el acta de inicio proyectaron 14 meses para su ejecución, que ha conllevado a suscribir 5 suspensiones, 8 ampliaciones a las suspensiones, 4 prórrogas, y 4 modificatorios y una adición por \$11.086.714.219 incluido IVA y AIU. Un total de 8 años, 7 meses, sin que exista certeza de la culminación de las obras de la PTAR.

Ausencia de herramientas de control interno de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que inciden negativamente en la prestación del servicio, así como de lo pactado en el convenio 1090 de 2014. Toda vez que al término de esta Auditoría no haya un pronunciamiento de Fondo sobre los hechos con un riesgo de pérdida de los recursos del Proyecto.

## EFEECTO

Riesgo de pérdida de los recursos invertidos a la fecha en la construcción de la PTAR de Zipaquirá. Que se continúe prolongando en el tiempo la ejecución del convenio, con la consecuencia de inversión de más recursos ya que en el corto plazo no se ve cuando puede ser su terminación.

Los hechos descritos generan que a la fecha no se cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual que permita ampliar las capacidades de tratamiento en eficiencia y caudal, ya que según lo planeado hacia el año 2020, esta planta recibiría, además, las aguas que tributan a la PTAR de Zipaquirá, la que quedaría fuera de servicio, toda vez que su tecnología no permitiría el cumplimiento de los objetivos de calidad del agua definidos en el Acuerdo 043 de 2016- CAR.

Este incumplimiento frente a las metas de calidad del efluente de la PTAR puede generar costos a la población, relacionados con el consumo de productos agrícolas regados con las aguas contaminadas, lo que pueden causar problemas de salud a los pobladores y productores que se ubican aguas abajo; además, acarrea sobrecostos en la producción, debido a los esfuerzos adicionales para el acceso a agua de mejor calidad para el uso agrícola en su actividad económica.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Comentarios frente al desglose de antecedentes del informe CGR.*

*Recibidas y analizadas las observaciones del ente de control, se aclara que los aportes iniciales de la Corporación, incluidos los de la Adición No. 1, ascienden a la suma de \$65.163.053.149, por lo que no corresponden a los reflejados en el informe por valor de \$65.063.053.149. Asimismo, se aclara que el radicado de la orden de pago para el Desembolso No. 2 corresponde al No. 03533.*

*Frente a observaciones de la Adición No. 1, Prorroga No. 2 y Modificadorio No. 2.*

*En cuanto a los documentos que soportan los ajustes realizados por medio de la Adición No. 1, Prorroga No. 2 y Modificadorio No. 2., se encuentra de acuerdo a la justificación y documento de modificadorio suscrito, de lo cual se sustrae lo siguiente:*

*“ (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior y con base en los comités celebrados entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ E.S.P., el contratista de obra y el contratista de interventoría, se definieron los criterios que soportan el presupuesto definitivo de la Construcción de la Fase I de la PTAR, como se evidencia en el radicado No 20171139793 del 12 de octubre 2017, mediante el cual fueron presentados a la CAR por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ E.S.P. - Por otra parte, mediante el radicado 20171139925 del 12 de octubre de 2017, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá EAAAZ E.S.P., presentó los lineamientos finales aplicados al Contrato de Obra No. 078 de 2015, fundamentado en los oficios de interventoría No PTR-15-023-190-17 Y PTR-023-CEN-182-17 que se encuentran en el medio magnético con radicado No 20171139793 del 12 de octubre de 2017 así (...)” Subrayado nuestro con intensidad.*

*En ese sentido, anexo al radicado CAR No. 20171139793, se encuentran los documentos soporte que justificaron la Adición No. 1, Prorroga No. 2 y Modificadorio No. 2, y sus respectivos anexos, lo cual puede ser verificado en el archivo digital de la carpeta contractual del Convenio, ubicada en la Carpeta No. 5 - Folios 968, 969 y 110.*

*Frente a observaciones sobre la adición, modificaciones, prórrogas y suspensiones.*

*En cuanto a lo que menciona la CGR:*

*“ (...) Sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes documentados en cada una de las actas de suspensión publicadas en el Secop, y las evidencias expuestas en el expediente contractual, para la CGR resulta claro que la necesidad del suspender, adicionar o modificar el convenio no obedece a circunstancias descritas de fuerza mayor o caso fortuito, sino de la inacción de la Corporación en adelantar oportunamente las actuaciones concretas, administrativas o contractuales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa de servicios públicos de Zipaquirá, el Municipio y el contratista de obra; no se adelantaron actuaciones efectivas que aseguraran la culminación del proyecto, ni avance en las actuaciones administrativas o contractuales, lo que demuestra falta de planeación y gestión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del convenio y los contratos derivados.*

*(...)”.*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Vale sustentar al respecto que, en relación al uso de las figuras contractuales de adición, prórroga, modificación y suspensión en ejecución del convenio, estas figuras contractuales están previstas en la Ley de contratación pública y que los convenios preveían en sus cláusulas regulatorias su aplicación, de requerirse, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, habida cuenta que es normal y natural aunque sea excepcional, que en la ejecución de este tipo de proyectos se presenten situaciones que puedan implicar o alterar la normalejecución. Es por ello que el legislador dispuso estas figuras jurídicas con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines del estado y contar con herramientas legales que permitan resolver situaciones que se presentan durante la ejecución de convenios.*

*Por su parte, la Ley 80 de 1993, contempla en su artículo 40, la posibilidad de modificar, prorrogar y/o adicionar los contratos, con el fin de cumplir con los fines esenciales del estado, y por conveniencia pública:*

**“Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*

**Parágrafo.-** (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...).”

*Por su lado, y verificando todos y cada uno de los documentos que integran el referido convenio, en la etapa pre contractual, como “Los Estudios Previos”, así como de ejecución en sí, y sus modificatorios, adiciones, prorrogas, se observa que estos guardan coherencia, con el fin de lograr el propósito para el cual se suscribieron.*

*Dicho lo anterior, y sobre lo observado frente al tema relacionado con la modificación, adición y prorroga de los convenios, es pertinente citar lo que la Sentencia C-300/12 con ponencia del Magistrado JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, ha decantado al respecto, veamos:*

“(...)”

## 2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

*2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que*

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

*las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

*Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.*

*A manera de ejemplo, se citan las siguientes extraída del Estatuto de Contratación Pública (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos asu cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Ahora bien y en relación con las suspensiones, al respecto ha de precisarse que esta figura se encuentra establecida en el cuerpo de cada uno de los convenios y tiene como objeto poder contar con una herramienta jurídica para su paralización y cuando se presenten situaciones anormales que no permitan ejecutar de manera temporal las actividades y requieren ser suspendidos, por hechos de fuerza mayor, caso fortuito, satisfacción del interés público, con el fin de dar continuidad normal en la ejecución de lo contratado.*

*Es preciso recordar que dentro de la ejecución del contrato estatal, en este caso el convenio interadministrativo, pueden surgir situaciones que alteran su normal desarrollo, obligando a la entidad a tomar decisiones que implican cambios a las condiciones inicialmente pactadas, estas decisiones deberán tener como fin principal el cumplimiento del convenio y se trata de mecanismos legales que permiten resolver circunstancias que de no tratarse oportunamente afectan la ejecución contractual, y la satisfacción de la necesidad detectada por la entidad y por ello da lugar a la aplicación de las cláusulas contempladas dentro del convenio y las herramientas jurídicas.*

*Sobre la suspensión de convenios que se realicen por razones de justificación en reciente providencia, el Consejo de Estado el 10 de mayo de 2019 (Rad. 2014-00192-01), al efecto manifestó:*

*Por su parte, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL refiere lo siguiente:*

*“Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo, es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL – Causales El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una*

*mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo.*

#### *Actuaciones concretas de la SUPERVISIÓN CAR*

*La Supervisión CAR en procura que el Conviniendo ejecutor, Empresas Públicas de Zipaquirá - EPZ, diera cumplimiento al objeto contractual, realizó desde el inicio de los retrasos, cumplimiento tardío en actividades y productos y presunto incumplimiento del objeto contractual, los requerimientos y gestiones administrativas pertinentes, como solicitudes, oficios y comunicaciones; así mismo, adelantó mesas de trabajo que no llevaron a un resultado concreto real y eficaz, que diera por culminado el 100% del objeto contractual y su respectivo alcance, por lo que como herramienta definitiva se entregó informe de solicitud de afectación de la Póliza de Cumplimiento del Convenio ante la Secretaría General de la Corporación, el cual como se desglosará adelante no tiene una decisión de fondo a la fecha.*

*Una vez suscrito el Convenio 1090 de 2015, la EPZ como ejecutor, promovió atrasos para dar inicio a la ejecución del convenio, por lo que la Corporación en su rol de cofinanciado y en el rol de Supervisión realizó los requerimientos necesarios, bajo los cuales finalmente se logró suscribir acta de inicio y comenzar la ejecución prevista, entre los que se resaltan los siguientes:*

- *Oficio CAR No. 20152107303 del 17/03/2015, cuyo asunto refiere: Requerimiento para suscripción del acta de inicio.*
- *Oficio CAR No. 20152111278 del 22/04/2015, referido al incumplimiento del Convenio interadministrativo No. 1090 de 2014.*
- *Memorando DOI No. 20153117410 del 12/05/2015, incumplimiento de obligaciones para acta de inicio*
- *Oficio CAR No. 20152111277 del 22/04/2015, incumplimiento Convenio interadministrativo 1090 de 2014.*
- *Memorando SGEN No. 20153119889 del 02/06/2015, requerimiento para llevar a cabomesa de trabajo para dar inicio al Convenio.*

*Se manifiesta a la CGR, respecto de las prórrogas, adiciones y suspensiones que el actuar de las partes se dio en cumplimiento de la normatividad técnica y contractual que obliga al caso en rigor de la aplicación de los principios de planeación, economía y responsabilidad (tema desarrollado anteriormente), correspondiendo a obligaciones de la EPZ las justificaciones y trámites para llevar a cabo cada una de dichas solicitudes, esto acorde a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA del Convenio No. 1090 de 2014, como se transcribe:*

*(...)*

*Las principales actividades que deberán llevar a cabo por parte de la EMPRESA en desarrollo del convenio son las siguientes: a) LA EMPRESA deberá adelantar los procesos de contratación de obras, Interventoría y demás que sean pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el marco de la normatividad aplicable y vigente, respetando siempre los principios de la contratación estatal. Para el efecto, la EMPRESA proyectará los respectivos documentos donde se establezcan clara y mínimamente los siguientes parámetros...*

*Así mismo, mediante Oficio CAR No. 20202177319 del 28/10/2020 (Carpeta No.20; Folios 4614) dirigido a la Gerencia de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA ESP (hoy EPZ), en su calidad de conveniido contratante y ejecutor*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

del proyecto, la Supervisión CAR manifestó su preocupación por la tardanza en el reinicio efectivo y continuidad en la ejecución de las actividades de obra. Todo esto en pro de que se cumpliera con el objeto del convenio, a pesar de que el ejecutor es la EPZ.

En similar sentido, el 12/11/2020, mediante Oficio CAR No. 20202183381 con asunto “Reiteración cumplimiento compromisos comités semanales” (Carpeta No.20; Folios 4666 – 4667), la Corporación procedió a requerir por segunda vez a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA ESP (hoy EPZ).

En comité del 13/11/2020 la Interventoría delegada por la EPZ. reportó nuevamente que se mantenía el mismo estado de incumplimiento por parte del Contratista de obra, razón por la cual el 26/11/2020, mediante Oficio CAR No. 20202189522 (Carpeta No.20; Folios 4668), con asunto “Reiteración requerimientos ejecución convenio”, la Corporación requirió por tercera vez a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA ESP (hoy EPZ), en su calidad de conveniente contratante y ejecutor del proyecto.

De acuerdo con lo requerido por la Supervisión CAR, mediante Oficio CAR No. 20202189522 de 26/11/2020, el 04/12/2020 se realizó comité del Convenio en las instalaciones de la Corporación (Carpeta No. 20; Folios 4672 – 4674), en el que se llamó la atención de la EPZ “para que se adelanten las acciones correspondientes para que se evidencie avance en la ejecución de la obra”, requerimiento frente al que la Empresa se pronunció dentro del mismo comité manifestando “que también se encuentra preocupada e indica que ésta ha estado presta para facilitar que el contratista adelante la ejecución de la obra”. En esta oportunidad nuevamente la Corporación insistió en que “se requiere un cronograma que se ajuste al convenio, el cual debe allegar lo más pronto la Empresa”.

El 13/01/2021 se realizó el nuevo Comité del convenio en las instalaciones de la CAR (Carpeta No.20; Folios 4733 – 4734) en el que la Interventoría informó que el Contratista finalmente allegó el cronograma solicitado.

“(…) pero en el mismo presenta plazos superiores al contractual vigente, además no hace una proyección de costos de ejecución de las actividades, ni presenta una relación de jornadas de trabajo por actividad, etc., (…”. Por su parte, la EPZ complementó señalando que “el documento presentado por el contratista no informa como invirtió los recursos entregados con el pago del Acta No. 8 ni como asegura los recursos económicos faltantes para la terminación del proyecto, lo cual era uno de los compromisos adquiridos previamente.”

Frente a la evidencia de los reiterados incumplimientos en la ejecución del Convenio, derivados del actuar del Contratista de obra, mediante Oficio CAR No. 20212003770 del 14/01/2021 (Carpeta No.20; Folios 4739) la Supervisión CAR recordó a la EPZ los requerimientos efectuados en los comités previos, entre otros:

“(…)

- “Presentación de un Plan de Contingencia (Plan de Choque) que permita evidenciar la recuperación de los tiempos que se han perdido desde el reinicio del contrato derivado hasta la fecha, lo cual a la fecha no se ha cumplido a satisfacción.
- Presentación del plan de inversión de los recursos obtenidos como pago del Acta de Obra No. 8, lo cual a la fecha no se ha cumplido.
- Presentación del plan de obtención de recursos que, por grupo de ejecución



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

de obra, garanticen la culminación del proyecto en un todo asatisfacción de la EAAAZ y la Corporación, lo cual a la fecha no se ha cumplido.

- Presentación de los documentos que garanticen la adquisición de los equipos e instrumentos pendientes a la fecha, así como los Contratos con Proveedores de mano de obra y maquinaria requeridos para las actividades pendientes por ejecutar, lo cual ha sido atendido parcialmente.
- La actualización de pólizas del Contrato de Obra derivado, solamente fue debidamente avalada el día 13/01/2021.

(...)"

En tal comunicado, como en diversos, la Corporación solicitó a la EPZ para que, conforme a lo acordado en el comité del 4 de diciembre de 2020, reiniciara las actuaciones sancionatorias contra el contratista de obra, por el estado de avance evidenciado a la fecha y la baja disposición de recursos para superar los atrasos que se tienen, toda vez que no se está cumpliendo con los compromisos de ejecución ofrecidos y aceptados por las partes en la Prórroga No. 4 del Convenio No. 1090 de 2014, la cual fue firmada el 25 de septiembre de 2020. SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO

La Supervisión CAR continuó acompañando los comités de obra, en los que se evidenció que no había cese de los incumplimientos por parte del Contratista de obra con avances casi nulos de ejecución, de lo cual dan cuenta las actas de los comités de obra realizados el 05/02/2021 y el 12/02/2021, razón por la cual la Supervisión requirió nuevamente a la EPZ, mediante Oficio CAR No. 20212012503 del 08/03/2021 con asunto "Convenio No. 1090 de 2014 PTAR ZIPAQUIRA - Requerimientos por ejecución de obra".

Finalmente, después del cuantioso número de requerimientos para que la EPZ adelantara actuaciones concretas que permitieran asegurar la adecuada ejecución del proyecto, o la asunción de responsabilidad por parte del Contratista, sin presentar acciones concretas o respuestas positivas, procedió a elevar mediante Oficio CAR No. 20212014640 del 19/03/2021 - "CONVENIO No. 1090 DE 2014 PTAR ZIPAQUIRÁ - REQUERIMIENTO PERENTORIO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONVENIDAS O INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO" subrayas fuera del texto

Todo lo anterior, se esboza y soporta de fondo en el informe de supervisión para afectación de Póliza de Cumplimiento del Convenio, anexo al Memorando DIA No. 20213030190 del 27/04/2021, remitido a la Secretaría General de la Corporación.

**Antecedentes a partir de solicitud afectación de póliza.**

A través de los Memorandos DIA Nos. 20213030190 del 27/04/2021, 20213041752 del 11/06/2021, 20213056223 del 02/08/2021, 20213098656 del 17/12/2021 y alcance mediante No. 20223017138 de 18/02/2022, mediante los cuales, en el marco de las funciones como Supervisión del Convenio No. 1090 de 2014, se remitió el Informe de Supervisión solicitando la afectación de la Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101180552 del Convenio No. 1090 de 2014, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), como ejecutor del Convenio, y que tiene como Asegurado - Beneficiario a la Corporación; y considerando las actuaciones que se sintetizan a continuación sobre los



antecedentes y circunstancias actuales del Proyecto PTARZIPAQUIRA; se deja de presente las gestiones adelantadas por parte de la Supervisión CAR que le corresponde a esta dependencia y las actuaciones en el marco de la ejecución que fundamentan el presunto incumplimiento por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hpy EPZ), ratificando en todo lo actuado desde la solicitud de afectación de la póliza de cumplimiento, así:

**1. Mediante Memorando DIA No. 20213056223 del 02/08/2021, se da respuesta al Memorando SGEN No. 20213053983 del 23/07/2021, en el cual se aclara que a la fecha aún persisten las circunstancias que dieron origen y sustento a la solicitud de inicio de proceso de afectación de Póliza de Cumplimiento del Convenio No. 1090 de 2014, razón por la cual nuevamente se remite el Informe de Supervisión, debidamente ajustado, actualizado y complementado según lo solicitado por Secretaría General. SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO.**

2. Mediante Memorando DIA No. 20223017138 del 18/02/2022, se da respuesta al Memorando SGEN No. 20223012042: Respuesta al radicado 20213098656: Solicitud Proceso de afectación de póliza de cumplimiento, donde nuevamente se aclara que a la fecha aún persisten las circunstancias que dieron origen y sustento

3. a la solicitud de inicio de proceso de afectación de Póliza de Cumplimiento del Convenio No. 1090 de 2014, razón por la cual en atención a solicitud por parte de la SGEN se procedió a actualizar el informe con las actuaciones adelantadas desde la última solicitud de actualización.

4. Posteriormente, la Supervisión CAR da respuesta a los Memorandos SGEN No. 20223099346 del 20/10/2022 y 20223107495 del 18/11/2022, cuyo asunto refiere: Oficio solicitud de pruebas decretadas en auto administrativo de fecha 20 de octubre de 2022 "Por el cual se resuelve solicitud de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio por el presunto incumplimiento del Convenio Interadministrativo De Asociación No. 1090 de 2014", mediante Memorando DIA No. 20223109645 del 25/11/2022, a través del cual se presentó el informe requerido por la SGEN de conformidad con el auto proferido en la audiencia llevada a cabo el pasado 20/10/2022, dentro del trámite del procedimiento administrativo sancionatorio para afectación de póliza, por el presunto incumplimiento del Convenio No. 1090 de 2014, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), indicando el estado del Convenio a la fecha, el estado actual de los incumplimientos imputados y demás pruebas por informe requeridas, con la debida argumentación y presentando el material probatorio correspondiente. No obstante, es de resaltar que el acervo probatorio que fundamenta la solicitud de inicio del proceso de afectación de la Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101180552 del Convenio fue entregado en su debido momento, el cual se basó en la sana y correcta diligencia en pro de la ejecución del proyecto en cuestión.

5. Así mismo, mediante Memorando DIA No. 20223119947 del 22/12/2022, la Supervisión CAR da respuesta a la solicitud de aclaración a pruebas por informe, solicitada por la Dirección Operativa de la SGEN en la sesión de audiencia del 13/12/2022, reiterando los presuntos incumplimientos expuestos en el Memorando DIA No. 20223107495 del 18/11/2022, los cuales se puntualizan en el incumplimiento en forma reiterativa en cuanto

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

a que no se han tomado las acciones necesarias con el fin de asegurar la finalidad para la cual aunaron esfuerzos y participación para adelantar las obras objeto del Convenio No. 1090 de 2014 por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ).

Así las cosas, la Supervisión CAR una vez más reiteró y se ratificó en todos los pronunciamientos dados en el Memorando DIA No. 20223109645 del 25/11/2022, donde se da respuesta al Memorando SGEN No. 20223107495, y se mantiene la fuerza probatoria a todo lo allegado en el Memorando señalado.

6. De igual forma, en audiencia del 24/01/2023 se hace solicitud de aclaración a pruebas por informe, la Dirección Operativa solicita nuevamente pronunciamiento respecto a la prueba por informe presentada mediante Memorando DIA No. 20223119947 del 22/12/2022, en atención a lo siguiente: I. "(...) pronunciarse sobre los temas expuestos por el Garante Seguros del Estado en la audiencia del 13 de diciembre del año en curso. (...)", II. "(...) Se ordena por parte de la Dirección Operativa – SGEN, se emita pronunciamiento dando aclaración y/o complementación frente a las pruebas por informe presentados por la Supervisión en audiencia del 02/12/2022 (...)”, donde esta Supervisión se ratifica en todos los pronunciamientos dados en el Memorando DIA No. 20223109645 del 25/11/2022, donde se da respuesta al Memorando SGEN No. 20223107495 del 18/11/2022, y se mantiene la fuerza probatoria a todo lo allegado en el Memorando señalado, con base en la trazabilidad expuesta y en el sustento aportado en los diferentes documentos contractuales que reposan en el expediente de la Corporación.

7. Cabe aclarar que, en el curso del proceso adelantado por la SGEN, la Supervisión CAR ha atendido en debida forma, y de manera oportuna, todas y cada una de las citaciones a las diferentes sesiones de la audiencia para declaratoria de incumplimiento en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), que lidera la Dirección Operativa de la SGEN de la Corporación, así como todos y cada uno de los requerimientos solicitados en desarrollo de dicha audiencia, tal y como consta en el expediente.

8. En términos generales, podemos ratificar que, a la fecha del presente, no se dió cumplimiento al cronograma de ejecución que soportó la Prorroga No. 4 Modificadorio No. 4 del Convenio, suscrita el 25/09/2020, y que el avance del proyecto pasados más de dos (2) años (inclusive desde antes de la suscripción de la Prorroga No. 4 modificadorio No. 4), sigue siendo prácticamente nulo y que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), no ha ejecutado las actividades a su cargo en el cronograma contemplado en la Prorroga No. 4 modificadorio No. 4 del Convenio 1090 de 2014, así:

a. No se han ejecutado las actividades administrativas necesarias que aseguren el cumplimiento del objeto convenido.

b. No se ha culminado la ejecución de la Fase II - Terminación de la obra, incluida la Instalación de equipos, la certificación RETIE y la Energización de ENEL CODENSA.

c. Por lo anterior, no se ha dado inicio a la Fase III - Arranque y Puesta en marcha de la PTAR.

d. De acuerdo con los literales anteriores, cabe resaltar que tampoco se ha tramitado la liquidación de los contratos derivados, pues el de Obra finalizó por vencimiento del plazo

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

contractual sin completar la ejecución de su alcance, y el de Interventoría se encuentra suspendido.

La anterior síntesis, corrobora que se han surtido las actuaciones correspondientes de forma eficaz y oportunas por parte de la Supervisión CAR, encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Convenio; así mismo, al interior de la entidad, dentro del proceso sancionatorio, garantizado el debido proceso para las partes, pues, como reposa en el expediente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ) y los demás actores del proceso han intervenido y allegado las pruebas pertinentes.

Ahora bien, frente al cumplimiento de la CLAUSULA NOVENA del convenio que establecía la conformación de un COMITÉ TÉCNICO, vale mencionar que por parte de cada uno de los convenientes se designó un Supervisor los cuales hacen parte de las mesas de trabajo y comités de obra que se adelantaron en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de lo que da cuenta los diferentes oficios, informes, actas y demás documentos que suscribieron y que hacen parte de la carpeta contractual del Convenio.

De conformidad con lo manifestado como resultado de la visita técnica por CGR el 16 de marzo de 2023, donde “(...) evidenciaron las actividades pendientes de la obra, varios equipos se encuentran expuestos a la intemperie, lo que puede producir deterioro en varios componentes debido a la exposición a la radiación directa del sol y la lluvia; estos cambios bruscos de temperatura pueden generar humedad, además de bloqueos en los equipos derivado del tiempo que llevan los equipos sin operación (más de 3 años), lo que podría incurrir en mayores costos, ya que se tendrían que realizar reparaciones o incluso adquirir nuevamente los equipos al momento de entrar en operación la Planta, convirtiéndose en un presunto detrimento patrimonial de los recursos del estado (...)” SURAYAS FUERA DEL TEXTO.

Lo anterior en concordancia con el “Informe técnico del fabricante GRUNDFOS Colombia S.A del 11 de abril 2022 se realizó diagnóstico de equipos de la PTAR Zipaquirá con los siguientes resultados: (...)”

Es importante precisar por parte de la Supervisión CAR, lo siguiente:

Mediante radicado CAR No. 20221008458 del 04/02/2022, la EPZ da respuesta al Oficio CAR No. 20222003999 al cual se adjuntan los siguientes archivos entre otros:

1. Anexo 1
2. Anexo 2

**Anexo 1:** INFORME EJECUTIVO TERMINACIÓN CONTRATO DE OBRA No 078 de 2015, en la página 75 del informe la Interventoría enuncia el numeral 4. RELACIÓN ESTADO EQUIPOS PROYECTO donde se resalta lo siguiente:

“Frente a los equipos de la Planta, en primer lugar y de acuerdo a lo reportado en las actas y los informes presentados por esta interventoría; a la fecha no se han recibido a satisfacción ninguno de los equipos que se encuentran en obra; si bien es cierto que se han validado sus avances respecto a los hitos señalados en las memorias correspondientes según cada una de las 8 actas aprobadas al contratista, ratificamos el No recibo y aprobación de los equipos ya que estos deberán ser probados para que: a) se dé el aval, b) se paguen al 100%, c) se de el concepto favorable para inicio de la faseiii y d) se puedan avalar nuevos pagos de conformidad a lo establecido en el numeral 4

*Cláusula segunda del modificatorio N° 2 y Prórroga N°3 del 04 de enero de 2019. Se Puede identificar los siguientes Anexos en la carpeta 3 Relación de equipos y garantías, Informe de visita de verificación de equipos. (...)" Subrayado nuestro con intensidad.*

**Anexo 2:** Se describe lo siguiente en la página 82 del informe:

*"1. Relación de equipos, verificación de garantías, condiciones en sitio con registro fotográfico, sobre este es importante aclarar que tan solo se pudo realizar sobre los equipos que se encuentran en el proyecto y de los que el contratista de Obra presentó la documentación de soporte correspondiente*

*2. Se presenta informe del año 2021, realizado por el Especialista electromecánico de la Interventoría, con el fin de verificar las condiciones necesarias para poder realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos, sin embargo debido a las condiciones posteriores de incumplimiento al avance por parte el Contratista de Obra, no se logró cumplir con esta fase, previa al inicio de la Puesta en Marcha final del sistema de tratamiento"*

*Es importante reiterar lo enunciado durante el desarrollo de puntos anteriores, respecto que los Contratistas de obra e interventoría, son contratistas vinculados por la EPZ y que por lo tanto no guardan relación directa con la Corporación o dependen de ella y como se evidenció en la trazabilidad anteriormente expuesta, se surtieron las actuaciones de forma eficaz y oportuna por parte de la Supervisión CAR hasta donde la ley lo permitió, encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Convenio; así mismo, al interior de la entidad, dentro del proceso sancionatorio, fue garantizado el debido proceso para las partes, tal y como reposa en el expediente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ) y los demás actores del proceso han intervenido y allegado las pruebas pertinentes.*

*De otra parte, la EPZ y su Interventoría, tenían conocimiento claro y expreso del estado de los equipos tal como se puso de conocimiento oportunamente - **Anexo 1:** INFORME EJECUTIVO TERMINACIÓN CONTRATO DE OBRA No 078 de 2015, en la página 75 del informe la Interventoría se enuncia el numeral 4. RELACIÓN ESTADO EQUIPOS PROYECTO.*

*y **Anexo 2**, sin que por parte ni de la EPZ ni de la Interventoría se tomaran los correctivos necesarios, con el fin de evitar el deterioro de los equipos en obra y que se encontraban a la intemperie.*

#### CAUSA

*Con un avance físico a la fecha de 89,04% y un avance Financiero 79,83%, estado actual suspendido, era conveniente buscar los mecanismos necesarios con el fin de asegurar la finalidad para la cual aunaron esfuerzos y participación para adelantar las obras objeto del Convenio 1090 de 2014, para lo cual la anterior síntesis, corrobora que se han surtido las actuaciones correspondientes por parte de la Supervisión CAR, encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Convenio; así mismo, al interior de la entidad, dentro del proceso sancionatorio, garantizando el debido proceso para las partes, pues, como reposa en el expediente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ) y los demás actores del proceso han intervenido y allegado las pruebas pertinentes.*

(...)



*El proyecto contempla un proceso de tratamiento que deberá ser validado por el Contratista Constructor y verificado según las bases de cálculo del diseño. El Contratista Constructor podrá variar parcial o totalmente la configuración de los componentes de la PTAR, siempre y cuando sean mantenidos el proceso de tratamiento y la calidad del efluente exigido conforme a la normatividad vigente. Asimismo, se deberá mantener o superar la calidad de las obras diseñadas, en cuanto a material, calidad de equipos y nivel de automatización.*

*La Supervisión CAR de acuerdo con sus competencias, siempre ha estado presta a dar trámite oportuno a los requerimientos realizados por la Contraloría General de la República, en concordancia con la respuesta dada a través del Memorando SGEN DIA No. 20223066083 del 29/07/2022.*

**Frente a la afirmación del ente de control, con la falta de: “herramientas jurídicas para la exigencia y el cumplimiento de las obligaciones en este tipo de convenios interadministrativos...” es preciso manifestar que:**

*Los convenios interadministrativos, como es el caso del Convenio 1090 de 2014, en atención a su naturaleza, finalidad y alcance que los hace diferentes de los contratos interadministrativos u otro tipo de contrato de relación bilateral con obligaciones suscritas con personas naturales o jurídicas externas, en relación con los primeros no es procedente ejercer la competencia unilateral de la Corporación para la imposición de multas y/o sanciones, esto en razón a la colaboración armónica que deben tener las entidades públicas y bajo el principio de colaboración interinstitucional basado en la consecución de los fines del estado, lo cual corresponden a las mismas.*

*En concordancia, en la doctrina se ha definido que la principal característica del convenio interadministrativo, rasgo diferenciador con el contrato interadministrativo, es que su finalidad única es la colaboración recíproca en ambos extremos de la relación negocial. Es más, como tal, no se está presente ante una tensión contractual propiamente dicha, sino una forma del contrato de colaboración, tal como el contrato para la conformación de un consorcio o una unión temporal.*

[1]

[1] *Revista Digital de Derecho Administrativo; Afectación al principio de selección objetiva a través de la celebración de convenios o contratos interadministrativos. Andrés Mauricio Quiceno Arenas. 24 Jan 2021*

*En ese sentido, vale traer a comentario, lo considerado en su momento por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 20 de mayo de 2004, expediente 25.154, C. P.: María Elena Giraldo Gómez, en relación con los poderes excepcionales de la administración, refiriéndose como aquella restricción a las decisiones unilaterales originadas en los negocios jurídicos en aquellos en que el Estado es parte, la administración prescindirá en la utilización de las cláusulas exorbitantes o excepcionales (Poderes Excepcionales de la Administración, 2014) cuando se trate de la celebración de contratos o convenios interadministrativos, cuyo objeto es el de aunar esfuerzos entre entidades del sector público para la realización de sus fines o cometidos, lo anterior en consonancia al principio de colaboración interinstitucional como eje*



**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

*En ese aspecto, dentro de la minuta se fijó en la Cláusula Décima Primera, correspondiente a la garantía de cumplimiento a cargo de la entidad ejecutora y como beneficiaria la Corporación, por el 10% del valor del convenio ante un incumplimiento parcial o total de las obligaciones. Aquí es prudente precisar que, si bien la Ley no obliga a las entidades a la exigencia de este tipo de garantías en los contratos o convenios interadministrativos, la Corporación lo consideró pertinente en aras de no dejar sin ningún blindaje jurídico a la administración. En efecto, de acuerdo al curso de la ejecución y lo ya referenciado como antecedentes, procedió la supervisión como última medida desde su competencia ante el reiterado incumplimiento del ejecutor, solicitarla afectación de dicha póliza frente a la garantía de cumplimiento acabada de mencionar.*

*En el mismo sentido, la entidad frente a este tipo de convenios, no se encuentra facultada para establecer multas y sanciones frente al ejecutor como es otra entidad pública, como parte del convenio interadministrativo, pues es de recordar que las partes integrantes son entidades públicas, la facultad coercitiva no se pregonaba de este tipo de contratos o convenios.*

*La Corporación, como se ha reiterado, ha actuado bajo el fundamento de las normas legales de contratación y principalmente, tuvo y ha tenido en cuenta la calidad de las partes en el negocio jurídico suscrito; sin embargo, como ya se sustentó, cobijó una cobertura de riesgo como medida mínima de salvaguardar los derechos de la administración ante un posible incumplimiento, como en efecto ocurrió por eso solicitó adelantar el trámite de la exigencia de dicha garantía ante la Secretaría General de la Corporación desde abril de 2021 como data a partir del Memorando DIANo. 20213030190, aunque a la fecha, esta dependencia no se ha pronunciado de fondo.*

*La medida de solicitud de afectación de póliza de cumplimiento, es la acción generada desde la supervisión en razón a que agotadas todas las herramientas administrativas y formales posibles no se logró el objetivo de que se cumpliera a cabalidad el objeto del convenio por parte del ejecutor.*

---

*En ejercicio de las facultades de control y vigilancia en la ejecución de los contratos, otorgadas a las entidades estatales en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Operativa de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR, en uso de las facultades otorgadas en la Resolución DGEN No. 20217000128 del 8 de marzo de 2021 "Por la cual se deroga la Resolución No. 20217000121 del 1 de marzo de 2021 y se modifica la Resolución No. 0009 del 02 de enero de 2018, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones en el ámbito contractual", por el cual se delegó la competencia para adelantar tramitar el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones en materia contractual, suscribir los actos administrativos que declaren la imposición de sanciones, multas, incumplimiento, caducidad y/o declaración de siniestro, la efectividad de las garantías únicas según los respectivos amparos sobre los contratos, citó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA Seguros del Estado S.A. a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, mediante los oficios Nro. 20222020269 y 20222020268 del 11 de abril de 2022.*

**Como consecuencia de lo anterior, la SGEN ha programado el próximo 22 de junio de 2023, como oportunidad para proferir decisión de fondo. SUBRYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO.**

Se concluye este punto, con la reiteración de las debidas diligencias por parte de la supervisión en quien se tiene la facultad de control y vigilancia del convenio por parte de la CAR como conveniente; sin embargo, es de resaltar que no es el único en tal relación. Es así, que una vez agotado todo lo pertinente se procedió a la solicitud de afectación de pólizas en el proceso administrativo sancionatorio a cargo de la Secretaría General, dependencia que tiene a cargo la gestión contractual de la Corporación CAR, en ese sentido a partir de ese momento, la supervisión ha estado presta a los requerimientos de la misma aportando el acervo probatorio y participando activamente en las sesiones de audiencia citadas por la Dirección Operativa de la SGEN como el histórico así lo demuestra. Dado esto, desde la solicitud a la fecha, como supervisión se ha actuado conforme a lo dispuesto por esa dependencia bajo el mismo postulado del debido proceso, las acciones que se desprendan a futuro dependerán de la decisión final que tome la entidad por medio de la Secretaría General.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita muy comedidamente, sea retirada la observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la misma no contiene los elementos necesarios para su configuración.

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Manifiesta la CAR en su escrito que “Adición No. 1, ascienden a la suma de \$65.163.053.149, por lo que no corresponden a los reflejados en el informe por valor de \$65.063.053.149”, al respecto nos permitimos manifestar que la información contenida es la remitida por la Oficina de Control Interno, en la presentación mostrada a la CGR cuyo valor fue de \$65.063.053.149.

Respecto a la respuesta referida a la justificación de las adiciones, prórrogas ampliaciones a las prórrogas, adiciones la CAR justifica su actuar y lo revalida con la Sentencia así:

*“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; **por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Las subrayas y negrita son nuestras*

Al respecto manifestamos que le asiste la razón a la Corporación al traer a colación ésta jurisprudencia; la modificación debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica, sin embargo como se ha visto durante los 8 años, 7 meses de ejecución de las obras, se han suscrito 5 suspensiones, 8 ampliaciones a las suspensiones, 4 prórrogas, 4 modificatorios y una adición por \$11.086.714.219 incluido IVA y AIU; situación que no obedece a razones

consideradas como excepcionales de conformidad con el principio de planeación, invocado en la jurisprudencia.

En lo que respecta a las actuaciones de la Corporación para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, se confirma la falta de Gestión, pues no obstante tener evidencia del presunto incumplimiento del objeto contractual, no se han materializado las herramientas jurídicas establecidas en el convenio.

Ante la solicitud de afectación de póliza de cumplimiento indican que: *“la Supervisión CAR en procura que el Conviniente ejecutor, Empresas Públicas de Zipaquirá - EPZ, diera cumplimiento al objeto contractual, realizó desde el inicio de los retrasos, cumplimiento tardío en actividades y productos y presunto incumplimiento del objeto contractual, los requerimientos y gestiones administrativas pertinentes, como solicitudes, oficios y comunicaciones; así mismo, adelantó mesas de trabajo que no llevaron a un resultado concreto real y eficaz, que diera por culminado el 100% del objeto contractual y su respectivo alcance, por lo que como herramienta definitiva se entregó informe de solicitud de afectación de la Póliza de Cumplimiento del Convenio ante la Secretaría General de la Corporación, el cual como se desglosará adelante no tiene una decisión de fondo a la fecha.*

9. *Cabe aclarar que, en el curso del proceso adelantado por la SGEN, la Supervisión CAR ha atendido en debida forma, y de manera oportuna, todas y cada una de las citaciones a las diferentes sesiones de la audiencia para declaratoria de incumplimiento en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), que lidera la Dirección Operativa de la SGEN de la Corporación, así como todos y cada uno de los requerimientos solicitados en desarrollo de dicha audiencia, tal y como consta en el expediente.*

10. *En términos generales, podemos ratificar que, a la fecha del presente, no se dió cumplimiento al cronograma de ejecución que soportó la Prorroga No. 4 Modificadorio No. 4 del Convenio, suscrita el 25/09/2020, y que el avance del proyecto pasados más de dos (2) años (inclusive desde antes de la suscripción de la Prorroga No. 4 modificadorio No. 4), sigue siendo prácticamente nulo y que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), no ha ejecutado las actividades a su cargo en el cronograma contemplado en la Prorroga No. 4 modificadorio No. 4 del Convenio 1090 de 2014, así:*

a. *No se han ejecutado las actividades administrativas necesarias que aseguren el cumplimiento del objeto convenido.*

b. *No se ha culminado la ejecución de la Fase II - Terminación de la obra, incluida la Instalación de equipos, la certificación RETIE y la Energización de ENEL CODENSA.*

c. *Por lo anterior, no se ha dado inicio a la Fase III - Arranque y Puesta en marcha de la PTAR.*

d. *De acuerdo con los literales anteriores, cabe resaltar que tampoco se ha tramitado la liquidación de los contratos derivados, pues el de Obra finalizó por vencimiento del plazo contractual sin completar la ejecución de su alcance, y el de Interventoría se encuentra suspendido.*

*La anterior síntesis, corrobora que se han surtido las actuaciones correspondientes de forma eficaz y oportunas por parte de la Supervisión CAR, encaminadas a dar cumplimiento al objeto del Convenio; así mismo, al interior de la entidad, dentro del proceso sancionatorio, garantizado el debido proceso para las partes, pues, como reposa en el expediente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ) y los demás actores del proceso han intervenido y allegado las pruebas pertinentes.”*

La CAR lista una serie de acciones realizadas en el marco de la supervisión a lo largo de la ejecución del convenio 1090 de 2014, este ente de control no desconoce que la corporación haya realizado gestiones encaminadas al cumplimiento del objeto del convenio.

También el Supervisor señala que, en el marco de sus funciones, remitió el informe de supervisión solicitado para la afectación de la póliza de cumplimiento No. señalan antecedentes a partir de la solicitud de afectación de póliza No. 21-44-101180552 del Convenio No. 1090 de 2014, emitida por seguros del Estado S.A cuyo tomador es la EPZ como ejecutor del Convenio, y que tiene como Asegurado - Beneficiario a la Corporación.

Del mismo modo en la respuesta la CAR informa mediante Memorando DIA No. 20223075384 del 23/08/2022, la Supervisión CAR presenta Informe para reinicio de audiencia de declaratoria de incumplimiento, toda vez que la supervisión CAR no encuentra ni evidencia un cambio en las circunstancias que dieron lugar y fundamentaron la solicitud de inicio del proceso de afectación de la Póliza del Convenio No. 1090 de 2014.

Aclara la Supervisión que, en el curso del proceso adelantado por la SGEN, la Supervisión CAR ha atendido en debida forma, y de manera oportuna, todas y cada una de las citaciones a las diferentes sesiones de la audiencia para declaratoria de incumplimiento en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRÁ ESP (hoy EPZ), **que lidera la Dirección Operativa de la SGEN de la Corporación**, así como todos y cada uno de los requerimientos solicitados en desarrollo de dicha audiencia, tal y como consta en el expediente. “(…) Como consecuencia de lo anterior, la SGEN ha programado el próximo 22 de junio de 2023, como oportunidad para proferir decisión de fondo”. NEGRILLAS Y SUBRAYAS CGR.

Sin embargo, para la CGR es evidente que, los requerimientos, mesas y comités llevados a cabo por la CAR, a causa de los constantes incumplimientos del contratista, a la fecha no dan cuenta de resultados concretos en pro del principio de eficacia y celeridad velar por que no haya un detrimento patrimonial y asegurar que la EPZ como ejecutor de los recursos de la Corporación cumpla con el objeto del convenio.

Por otro lado, con respecto a lo observado por la CGR en cuanto al estado actual de los equipos instalados en la PTAR, la CAR refiere el Anexo 1 “Informe ejecutivo terminación contrato de obra No 078 de 2015 ” y el Anexo 2, los cuales no fueron aportados por la corporación, solamente extrajeron apartes de estos documentos en su respuesta, y precisan que de acuerdo con los informes y las actas de interventoría a la fecha no se han recibido a satisfacción ninguno de los equipos que se encuentran en la obra, además aducen que la EPZ y la Interventoría, tenían conocimiento del estado de los equipos y aun así no tomaron los correctivos necesarios, con el fin de evitar el deterioro de los equipos en obra y que se encontraban a la intemperie, aun así al contratista le fueron aprobadas 8 actas de pago, por parte de la interventoría y por ende por parte de la supervisión.

Estos argumentos no desvirtúan lo observado por la CGR ya que el riesgo de deterioro de los equipos ya instalados es evidente, lo que puede originar un posible detrimento patrimonial, debido a la incertidumbre de la fecha de terminación y puesta en marcha de la PTAR.

También es relevante traer a colación que mediante Auto de la Superintendencia de Sociedades 2020 01 498216 se admitió proceso de reorganización, de fecha 04 de septiembre de 2020 (Ley 1116 de 2006 Por el cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones); situación que se presenta respecto del contratista de obra.

Dado que en la respuesta la CAR no desvirtúa los hechos observados, se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## **HALLAZGO No. 20. (D) EJECUCIÓN DEL CONVENIO 1050 DE 2013-PTAR COTA**

Se evidenciaron debilidades tanto en la fase de planeación del Convenio, como en la supervisión que debe ejercer la CAR durante la fase de ejecución, que conllevaron a que no se hubiere cumplido con el objeto del convenio en el plazo inicial definido, por lo que fue necesario recurrir a prórrogas, modificaciones y suspensiones del mismo.

### **CRITERIO**

Constitución Política de Colombia

*“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*



Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados [...]*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

## Ley 80 de 1993

*“Artículo 3: De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*3o. Solicitarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.*

*8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios*

*Artículo 23: De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. ...” Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo...”.*

*Artículo 24. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:*

*5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

*Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)*

*Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio:*

*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

*12o. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

*Artículo 26. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. (...)*

(...) 80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado (...).”

*Artículo 28. De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”*

Respecto a la función de supervisión e interventoría contractual, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica:

*“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”*

*“Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”*

La figura denominada «maduración de proyectos», dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa. En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».

Resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

#### Ley 489 de 1998

*“Artículo 95.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.” Subrayas fuera del texto*

Concomitante con lo anterior, la Ley 99 de 1993 establece:

*“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]*

*7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*

*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

*14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

*Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*

*20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”*

Decreto 1076 de 2015:

*“Artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Área de influencia: Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios.*

*Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí. [...] Impacto ambiental: Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad*

*Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

Ley 1150 artículo 4 que incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la *“estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal”* a fin de orientar a las entidades hacia el fortalecimiento de los procesos de planeación permitiendo la estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las



reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las provisiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos.

## Ley 734 de 2002

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. [...]*

*15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“(…) Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(...)*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

*16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”*

Manual de Contratación y de Supervisión de la CAR.

Texto del convenio 1050 de 2013.

Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. G-EFSICE-02. La citada guía establece:

*“A. Actividades generales*

*Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.*

*Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso*

*Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas*

*Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.*

*Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.*

*B. Seguimiento administrativo*

*Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano de un contrato.*

*Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.*

*Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato*

*C. Seguimiento técnico*

*El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta:*

*Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario*

*Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato (...).”*

## CONDICIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el Municipio de Cota y la Empresa de Servicios Públicos de Cota (EMSERCOTA), suscribieron el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1050 de fecha 01 de noviembre de 2013; cuyo objeto consistió en *“Celebrar convenio interadministrativo de asociación entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, el Municipio de Cota y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Cota EMSERCOTA SA ESP, para cofinanciar y realizar el proyecto de Construcción e Interventoría de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Pueblo Viejo”, en el Municipio de Cota, Cundinamarca”*.

El valor inicial del convenio se estimó en la suma \$11.831.697.018. De conformidad con cláusula novena con un plazo inicial ejecución de catorce (14) meses para la ejecución del convenio y en definición del parágrafo la ejecución de las obras tendría un plazo de ejecución de doce (12) meses. El Acta de inicio data de fecha 17 de marzo de 2014, con posible fecha de terminación inicial 16 de mayo de 2015.

Las obligaciones de la CAR estuvieron enmarcadas en la cláusula segunda del convenio; en él, entre otros se establecía ejercer a través del supervisor designado para tal propósito, el seguimiento y control de la ejecución técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del Convenio y representar a la Corporación ante el Municipio y EMSERCOTA ESP en las reuniones, comités de obra y demás escenarios donde se requiera para dar cuenta de lo que a la CAR compete y de los avances del convenio.

Así mismo, el supervisor delegado por la Corporación debía evaluar y determinar la conveniencia de los desembolsos que se realizaren, y de ello debía presentar informe a la Tesorería de la CORPORACION.

De conformidad con la información remitida por la CAR, la ejecución se ha desarrollado de la siguiente manera:

**Tabla No.17: Aportes Convenio 1050 de 2013**

CONVENIO 1050 DE 2013 - PTAR COTA		
APORTANTES	VALOR	%
<b>CAR</b>	\$ 11.856.846.124	62,7%
<b>EMESERCOTA</b>	\$ 60.068.916	0,3
<b>TOTAL - MUNICIPIO</b>	\$ 7.000.000.000	37%
<b>TOTAL CONVENIO</b>	<b>\$ 18.916.915.040</b>	<b>100%</b>

Fuente: Expediente Convenio

Fecha de Inicio	30/03/2014
Fecha de terminación	19/04/2023
Plazo de ejecución inicial	14 meses
Plazo de ejecución actual	69 meses

**Tabla No.18: Contrato de Obra Pública 061 de 2014**

DESCRIPCION	% PAGADO	VALOR
VALOR INICIAL		\$ 11.057.614.248
ADICIÓN		\$ 6.708.293.921
VALOR ACTUAL CONTRATO		\$ 17.696.774.849
ANTICIPO	100%	\$ 10.456.912.127
VALOR TOTAL EJECUTADO	80,04%	\$ 14.163.969.580
SALDO POR EJECUTAR		\$ 3.532.805.269

Fuente: Expediente Convenio

**Tabla No.19: Contrato de Interventoría 069 de 2014**

DESCRIPCION	% PAGADO	VALOR
VALOR INICIAL	100%	\$ 762.414.640
ADICIÓN	52%	\$ 411.264.106
VALOR ACTUAL CONTRATO		\$ 1.173.678.746
VALOR TOTAL EJECUTADO	83,17%	\$ 976.151.708
SALDO POR EJECUTAR		\$ 197.527.037

Fuente: Expediente Convenio

**Tabla No.20: Modificaciones Convenio 1050 de 2013**

Modificación	Fecha de suscripción	Causa
Modificación No. 1	14/05/2014	Se modifica la Cláusula 7: PRESUPUESTO, estimación económica del valor del convenio, con el ajuste del presupuesto para la actividad de ajuste a diseños.
Modificación No. 2	25/08/2015	Se modifica la Cláusula 7: PRESUPUESTO por modificación del presupuesto que realiza la estimación del valor del convenio como parte de la actividad de ajuste a diseños y modificación de la Cláusula 6: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO, por el retiro del valor del IVA en el presupuesto de obra para el convenio.
Adición 1 Modificación 3	19/04/2018	Modificación con ocasión a la adición de recursos luego del ajuste a diseños. Se adicionan \$ 6.445.130.535
Adición 2 Modificación 4 Prórroga 4	31/12/2019	Se incorporan ítems no previstos, mayores cantidades de obra para construcción de muro perimetral. Se adicionan \$ 720.888.937

Fuente: Expediente Convenio

**Tabla No.21: Prórrogas Convenio 1050 de 2013**

Prórroga	Fecha	Causa
Prórroga No. 1	15/05/2015	Se prorroga para dar cumplimiento a la totalidad de las actividades de acuerdo con avance de ajuste a diseños.

<b>Plazo (días)</b>	360	
<b>Prórroga No. 2</b>	13/10/2017	Se prorroga para ejecución de obras, arranque y puesta en marcha del sistema.
<b>Plazo (días)</b>	540	
<b>Prórroga No. 3</b>	12/04/2019	Se prorroga para finalización de las actividades y ejecución de obra, puesta en marcha y terminación de contratos de obra e interventoría.
<b>Plazo (días)</b>	270	
<b>Prórroga No. 4</b>	31/12/2019	Se prorroga para ejecución de obras de construcción de ítems no previstos, correspondientes a muro perimetral.
<b>Plazo (días)</b>	210	
<b>Prórroga No. 5</b>	18/12/2020	Se prorroga para finalización de las actividades y ejecución de obra, puesta en marcha y terminación de contratos de obra e interventoría.
<b>Plazo (días)</b>	270	

Fuente: Expediente Convenio

**Tabla No.22: Suspensiones Convenio 1050 de 2013**

<b>Suspensión 1</b>		<b>Reinicio</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	9/02/2016	10/07/2017	Realizar estudios geotécnicos complementarios para verificar y revisar el ajuste a diseños de obras de componentes del sistema
<b>Plazo (días)</b>	517		
<b>Suspensión 2</b>		<b>Reinicio</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	20/03/2020	12/05/2020	Atender medidas según decreto 417 del 17/03/2020 en el cual el Gobierno Nacional para el manejo de la pandemia generada por el COVID-19.
<b>Plazo (días)</b>	53,00		
<b>Suspensión 3</b>		<b>Reinicio</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	5/10/2020	16/12/2020	Actualización de los términos de las garantías por concepto de la pandemia por COVID-19
<b>Plazo (días)</b>	72,00		
<b>Suspensión 4</b>		<b>Reinicio</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	16/07/2021	16/05/2022	Realizar estudios geotécnicos para estabilización de Jarillón, titulación del predio de la PTAR y obtención de permiso de vertimientos y ocupación de cauce
<b>Plazo (días)</b>	305,00		
<b>Suspensión 5</b>		<b>Reinicio</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	7/07/2022	30/01/2023	Para la estructuración del proyecto de estabilización del Jarillón la estructuración de la solicitud de prórroga para la culminación de las actividades del convenio
<b>Plazo (días)</b>	208		
<b>Suspensión 6</b>		<b>Reinicio Previsto</b>	<b>Causa</b>
<b>Fecha</b>	3/02/2023	4/04/2023	Para la estructuración de la prórroga en término y la presentación del proyecto de estabilización del Jarillón, su aprobación y suscripción del proceso contractual
<b>Plazo (días)</b>	61		



**De los Estudios previos:** En las motivaciones de los estudios previos, se estimó que con la construcción de nueva planta de tratamiento de aguas residuales se ofrecería a la población del Municipio de Cota un servicio de tratamiento adecuado para evitar la contaminación ambiental, y que permitiera hacer un vertimiento de las aguas servidas dentro de los parámetros estipulados por la legislación ambiental vigente.

**En la Ejecución:** Del estudio y análisis al expediente contractual en la cláusula novena, se estableció que en lo concerniente al plazo la ejecución sería de 14 meses; sin embargo, a la fecha de esta auditoría financiera se han suscrito 5 prórrogas, 6 suspensiones y 3 ampliaciones a la suspensión 6.

Desde que se suscribió el convenio el 01 de noviembre de 2013 al 14 abril de 2023 han transcurrido 9 años, 5 meses y 13 días sin que se haya cumplido el objeto del convenio y existe incertidumbre total de la fecha final de la culminación de las obras.

Adicionalmente, encuentra este ente de control, que las motivaciones y justificaciones para las adiciones, prórrogas suspensiones, ampliaciones de las suspensiones, no se encuentran enmarcadas en las causales de caso fortuito o fuerza mayor, y tienen como denominador común la imprevisibilidad, deficiencia de las obligaciones de la supervisión y reflejan la falta de planeación, lo que entorpeció el normal desarrollo del contrato y ocasionaron una mayor estancia del contratista en la obra, ya que paulatinamente van cambiando plazos con riesgo de pérdida de recursos y no suplir las necesidades que pretendían satisfacerse. Algunas de las motivaciones expuestas por la CAR que dieron origen a las prórrogas, suspensiones son:

- Las estructuras proyectadas se diseñaron con anterioridad a la emisión del Decreto 926 de 2010, el cual establece el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente (NSR-10), por lo cual se requiere la verificación del cumplimiento de dicha norma. Folio 213, cuaderno 2 del convenio, justificación modificatoria 1. de fecha 14 de mayo de 2014.
- Por otra parte, el Ministerio de Minas y Energía estableció el reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas - RETIE, el cual establece las medidas de seguridad de las personas, animales y medio ambiente para prevenir, minimizar o eliminar los riesgos de origen eléctrico, y cuya aplicación es de carácter obligatorio en todo Proyecto de obra nueva, ampliación y/o remodelación, cuya última actualización se efectuó en agosto de 2013. Dicha aplicación se exige al momento de solicitar la aprobación del Proyecto ante CODENSA. Folio 213, cuaderno 2 del convenio, justificación modificatoria 1 de fecha 14 de mayo de 2014.

- La distribución en planta del sistema proyectado, excede los linderos del predio disponible, por lo que se obliga a revisar las dimensiones, e incluso el mismo sistema, de tal forma que se adecue al Área disponible. Folio 213 vto. cuaderno 2 del convenio, justificación modificatoria 1 de fecha 14 de mayo de 2014.
- Oficio de fecha 15 de abril de 2015 de EMSERCOTA para la CAR que en su numeral 3, que en el contrato realizado entre EMSERCOTA S.A. E. S.P. y el contratista contemplaba un término para realizar la revisión y ajuste de los diseños. Dichos diseños arrojaron que el inicial se encontraba desactualizado y que no correspondía a las características específicas de los residuos a tratar, ni la proyección de población para el periodo de diseño a partir de 2015. Folio 241, cuaderno 2 del convenio.
- También en el acta de supervisión No. 1 folio 247, cuaderno 2. El Supervisor del convenio, en su resumen de avance consigna que el Municipio de Cota adelantó revisión preliminar de los diseños entregados por la CAR, de acuerdo a una de las obligaciones estipuladas, los cuales fueron el fundamento para la suscripción del convenio, determinándose que para el ajuste de los diseños previos entregados por la Corporación eran de carácter profundo y requerían el empleo de especialistas en cada una de las disciplinas, se solicita prórroga por el termino de 7 meses, 14 días, prórroga firmada el 15 de mayo de 2015.
- El 15 de febrero de 2021 el Gerente de EMSERCOTA le remite informe correspondiente al periodo 01 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021 comunica al Supervisor de Convenio, que el estado del permiso de vertimientos que la Empresa realizó los ajustes en el plan de gestión del riesgo de vertimiento, el cabezal de descarga al río y en este mismo sentido se continúa con el trámite ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantando el trámite llevado a cabo el día 21 de febrero del año 2020, se hizo vista al predio y se requirió por parte de la entidad unos ajustes para acceder al certificado de tradición y libertad del predio donde se ejecuta la construcción del proyecto para poder terminar con el trámite cursado en la Corporación, último trámite adelantado con radicado 16 de diciembre de 2020 a la Agencia Nacional de Tierras.
- Demora en los trámites que corresponden para obtener el permiso de vertimientos para poder iniciar con la construcción del cabezal de descargue.
- En relación a la estructura de descarga municipio informa que se hará visita por parte de la Agencia Nacional de Tierras para formalizar el trámite de legalidad del predio.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

- Los diseños entregados por la Corporación debían ser de carácter profundo y requerían de empleo de especialistas en cada una de las disciplinas.
- Dificultades geotécnicas el diseño ajustado requería otras condiciones llevo a una nueva revisión de diseños.
- Informe de Interventoría No. 20 febrero 2020 se indica *“la actividad de la construcción del muro de contención no se ha podido iniciar ya que se espera el debido permiso firmado por la dueña del predio colindante, ese proceso se está tramitando por parte de la alcaldía municipal y EMSERCOTA”*
- El lote de la PTAR por ser muy limitado espacialmente, generó que en el diseño el acceso a la etapa preliminar solamente pueda hacerse por una vía de acceso proyectada, que va paralela al lindero del sector norte donde se hace necesario la construcción del muro para confinar rellenos y garantice el acceso vehicular para sacar los productos generados en el pretratamiento, como arenas, desechos sólidos y finos atrapados en las rejillas de devaste para poder tratar las aguas residuales.
- Folio 7197, cuaderno 33 del expediente de convenio informe de EMSERCOTA remitido a la Supervisión de la CAR. En este informe entre otros se indica *“En cuanto al estado del permiso de vertimientos, la administración remitió a la Agencia Nacional de Tierras, ajuste solicitado por la misma para de forma en la entrega de la topografía que soporta la solicitud ante la A.N.T*

*Así mismo desde el desarrollo del componente eléctrico manifestamos que sea adelantado todos los trámites respectivos ante el operador del servicio en el sector cumpliendo con todos los requisitos técnicos y diseños*

*Otro factor muy importante a tener en cuenta, está falla o aparente fenómeno de desplazamiento del talud del margen derecho aguas debajo de puente la virgen, situación que se puso en conocimiento por parte de la supervisión al comité desde el día 12 de febrero y en el cual se solicita poner en consideración de las partes y de los especialistas en geotecnia, además se solicita una visita presencial para poder evaluar las condiciones del suelo y las posibles afectaciones en las obras de descarga del río Bogotá más exactamente el cabezal de descarga.*

*(...) Se generan unas recomendaciones de carácter paliativo y de mitigación mientras se adelantan las tareas de estabilización del talud, si es el caso”*

- No sería factible la construcción de la acometida eléctrica a la PTAR como fue aprobado por CODENSA pues no se tendría terreno a nivel del diseño.
- Para construir la PTAR se hace necesario el desvío de las aguas que llegan actualmente al lote de la PTAR y garantizar la capacidad de flujo.
- Análisis adicional al contrato de obra folio 3925 (tachado folio 18) contrato No. 61 de 2014, fecha 18 de octubre de 2019. “1.3.1. ACTIVIDADES QUE NO SE TUVIERON INICIALMENTE EN CUENTA. Los capítulos que no se tuvieron en cuenta dentro del alcance contractual son los correspondientes a la construcción del muro de confinamiento de los rellenos de la PTAR en el lindero norte del lote dispuesto para la construcción de la PTAR, la prueba hidráulica de los tanques de aireación y sedimentadores, y la construcción de un colector de alivio y una tubería de impulsión que permitirá que llegue a cabeza de planta de vertimiento actual de las aguas residuales que se ubican aguas arriba del puente sobre el Río Bogotá que conduce de Cota a Suba.
- Demoras en la entrega de equipos por parte de los proveedores extranjeros por limitaciones en las exportaciones.

Del mismo modo y de conformidad con el clausulado del convenio, sería el Municipio el responsable del pago de mayores y menores cantidades de obra. Así mismo, correspondía a EMSERCOTA presentar como requisito para la entrega del primer desembolso por parte de la CORPORACIÓN, el informe de definición de los alcances de las obras y de las especificaciones técnicas, así como la programación de la inversión de desembolsos y garantizar que las obras correspondientes a la construcción de las obras de la Planta de Tratamiento debían ser definidas y aprobadas por LA CORPORACIÓN; por ello no son de recibo las argumentaciones dadas por el contratista de obra avaladas por la Interventoría y por EMSERCOTA como ejecutor para aprobar las adiciones, prórrogas, suspensiones.

Igualmente, el contratista constructor sería el responsable final del proceso y diseños de la PTAR y debería incluir todos los accesorios, conexiones hidráulicas, eléctricas y de servicios que requieran los equipos y cualquier componente de la PTAR para su puesta en funcionamiento.

También, en la Cláusula Quinta del Convenio se estableció que para la construcción de la PTAR el SOPORTE TÉCNICO se definiría con fundamento en lo expuesto en el Informe “*Técnico SDAS No. 212 del 25/07/2013, el proyecto presentado por el municipio para la CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, (PTAR) PUEBLO VIEJO — MUNICIPIO DE COTA, en los términos de diseño propuestos en el documento remitido, acoge de forma integral el resultado del proceso realizado en torno a la definición de la solución propuesta como definitiva al tratamiento de las aguas residuales del municipio de Cota, la cual fue formulada a través del Contrato de Consultoría No. 0735-09, C0A6579; suscrito con el Consorcio Diseños*

*Saneamiento, diseños que en su momento fueron aprobados en un proceso concertado con el Municipio de Cota Cundinamarca*". Tomado del texto del convenio.

De conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato de obra pública Nro. 061 de 2014, correspondía al contratista de obra además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto del contrato, cumplir y garantizar la correcta e integral ejecución del objeto contractual aquí pactado en especial todo lo correspondiente, derivado y concerniente al Convenio Interadministrativo de Asociación No. 1050 de 2013, así como sus soportes técnicos, modificatorios y demás documentos o pronunciamientos relacionados con el objeto del referido Convenio

También el contratista debía solicitar a las empresas de servicios públicos, o a las empresas que operen en el área del proyecto y que puedan tener redes o elementos que generen interferencias, los planos de ubicación de las redes o elementos antes del inicio de las obras, realizar una investigación con la comunidad para obtener los datos necesarios y reponer los servicios que se vieran afectados por las nuevas obras, sin costo adicional para la Contratante.

Se evidencia deficiencia en la elaboración de los estudios **previos<sup>38</sup>**. La inobservancia del principio de planeación, se refleja en la falta de previsión de la **CORPORACIÓN** respecto a: **el plazo para ejecutar el proyecto resultó ser muy precario, adicionalmente los diseños con los cuales se debía construir la obra estaban desactualizados, también en lo referido a la gestión de permisos, autorizaciones e intervenciones de terceros, como el hecho de que el lote donde se está construyendo la PTAR no fue entregado por el Municipio debidamente legalizado en su titulación y presuntamente esto también demoró la culminación del proyecto.**

**No se observa acta de vista de campo de EMSERCOTA y/o contratista de obra, que permita evidenciar que las partes interesadas en la construcción del proyecto hubieron visitado el sitio de la obra con anterioridad a la celebración del acuerdo**

<sup>38</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002, citada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007, Exp. n.º 24715. 106 "Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:// 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.// 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.//3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. // 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo (...). //5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.//6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. //7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.//8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.//El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía". (Se subraya)  
(...) El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas. 111 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural



de voluntades, de manera que permitiera conocer las circunstancias en las que se adelantarían los trabajos correspondientes y el riesgo de algunos de ellos, especialmente después de efectuarse la revisión de los diseños, entregados por la CAR, diseños que fueron revisados y transformados con la ejecución del convenio, sin que obedeciera a una planeación concertada teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, entre otras), impone el deber a las entidades estatales contratantes de supervisar en forma permanente la ejecución del contrato por parte del contratista, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, exigir o tomar los correctivos que se requieran cuando dicho cumplimiento no se dé, y exigir la responsabilidad del contratista y de los garantes cuando se presente un incumplimiento que ocasione perjuicios a la entidad estatal.

No se evidencia que las causales de fuerza mayor o caso fortuito incidieran en prórrogas del término del convenio. La Corporación no ha optado por ejercer las herramientas jurídicas de la ley y descritas en el clausulado del convenio como son: causales de terminación por incumplimiento de las obligaciones, incumplimiento por vencimiento del término, la no entrega de los productos del convenio, afectación de las pólizas, procesos sancionatorios.

No se tomaron por parte de la CAR las acciones correspondientes al verificar el habitual incumplimiento de EMSERCOTA como se evidenció en el Oficio No. 20212006261 01/02/2021 emitido por el Director de infraestructura ambiental de la CAR para el Gerente de EMSERCOTA quien argumenta: *“manifiesta preocupación por el avance en la ejecución de las actividades , teniendo en cuenta el acuerdo en el cronograma de las obras el cual fue avalado por la interventoría se evidencia retraso en el avance, advierten riesgo de incumplimiento en las fecha previstas para finalización de actividades, en particular con el arribo e instalación de equipos sujetos de importación que a la fecha no han sido despachados de los sitios de origen de fabricación”*

En el mismo sentido con Oficio 20212006261 del 01 de febrero de 2021, la supervisión del convenio manifiesta *“se evidencian retrasos en el avance. Así las cosas, se advierte que las fechas previstas para la finalización de actividades están en riesgo de incumplimiento, en particular las relacionadas con el arribo e instalación de equipos sujetos de importación que a la fecha no han sido despachados desde sus sitios de origen de fabricación, informar las medidas tomadas para garantizar el cumplimiento de las actividades”*.

Oficio INT-C69 2014 056 Alerta posible incumplimiento contrato de obra pública 061 de 2014; el supervisor de la CAR le solicita a la interventoría, realizar verificación y

seguimiento de las labores a desarrollar para que cumpla su rol de Interventor y le reiteran que debe ejercer estricto control y vigilancia del desarrollo de las obras, posible incumplimiento de las obligaciones de la Interventoría ya que no toma ninguna acción contundente de avance programado frente avance real.

Mediante oficio de enero de 2021, el contratista de obra informa a la interventoría la relación de los equipos para la PTAR PUEBLO VIEJO y su ubicación actual, también expone que algunos de estos equipos están pendientes de pago a los proveedores, por dificultad de flujo de caja. Folio 7171, del cuaderno 33, expediente del convenio.

Sin embargo de los expedientes revisados por este Ente de Control se observa falta de cumplimiento de las funciones de supervisión toda vez que advertía los incumplimientos y retrasos en el avance de las obras, los mismos eran presentados de manera general, no hace una descripción de las actividades realizadas de manera concreta de conformidad con el cronograma establecido para cada etapa del proyecto; tampoco en el expediente se hace alusión de cada producto entregado por el contratista, pues su labor se limita a diligenciar el formato en el que no se permite concluir el cumplimiento real de cada actividad y del objeto contractual.

La falta de control y hacer cumplir lo pactado, generó que se incorporen, replanteen diseños e incrementos del valor inicial.

También se ven deficiencias en las actas suscritas por la supervisión, entre otras el Acta de suspensión fecha 9 de febrero de 2016, donde no se dejan consignados los hechos por los cuales se va a suspender; tampoco es claro el día de inicio y terminación, no describe en forma detallada los hechos, situaciones y mucho menos permite evidenciar los riesgos latentes de incumplimiento de EMSERCOTA (ejecutor del convenio) de conformidad con el cronograma de actividades; no hace alusión a las entregas parciales de productos por entrega y/o el porcentaje de avance. En igual situación se presentan debilidades en el Acta de suspensión Nro. 6 de fecha 03 de febrero de 2023, la justificación de la suspensión no describe en detalle, la información se presenta en forma general.

**Foto 2. PTAR COTA**



*Fotos: CGR- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cota- marzo 2023.*

## **CAUSA**

Estas situaciones se originan por falta de gestión y diligencia de la Alta Dirección de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para ejercer las acciones legales otorgadas por la ley; acciones que le permiten hacer efectivas las cláusulas del convenio, para lograr que el Municipio de Cota-Cundinamarca y EMSERCOTA S.A. ESP, como ejecutor del convenio 1050 de 2013, dentro del plazo establecido para ello; el mismo que inicialmente fue de 14 meses pero que hoy es 69 meses, sin que se haya materializado la entrega de la PTAR a la Comunidad del Municipio de Cota.

Deficiencias en la planeación de la contratación, ejecución del proyecto tanto en los diseños, como en la ejecución de la obra civil desde el acta de inicio.

La CAR en su etapa precontractual si identificó algunos riesgos, pero los mismos se confunden con los riesgos previsibles en la contratación, con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual, responsabilidad extracontractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales.

## EFECTO

Riesgo de pérdida de recursos e incertidumbre respecto a su viabilidad ambiental, a las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales, producidos por no contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

La inobservancia de parte del supervisor ocasiona que la entidad no cuente a la fecha con una PTAR que le permita al Municipio satisfacer la necesidad en que sustentó en estas inversiones; es decir, no puede hacer uso de la PTAR luego de su intervención como lo planeó y contrató.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**“RESPECTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN 1050 DE 2013.** En primera instancia se citan las generalidades del convenio, las obligaciones de las partes y su cumplimiento

**Objeto:** Celebrar convenio interadministrativo de asociación entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Municipio de Cota, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Cota EMSERCOTA SA ESP, para cofinanciar y realizar el proyecto de Construcción e Interventoría de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Pueblo Viejo, en el municipio de Cota, Cundinamarca.

### Obligaciones de la Corporación

1. *Aportar los recursos a que se compromete adelante y atenderá de forma oportuna cada uno de los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos que permitan la construcción de las obras de qué trata este Convenio, acorde con cada una de las consideraciones previstas en los estudios de Consultoría.*
2. *Ejercer, a través del supervisor designado para tal propósito, el seguimiento y control de la ejecución técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica de este Convenio y representar a la Corporación ante el Municipio y EMSERCOTA ESP en las reuniones, comités de obra y demás escenarios donde se requiera para dar cuenta de lo que a la CAR compete y de los avances del convenio*
3. *El supervisor delegado por la Corporación evaluará y determinará la conveniencia de los desembolsos que se realicen de la Cuenta corriente conjunta, por lo que emitirá informe en tal sentido a la Tesorería de la CAR.*

#### 4. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio

En el aparte “CONDICIÓN”, la CGR cita lo siguiente:

*“(...) Desde que se suscribió el convenio el 01 de noviembre de 2013 al 14 abril de 2023 han transcurrido 9 años, 5 meses y 13 días sin que se haya cumplido el objeto del convenio y existe incertidumbre total de la fecha final de la culminación de las obras.*

#### **Respuesta:**

*El Convenio Interadministrativo No. 1050 de 2013 inició mediante acta del 17/03/2014. Si bien el plazo inicial de ejecución del convenio se determinó en 14 meses, durante su ejecución y desarrollo del proyecto se ha encontrado la necesidad de suscribir actuaciones contractuales que, por lo citado por la CGR, en su justificación no se encuentran enmarcadas causales de casofortuito o fuerza mayor, por lo que se aclara que las partes del convenio han encontrado motivadas dichas actuaciones en situaciones no previstas que han sido justificadas en pro de del interés público,*

➤ *En relación a la estructura de descarga municipio informa que se hará visita por parte de la Agencia Nacional de Tierras para formalizar el trámite de legalidad del predio.(...)“*

#### **Respuesta:**

*Como se describe en la Clausula Tercera en su numeral 2 y en la Cláusula Cuarta en su numeral 2, correspondientes a las obligaciones del Municipio de Cota y EMSERCOTA S.A. ESP respectivamente, deben tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que se requieran para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, dentro de los cuales se encuentra la obtención del permiso de vertimientos, que dentro de sus requisitos se encuentra contar con la titularidad del predio donde se desarrolla el proyecto formalizada. El permiso de vertimientos para la PTAR Cota Pueblo Viejo solo podía ser tramitado una vez los diseños definitivos estuvieran aprobados, de allí nace la necesidad de que las partes responsables adelanten las gestiones necesarias ante la ANT para la formalización de la titularidad cuyas gestiones iniciaron el 21 de febrero de 2020.*

*“(...) ➤ Los diseños entregados por la Corporación debían ser de carácter profundo y requerían de empleo de especialistas en cada una de las disciplinas.*

➤ *Dificultades geotécnicas el diseño ajustado requería otras condiciones llevo a una nueva revisión de diseños. (...)“*

*“(...) ➤ Informe de Interventoría No. 20 febrero 2020 se indica “la actividad de la construcción del muro de contención no se ha podido iniciar ya que se espera el debido permiso firmado por la dueña del predio colindante, ese proceso se está tramitando por parte de la alcaldía municipal y EMSERCOTA”*

➤ *El lote de la PTAR por ser muy limitado espacialmente, generó que en el diseño el acceso a la etapa preliminar solamente pueda hacerse por una vía de acceso proyectada, que va paralela al lindero del sector norte donde se hace necesario la construcción del muro para confinar rellenos y garantice el acceso vehicular para sacar los productos*



generados en el pretratamiento, como arenas, desechos sólidos y finos atrapados en las rejillas de devaste para poder tratar las aguas residuales. (...)“

“(…) > No sería factible la construcción de la acometida eléctrica a la PTAR como fue aprobado por CODENSA pues no se tendría terreno a nivel del diseño.

> Para construir la PTAR se hace necesario el desvío de las aguas que llegan actualmente allote de la PTAR y garantizar la capacidad de flujo. (...)”

**Respuesta:** No se encuentra referencia del texto citado dentro de las justificaciones o causas de las actuaciones contractuales suscritas, y por tanto, no se encuentra procedente la observación de la CGR.

“(…) Análisis adicional al contrato de obra folio 3925 (tachado folio 18) contrato No. 61 de 2014, fecha 18 de octubre de 2019. “1.3.1. ACTIVIDADES QUE NO SE TUVIERON INICIALMENTE EN CUENTA. Los capítulos que no se tuvieron en cuenta dentro del alcance contractual son los correspondientes a la construcción del muro de confinamiento de los rellenos de la PTAR en el lindero norte del lote dispuesto para la construcción de la PTAR, la prueba hidráulica de los tanques de aireación y sedimentadores, y la construcción de un colector de alivio y una tubería de impulsión que permitirá que llegue a cabeza de planta de vertimiento actual de las aguas residuales que se ubican aguas arriba del puente sobre el Río Bogotá que conduce de Cota a Suba.

Demoras en la entrega de equipos por parte de los proveedores extranjeros por limitaciones en las exportaciones. (...)”

**Respuesta:** La supervisión que ejerce la CORPORACIÓN radica sobre el Convenio suscrito entre el Municipio de Cota, EMSERCOTA S.A. E.S.P. y la CAR bajo el número de convenio No. 1050 de 2013, no sobre los contratos derivados del mismo, cuyo contratante y supervisión corresponden a EMSERCOTA S.A. E.S.P., ya que es una de sus obligaciones, de acuerdo con la Cláusula Cuarta.- Obligaciones de EMSERCOTA S.A. E.S.P.

“(…) Del mismo modo y de conformidad con el clausulado del convenio, sería el Municipio el responsable del pago de mayores y menores cantidades de obra. Así mismo, correspondía a EMSERCOTA presentar como requisito para la entrega del primer desembolso por parte de la CORPORACIÓN, el informe de definición de los alcances de las obras y de las especificaciones técnicas, así como la programación de la inversión de desembolsos y garantizar que las obras correspondientes a la construcción de las obras de la Planta de Tratamiento debían ser definidas y aprobadas por LA CORPORACIÓN; por ello no son de recibo las argumentaciones dadas por el contratista de obra avaladas por la Interventoría y por EMSERCOTA como ejecutor para aprobar las adiciones, prórrogas, suspensiones.

> “ (...) No se observa acta de vista de campo de EMSERCOTA y/o contratista de obra, que permita evidenciar que las partes interesadas en la construcción del proyecto hubieren visitado el sitio de la obra con anterioridad a la celebración del acuerdo de voluntades, de manera que permitiera conocer las circunstancias en las que se adelantarían los trabajos correspondientes y el riesgo de algunos de ellos, especialmente después de efectuarse la revisión de los diseños, entregados por la CAR, diseños que fueron revisados y transformados con la ejecución del convenio, sin que obedeciera a una planeación concertada teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad. (...) “

➤ **Respuesta:** En la carpeta 1 del expediente contractual para el contrato No. 061 de 2014, el documento de numeral 10 corresponde al acta de visita al sitio de la obra de fecha 25 de junio de 2014

➤ La complementación de los informes de geotecnia preliminares para el evento de remoción en masa presentado en el terreno aledaño al río Bogotá, el cual interfiere con la construcción de la estructura de descarga, informes que fueron presentados por los contratistas de obra e interventoría.

➤ Ante la falta en el cumplimiento de los compromisos, la Corporación solicitó nuevamente a EMSECOTA S.A. E.S.P. que en cumplimiento de sus obligaciones proceda con las acciones que correspondan para garantizar la continuidad y terminación de la ejecución del objeto del convenio, y que estas sean informadas a la Corporación, con el fin de garantizar la finalización de las actividades establecidas en el marco del Convenio 1050 de 2013 suscrito por las partes.

Respecto a la falla que afectaba la construcción de cabezal de descarga informó que se estuvo atendiendo las recomendaciones de la Corporación para buscar soluciones a dicho fenómeno.

➤ En respuesta al Radicado CAR No. 20211038945 del 13/05/2021, la Supervisión CAR manifiesta mediante el Oficio CAR No. 20212045433 del 18/06/2021, reitera su solicitud realizada por medio del Oficio CAR No. 20212023069 del 23/05/2021, referente a la solicitud de suspensión del Convenio, y realiza observaciones así:

Reitera la preocupación por el avance y bajos rendimientos evidenciados en la ejecución de las actividades de obra, que al respecto, no allegó el informe de avance solicitado.

➤ Informa que la fase de ejecución de obra se encuentra agotada desde el 29/03/2021 de acuerdo con el cronograma aprobado, y que a la fecha de la comunicación persisten actividades sin finalizar que no dependen de la construcción del cabezal de descarga, lo que permite evidencia incumplimiento por parte de EMSECOTA S.A. E.S.P. como ejecutor del convenio, adicionalmente menciona sobre el plan de contingencia solicitado que para el momento debía estar implementado, sin que pueda evidenciarse la culminación de las actividades que no son precedidas.

➤ Así mismo informa que el contratista de obra solicitó suspensión del contrato mientras se define la acción a seguir con respecto al fenómeno de remoción en masa. Posteriormente informa que la Oficina Jurídica de EMSECOTA S.A. E.S.P. realizó reunión virtual el 21/04/2021 con los representantes legales de los contratos derivados, en la cual se pactaron como compromisos los siguientes: entregar un plan de acción que permita ponerse al día con la ejecución programada, y realizar reajuste del cronograma y/o reprogramación de obra ajustada.

➤ La afirmación "(...) Riesgo de pérdida de recursos e incertidumbre respecto a su viabilidad ambiental, a las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales, producidos por no contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (...)" La Corporación, dentro de su competencia ha propendido desde la presentación del proyecto para su cofinanciación, en la evaluación para su viabilidad y en la formulación de los estudios previos del convenio, así como en el proceso de evaluación de los diseños resultantes de la actividad de revisión y ajuste a los diseños iniciales, y en el seguimiento a la ejecución de las obras como parte de sus funciones de supervisión que se lleve a cabalidad la ejecución de la construcción de la PTAR Cota Pueblo Viejo. Como bien lo manifiesta en el aparte "CONDICIÓN", "En las

*motivaciones de los estudios previos, seestimó, que con la construcción de nueva planta de tratamiento de aguas residuales se ofrecería a la población del Municipio de Cota un servicio de tratamiento adecuado para evitarla contaminación ambiental, y que permitiera hacer un vertimiento de las aguas servidas dentro de los parámetros estipulados por la legislación ambiental vigente.” En tal sentido, y envista de que a la fecha el avance físico del proyecto es del 80.8% y que el Convenio ha suscrito su Prórroga No. 6, agradecemos reconsiderar la observación.*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

La Corporación en su respuesta, inicialmente cita generalidades del convenio. Remite link en el que se detallan 21 oficios del año 2021, en los cuales el Supervisor conmina a EMSERCOTA para que cumpla con las actividades durante la ejecución del convenio. <https://acortar.link/DV9>.

Igualmente remite link, con las actuaciones contractuales, entre ellas obligaciones de las partes.

Desglosa la observación. También allega respuestas a la Observación comunicada. Documenta su actuar en la ejecución del convenio.

También en su respuesta aduce la Corporación que ha venido adelantando las acciones necesarias para lograr la total ejecución del objeto del convenio, realizó advertencias a EMSERCOTA S.A. E.S.P., como ejecutor del convenio, sobre los retrasos presentados en la ejecución de las actividades en el marco del convenio con respecto a la programación de obra vigente a la fecha de suscripción de la suspensión.

Expone que en el convenio quedaron claramente delimitadas las competencias de cada una de las partes, siendo exclusiva que la obligación de la Empresa era la ejecutora EMSERCOTA le correspondía la exigencia del cumplimiento de los contratos derivados. Sin embargo para la Corporación quedó la obligación de Ejercer, a través del supervisor designado para tal propósito, el seguimiento y control de la ejecución técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica de este Convenio y representar a la Corporación ante el Municipio y EMSERCOTA ESP en las reuniones, comités de obra y demás escenarios donde se requiera para dar cuenta de lo que a la CAR compete y de los avances del convenio, obligaciones traídas a colación y reiteradas desde el inicio de esta respuesta. Reiteran que a la fecha el avance físico del proyecto es del 80.8% y que el Convenio ha suscrito su Prórroga No. 6.

Finalmente, se determina que las debilidades en las que se fundaron las observaciones comunicadas persisten. Que, no obstante, se han procurado solventar los inconvenientes para la terminación del proyecto de la Ptar Cota, a la fecha no se han culminado las obras, no se ha materializado la entrega y no sea

liquidado el convenio, por lo que se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## **HALLAZGO No. 21. (D) OBLIGACIONES LEY 1955 DE 2019 ARTÍCULO 292 EN MATERIA DE GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA PARA EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Se realizó verificación del cumplimiento del artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, en cuanto a las obligaciones en materia de gestión eficiente de energía para edificios pertenecientes a las administraciones públicas, evidenciando que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, a marzo de 2023, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la normatividad evaluada.

### **CRITERIOS**

#### Ley 1955 de 2019

*“Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

*Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar el recurso presupuestado necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.”*

#### Ley 734 de 2002

*“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

#### Ley 1952 de 2019

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes,*

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

*extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

## CONDICIÓN

La CGR constató que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a marzo de 2023, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, debido a que, no ha destinado recursos específicos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía exigida por esta normatividad; no realizó auditorías energéticas a la totalidad de sus instalaciones; no estableció objetivos de ahorro de energía; y, finalmente, no realizó cambios ni adecuaciones a su infraestructura con el objetivo de implementar medidas de eficiencia energética acorde a lo exigido por esta normatividad. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Corporación conforme a lo determinado por el artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto 1076 de 2015, estableció el “Plan de acción Cuatrienal 2020-2023” a través del cual, organiza su gestión misional y de apoyo a un conjunto de proyectos con enfoque de cuenca, como unidad de planificación en su rol de autoridad ambiental en su jurisdicción.
2. Para el año 2019, la Corporación finaliza la implementación del Plan de Acción Cuatrienal 2016 – 2019, con la constitución de proyectos de gestión similar a los proyectos del Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023.
3. Dentro de este plan de acción, la Corporación estableció la ejecución de 30 proyectos misionales a ejecutar dentro de esta vigencia, listados a continuación.

### **Tabla No.23: Relación de proyectos Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023**



Proy_1	DGOAT	1. Recuperación y conservación de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y páramos
Proy_2	DRN - DMMLA	2. Diagnóstico monitoreo y conservación de la biodiversidad
Proy_3	DGOAT	3. Gestión ambiental para el ordenamiento municipal
Proy_4	DIA	4. Conservación y protección de los parques como infraestructura ambiental y eco turística
Proy_5	DRN	5. Diagnóstico y monitoreo del recurso hídrico
Proy_6	DGOAT	6. Manejo integrado de cuencas hidrográficas
Proy_7	DIA	7. Regulación hídrica y adecuación hidráulica
Proy_8	DIA	8. Sistemas de almacenamiento para la disponibilidad del recurso hídrico
Proy_9	DIA	9. Saneamiento básico ambiental para el manejo de aguas residuales
Proy_10	DIA	10. Recuperación hidráulica y ambiental del complejo lagunar Fúquene, Cucunuba y palacio, "por Fúquene, todos de corazón"
Proy_11	FIAB	11. Saneamiento integral y recuperación del río Bogotá
Proy_12	FIAB	12. Parque lineal río Bogotá
Proy_13	DGOAT	13. Gestión del riesgo y cambio climático
Proy_14	DIA	14. Reducción, mitigación del riesgo y atención de desastres
Proy_15	DLIA	15. Gestión energética y eco sostenibilidad ambiental en el territorio
Proy_16	DCASC	16. Movilidad sostenible
Proy_17	DJUR	17. Liderazgo regional CAR
Proy_18	DJUR	18. Proyecto autoridad al día
Proy_19	DESCA	19. Seguimiento, vigilancia y control al uso de recursos naturales
Proy_20	DESCA	20. Evaluación, control y vigilancia ambiental de actividades mineras
Proy_21	DCASC	21. Cultura para la producción sostenible y la economía circular
Proy_22	DCASC	22. Educación, conocimiento y comunicación
Proy_23	DCASC	23. Sembrando agua
Proy_24	DCASC	24. Atención y servicio al ciudadano
Proy_25	DLIA	25. Investigación, desarrollo e innovación ambiental
Proy_26	DLIA	26. Gestión analítica, metrológica y valoración ambiental
Proy_27	DRN	27. Sistema de alerta hidrometeorológica y de información ambiental
Proy_28	OTIC	28. Transformación digital para el fortalecimiento y desarrollo de la gestión ambiental
Proy_29	OAC	29. Estrategia comunicativa para el posicionamiento institucional
Proy_30	OAP	30. Planificación estratégica e integración regional para la gestión ambiental

Fuente. Plan de acción Cuatrienal CAR 2020-2023

4. Dentro de este listado de proyectos, según lo manifestado por la entidad durante la realización de la prueba de recorrido realizada el 8 de marzo de 2023, la Autoridad Ambiental direcciona la gestión y asignación de recursos relacionados con la gestión energética, a través de los proyectos No. 15 y 30 del plan de acción cuatrienal.

**Tabla 24: Relación de Proyectos Plan De Acción Cuatrienal CAR 2020-2023**

Proy_15	DLIA	15. Gestión energética y eco sostenibilidad ambiental en el territorio
Proy_30	OAP	30. Planificación estratégica e integración regional para la gestión ambiental

Fuente. Plan de acción Cuatrienal CAR 2020-2023

El proyecto 15 se encuentra asignado a la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental CAR – DLIA, a través del cual, se enfoca y direcciona la gestión de actividades en el proceso de certificación e implementación de la norma NTC ISO 50001:2018 en el Laboratorio Ambiental de la Corporación. Según la presentación realizada por la Corporación, este estándar internacional, basada en el ciclo PHVA

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

(Planificar – Hacer – Verificar – Actuar), atiende de manera efectiva la mejora del desempeño energético del Laboratorio, considerando la alta operación técnica de esta dependencia.

Del mismo modo, en concordancia con la implementación de este proyecto en el Laboratorio, la DLIA estableció una política energética para su dependencia; conformó un comité de Gestión de la energía; realizó revisión energética de equipos de ofimática, ventilación, aire acondicionado, estación de olores, iluminación, cafetería y planta de generación eléctrica de respaldo; implementó un sistema SCADA para la supervisión y análisis del desempeño energético; realizó auditorías energéticas; campañas de sensibilización; entre otros. Todo lo anterior, con el fin de disminuir y optimizar el recurso energético dentro de las instalaciones de esta dependencia técnica.

Por otro lado, el proyecto 30 asignado a la Oficina Asesora de Planeación – OAP, y con base a la asignación de recursos de la meta 30.3 “IMPLEMENTAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS CINCO ESTRATEGIAS PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PÚBLICA – SIGESPU” relacionada en la siguiente imagen, dirige actividades hacia la implementación del plan de gestión ambiental y sus diferentes programas ambientales. Aunado a lo anterior, la Autoridad Ambiental ha implementado y realizado auditorías de seguimiento al proceso de certificación implementados en la entidad.

**Imagen 112. Asignación presupuestal 2022 – Meta 30.3.**

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	COSTO	PORCENTAJE Y/O SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS Y BOGOTÁ.	RB-PORCENTAJE Y/O SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS Y BOGOTÁ - RECURSOS DEL BALANCE	RENTAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA	RENTAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA
<b>META 30.3. Implementar el cien por ciento (100%) de las cinco (5) estrategias para el mantenimiento, actualización y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Pública - SIGESPU.</b>						
Actividad 30.3.1. Fortalecer la cultura SIGESPU mediante la capacitación, sensibilización, asesoramiento y acompañamiento a los servidores de la Entidad en los sistemas certificados.	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 175.340.926		\$ 175.340.926		
Actividad 30.3.2. Realizar las Auditorías de seguimiento o certificación de las normas implementadas en la Entidad.	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 72.624.473		\$ 66.244.473		\$ 6.380.000
Actividad 30.3.3. Implementar los Controles Operacionales para asegurar que los procesos sean eficaces para el logro de los resultados esperados.	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 130.201.667		\$ 130.201.667		
Actividad 30.3.4. Ejecutar las actividades para dar cumplimiento al Plan de Trabajo SIGESPU, requerido para la gestión administrativa y ambiental de la Entidad	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 575.807.933	\$ 460.888.333	\$ 114.989.600		
Actividad 30.3.5.. Realizar las actividades tendientes a implementar, mejorar y dar cumplimiento a los instrumentos de MIPG y el PAAC.	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 422.061.154	\$ 422.061.154			
Actividad 30.3.6.. Mantenimiento de la Herramienta de sistematización del Sistema Integrado de Gestión Pública SIGESPU.	JOSE ALIRIO SALINAS BUSTOS	\$ 0	\$ 0			
<b>Total Costo Meta</b>		<b>\$ 1.376.036.153</b>	<b>\$ 882.869.487</b>	<b>\$ 486.786.666</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 6.380.000</b>

Fuente: Documento CAR denominado “Planificación Estratégica e Integración PROY 30.xls”

6. Siguiendo esta línea de análisis, se realizó revisión del Programa de uso eficiente de energía, documento por medio del cual la Corporación relaciona un conjunto de actividades ejecutadas por diferentes dependencias responsables y cuyo objetivo está relacionado al uso eficiente de la energía en la entidad.

**Tabla 25: Programa de uso eficiente de la energía**

1	Definir las actividades del programa que se van a realizar durante la vigencia, así como los responsables, cronograma y los recursos necesarios para su ejecución, lo anterior en el marco del indicador y la meta establecida para la vigencia
2	Conmemorar días ambientales con temáticas orientadas a promover el uso eficiente y ahorro de energía en las sedes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR: *Día "La hora del planeta" (28 de marzo) *Día Mundial de la Tierra (22 de abril) * Día mundial del ahorro de energía (21 de octubre)
3	Conmemorar días ambientales con temáticas orientadas a promover el uso eficiente y ahorro de energía en las sedes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR (Parques): * Día mundial del ahorro de energía (21 de octubre) Neusa
4	Realizar campañas frente al uso eficiente de la energía al interior del laboratorio
5	Socializar a los colaboradores CAR el desempeño de indicadores (consumo de energía en el año 2021)
6	Realizar actividades orientadas a promover el uso eficiente y ahorro de energía al interior de las sedes de la Corporación
7	Realizar actividades orientadas a promover el uso eficiente y ahorro de energía al interior de los Parques CAR
8	Realizar mantenimiento de equipos de cómputo
9	Solicitar el reporte de consumo de energía de las sedes CAR
10	Realizar seguimiento al consumo de energía eléctrica del laboratorio
11	Realizar Inspección de Medio Ambiente para verificar la implementación de los controles ambientales en el uso eficiente y ahorro de energía
12	Realizar registro y seguimiento de los consumos de energía en la matriz de desempeño de indicadores (Eficiencia del consumo de energía CAR y Eficiencia del consumo de energía en la DLIA.)
13	Realizar medición del indicador de consumo de energía en las hojas de vida de los indicadores (HV4. Eficiencia del consumo de energía CAR y HV5. Eficiencia del consumo de energía en la DLIA)
14	Actualizar el programa de uso eficiente y ahorro de energía con el seguimiento de la ejecución de las actividades

Fuente. Documentación CAR

Con respecto a este programa ambiental, la relación de actividades propuestas no se encuentra acorde a la normatividad evaluada, y mantienen su enfoque a la eficiencia energética implementada en el Laboratorio Ambiental.

7. De manera análoga, según la Corporación: "(...) la CAR ha implementado *Sistemas Solares Fotovoltaicos en algunas de las sedes regionales de la Corporación. (...)*". Sin embargo, y acorde a la documentación aportada mediante la minuta y el acta de inicio del Contrato 3524 de 2022 con objeto: "*Instalación e implementación de soluciones de energía sostenible, mediante sistemas solares fotovoltaicos con el fin de adoptar mecanismos de eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para las direcciones regionales de la CAR y la jurisdicción*", la ejecución del objeto contractual se desarrolla en las instalaciones de las siete Direcciones Regionales propias de la Corporación: Chiquinquirá, Sumapaz, Magdalena Centro,

Sabana Occidente, Río Negro, Ubaté, Gualivá, el CAV fauna Silvestre y el predio Vereda Andorra del municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Al realizar un análisis de las actividades presentadas por la Corporación como evidencia de la gestión adelantada acorde a lo establecido en la normatividad evaluada, la CGR no evidencia relación alguna de las actividades anteriormente descritas, con respecto a las exigidas por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019. Teniendo en cuenta que, dentro de los proyectos 15 y 30 no se observa asignación de recursos para implementar adecuaciones a su infraestructura, alcanzar objetivos de ahorro de energía, ni realizó auditorías energéticas a la totalidad de sus instalaciones.

La implementación de la norma NTC ISO 50001:2018 a través de la cual la Corporación realizó auditorías energéticas durante el período evaluado, solo fueron implementadas al Laboratorio Ambiental. La implementación de adecuaciones a la infraestructura de sus instalaciones, solo fueron proyectadas para diferentes sedes regionales u otras particulares, la sede de nivel central no ha sido tomada en cuenta con respecto a adecuaciones con énfasis en mejoramiento de eficiencia energética.

Las medidas de eficiencia energética realizadas en las instalaciones del Laboratorio Ambiental no fueron tomadas en cuenta para todas las sedes de la Corporación. No realizó medición y seguimiento del consumo energético de todas las sedes e instalaciones de la CAR.

En consecuencia, se evidencia el incumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente, teniendo en cuenta, las consideraciones antes descritas y el hecho de que no estableció metas ni medidas de eficiencia energética a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022, ni propuso ni alcanzó un objetivo de ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo de anteriores vigencias, evaluado a partir del año 2019.

## **CAUSAS**

Deficiencias en los sistemas de planeación y de control interno al no considerar las obligaciones establecidas en la Ley 1955 de 2019 artículo 292.

## **EFFECTOS**

Presunto malgasto y desperdicio de recursos energéticos por parte de la Corporación, al no implementar medidas de eficiencia energética en sus diferentes sedes e instalaciones. Posibles emisiones contaminantes causadas por el consumo de energía.

Contribución por parte de la Corporación al agotamiento de las energías no renovables. Riesgo de incurrir en sanciones y/o multas por incumplimientos normativos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Corporación dio respuesta a la observación, mediante documento con número de radicado CAR 20232038476 del 30 de mayo de 2023, por medio del cual, en un primer momento hace referencia a la expedición de la Ley 2294 de 2023, a través de la cual, se modificó y amplió el plazo de lo requerido por el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, como se relaciona a continuación:

*“ARTÍCULO 237°, Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 30°, EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cuatro (4) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. (...)*”

Acto seguido, la Autoridad Ambiental, procedió a realizar un recuento de las gestiones adelantadas internamente, y que están relacionadas con los procesos de certificación de las normas ISO 9001:2015, 14001:2015 y la 50001:2018. Igualmente, relacionan un listado de contratos de prestación de servicios profesionales a través de los cuales, propenden demostrar la asignación de recursos económicos para el cumplimiento de lo establecido por la normatividad evaluada por la CGR.

Finalmente, la CAR indica actuaciones dentro de sus diferentes instalaciones y sedes, las cuales, según esta entidad, están relacionadas con lo exigido por el artículo 292 de la 1955 de 2019.

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Con respecto a lo manifestado por la Corporación, este ente de control se permite aclarar que el alcance y los objetivos de la auditoría financiera realizada a la CAR con respecto a la vigencia año 2022, se evaluaron y analizaron previó a la expedición de la Ley 2294 del 19 de mayo 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”; por lo tanto, no es procedente la pretensión descrita por la Autoridad Ambiental, al sugerir invalidar la



incidencia disciplinaria establecida en los efectos de este hallazgo, debido a que, el período requerido y establecido por la normatividad evaluada, artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, inician a partir del 1 de junio de 2019, y con metas a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Es decir, las actuaciones y/o diferentes actividades de gestión expuestas por la Corporación con respecto al cumplimiento de lo exigido en esta normatividad, fueron analizadas por parte del equipo auditor de la CGR a corte del 30 de marzo de 2023.

Por otro lado, en lo referente al listado de contratos de prestación de servicios profesionales listados por la Corporación en su respuesta como evidencia de: “(...) que la Corporación desde el año 2019 a la fecha, si ha destinado los recursos necesarios para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía, (...)”, resultan no procedentes, teniendo en cuenta que, la normatividad evaluada exige:

*“Artículo 292. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:*

*Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un año, a partir del 1 de junio de 2019, realizarán la auditoría energética de sus instalaciones y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura. Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar el recurso presupuesto necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, la contratación de servicios profesionales con objetos presuntamente relacionados con lo exigido por la normatividad evaluada, no pueden ser considerados como medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura, debido a que las obligaciones contractuales establecidas a los diferentes contratistas no corresponden a actuaciones administrativas que demuestren ahorros en el consumo de energía en general para todas las sedes e instalaciones de la Corporación, y menos aún, permiten evidenciar adecuaciones a la infraestructura de estas edificaciones que mitiguen o disminuyan el consumo energético de la CAR a nivel central y/o regional de su jurisdicción.

En lo relacionado con las auditorías energéticas, la CGR ratifica su planteamiento, por medio del cual, concluye la NO realización de auditorías energéticas por parte de la Corporación, a la totalidad de sedes e instalaciones de esta Autoridad Ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en su respuesta la CAR reitera lo expuesto a este ente de control durante la prueba de recorrido realizada el día 15

de febrero de 2023, a través de la cual, referenciaron actuaciones relacionadas con los procesos de certificación en las normas ISO 9001:2015, 14001:2015 y la 50001:2018 llevados a cabo por la entidad, y que, aun cuando corresponden a procesos de gestión y mejoramiento continuo, no son específicos, algunos no están relacionados, ni permiten evidenciar lo exigido y establecido por la normatividad evaluada por la CGR. En este orden de ideas, la documentación aportada por la CAR en su respuesta, resulta no procedente, ya que, los informes de auditorías relacionados, no representan ni evidencian la implementación de medidas de eficiencia energéticas y/o adecuaciones a la infraestructura propiedad de la autoridad ambiental.

En lo relacionado con los objetivos de ahorro exigidos por la normatividad evaluada, la Corporación ratifica lo observado por la CGR, cuando manifiesta que:

*“(...) la Corporación tiene establecidos objetivos de ahorro energético. Luego entonces, con el propósito de contribuir con el ahorro y uso eficiente de la energía, se establecieron dichos objetivos en el marco del Sistema Integrado de Gestión Pública -SIGESPU, asociados a la eficiencia del consumo de energía en la CAR a través de los procesos denominados “Gestión del SIGESPU – GSG” y “Gestión de Analítica y Metrológica -GAM”, los cuales están articulados y enmarcados en las normas ISO 14001:2015 y 50001:2018, respectivamente con un alcance desde el nivel central a nivel regional. (...)” (SIC) (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior, considerando que la Corporación no estableció objetivos de ahorro relacionados y concernientes con objetivos de ahorro de energía a ser alcanzadas a través de medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura, por el contrario, establecieron metas y objetivos relacionados con un proceso de certificación de la norma internacional ISO 14001:2015 que define los criterios para un sistema de gestión medio ambiental, que buscan eliminar, controlar y/o disminuir el riesgo ambiental generado o resultado de la actividad misional de una organización. Ahora bien, y en lo referente a los objetivos relacionados con la norma ISO 50001:2018 “Sistemas de gestión de la energía”, la documentación nuevamente aportada y referenciada por la Corporación en su respuesta, reitera lo evidenciado por la CGR, en cuanto a que , este proceso de certificación implementado por la CAR, hizo énfasis, estuvo enfocado y realizó auditorías energéticas a las instalaciones de la Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental – DLIA – CAR en su sede de Mosquera, Cundinamarca; Contrario a lo requerido por la normatividad evaluada, que exige la realización de auditorías energéticas a todas las sedes e instalaciones de la Corporación.

Por otro lado, en lo relacionado a los objetivos y resultados de ahorro energético referenciados por la Corporación cuando manifiesta:

*“Ahora bien, en cuanto a lo indicado en la norma: “(...) Tales objetivos deberán implicar para el primer año un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del*

Defender juntos los recursos públicos **iTiene Sentido!**

consumo del año anterior y a partir del segundo año con metas escalonadas definidas a partir de la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2022. (...)", es importante señalar lo siguiente:

La corporación estableció para el año 2019, un consumo de 60Kw/Per Cápita la cual, se constituyó en la línea base con la que se medirían los años 2019, 2020, 2021 y 2022; dicha línea fue evaluada con base en los resultados obtenidos para la vigencia 2018.

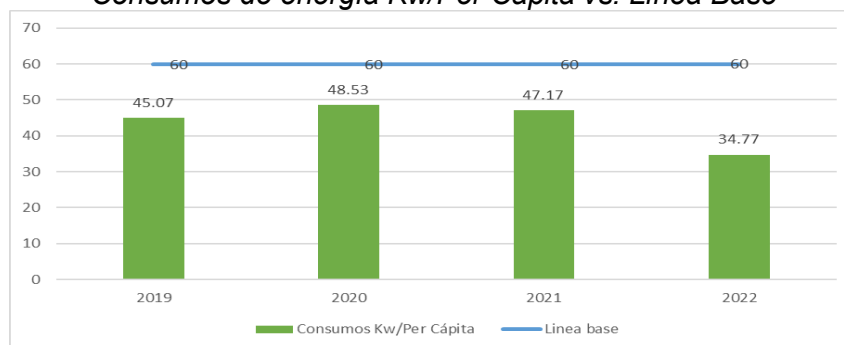
Los consumos reales obtenidos desde el año 2019 hasta el año 2022 son los siguientes:

**Tabla 6**  
**Consumos obtenidos desde el año 2019 al año 2022**

Meta Establecida - 60Kw/Per Cápita		
AÑO	Kw/Per Cápita	% EN AHORRO DE CONSUMO DE ENERGIA
META AUDITORIA 2018	60 (META ESTABLECIDA)	-
2019	45,07	24,88%
2020	48,53	19,12%
2021	47,17	21,38%
2022	34,77	42,05%

Fuente: Propia, 2023

**Gráfica 1**  
**Consumos de energía Kw/Per Cápita vs. Línea Base**



Fuente: Propia, 2023

Como se puede apreciar en la tabla y gráfica anterior, los consumos obtenidos en cada uno de los años evaluados estuvieron por debajo de la línea base que estableció la Corporación (60Kw/Per Cápita al año), siendo así que, para el primer año tuvimos un ahorro en el consumo de energía frente a la línea base del 24,88%, sobrepasando la meta establecida en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019, consistente en obtener un ahorro en el consumo de energía mínimo de 15%; es decir, la CAR estuvo 9.88 puntos por encima de lo establecido en la norma.

Para el año 2020, el ahorro en el consumo de energía frente a la línea base fue del 19,2%, esto se debió básicamente al inicio del trabajo en casa en virtud del aislamiento preventivo obligatorio ordenado para el mes de marzo de 2020, por concepto de la contingencia por COVID -19, razón por la cual la red de servidores de la Corporación estuvieron encendidos

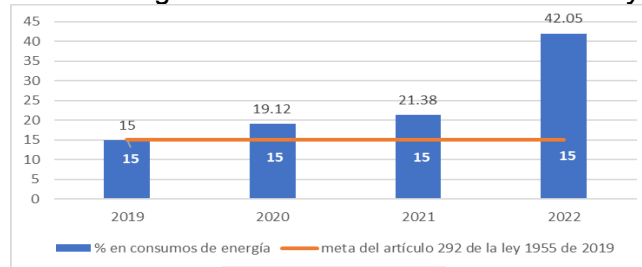
las 24 horas generando un consumo mayor de energía; sin embargo, a pesar de que el aislamiento se extendió hasta mediados del año 2021, la CAR logró disminuir por segundo año consecutivo el consumo de energía per cápita frente a la línea base propuesta en el 2019.

Para el año 2021, se obtuvo un ahorro en el consumo de energía del 21,38%, teniendo en cuenta, como se indicó en el anterior párrafo, que el estado de emergencia estuvo hasta mediados del año 2021.

Para el año 2022, el ahorro en el consumo de energía fue del 42,05%, con respecto a la línea base fijada en el 2019, considerando que para dicha anualidad el estado de emergencia finalizó y se inició un cambio significativo de ahorro energético mediante la instalación de luminarias LED en todas las sedes de CAR de acuerdo con la normatividad de uso eficiente de energía.

En ese orden de ideas, se comprueba que la Corporación ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 de la ley 1955 de 2019, toda vez que obtuvo un ahorro en el consumo de energía de manera escalonada, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:

**Gráfica 2**  
% en consumos de energía vs. meta del artículo 292 de la ley 1955 de 2019



Fuente: Propia, 2023

En la gráfica 2 se observa la tendencia creciente en el ahorro del consumo de energía siendo del 19,12% para el año 2020; para el año 2021 del 21,38% y para el año 2022 en un 42,05%. (...)"

Son considerados por la CGR, como información sin soportes e irrelevantes, teniendo en cuenta que, la información no detalla el consumo individualizado de las sedes e instalaciones que permitieron a la entidad establecer un consumo promedio per cápita de energía eléctrica, o lo que se referencia en la respuesta de la CAR como "Tabla 6. Consumos obtenidos desde el año 2019 al año 2022" y "Gráfica 1. Consumos de energía Kw/Per Cápita vs. Línea Base". De igual forma, no se describe el procedimiento aplicado por la Corporación, por medio del cual le fue posible llegar a los resultados referenciados; no se evidencian los parámetros de metrología y calibración utilizados para la obtención de datos pormenorizados por sedes e instalaciones de la CAR; el procedimiento "Gestión de Analítica y Metrológica -GAM"

mencionado por la Autoridad ambiental cuando plantea: “(...) se establecieron dichos objetivos en el marco del Sistema Integrado de Gestión Pública -SIGESPU, asociados a la eficiencia del consumo de energía en la CAR a través de los procesos denominados “Gestión del SIGESPU – GSG” y “Gestión de Analítica y Metrológica -GAM” (Sic)...

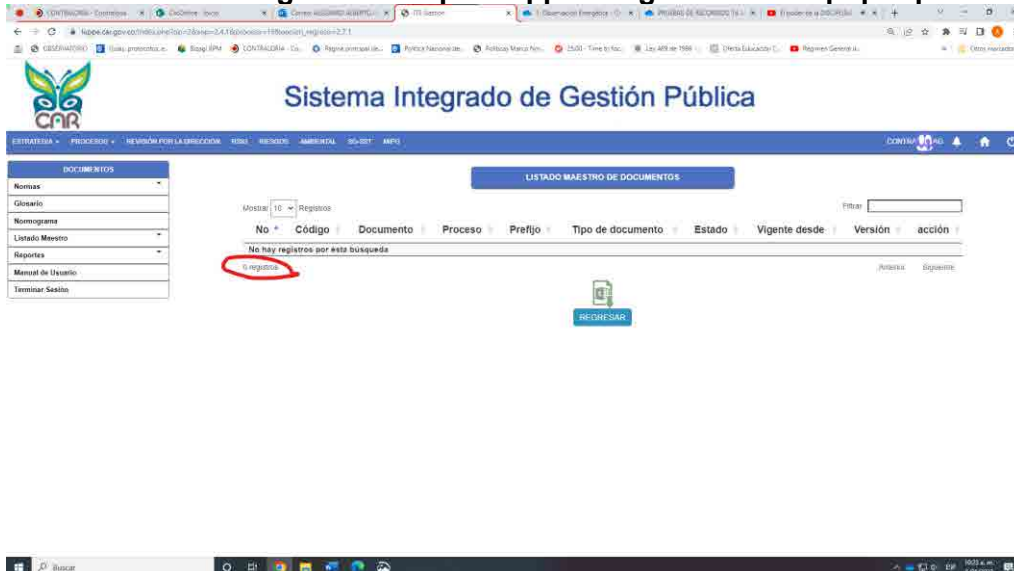
Resulta desconocido para este ente de control, ya que este no fue informado por la CAR durante la prueba de recorrido aplicada en la fase de planeación, y, al consultar el aplicativo LUPPE propiedad de la Corporación, y cuyo acceso fue suministrado por la autoridad ambiental al equipo auditor de la CGR en virtud al desarrollo del proceso auditor, este proceso o procedimiento “Gestión de Analítica y Metrológica -GAM” se encuentra vacío, como se observa a continuación.

**Imagen 113.** <https://luppe.car.gov.co/index.php?op=0>



Fuente: Consulta aplicativo, usuario: ContraloriaG – Fecha consulta: 06/junio/2023

**Imagen 114.** <https://luppe.car.gov.co/index.php?op=0>



Fuente: Consulta aplicativo, usuario: ContraloriaG – Fecha consulta: 06/junio/2023



Imagen 115. <https://luppe.car.gov.co/index.php?op=0>

**LISTADO MAESTRO DE DOCUMENTOS**

Mostrar 100 Registros Filtrar

No	Código	Documento	Proceso	Prefijo	Tipo de documento	Estado	Vigente desde	Versión	acción
1	GSG-MN-03-MT-02	Mapa de Riesgos Corrupción	GESTION DEL SIGESPU	MT	MATRIZ	Vigente	09-03-2022	1	
2	GSG-MN-03-MT-03	Mapa de Riesgos Gestión	GESTION DEL SIGESPU	MT	MATRIZ	Vigente	09-03-2022	1	
3	GSG-PR-07-MT-02	Matriz Planificación de Gestión del Cambio y Oportunidades consolidado	GESTION DEL SIGESPU	MT	MATRIZ	Vigente	14-07-2022	1	
4	GSG-PR-08-MT-01	Desempeño de indicadores	GESTION DEL SIGESPU	MT	MATRIZ	Vigente	30-04-2021	8	

Fuente: Consulta aplicativo, usuario ContraloriaG – Fecha consulta: 06/junio/2023

Aunado a lo anterior, dentro de la documentación aportada por la CAR como resultado de la prueba de recorrido aplicada por la CGR, y en concordancia al proceso “Gestión del SIGESPU” referenciado en el documento respuesta, resulta desconocido para el equipo auditor y no fue aportado por la Corporación, la MATRIZ en formato EXCEL codificada con código GSG-PR-08-MT-01 y titulada como DESEMPEÑO DE INDICADORES, concerniente a los datos y metas del año 2019.

Imagen 116. <https://luppe.car.gov.co/index.php?op=0>

Fuente: Consulta OneDrive carpeta compartida con la CAR – Fecha consulta: 06/junio/2023

En consecuencia, toda la información y consideraciones establecidas por la Corporación en su respuesta no fueron objetivas y ratifican lo observado y analizado por parte de este ente de control.

Finalmente, los planteamientos realizados por la CAR en lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Energía - GSG-PN-04-PG-03, y los recursos asignados por la Corporación para arreglos locativos y de mantenimiento general a las instalaciones y sedes de la Corporación, no fueron tenidos en cuenta por el equipo auditor, ya que, no corresponden a actuaciones administrativas que representen medidas de eficiencia energética y de cambios y/o adecuaciones en su infraestructura exigidos por la normatividad evaluada.

En conclusión, y acorde a las consideraciones expuestas anteriormente, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS**
**Auditoría Financiera CAR Vigencia 2023**

No.	Denominación de Hallazgo	A	D	F	\$ F	IP	PAS	BA	\$ BA	P	OI
1	HALLAZGO No. 1. CONVENIO 1310 DE 2014 PTAR FUSAGASUGÁ	X									
2	HALLAZGO No. 2. RECONOCIMIENTO DE PROVISIONES CONTABLES POR DEMANDAS EN CONTRA DE LA CAR	X									
3	HALLAZGO No. 3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SOBRE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	X									
4	HALLAZGO No. 4 (D) RESULTADO PRESUPUESTAL ANUAL	X	X								
5	HALLAZGO No. 5 (D) INCLUSIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN	X	X								
6	HALLAZGO No. 6 (D) CDP VIGENCIAS FUTURAS	X	X								
7	HALLAZGO No. 7 (D) CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL CONTRATO 2022CSU3670	X	X								
8	HALLAZGO No. 8 (D) (F) PAGOS CONTRATO 2263 DE 2022	X	X	X	7.552.149.564						X
9	HALLAZGO No. 9. (D) CONTRATO No. 3355 DE 2021. SUMINISTRO DE KITS CON ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA FORTALECER LA ESTRATEGIA EDUCATIVA LLUVIA PARA LA VIDA	X	X								
10	HALLAZGO No. 10. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE LA ENTIDAD	X									
11	HALLAZGO No. 11. REPORTES GENERADOS POR EL APLICATIVO FINANCIERO SICOF	X									
12	HALLAZGO No. 12. DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE	X									
13	HALLAZGO No. 13. CONFIABILIDAD INFORMACIÓN PAGOS CONTRATO 2263 DE 2022	X									
14	HALLAZGO No. 14. (F)(D). GESTIONES DE COBRO SOBRE RECURSOS INVERTIDOS POR LA CAR EN OBRAS DE MITIGACIÓN EN LA CANTERA SALÓNICA	X	X	X	1.176.973.900						
15	HALLAZGO No. 15. (D) (OI) FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	X	X								X
16	HALLAZGO No. 16. (D) OBLIGATORIEDAD DE LA CAR DE EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS AL FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL	X	X								
17	HALLAZGO No. 17. ACTAS DE VISITA PORCENTAJE Y SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS JURISDICCIÓN CAR	X									
18	HALLAZGO No. 18. PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ	X									X
19	HALLAZGO No. 19. (D) SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 1090 DE 2014-PTAR ZIPAQUIRÁ	X	X								
20	HALLAZGO No. 20. (D) EJECUCIÓN DEL CONVENIO 1050 DE 2013-PTAR COTA	X	X								
21	HALLAZGO No. 21. (D) OBLIGACIONES LEY 1955 DE 2019 ARTÍCULO 292 EN MATERIA DE GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA PARA EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	X	X								
<b>TOTALES</b>		<b>21</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>8.729.123.464</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

**ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS**

 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
 República de Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**  
 NIT 899.999.062 Dv 6

 Estado de Situación Financiera  
 A diciembre 31 de 2022

Con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2021

(Expresados en miles de pesos colombianos)

	Nota	31 de diciembre 2022	31 de diciembre 2021	Variación cierre SM	%
<b>Activo</b>					
<b>Activo corriente:</b>					
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	\$ 1.626.063.553	1.136.037.268	490.026.285	43%
Cuentas por Cobrar	7-17	100.383.073	108.724.980	(8.341.907)	-8%
Inversiones de administración de liquidez	6	-	295.384.845	(295.384.845)	-100%
Préstamos por cobrar	8	-	40.818	(40.818)	-100%
Inventarios	9	137.307.243	192.454.262	(55.147.019)	-29%
Otros Activos	16	160.229.984	147.737.560	12.492.424	8%
<b>Total activo corriente</b>		<b>2.023.983.853</b>	<b>1.880.379.733</b>	<b>143.604.120</b>	<b>8%</b>
<b>Activo no corriente:</b>					
Propiedades, planta y equipo	10-18	2.017.168.826	1.897.583.948	119.584.878	6%
Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales	11	484.088.629	472.096.761	11.991.868	3%
Inversiones e Instrumentos Derivados	6	53	53	-	0%
Otros Activos	14-16	27.674.822	25.358.469	2.316.353	9%
<b>Total activo no corriente</b>		<b>2.528.937.330</b>	<b>2.395.039.231</b>	<b>133.898.099</b>	<b>6%</b>
<b>Total activo</b>		<b>\$ 4.552.921.183</b>	<b>4.275.418.964</b>	<b>277.502.219</b>	<b>6%</b>
<b>Pasivo y Patrimonio</b>					
<b>Pasivo corriente:</b>					
Préstamos por pagar	20	\$ 128.599.320	176.068.447	(47.469.127)	-27%
Cuentas por pagar	21	48.184.000	39.930.156	8.253.844	21%
Beneficios a empleados	22	9.802.031	9.443.742	358.289	4%
Provisiones	23	737.000	500.000	237.000	47%
Otros pasivos	24	41.475.111	38.308.021	3.167.090	8%
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>228.797.462</b>	<b>264.250.366</b>	<b>(35.452.904)</b>	<b>-13%</b>
<b>Pasivo no corriente:</b>					
Préstamos por pagar	20	188.804.851	165.539.259	23.265.592	14%
Beneficios a empleados	22	28.268.912	29.286.626	(1.017.714)	-3%
Provisiones	23	98.100.434	96.346.439	1.753.995	2%
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>315.174.197</b>	<b>291.172.324</b>	<b>24.001.873</b>	<b>8%</b>
<b>Total pasivo</b>		<b>543.971.659</b>	<b>555.422.690</b>	<b>(11.451.031)</b>	<b>-2%</b>
<b>Patrimonio</b>					
Capital fiscal	27	2.330.671.419	2.330.671.419	-	0%
Resultados de ejercicios anteriores		1.379.751.409	1.225.891.092	153.860.317	13%
Resultado del ejercicio		291.282.993	156.461.048	134.821.945	86%
Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados		7.238.703	6.972.715	265.988	4%
<b>Total patrimonio</b>		<b>4.008.944.524</b>	<b>3.719.996.274</b>	<b>288.948.250</b>	<b>8%</b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>		<b>\$ 4.552.921.183</b>	<b>4.275.418.964</b>	<b>277.502.219</b>	<b>6%</b>
Cuentas de Orden Deudoras Contingentes	25	\$ 21.504.203	155.852.851	(134.348.648)	-86%
Cuentas de Orden Deudoras de Control	26	50.658.845	58.750.264	(8.091.419)	-14%
Cuentas de Orden Deudoras por contra	26	(72.163.048)	(214.603.115)	142.440.067	-66%
Cuentas de Orden Acreedoras Contingentes	25	\$ 2.995.342.210	2.890.567.147	104.775.063	4%
Cuentas de Orden Acreedoras de Control	26	82.064.694	111.798.462	(29.733.768)	-27%
Cuentas de Orden Acreedoras por contra	26	(3.077.406.904)	(3.002.365.609)	(75.041.295)	2%

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

  
 Cf. Luis Fernando Snabria Martínez  
 Director General

  
 María del Socorro Martínez Pinto  
 Contador General  
 T.P. 49.473 - T

  
 Hernán Mora Martínez  
 Miembro de Keston RM S.A.  
 / Revisor Fiscal  
 T.P. 24.697 - T

Ver dictamen adjunto DF-0022 -22


**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**  
**República de Colombia**
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**  
 NIT 899.999.062 Dv 6  
**Estado de Resultados**  
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022  
 Con cifras comparativas por el año que terminó el 31 de diciembre de 2021  
 (Expresados en miles de pesos colombianos)

	Nota	Enero a Diciembre 2022	Enero a Diciembre 2021
Ingresos Fiscales	28.1	\$ 212.602.964	81.555.591
Venta de Bienes	28.2	17.783	6.590
Venta de Servicios	17 - 28.2	3.308.824	2.761.464
Ingresos por transferencias y subvenciones	28.1	685.010.501	619.899.885
Reversión de pérdidas por Deterioro de Valor	28.2	3.745.416	1.219.835
Gastos de administración y de operación	17 - 29.1	(269.389.692)	(216.751.612)
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	29.2	(46.967.814)	(132.663.073)
Gastos por transferencias y subvenciones	29.3	(80.081.649)	(4.527.924)
Gasto público social	29.4	(315.219.160)	(166.359.508)
Otros gastos	29.5	(5.183.665)	(7.168.188)
<b>Excedente (déficit) operacional</b>		<b>187.843.508</b>	<b>177.973.060</b>
Costo financiero, neto	28.2 - 29.5	96.667.591	(23.190.644)
Ingresos Diversos	28.2	6.771.894	1.678.632
<b>Excedente (déficit) del Ejercicio</b>		<b>\$ 291.282.993</b>	<b>156.461.048</b>
<b>Otro Resultado Integral</b>			
Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados - ORI	27	265.988	1.367.431
<b>Total Resultado Integral</b>		<b>\$ 291.548.981</b>	<b>157.828.479</b>

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.



**Luis Fernando Sanabria Martínez**  
 Director General



**María del Socorro Martínez Pinto**  
 Contador General  
 T.P. 49.473 - T



**Hernán Mora Martínez**  
 Miembro de Kreston RM S.A.  
 Revisor Fiscal  
 T.P. 24.697 - T

Ver dictamen adjunto DF-0022 -22



**ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - CIFRAS EN PESOS CORRIENTES**

Codigo	Objeto de Ingreso	Aforo Inicial 2022	Aforo Definitivo 2022	Recaudado 2022	Por Recaudar 2022
1.	INGRESOS	1.170.247.748.957	1.268.466.973.887	1.859.712.353.716	-591.255.379.829
1.1.	INGRESOS CORRIENTES	766.913.789.000	715.716.773.015	909.550.404.662	-193.833.631.647
1.1.01.	INGRESOS TRIBUTARIOS	38.332.939.200	38.332.939.200	46.870.046.345	-8.537.107.145
1.1.01.01.	IMPUESTOS DIRECTOS	38.332.939.200	38.332.939.200	46.870.046.345	-8.537.107.145
1.1.01.01.014.	SOBRETASA AMBIENTAL	38.332.939.200	38.332.939.200	46.870.046.345	-8.537.107.145
1.1.01.01.014.01.	SOBRETASA AMBIENTAL - URBANO	38.332.939.200	38.332.939.200	46.870.046.345	-8.537.107.145
1.1.02.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	728.580.849.800	677.383.833.815	862.680.358.317	-185.296.524.502
1.1.02.01.	CONTRIBUCIONES	13.694.430.300	10.040.983.236	17.193.560.843	-7.152.577.607
1.1.02.01.005.	CONTRIBUCIONES DIVERSAS	13.694.430.300	10.040.983.236	17.193.560.843	-7.152.577.607
1.1.02.01.005.64.	CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO	13.694.430.300	10.040.983.236	17.193.560.843	-7.152.577.607
1.1.02.01.005.64.01.	CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO - GENERADORES DE ENERGIA CONVENCIONAL	13.694.430.300	10.040.983.236	17.193.560.843	-7.152.577.607
1.1.02.01.005.64.01.01	TRANSFERENCIAS SECTOR ELECTRICO - EMGESA - RIO BOGOTA	11.487.235.200	7.887.235.200	14.909.088.117	-7.021.852.917
1.1.02.01.005.64.01.03	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO - MARTIN DEL CORRAL	939.637.000	886.189.936	841.689.400	44.500.536
1.1.02.01.005.64.01.04	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO - CEMEX DE COLOMBIA	18.807.300	18.807.300	16.164.554	2.642.746
1.1.02.01.005.64.01.05	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO - EMGESA - RÍO GUAVIO	1.096.989.600	1.096.989.600	1.196.716.204	-99.726.604
1.1.02.01.005.64.01.07	TRANSFERENCIAS SECTOR ELÉCTRICO - GENERADORA RÍO NEGRO	151.761.200	151.761.200	229.902.568	-78.141.368
1.1.02.02.	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	34.719.887.700	23.880.707.031	70.340.817.094	-46.460.110.063
1.1.02.02.036.	EVALUACION DE LICENCIAS Y TRAMITES AMBIENTALES	3.000.000.000	3.000.000.000	4.270.054.531	-1.270.054.531
1.1.02.02.037.	SEGUIMIENTO A LICENCIAS Y TRAMITES AMBIENTALES	100.000.000	100.000.000	209.126.931	-109.126.931
1.1.02.02.055.	TASA POR EL USO DEL AGUA	8.351.177.300	8.022.721.054	6.576.855.689	1.445.865.375
1.1.02.02.088.	TASA RETRIBUTIVA	22.446.079.300	11.935.354.867	58.170.200.757	-46.234.845.890
1.1.02.02.088.01.	TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS	15.177.016.000	8.166.291.567	11.241.479.216	-3.075.187.649
1.1.02.02.088.02.	TASAS RETRIBUTIVAS DISTRITO CAPITAL - FIAB	7.269.063.300	3.769.063.300	46.928.721.541	-43.159.658.241
1.1.02.02.089.	TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL	94.037.100	94.037.100	107.264.179	-13.227.079
1.1.02.02.090.	TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE	8.467.800	8.467.800	4.231.460	4.236.340
1.1.02.02.112.	TASA COMPENSATORIA POR LA UTILIZACION PERMANENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA	720.126.200	720.126.200	1.003.083.547	-282.957.347
1.1.02.03.	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	2.817.230.300	15.072.529.120	126.634.148.462	-111.561.619.342
1.1.02.03.001.	MULTAS Y SANCIONES	2.817.230.300	15.072.529.120	126.634.148.462	-111.561.619.342
1.1.02.03.001.22.	MULTAS AMBIENTALES	2.817.230.300	15.072.529.120	126.634.148.462	-111.561.619.342
1.1.02.05.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	5.084.545.600	9.883.307.876	9.359.249.637	524.058.239
1.1.02.05.002.	VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	5.084.545.600	9.883.307.876	9.359.249.637	524.058.239
1.1.02.05.002.09.	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	5.084.545.600	9.883.307.876	9.359.249.637	524.058.239
1.1.02.05.002.09.01.	APROVECHAMIENTOS POR ARRENDAMIENTOS	402.619.500	402.619.500	360.347.046	42.272.454
1.1.02.05.002.09.02.	APROVECHAMIENTOS POR PARQUES	2.637.526.100	2.637.526.100	3.296.248.092	-658.721.992
1.1.02.05.002.09.03.	DISTRITO DE RIEGO FUQUENE CUQUINUBA	400.000.000	400.000.000	607.017.429	-207.017.429
1.1.02.05.002.09.04.	DISTRITO DE RIEGO LA RAMADA	150.000.000	150.000.000	31.076.674	118.923.326
1.1.02.05.002.09.05.	LABORATORIO AMBIENTAL	1.000.000.000	1.000.000.000	580.419.409	419.580.591
1.1.02.05.002.09.06.	OTROS INGRESOS	494.400.000	494.400.000	865.069.279	-390.669.279
1.1.02.05.002.09.07.	APORTES DE CONVENIOS - CSF CON SITUACION DE FONDOS	0	4.798.762.276	3.599.071.708	1.199.690.568
1.1.02.06.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	672.264.755.900	618.506.306.552	639.152.582.281	-20.646.275.729
1.1.02.06.003.	PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL GSP	672.168.246.900	618.409.797.552	638.940.682.345	-20.530.884.793
1.1.02.06.003.01.	PARTICIPACION EN IMPUESTOS	672.168.246.900	618.409.797.552	638.940.682.345	-20.530.884.793
1.1.02.06.003.01.14.	PARTICIPACION AMBIENTAL EN EL PORCENTAJE DE RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	672.168.246.900	618.409.797.552	638.940.682.345	-20.530.884.793
1.1.02.06.003.01.14.01	PORCENTAJE AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL	301.840.617.600	284.111.392.926	284.111.392.926	0
1.1.02.06.003.01.14.02	PORCENTAJE AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL - 50% FIAB	301.840.617.600	265.811.392.926	284.111.392.926	-18.300.000.000
1.1.02.06.003.01.14.03	PORCENTAJE AMBIENTAL MUNICIPIOS	68.487.011.700	68.487.011.700	70.717.896.493	-2.230.884.793
1.1.02.06.009.	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	96.509.000	96.509.000	211.899.936	-115.390.936
1.1.02.06.009.02.	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	96.509.000	96.509.000	211.899.936	-115.390.936
1.1.02.06.009.02.02.	CUOTAS PARTES PENSIONALES	96.509.000	96.509.000	211.899.936	-115.390.936
1.2.	RECURSOS DE CAPITAL	403.333.959.957	552.740.200.872	950.161.949.054	-397.421.748.182
1.2.05.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	14.563.967.100	11.263.967.100	117.415.377.427	-106.151.410.327
1.2.05.02.	DEPOSITOS	14.563.967.100	11.263.967.100	117.415.377.427	-106.151.410.327
1.2.05.02.001.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTRAS RENTAS	7.732.785.500	7.732.785.500	55.921.910.827	-48.189.125.327
1.2.05.02.002.	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RENTAS FIAB	6.831.181.600	3.531.181.600	61.493.466.600	-57.962.285.000
1.2.07.	RECURSOS DE CREDITO INTERNO	54.353.266.144	72.936.392.721	52.000.000.000	20.936.392.721

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

1.2.07.01.	RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS INTERNOS	54.353.266.144	72.936.392.721	52.000.000.000	20.936.392.721
1.2.07.01.001.	BANCA COMERCIAL	54.353.266.144	72.936.392.721	52.000.000.000	20.936.392.721
1.2.10.	RECURSOS DEL BALANCE	334.416.726.713	468.539.841.051	780.746.571.527	-312.206.730.576
1.2.10.01.	CANCELACION RESERVAS	0	114.061.205.024	114.061.205.024	0
1.2.10.01.001.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - 50% PORCENTAJE AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL - FIAB	0	40.961.272.859	40.961.272.859	0
1.2.10.01.003.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - RENTAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA	0	38.888.539.935	38.888.539.935	0
1.2.10.01.004.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - TASAS POR USOS	0	4.878.575	4.878.575	0
1.2.10.01.005.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - TASAS RETRIBUTIVAS	0	1.743.690.405	1.743.690.405	0
1.2.10.01.010.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - SECTOR ELÉCTRICO - EMGESA R BOGOTÁ	0	1.741.086.554	1.741.086.554	0
1.2.10.01.011.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - SECTOR ELÉCTRICO - CHIVOR	0	250.000.000	250.000.000	0
1.2.10.01.012.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - SECTOR ELÉCTRICO - MARTIN CORRAL	0	349.014.047	349.014.047	0
1.2.10.01.017.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - APORTES CONVENIOS - CSF CON SITUACIÓN DE FONDOS	0	1.411.570.465	1.411.570.465	0
1.2.10.01.019.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - APORTES CONVENIOS - SSF SIN SITUACIÓN DE FONDOS	0	101.742.290	101.742.290	0
1.2.10.01.022.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - CRÉDITO INTERNO - PROYECTO LAGUNA DE FÚQUENE	0	9.946.900.613	9.946.900.613	0
1.2.10.01.024.	RECURSOS DEL BALANCE - CR - RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FIAB	0	18.662.509.281	18.662.509.281	0
1.2.10.02.	SUPERAVIT FISCAL	334.416.726.713	354.478.636.027	666.685.366.603	-312.206.730.576
1.2.10.02.001.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - 50% PORCENTAJE AMBIENTAL DISTRITO CAPITAL - FIAB	31.092.661.988	50.857.286.341	100.332.725.649	-49.475.439.308
1.2.10.02.002.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - PORCENTAJE Y/O SOBRETASA AMBIENTAL MUNICIPIOS Y BOGOTÁ	54.906.316.131	97.082.542.650	139.499.270.384	-42.416.727.734
1.2.10.02.003.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - RENTAS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA	49.545.764.385	113.067.053.431	131.410.563.250	-18.343.509.819
1.2.10.02.004.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASAS POR USOS	2.168.000.000	4.435.381.822	9.101.105.619	-4.665.723.797
1.2.10.02.005.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASAS RETRIBUTIVAS	0	4.735.883.117	11.894.578.798	-7.158.695.681
1.2.10.02.006.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASAS RETRIBUTIVAS DISTRITO CAPITAL - FIAB	74.182.014.011	26.893.535	82.526.893.535	-82.500.000.000
1.2.10.02.007.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASAS POR APROVECHAMIENTO FORESTAL	105.849.030	155.222.503	155.222.503	0
1.2.10.02.008.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE	0	7.685.483	7.685.483	0
1.2.10.02.009.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - TASA COMPENSATORIA POR EL USO PERMANENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ	0	736.464.856	736.464.856	0
1.2.10.02.010.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - EMGESA R BOGOTÁ	2.901.525.847	6.803.522.169	9.363.078.040	-2.559.555.871
1.2.10.02.011.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - CHIVOR	0	49.873.990	5.949.873.990	-5.900.000.000
1.2.10.02.012.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - MARTIN CORRAL	1.635.042.726	2.025.525.036	2.025.525.036	0
1.2.10.02.013.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - CEMEX	0	0	0	0
1.2.10.02.014.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - EMGESA R GUAVIO	2.174.326.671	51.839.230	2.951.839.230	-2.900.000.000
1.2.10.02.015.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - ISAGEN SOGAMOSO	0	1.812.832.721	1.812.832.721	0
1.2.10.02.016.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - SECTOR ELÉCTRICO - GENERADORA RÍO NEGRO	0	107.752.830	107.752.830	0
1.2.10.02.022.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - CRÉDITO INTERNO - PROYECTO LAGUNA DE FÚQUENE	882.613.243	4.225.548.162	4.225.548.162	0
1.2.10.02.024.	RECURSOS DEL BALANCE - SF - RENDIMIENTOS FINANCIEROS - FIAB	114.822.612.681	68.297.328.151	164.584.406.517	-96.287.078.366
	<b>TOTAL</b>	<b>1.170.247.748.867</b>	<b>1.288.468.873.887</b>	<b>1.868.712.363.718</b>	<b>-681.265.378.829</b>

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 - CIFRAS EN PESOS CORRIENTES**

SEC.	FOR CONCEPTO	APROPRIACIÓN DEFINITIVA	COMPROMISOS	DELIJACIONES	PAGOS	COMPROMISOS / APROPIACIÓN	DELIJACIONES / APROPIACIÓN
3-1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>182.613.769.637</b>	<b>140.716.491.859</b>	<b>198.839.885.421</b>	<b>134.407.940.958</b>	<b>80%</b>	<b>75%</b>
3-1-1	GASTOS DE PERSONAL	72.365.473.261	62.165.314.680	62.165.314.680	62.130.743.808	86%	86%
3-1-2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	72.332.211.024	57.934.305.013	49.708.220.349	47.579.518.871	80%	69%
3-1-3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.132.086.037	5.328.257.525	4.751.628.021	4.607.258.849	33%	29%
3-1-4	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES	21.783.998.515	20.290.614.471	20.183.428.574	20.183.428.574	93%	93%
3-2	<b>GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>139.346.696.589</b>	<b>122.095.114.308</b>	<b>122.095.114.308</b>	<b>122.065.114.308</b>	<b>88%</b>	<b>88%</b>
3-2-1	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>646.406.707.461</b>	<b>623.694.587.019</b>	<b>413.861.086.040</b>	<b>384.836.616.755</b>	<b>61%</b>	<b>44%</b>
3-2-01	<b>PROGRAMA 3201 – FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS</b>	<b>19.361.623.640</b>	<b>13.196.318.133</b>	<b>8.738.357.429</b>	<b>9.331.280.800</b>	<b>72%</b>	<b>53%</b>
3201	PROYECTO 20: EVALUACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS	5.935.790.183	4.547.358.300	3.611.375.019	3.580.900.889	77%	61%
3201	PROYECTO 21: CULTURA PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE Y LA ECONOMÍA CIRCULAR	12.425.833.457	8.649.959.773	6.126.982.407	5.900.389.911	70%	40%
3-2-02	<b>PROGRAMA 3202 – CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS</b>	<b>60.754.889.443</b>	<b>54.280.598.339</b>	<b>28.658.128.959</b>	<b>24.794.211.563</b>	<b>89%</b>	<b>47%</b>
3202	PROYECTO 01: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y PARÁMOS	35.004.614.048	30.320.783.461	13.582.622.864	10.022.685.500	87%	30%
3202	PROYECTO 02: DIAGNÓSTICO, MONITOREO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	8.524.082.156	6.256.111.871	2.385.542.508	2.385.542.508	90%	37%
3202	PROYECTO 04: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES COMO INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL Y ECOTURÍSTICA	19.228.193.239	17.682.703.027	12.689.863.387	12.385.883.565	92%	60%
3-2-03	<b>PROGRAMA 3203 – GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO</b>	<b>889.473.238.102</b>	<b>822.444.948.802</b>	<b>214.913.299.288</b>	<b>204.393.808.621</b>	<b>89%</b>	<b>36%</b>
3203	PROYECTO 05: DIAGNÓSTICO Y MONITOREO DEL RECURSO HÍDRICO	22.186.835.042	20.529.166.206	14.654.383.382	14.624.393.709	93%	65%
3203	PROYECTO DE MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS	12.084.141.357	10.879.788.378	8.064.177.748	4.735.135.373	90%	58%
3203	PROYECTO 07: REGULACIÓN HÍDRICA Y ADECUACIÓN HIDRÁULICA	39.209.502.267	35.706.125.498	22.480.343.006	22.480.097.383	91%	57%
3203	PROYECTO 08: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	19.978.576.360	17.858.332.157	4.305.803.054	4.218.657.549	80%	22%
3203	PROYECTO 09: SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	19.627.171.736	15.399.688.870	8.529.052.081	8.385.426.026	78%	33%
3203	PROYECTO 10: RECUPERACIÓN HIDRÁULICA Y AMBIENTAL DEL COMPLEJO LAGUNAR FÚQUENE, CUCUNUBA Y PALACIO "POR FÚQUENE, TODOS DE CORAZÓN"	142.098.108.715	141.666.281.254	71.880.235.198	68.632.737.080	90%	50%
3203	PROYECTO 11: SANEAMIENTO INTEGRAL Y RECUPERACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ	278.930.713.419	237.759.590.284	78.819.525.139	75.515.540.058	85%	20%
3203	PROYECTO 12: PARQUE LINEAL RÍO BOGOTÁ	34.480.185.104	42.745.978.222	8.059.079.700	8.021.210.963	76%	15%
3-2-04	<b>PROGRAMA 3204 – GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>45.515.321.222</b>	<b>36.074.502.292</b>	<b>26.410.948.948</b>	<b>28.170.988.382</b>	<b>79%</b>	<b>62%</b>
3204	PROYECTO 25: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN AMBIENTAL	3.939.896.775	3.267.471.533	2.989.706.908	2.979.258.508	83%	76%
3204	PROYECTO 26: GESTIÓN ANALÍTICA, METEOROLÓGICA Y VALORACIÓN AMBIENTAL	37.194.188.189	28.509.794.174	21.144.818.695	20.657.404.518	77%	57%
3204	PROYECTO 27: SISTEMA DE ALERTA HIDROMETEOROLÓGICA Y DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	4.411.255.258	4.297.328.448	4.278.074.745	4.243.297.396	97%	97%
3-2-05	<b>PROGRAMA 3205 – ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL</b>	<b>94.280.382.938</b>	<b>83.388.008.158</b>	<b>37.127.174.395</b>	<b>23.883.681.770</b>	<b>99%</b>	<b>58%</b>
3205	PROYECTO 03: GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL ORDENAMIENTO MUNICIPAL	30.398.716.437	30.345.675.774	18.944.305.375	18.883.832.800	100%	62%
3205	PROYECTO 14: REDUCCIÓN, MITIGACIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES	35.981.666.501	33.023.331.012	18.192.888.931	8.980.026.970	98%	54%
3-2-06	<b>PROGRAMA 3206 – GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA</b>	<b>22.033.316.981</b>	<b>15.920.794.408</b>	<b>8.888.666.227</b>	<b>7.398.019.845</b>	<b>72%</b>	<b>38%</b>
3206	PROYECTO 13: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	9.052.992.698	7.228.825.954	5.111.918.331	4.157.436.496	80%	50%
3206	PROYECTO 15: GESTIÓN ENERGÉTICA Y ECO-SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 2020	8.783.866.498	4.903.386.319	1.713.081.074	1.612.147.827	56%	20%
3206	PROYECTO 16: MOVILIDAD SOSTENIBLE 2020	4.177.357.755	3.788.586.432	1.633.700.622	1.628.035.622	91%	30%
3-2-08	<b>PROGRAMA 3208 – EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>21.844.587.915</b>	<b>20.484.587.915</b>	<b>26.276.136.795</b>	<b>26.082.383.382</b>	<b>93%</b>	<b>83%</b>
3208	PROYECTO 22: EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN Y CONOCIMIENTO AMBIENTAL	8.037.703.187	7.421.286.748	8.374.508.604	8.295.639.051	92%	70%
3208	PROYECTO 23: SEMBRANDO AGUA	17.788.596.089	17.206.622.604	15.515.499.984	15.472.080.984	97%	87%
3208	PROYECTO 24: ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	5.917.927.779	4.775.298.458	4.389.128.567	4.284.693.447	62%	75%
3-2-09	<b>PROGRAMA 3209 – FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>114.471.030.150</b>	<b>80.131.770.982</b>	<b>66.865.859.992</b>	<b>56.403.284.862</b>	<b>78%</b>	<b>53%</b>
3209	PROYECTO 17: LIDERAZGO REGIONAL CAR	198.768.000	92.661.357	77.280.624	67.280.424	85%	71%
3209	PROYECTO 18: AUTORIDAD AL DÍA	14.296.125.853	12.265.728.183	10.727.276.982	10.337.676.621	86%	75%
3209	PROYECTO 19: SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL AL USO DE RECURSOS NATURALES	33.889.412.439	31.286.767.340	28.613.729.612	26.263.965.796	92%	70%
3209	PROYECTO 28: TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	49.037.978.235	32.720.667.508	14.137.789.710	13.121.041.857	67%	20%
3209	PROYECTO 29: ESTRATEGIA COMUNICATIVA PARA EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL	7.440.190.792	4.298.194.737	1.839.788.037	1.730.526.871	58%	25%
3209	PROYECTO 30: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INTEGRACIÓN REGIONAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL	9.889.874.831	8.477.781.256	7.269.614.057	6.686.480.593	87%	75%
	<b>TOTAL</b>	<b>1.298.496.873.687</b>	<b>1.091.706.193.016</b>	<b>672.792.788.798</b>	<b>641.428.680.971</b>	<b>86%</b>	<b>53%</b>



**ANEXO 5 – EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO FINANCIERO**

#	Cod_Fila	Código Hallazgo	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada?	¿Acción de mejora efectiva?
1	323	H3AF20	La Corporación causó y recaudó el Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble que el Distrito Capital le transfirió, valores determinados trimestralmente resultantes de su procedimiento interno de liquidación, sin que la entidad hubiera procedido a aplicar controles a dicho proceso, que le permitan tener certeza respecto de los valores transferidos.	31/03/2022	SI	NO
2	328	H4AF20	Las actas suscritas en las visitas de control e inspección a las transferencias de porcentaje y/o sobretasa ambiental de los municipios no exponen las evidencias de la aplicación de un procedimiento de verificación, revisión y validación de la determinación del valor de las rentas que se deben transferir a la Corporación en cumplimiento de lo establecido en Ley 99 de 1993.	31/03/2022	SI	NO
3	330	H6AF20	La Corporación adelanta aproximadamente 2.421 procesos de cobro coactivo de títulos ejecutivos que contienen obligaciones exigibles. Sin embargo, algunos títulos no se reconocieron oportunamente en los estados financieros y no hacen parte de los activos a diciembre de 2020.	31/03/2022	SI	NO
4	331	H7AF20	La CAR adelanta el proceso de cobro coactivo No.43925 contra el Distrito Capital por una deuda que supera los 1.079 días de vencimiento. ¿Cuenta clasificada en cuentas por cobrar corrientes?, sin atender lo establecido en el reglamento interno para deudas de difícil recaudo.	31/03/2022	SI	NO
5	339	H11AF20	Cinco procesos judiciales no fueron incluidos en la provisión contable, aun cuando se clasificaron con contingencia de alto riesgo.	15/03/2022	SI	NO
6	344	H13AF20	La ejecución presupuestal de inversión ascendió sólo al 33,11% de la apropiación y se pagó el equivalente al 30.29% de los Compromisos. Además, se constituyeron reservas por el 69.71% de los Compromisos. La baja ejecución de inversión revela una debilidad estructural que involucra especialmente el tema de la planeación y los procedimientos 347contractuales.	31/03/2022	SI	NO
7	397	H1AF21	Se pudo establecer que en la vigencia fiscal 2021, se presentó un bajo porcentaje en la ejecución del presupuesto de inversión, ya que de	31/12/2022	SI	NO

#	Cod_Fila	Código Hallazgo	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada?	¿Acción de mejora efectiva?
			los recursos comprometidos por \$747.667.013.79, solo se causaron obligaciones por \$252.059.538.463 para la recepción de bienes y servicios, lo que representa el 33.7% de dichos recursos. De igual forma se pudo determinar que se continúa para la vigenc			
8	398	H1AF21	Se pudo establecer que en la vigencia fiscal 2021, se presentó un bajo porcentaje en la ejecución del presupuesto de inversión, ya que de los recursos comprometidos por \$747.667.013.79, solo se causaron obligaciones por \$252.059.538.463 para la recepción de bienes y servicios, lo que representa el 33.7% de dichos recursos. De igual forma se pudo determinar que se continúa para la vigenc	31/12/2022	SI	NO
9	399	H1AF21	Se pudo establecer que en la vigencia fiscal 2021, se presentó un bajo porcentaje en la ejecución del presupuesto de inversión, ya que de los recursos comprometidos por \$747.667.013.79, solo se causaron obligaciones por \$252.059.538.463 para la recepción de bienes y servicios, lo que representa el 33.7% de dichos recursos. De igual forma se pudo determinar que se continúa para la vigenc	31/12/2022	SI	NO
10	400	HA1F21	Se pudo establecer que en la vigencia fiscal 2021, se presentó un bajo porcentaje en la ejecución del presupuesto de inversión, ya que de los recursos comprometidos por \$747.667.013.79, solo se causaron obligaciones por \$252.059.538.463 para la recepción de bienes y servicios, lo que representa el 33.7% de dichos recursos. De igual forma se pudo determinar que se continúa para la vigenc	30/11/2022	SI	NO
11	402	H3AF21	En estos tres contratos 1368 de 2021, 1428 de 2021 y 2447 de 2021, la CAR no genero la solicitud para comprometer vigencias futuras como lo contempla el Acuerdo No.02 del 27 de enero de 2021, incumpliendo así esta norma y el principio de anualidad.	01/09/2022	SI	NO
12	403	H4AF21	Se identificaron deficiencias en el control y verificación de la información relacionada con el porcentaje ambiental, específicamente en el municipio de Cota, las cuales afectaron la razonabilidad de los estados financieros de la CAR. El hallazgo	31/08/2022	SI	<u>NO</u>



#	Cod_Fila	Código Hallazgo	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada?	¿Acción de mejora efectiva?
			incluye un beneficio de auditoría por valor de \$696.573.022.			
13	404	H4AF21	Se identificaron deficiencias en el control y verificación de la información relacionada con el porcentaje ambiental, específicamente en el municipio de Cota, las cuales afectaron la razonabilidad de los estados financieros de la CAR. El hallazgo incluye un beneficio de auditoría por valor de \$696.573.022.	31/08/2022	SI	NO
14	405	H4AF21	Se identificaron deficiencias en el control y verificación de la información relacionada con el porcentaje ambiental, específicamente en el municipio de Cota, las cuales afectaron la razonabilidad de los estados financieros de la CAR. El hallazgo incluye un beneficio de auditoría por valor de \$696.573.022.	31/12/2022	SI	NO
15	406	H5AF21	En la verificación del procedimiento de las acciones de cobro coactivo realizado por la CAR, se detectan 522 facturas vencidas sin posibilidad de recaudo, correspondientes a los años 2007, 2009, 2011, 2012 y 2016, las cuales aún hacen parte de la cartera, sin que la entidad haya realizado la depuración.	31/12/2022	NO	SI
16	407	H6AF21	Las cuentas de Activos Intangibles pendientes de legalizar, Depósitos judiciales, Recaudos por clasificar, al cierre de diciembre de 2021 presentan sobrestimaciones no materiales por falta de reclasificación, por debilidades de control interno, en cuanto al cumplimiento de procedimientos y en la comunicación entre las dependencias con el área Contable.	31/12/2022	NO	SI
17	408	H6AF21	Las cuentas de Activos Intangibles pendientes de legalizar, Depósitos judiciales, Recaudos por clasificar, al cierre de diciembre de 2021 presentan sobrestimaciones no materiales por falta de reclasificación, por debilidades de control interno, en cuanto al cumplimiento de procedimientos y en la comunicación entre las dependencias con el área Contable.	31/12/2022	NO	SI
18	409	H6AF21	Las cuentas de Activos Intangibles pendientes de legalizar, Depósitos judiciales, Recaudos por clasificar, al cierre de diciembre de 2021 presentan sobrestimaciones no materiales por falta de reclasificación, por debilidades de control interno, en cuanto al cumplimiento de procedimientos y en la comunicación entre las dependencias con el área Contable.	31/12/2022	NO	SI

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

#	Cod_Fila	Código Hallazgo	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada?	¿Acción de mejora efectiva?
19	410	H6AF21	Las cuentas de Activos Intangibles pendientes de legalizar, Depósitos judiciales, Recaudos por clasificar, al cierre de diciembre de 2021 presentan sobrestimaciones no materiales por falta de reclasificación, por debilidades de control interno, en cuanto al cumplimiento de procedimientos y en la comunicación entre las dependencias con el área Contable.	31/12/2022	NO	SI
20	411	H7AF21	En la información reportada a <a href="http://www.chip.gov.co">www.chip.gov.co</a> , se omitió especificar la clasificación del saldo de Préstamos por pagar en corriente o no corriente, según su exigibilidad, lo cual no afecta saldos totales reportados.	31/12/2022	NO	SI
21	416	H5 DC SIP	Se presenta incertidumbre sobre la inversión de los recursos girados al contratista de obra en el marco del Convenio Interadministrativo 1374 de 2014	30/07/2022	NO	SI